



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, ABRIL 30 DE 2025

TOMO XV SESIÓN No. 49

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2025

PRESIDENTE DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA APERTURA DE LA SESIÓN ORDEN DEL DÍA ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa por el que se eligen dos Consejeras/os, eligen o eligen o reeligen dos Consejeras/os y eligen o reeligen una/un Consejera/o un Consejero Ciudadano de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

La primera propuesta de la primera terna de la Ciudadana Leticia Penélope Martínez Ballesteros, es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

La primera propuesta de la segunda terna del ciudadano Pablo David Díaz Muñiz, es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad

de votos.

La primera propuesta de la tercera terna de la ciudadana Andrea Becerril Álvarez, es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

La primera propuesta de la cuarta terna de la ciudadana Diana Mancilla Álvarez, es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

La primera propuesta de la quinta terna del ciudadano Aucencio Valencia Largo, es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

Protesta constitucional los Integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México: Leticia Penélope Martínez Ballesteros, Pablo David Díaz Muñiz, Andrea

Becerril Álvarez, Diana Mancilla Álvarez y Aucencio Valencia Largo.

2.- Lectura al oficio por el que se presenta la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2024, remitida por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia manifiesta que se tiene por presentada en tiempo y forma para los efectos constitucionales y legales procedentes e instruye a la Secretaría la registre y se remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para que a su vez la envíe de inmediato al Órgano Superior de Fiscalización, para los efectos a que haya lugar y realice los trabajos correspondientes.

3.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y permutarlo por otra propiedad del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

4.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman el artículo 10, la fracción XXII del artículo 13 y se adiciona la fracción III al artículo 11 de la Ley de la Juventud del Estado de México en materia de mecanismos ordinarios o digitales para el autoempleo juvenil, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

25.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Gobiernos Municipales que conforman el Estado de México a ceñirse específicamente a lo contemplado en la ley sin excederse en sus facultades, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como se abrogan diversos decretos por los que se expiden las Leyes que crean los Organismos Públicos Descentralizados Denominados Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte para la creación de Direcciones Municipales de Cultura Física y Deporte, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de la Juventud y el Deporte y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de transparencia, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, de la Ley de la Defensoría del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en materia de orientación jurídica gratuita a docentes, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Procuración y Administración de Justicia, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México en materia de violencia vicaria, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3.38 Bis y 3.38 Ter del Código Civil del Estado de México para agilizar procedimientos de solicitudes de cambio de sustantivo propio, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México en materia de obligación alimentaria,

presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 130 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la fracción XIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de combate a la corrupción optimizando el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para el Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de homologación de los equipamientos y vehículos oficiales utilizados por los cuerpos policiales municipales en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 308 y se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater, 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México para tipificar como grave el delito de despojo, así como aumentar las sanciones

de acuerdo a sus modalidades, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Para hechos, el diputado Valentín Martínez Castillo.

La Presidencia registra lo expresado.

15.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 2.5; se reforma el nombre del Título Séptimo del Libro Segundo; por último, se reforma el artículo 2.229; se adicionan los artículos 2.229 Bis, 229 Ter, 2.229 Quater, 2.229 Quinquies, 229 Sexies, 2.229 Septies y 2.229 Octies del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como se reforma el artículo 59 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia de certificados verdes, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

16.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción X al artículo 1.2; se reforman las fracciones XLIV, XLIV Bis y se adiciona la fracción XLIV Ter del artículo 2.5; se reforma el artículo 2.59 en su fracción V; se reforma el artículo 2.63, asimismo se adiciona, al Título Tercero, un Capítulo III para denominarlo “Del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México”; se adicionan los artículos 2.127 Bis, 2.127 Ter y 2.127 Quater; se adiciona la fracción XXV al artículo 3.14, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como se reforman las fracciones VII, XXV y XLI y se adiciona la fracción XLII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

en materia de patrimonio natural y biocultural, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

17.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México en materia de grupos de vulnerabilidad social, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Bienestar Social y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

18.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso b) de la fracción III del artículo 15 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México en materia de legítima defensa con perspectiva de género, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

19.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones XVI, XXX y XXXI del artículo 13 inciso e) y se adiciona el inciso f) de la fracción IV e inciso a) de la fracción V del artículo 31 de la Ley de Juventud del Estado de México; se reforma la fracción XXVII y adiciona la fracción XXVIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en materia de acceso a oportunidades laborales para jóvenes, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos

Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

20.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los regidores, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

22.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reformar y adicionar la fracción I al artículo 263 Capítulo IV, Sustracción de hijo, del Código Penal del Estado de México en materia de sustracción de menores, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

22.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de México en materia de que los planteles educativos de nivel básico cuenten con psicólogos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

23. A solicitud de los presentantes, se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia de restauración de ecosistemas forestales incendiados, presentada por la diputada

Araceli Casasola Salazar y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

24.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de México a implementar estrategias especiales con el sector empresarial e instituciones públicas con la finalidad de otorgar trabajo digno para migrantes mexiquenses deportados, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

25.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, gestione y realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al Decreto publicado el 20 de Diciembre del 2024 en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

27.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno del Estado de México a implementar las medidas necesarias

para evitar que los conductores de transporte pesado de carga circulen por los carriles centrales de la carretera Toluca-Palmillas, a fin de evitar accidentes de tránsito, a partir del próximo fin de semana largo y como una medida de seguridad definitiva, presentando por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

28.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que la LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México exhorta de manera respetuosa a los 125 municipios de la Entidad a cumplir con lo dispuesto en la fracción II del artículo 8 de la Ley del Cambio Climático del Estado de México, a fin de formular y expedir su Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático (PROMACC), con la finalidad de establecer acciones concretas para identificar y disminuir las principales fuentes de gases de efecto invernadero, así como combatir los efectos del cambio climático en cada una de sus demarcaciones y en conjunto con todo el territorio del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

29.- La diputada Miriam Silva Mata hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento en el marco del 3 de mayo, “Día Mundial de la Libertad de Prensa”, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Se registra lo expresado

30. Lectura al oficio por el que se presenta el Tercer Informe de la Gestión que da cuenta de las labores realizadas durante el periodo de abril del 2024 a

marzo del 2025, presentado por el Maestro José Luis Cervantes Martínez, Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

La Presidencia informa que se tiene por enterada la “LXII” Legislatura y por cumplido.

Para hechos, el diputado Octavio Martínez Vargas y la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón.

La Presidencia señala que se atenderá lo planteado.

31.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Celebrada el día 30 de abril de 2025.

**Presidencia del diputado Maurilio Hernández
González.**

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Muy buenos días, compañeras diputadas, diputados. Esta directiva les da la más cordial bienvenida a quienes ya se encuentran en este salón de sesiones y a quienes están ya conectados a través del Zoom correspondiente para poder desahogar la Sesión Deliberante de esta fecha 30 de abril del 2025.

Y para dar la validez a la sesión, pido a la Secretaría verificar el quórum, abriendo el sistema electrónico de asistencia hasta por cinco minutos, sin omitir comentarles que si antes de ese tiempo se ha constituido el quórum, será abierta la sesión.

**SECRETARIA DIP. SANDRA PATRICIA
SANTOS RODRÍGUEZ.** Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

**SECRETARIA DIP. SANDRA PATRICIA
SANTOS RODRÍGUEZ.** ¿Alguien falta de registrar asistencia?

Ha sido verificado el quórum. Proceda a abrir la sesión.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las trece horas con veintiún minutos del día miércoles treinta de abril del año dos mil veinticinco.

Exponga la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIA DIP. SANDRA PATRICIA

SANTOS RODRÍGUEZ. La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Discusión y resolución del dictamen formulado con motivo del proceso por el que se eligen dos Consejeros o Consejeras Ciudadanos, Ciudadanas; se eligen o reeligen dos Consejeros Ciudadanos y se eligen o reeligen una o un Consejera, un Consejero Ciudadano de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos. En su caso, toma de protesta constitucional.
3. Presentación de la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2024, remitida por la Titular del Ejecutivo Estatal.
4. Discusión y resolución del dictamen de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y permutarlo por otra propiedad del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.
5. Discusión y resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman el artículo 10, la fracción XXII del artículo 13 y se adiciona la fracción III al artículo 11 de la Ley de la Juventud del Estado de México en materia de mecanismos ordinarios o digitales para el autoempleo juvenil, presentada por la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte.
6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de pueblos

y comunidades indígenas y afromexicanas, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como se abrogan diversos decretos por los que se expiden las Leyes que crean los Organismos Públicos Descentralizados Denominados Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte para la creación de Direcciones Municipales de Cultura Física y Deporte, presentada por el diputado Valentín Martínez Castillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de transparencia, presentada por el diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación de Estado de México, de la Ley de la Defensoría del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en materia de orientación jurídica gratuita a docentes, presentada por la diputada Brenda Colette Miranda Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México en materia de violencia vicaria, presentada por la diputada Selina Trujillo Arizmendi, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3.38 Bis y 3.38 Ter del Código Civil del

Estado de México para agilizar procedimientos de solicitudes de cambio de sustantivo propio, presentada por la diputada Elena García Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México en materia de obligación alimentaria, presentada por el diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

13. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 130 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la fracción XIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de combate a la corrupción optimizando el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, presentada por la diputada Graciela Argueta Bello, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

14. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de homologación de los equipamientos y vehículos oficiales utilizados por los cuerpos policiales municipales en el Estado de México, presentada por la diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

15. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9 y 308 y se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater, 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México para tipificar como grave el delito de despojo,

así como aumentar las sanciones de acuerdo a sus modalidades, presentada por el diputado José Miguel Gutiérrez Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

16. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 2.5; se reforma el nombre del Título Séptimo del Libro Segundo; por último, se reforma el artículo 2.229; se adicionan los artículos 2.229 Bis, 2.229 Ter, 2.229 Quater, 2.229 Quinquies, 2.229 Sexies, 2.229 Septies y 2.229 Octies del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como se reforma el artículo 59 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia de certificados verdes, presentada por el diputado Carlos Alberto López Imm, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

17. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción X al artículo 1.2; se reforman las fracciones XLIV, XLIV Bis y se adiciona la fracción XLIV Ter del artículo 2.5; se reforma el artículo 2.59 en su fracción V; se reforma el artículo 2.63, asimismo se adiciona, al Título Tercero, un Capítulo III para denominarlo “Del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México”; se adicionan los artículos 2.127 Bis, 2.127 Ter y 2.127 Quater; se adiciona la fracción XXV al artículo 3.14, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como se reforman las fracciones VII, XXV y XLI y se adiciona la fracción XLII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en materia de patrimonio natural y biocultural, presentada por el diputado Héctor Raúl García González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

18. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México en materia de grupos de vulnerabilidad social, presentada

por la diputada Alejandra Figueroa Adame, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

19. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso b) de la fracción III del artículo 15 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México en materia de legítima defensa con perspectiva de género, presentada por la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

20. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las fracciones XVI, XXX y XXXI del artículo 13 inciso e) y se adiciona el inciso f) de la fracción IV e inciso a) de la fracción V del artículo 31 de la Ley de Juventud del Estado de México; se reforma la fracción XXVII y adiciona la fracción XXVIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en materia de acceso a oportunidades laborales para jóvenes, presentada por la diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

21. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los regidores, presentada por el diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

22. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto de reformar y adicionar la fracción I al artículo 263 Capítulo IV, Sustracción de hijo, del Código Penal del Estado de México en materia de sustracción de menores, presentada por la diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

23. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de México en materia de que los planteles educativos de nivel básico cuenten con psicólogos, presentada por la diputada Ruth Salinas Reyes, la diputada Maricela Beltrán Sánchez, el diputado Juan Manuel Zepeda Hernández y el diputado Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

24. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Víctimas del Estado de México en materia de medidas de protección, reparación de daño y no repetición en delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, presentada por la diputada Ruth Salinas Reyes, la diputada Maricela Beltrán Sánchez, el diputado Juan Manuel Zepeda Hernández y el diputado Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

25. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia de restauración de ecosistemas forestales incendiados, presentada por la diputada Araceli Casasola Salazar y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

26. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, gestione y realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al decreto publicado el 20 de Diciembre del 2024 en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez,

en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

27. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 gobiernos municipales que conforman el Estado de México a ceñirse específicamente a lo contemplado en la ley sin excederse en sus facultades, presentado por el diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

28. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de México a implementar estrategias especiales con el sector empresarial e instituciones públicas con la finalidad de otorgar trabajo digno para migrantes mexiquenses deportados, presentada por el diputado Ernesto Santillán Ramírez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

29. Lectura de acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno del Estado de México a implementar las medidas necesarias para evitar que los conductores de transporte pesado de carga circulen por los carriles centrales de la carretera Toluca-Palmillas, a fin de evitar accidentes de tránsito, a partir del próximo fin de semana largo y como una medida de seguridad definitiva, presentando por la diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

30. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo por el que la LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México exhorta de manera respetuosa a los 125 municipios de la Entidad a cumplir con lo dispuesto en la fracción II del artículo 8 de la Ley del Cambio Climático del Estado de México, a fin de formular y expedir su Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático (Promacc), con la finalidad de establecer acciones concretas para

identificar y disminuir las principales fuentes de gases de efecto invernadero, así como combatir los efectos del cambio climático en cada una de sus demarcaciones y en conjunto con todo el territorio del Estado de México, presentado por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

31. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a los 125 ayuntamientos del Estado de México, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, realicen conferencias en el tema de drogadicción a nivel educativo básico y media superior, presentado por la diputada Araceli Casasola y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

32. Posicionamiento en el marco del 3 de mayo, Día Mundial de la Libertad de Prensa, presentado por la diputada Miriam Silvia Mata, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

33. Tercer informe de la gestión que da cuenta de las labores realizadas durante el periodo de abril del 2024 a marzo del 2025, presentado por el Maestro José Luis Cervantes Martínez, Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

34. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada Secretaria.

Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha expuesto la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SANDRA PATRICIA

SANTOS RODRÍGUEZ. La propuesta del orden día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias.

Para desahogar el punto número 1 del orden del día, y habiéndose publicado el acta de la sesión anterior en la Gaceta Parlamentaria, consulto si alguien tiene observaciones o comentarios. Al término de la sesión, la Secretaría de esta Directiva estará al pendiente para su atención.

(Se inserta documento)

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Presidente Diputado Maurilio Hernández González

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la Sesión siendo las trece horas con diecisiete minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

Para hechos, hacen uso de la palabra la diputada Ruth Salinas Reyes, el diputado Octavio Martínez Vargas y la diputada Paola Jiménez Hernández.

La Presidencia registra lo expresado.

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Presidencia solicita a la Secretaría, distribuya las cédulas de votación, para llevar a cabo la elección de Vicepresidencias y Secretarías

de la Directiva, para fungir durante el cuarto mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional de la “LXII” Legislatura.

Realizado el cómputo de los votos, la Presidencia declara como Vicepresidentas a las diputadas Alejandra Figueroa Adame y Sara Alicia Ramírez de la O; y como Secretarias a las diputadas María Mercedes Colín Guadarrama; Ruth Salinas Reyes y Araceli Casasola Salazar.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba la renuncia de Arlen Siu Jaime Merlos al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se declara “al Tapete” del municipio de Temoaya, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido

morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, en relación con el delito de despojo, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Para hechos, hacen uso de la palabra las y los diputados Miriam Silva Mata, Samuel Hernández Cruz, Octavio Martínez Vargas, Miriam Silva Mata, Isaac Josué Hernández Méndez, Octavio Martínez Vargas, Ernesto Santillán Ramírez y Yareli Anai Esparza Acevedo.

6.- Le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se adiciona el artículo 3 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para integrar a la población LGBTTTIQNB+ en programas prioritarios de desarrollo social, presentada por le propie Diputade, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Desarrollo y Bienestar Social y Para la Defensa de Derechos de las Poblaciones LGBTTIQ+, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Israel Espíndola López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley que establece los Procedimientos de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, en materia de proceso de entrega recepción en el ámbito estatal y municipal,

presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas Para el Combate a la Corrupción y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para su estudio y dictaminación.

8.- El diputado Héctor Raúl García González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, V y XII del artículo 6.24, la fracción VI del artículo 6.32 y el artículo 6.68, así como se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 6.32 y un párrafo segundo al artículo 6.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de regulación de ventas de animales, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley de Derechos y Cultura Indígena, y se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, todas del Estado de México, para crear la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

10.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la

Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III bis del artículo 7 y la fracción VI bis del artículo 22 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, en materia de atención a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, presentada por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Krishna Karina Romero Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, del Código Civil del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la propia diputada y los diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, de Procuración y Administración de Justicia y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictaminación.

12.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 308 del Código Penal del Estado de México, en materia de agravantes en el delito de despojo, presentada por la propia diputada, la diputada Maricela Beltrán Sánchez y los diputados Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Para formular un cuestionamiento a la diputada presentante, hace uso de la palabra el diputado Vladimir Hernández Villegas.

Hace uso de la palabra, la diputada Ruth Salinas Reyes para dar contestación a la interrogante.

Hace uso de la palabra el diputado Vladimir Hernández Villegas para reformular su pregunta.

Hace uso de la palabra, la diputada Ruth Salinas Reyes para dar contestación.

Para formular un cuestionamiento a la diputada presentante, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas.

La diputada Ruth Salinas Reyes, hace uso de la palabra para dar contestación a la interrogante.

13.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de México y sus Municipios, en materia de preservación y restitución de árboles en zonas urbanas, presentada por la propia diputada, la diputada Ruth Salinas Reyes y los diputados Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictaminación.

14.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en materia de temporalidad

y evaluación de concesiones, presentada por el propio diputado y la diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; de las Mujeres; Bienestar y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) a desarrollar e implementar programas de capacitación en línea, gratuitos y permanentes, que promuevan la corresponsabilidad en la crianza y el equilibrio entre el trabajo y la familia, dirigidos a madres y padres, contribuyendo a una sana familia, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo remite a las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y de Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Honoria Arellano Ocampo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos para que refuercen y firmen los acuerdos necesarios con las Asociaciones de Establecimientos Mercantiles ubicadas en su demarcación territorial, para que se distribuya de forma gratuita la pulsera “Centinela”, para detectar bebidas adulteradas como forma de garantizar la salud pública y la integridad de las personas que acuden a dichos espacios, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México para que diseñe e implemente una estrategia interinstitucional orientada a la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de despojo, con especial atención en los municipios que conforman el Valle de México, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

18.- El diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos en contra del ambiente, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictaminación

19.- La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento que conmemora el “LXII” (Sexagésimo Segundo) Aniversario de la Erección del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Se registra lo expresado.

20.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Informe de la Presidenta Municipal Constitucional de Huixquilucan, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Columbia, Estados Unidos de América el 25 de marzo de 2025).

La Presidencia señala que se registra el Informe y la LXII Legislatura queda enterada de su contenido, para los efectos correspondientes.

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Javier Cruz Jaramillo.

La Presidencia registra lo expresado.

21.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Informe del Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Washington D.C., Estados Unidos de América del 27 al 28 de marzo de 2025).

La Presidencia señala que se registra el Informe y la LXII Legislatura queda enterada de su contenido, para los efectos correspondientes.

22.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Informe de la Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Madrid y Sevilla del 31 de marzo al 5 de abril de 2025).

La Presidencia señala que se registra el Informe y la LXII Legislatura queda enterada de su contenido, para los efectos correspondientes.

La Presidencia solicita a la Secretaría dé lectura a los comunicados:

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y permutar por otra propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, viernes 25 de abril, 11:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Patrimonio Estatal y Municipal, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Diputados Elías Escala Jiménez y Mariano Camacho San Martín, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Seguridad del Estado de México, martes 29 de abril, 10:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, comisiones legislativas de Seguridad Pública y Tránsito, reunión de trabajo.

Diputada Jessica Janeth Rojas Hernández, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 10 de la fracción XXII del artículo 13 y se adiciona la fracción III del artículo 11 de la Ley de Juventud del Estado de México, martes 29 de abril, 11 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de La juventud y el Deporte, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Titular del Ejecutivo Estatal, diputado Gerardo Pliego Santana, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, martes 29 de abril, 12:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo.

Diputada Susana Estrada Rojas, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, martes 29 de abril, 13.00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia.

23.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del día de la fecha y cita para el día miércoles treinta del mes y año en curso a las trece horas.

SECRETARIAS

**DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS
RODRÍGUEZ
DIP. RUTH SALINAS REYES
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

(Fin del documento)

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Quienes estén por la aprobatoria del acta, sírvanse levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

**SECRETARIA DIP. SANDRA PATRICIA
SANTOS RODRÍGUEZ.** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias.

Con apego al desahogo del punto número 2 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ruth Salinas Reyes, quien dará lectura al dictamen formulado con motivo del proceso por el que se eligen dos Consejeras, Consejeros Ciudadanas, Ciudadanos; se eligen o reeligen dos Consejeras, Consejeros Ciudadanas, Ciudadanos, y se elige o reelige una o un Consejera, Consejero Ciudadana, Ciudadano de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

DIP. RUTH SALINAS REYES. Muchas gracias, Presidente.

Buen día a todas, a todos mis compañeros y compañeras diputadas, diputados, diputade y a quienes nos siguen por redes sociales.

Dictamen formulado con motivo del proceso para elegir dos Consejeras, Consejeros Ciudadanos; elegir o reelegir dos Consejeras, Consejeros Ciudadanos y elegir o reelegir una o un Consejero Ciudadano, Ciudadana de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

HONORABLE ASAMBLEA:

La LXII Legislatura aprobó acuerdo por el que se encomendó a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y a la Junta de Coordinación Política sustanciar en lo conducente el proceso previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Derechos Humanos del Estado de México para elegir dos Consejeras o Consejeros Ciudadanos, elegir o reelegir dos Consejeras, Consejeros Ciudadanos y elegir o reelegir una o un Consejero Ciudadano de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

De conformidad con las funciones que nos corresponden, en términos del proceso aplicable, nos permitimos, con base en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A fracción VIII inciso c), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para atender lo señalado en el artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En su oportunidad, el Presidente de la Junta de Coordinación Política recibió oficio número 400C1A000068-2025 suscrito por la Maestra en Derecho Mirna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que informó que los nombramientos de los tres Consejeros que actualmente integran el Consejo Consultivo de

este organismo se encuentran próximos a concluir, toda vez que fueron nombrados para el periodo correspondiente del 25 de marzo de 2022 al 24 de marzo de 2025.

Dichos Consejeros son: Consejero Ciudadano Doctor Óscar Sánchez Esparza, Consejera Ciudadana Erika de la Cruz Marino y Consejero Ciudadano Maestro David Alejandro Parada Sánchez, designados mediante decreto número 39, 40 y 41, respectivamente, de la LXII Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, señaló que actualmente existen dos vacantes en la integración del Consejo Consultivo derivadas de la renuncia del Consejero Gonzalo Levy Obregón Salinas en mayo de 2022, así como la conclusión del periodo de la Consejera Diana Mancilla Álvarez en diciembre del mismo año. En este contexto, una vez concluidos los nombramientos referidos, estarían pendientes cinco nombramientos para la integración del Consejo Consultivo.

En consecuencia, con sujeción a lo dispuesto del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la normativa aplicable, así como en las prácticas y usos parlamentarios desde la LXII Legislatura, el 19 de marzo del año en curso aprobó la convocatoria pública abierta para efecto de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; encomendó a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, en lo conducente sustanciar el proceso establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para elegir dos Consejeras o Consejeros Ciudadanos, elegir o reelegir a dos Consejeras o Consejeros Ciudadanos y elegir o reelegir a un Consejero, Consejera de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, realizando la consulta pública correspondiente.

De acuerdo con la convocatoria, se desarrollaron las actividades siguientes:

Registro de los aspirantes.

Entrevista a las y los aspirantes en la Presidencia de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

Aprobación del informe por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y remisión a la Junta de Coordinación Política.

Evaluación integral de las personas por la Junta de Coordinación Política y remisión a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

Reunión de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos para integrar, discutir y aprobar el dictamen con las ternas correspondientes.

Se estableció que las y los aspirantes deberían cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna, en términos de la convocatoria, ante la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de esta LXII Legislatura los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Se dispuso que en el caso que las personas Consejeras Ciudadanas cuyo periodo concluía el 24 de marzo de 2025 decidieran participar en el proceso, en términos de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio a su derecho a ser consideradas para un segundo periodo, podrían registrarse formalmente en los plazos y términos establecidos en el proceso y comparecer en igualdad de condiciones que las demás candidatas y candidatos.

Las y los aspirantes hicieron llegar la documentación correspondiente del 24 al 28 de marzo de 2025, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, en la oficina de la Presidencia de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, ubicada en el Recinto del Poder Legislativo, con domicilio en Plaza Hidalgo sin número, colonia Centro, Toluca, el Estado de México, Código Postal 50000.

Se registraron 46 aspirantes, y cabe señalar que de

estos cuales se entrevistaron a 45.

Los documentos entregados por las y los aspirantes, así como los datos personales que contienen, han sido tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad del procedimiento, el cual estará disponible para su consulta en la página de internet de esta Legislatura, a través del enlace correspondiente.

Asimismo, se determinó que no procedía la cancelación de los datos personales, ni serían devueltos los documentos que los contienen y que fueron entregados con motivo de la convocatoria, salvo que hayan transcurrido los plazos establecidos en los instrumentos archivísticos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Las y los aspirantes convocados a entrevistas por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos para que se presentaran e hicieran una exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, den respuesta a preguntas que se les podrán formular.

Las entrevistas de las y los aspirantes se llevaron a cabo del 31 de marzo al 2 de abril, conforme al cronograma que al efecto estableció la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, en el Recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo sin número, colonia Centro, Toluca de Lerdo, México. Lo anterior fue notificado a cada uno de los aspirantes a través del correo electrónico que registraron como medio de contacto.

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos remitió un informe a la Junta de Coordinación Política, la cual, con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales, realizó una evaluación integral de las personas aspirantes e hizo llegar el acuerdo correspondiente a la comisión legislativa, la cual integrará el dictamen

y formulará las propuestas de ternas para los cargos, sometiéndola a la consideración de esta Legislatura, y este acuerdo fue publicado el 20 de marzo de 2025 en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en dos periódicos estatales de mayor circulación en el Estado de México.

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos y la Junta de Coordinación Política cumplieron con lo mandatado por la LXII Legislatura en la convocatoria y favorecieron el desarrollo de un proceso transparente, equitativo y cuidadoso, consciente con la naturaleza de los cargos relacionados con la preservación, defensa y fortalecimiento de los derechos humanos en el Estado de México.

En el proceso que se sustanció se ponderó la idoneidad, la entrevista, la propuesta del programa de trabajo y la experiencia en materia de derechos humanos o actividades afines de las y los aspirantes, así como la evaluación integral que permiten la formulación de las ternas con la debida objetividad y concordancia con el perfil indispensable para el desempeño de los cargos.

En consecuencia, nos permitimos formular las ternas siguientes:

Consejera o Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Primera terna

1. Leticia Penélope Martínez Ballesteros.
2. Alicia Janneth Ramón Sánchez.
3. Patricia González Jordán.

Segunda terna

1. Pablo David Díaz Muñiz.
2. Balduino Rossano Bernal.
3. Gonzalo Levy Obregón Salinas.

Tercera terna

1. Andrea Becerril Álvarez.
2. Alejandra Salinas Lara.
3. Odeth Rodríguez Flores.

Cuarta terna

1. Diana Mancilla Álvarez.
2. Erika de la Cruz Mariano.
3. Rosalva Romero Salazar.

Consejera o Consejero Ciudadano de extracción indígena del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Esta es la quinta terna

1. Aucencio Valencia Largo.
2. Óscar Sánchez Esparza.
3. David Alejandro Parada Sánchez.

Cabe señalar que quienes son de extracción indígena integran diversas ternas.

CONSIDERACIONES

La LXII Legislatura es competente en atención a lo establecido en los artículos 61 fracción I y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 40, 41, 42 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para conocer y resolver la elección de estas Consejerías y quedará a disposición de ustedes los considerandos, por lo que llegamos a los resolutivos y tenemos el:

ARTÍCULO ÚNICO. Se proponen cinco ternas y los proyectos de decreto respectivos para que la Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México elija dos Consejeras o Consejeros Ciudadanos; elija o reelija dos Consejeras, Consejeros Ciudadanos, y elija o reelija a un o una Consejera Ciudadana de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

Consejera, Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Primer terna

1. Leticia Penélope Martínez Ballesteros.
2. Alicia Janeth Ramón Sánchez.
3. Patricia González Jordán.

Segunda terna

1. Pablo David Díaz Muñoz.
2. Balduino Rossano Bernal.
3. Gonzalo Levy Obregón Salinas.

Tercera terna

1. Andrea Becerril Álvarez.
2. Alejandra Salinas Lara
3. Odeth Rodríguez Flores.

Cuarta terna

1. Diana Mancilla Álvarez.
2. Erika de la Cruz Mariano.
3. Rosalva Romero Salazar.

Consejera Ciudadana, Ciudadano de extracción indígena del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Quinta terna

1. Aucencio Valencia Largo.
2. Óscar Sánchez Esparza.
3. David Alejandro Parada Sánchez.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Y con ello, quiero felicitar a todas y todos aquellos que se registraron en esta convocatoria. Ha sido la participación más amplia que ha tenido este Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.

Y gracias a mis compañeras y compañeros de la Comisión de Derechos Humanos por su acompañamiento y por los resolutivos que tendremos.

Muchas gracias, Presidente. Es cuanto.

(Se inserta documento)

DICTAMEN FORMULADO CON MOTIVO DEL PROCESO PARA ELEGIR DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS, ELEGIR O REELEGIR DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS Y ELEGIR O REELEGIR UNA/UN CONSEJERA/O CIUDADANA/O DE EXTRACCIÓN INDÍGENA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA.

La “LXII” Legislatura, aprobó Acuerdo por el que encomendó a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y a la Junta de Coordinación Política, sustanciar, en lo conducente, el proceso previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os, elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir o reelegir una/un Consejera/o Ciudadana/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

De conformidad con las funciones que nos corresponden, en términos del proceso aplicable, nos permitimos con base en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A fracción XIII inciso c), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y, para atender lo señalado en el artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES.

En su oportunidad, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, recibió oficio número 400C1A0000/684/2025 y suscrito por la M. en

D. Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que informó que los nombramientos de los tres consejeros que actualmente integran el Consejo Consultivo de este organismo se encuentran próximos a concluir, toda vez que fueron nombrados para el período correspondiente del 25 de marzo de 2022 al 24 de marzo de 2025, dichos consejeros son: Consejero ciudadano Esp. En D.C. Óscar Sánchez Esparza, Consejera ciudadana Erika de la Cruz Marino y Consejero ciudadano Mtro. David Alejandro Parada Sánchez, designados mediante Decretos número 39, 40 y 41, respectivamente, de la “LXI” Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, señaló que, actualmente, existen dos vacantes en la integración del Consejo Consultivo, derivadas de: La renuncia del Consejero Gonzalo Levi Obregón Salinas en mayo de 2022, así como la conclusión del período de la Consejera Diana Mancilla Álvarez en diciembre del mismo año.

En este contexto, una vez concluidos los nombramientos referidos, estarían pendientes cinco nombramientos para la integración del Consejo Consultivo.

En consecuencia, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la normativa aplicable, así como en las prácticas y usos parlamentarios, la “LXII” Legislatura, el 19 de marzo del año en curso, aprobó la convocatoria pública abierta para efecto de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, encomendó a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, en lo conducente, sustanciar el proceso establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os, elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir o reelegir una/un Consejera/o Ciudadana/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, realizando la consulta pública

correspondiente.

De acuerdo con la convocatoria se desarrollaron las actividades siguientes:

Registro de los aspirantes; entrevista a las y los aspirantes, en la Presidencia de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos; aprobación del informe por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y remisión a la Junta de Coordinación Política; evaluación integral de las personas por la Junta de Coordinación Política y remisión a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos; reunión de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos para integrar, discutir y aprobar el Dictamen con las ternas correspondientes.

Se estableció que las y los aspirantes deberían cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna en términos de la Convocatoria, ante la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la “LXII” Legislatura, los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Se dispuso que en el caso de que las personas Consejeras Ciudadanas, cuyo período concluía el 24 de marzo de 2025, decidieran participar en el proceso, en términos de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de su derecho a ser consideradas para un segundo período, podrían registrarse formalmente en los plazos y términos establecidos en el proceso, y comparecer en igualdad de condiciones que las demás candidatas y candidatos.

Las y los aspirantes hicieron llegar la documentación correspondiente del 24 al 28 de marzo del 2025, en horario de 10:00 a las 17:00 horas, en la oficina de la Presidencia de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, ubicada en el recinto del Poder Legislativo, con domicilio en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000. Se registraron 46 aspirantes.

Los documentos entregados por las o los aspirantes,

así como los datos personales que contienen, han sido tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad del procedimiento, el cual estará disponible para su consulta en la página de Internet de la Legislatura, a través del enlace correspondiente.

Asimismo, se determinó que no procedía la cancelación de los datos personales ni serían devueltos los documentos que los contienen y que fueron entregados con motivo de la Convocatoria, salvo que hayan transcurrido los plazos establecidos en los instrumentos archivísticos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Las y los aspirantes fueron convocados a entrevista por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para que se presentaran e hicieran una exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, den respuesta a preguntas que se les podrán formular.

Las entrevistas de las y los aspirantes se llevaron a cabo del 31 de marzo al 02 de abril, conforme al cronograma que al efecto estableció la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México. Lo anterior fue notificado a cada uno de los aspirantes a través del correo electrónico que registraron como medio de contacto.

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos remitió un informe a la Junta de Coordinación Política, la cual con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales, realizó una evaluación integral de las personas aspirantes e hizo llegar el acuerdo correspondiente a la Comisión Legislativa, la cual integrará el Dictamen, y formulará las propuestas de ternas para los cargos, sometiéndola a la consideración de la Legislatura.

El acuerdo fue publicado el veinte de marzo de 2025, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en dos periódicos estatales de mayor circulación en el Estado de México.

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos y la Junta de Coordinación Política, cumplieron lo mandado por la “LXII” Legislatura en la Convocatoria y favorecieron el desarrollo de un proceso transparente, equitativo y cuidadoso, consecuente con la naturaleza de los cargos, relacionados con la preservación, defensa y fortalecimiento de los derechos humanos en el Estado de México.

En el proceso que se sustanció se ponderó la idoneidad, la entrevista, la propuesta del programa de trabajo, y la experiencia en materia de derechos humanos o actividades afines de las y los aspirantes, así como la evaluación integral, que permiten la formulación de las ternas con la debida objetividad y concordancia con el perfil indispensable para el desempeño de los cargos.

En consecuencia, nos permitimos formular las ternas siguientes:

**CONSEJERA/O CIUDADANAS/OS
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRIMER TERNA.

- 1 Leticia Penélope Martínez Ballesteros
- 2 Alicia Janneth Ramón Sánchez
- 3 Patricia González Jordán

SEGUNDA TERNA.

- 1 Pablo David Díaz Muñiz
- 2 Balduino Rossano Bernal
- 3 Gonzalo Levi Obregón Salinas

TERCERA TERNA.

- 1 Andrea Becerril Álvarez
- 2 Alejandra Salinas Lara
- 3 Odeth Rodríguez Flores

CUARTA TERNA.

- 1 Diana Mancilla Álvarez
- 2 Erika de la Cruz Mariano
- 3 Rosalva Romero Salazar

**CONSEJERA/O CIUDADANAS/OS DE
EXTRACCIÓN INDÍGENA DEL CONSEJO
CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
MÉXICO**

QUINTA TERNA.

- 1 Aucencio Valencia Largo
- 2 Oscar Sánchez Esparza
- 3 David Alejandro Parada Sánchez

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente, en atención a lo establecido en artículos 61 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 40, 41, 42 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para conocer y resolver la elección de dos Consejeras/os Ciudadanas/os, la elección o reelección de dos Consejeras/os Ciudadanas/os la elección o reelección de una/un Consejera/o Ciudadana/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Destacamos que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos.

Agrega el citado precepto constitucional, en su parte conducente, que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario Técnico

y cinco Consejeras o Consejeros Ciudadanos, elegidos observando el Principio de Paridad de Género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Asimismo, dispone que para los efectos de la elección de la Presidenta o el Presidente, así como de las consejeras o los consejeros ciudadanos, la Legislatura Estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatas y candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

Por su parte, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en concordancia con la normativa constitucional regula, en el Capítulo V, denominado “Del Consejo Consultivo”, artículos 38 al 47, que el Consejo Consultivo es un órgano colegiado y de opinión sobre el desempeño del organismo y que se integra por un Presidenta/e, un Secretario/a Técnico/a y cinco Ciudadanos Consejeros, de las cuales por lo menos, dos serán mujeres y uno de extracción indígena.

En el citado Capítulo de la Ley se refiere que los Consejeros Ciudadanos serán electos por el Pleno de la Legislatura con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y que, la Legislatura deberá establecer el mecanismo de consulta que considere, entre otras, las propuestas de instituciones o de organismos públicos o privados que tengan por objeto la protección de los derechos humanos.

Cabe mencionar que el Consejo Consultivo, con

base en el artículo 46 del citado ordenamiento legal tiene a su cargo facultades y obligaciones trascendentes en materia de derechos humanos, entre otras, establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos de la Comisión; someter a consideración de la o el Presidente, mecanismos y programas que contribuyan al respeto, defensa, protección, promoción, estudio, investigación y divulgación de los derechos humanos; aprobar el Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular la organización y funcionamiento del Organismo; transmitir a la Comisión la percepción social sobre las actividades de la misma; opinar sobre el proyecto de informe anual de la o el Presidente; solicitar a la o el Presidente información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión; requerir, a propuesta de la o el Presidente, la participación con derecho a voz, pero sin voto, de invitados especiales y servidores públicos del Organismo, para coadyuvar en el ejercicio de sus funciones; analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que le formule la o el Presidente, para una mejor protección de los derechos humanos; opinar sobre los actos de dominio que pretenda realizar la o el Presidente, en representación de la Comisión; conocer el Presupuesto Anual de Egresos autorizado a la Comisión; conocer el informe de la o el Presidente, en relación al ejercicio anual del presupuesto; conocer sobre la ampliación presupuestal no líquida de los recursos no ejercidos en el periodo de que se trate.

En este contexto, resaltamos que la “LXII” Legislatura ante los supuestos de vacancia de integrantes del Consejo Consultivo acordó el desarrollo de un proceso y la emisión de una convocatoria pública abierta que, con sujeción a la normativa constitucional favoreció un llamado público y transparente para participar en la elección o reelección de consejeros, en términos de la propia convocatoria.

Así, se llevó a cabo un proceso público abierto, cuidadoso del marco constitucional y legal aplicable y, sobre todo, consecuente con la naturaleza del

Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, cuyas facultades y obligaciones son esenciales para la protección y pleno ejercicio de los derechos humanos en el Estado de México.

En este proceso acordado por la “LXII” Legislatura, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y la Junta de Coordinación Política, en lo conducente cumplieron con las obligaciones contenidas en la convocatoria expedida para elegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os, elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir o reelegir una/un Consejera/o Ciudadana/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Con base en la convocatoria emitida por la “LXII” Legislatura fueron registrados ante la Secretaría Técnica de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, 46 aspirantes, de acuerdo con la relación siguiente:

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS
HUMANOS
ASPIRANTES AL CONSEJO CONSULTIVO
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

	Nombre
1	David Alejandro Parada Sánchez
2	Leticia Penélope Martínez Ballesteros
3	Jesús Isaac Fuentes Macedo
4	Andrea Becerril Valdés
5	Maricruz Rivera Garzón
6	Lorena Damaris Quintana Alonso
7	Alicia Janneth Ramón Sánchez
8	Christopher Alexis Sánchez Islas
9	Esther Valdés Mejía
10	Eduardo Garduño Campa
11	José Ricardo Jiménez Ramírez
12	Gonzalo Levi Obregón Salinas
13	Martha Patricia Bastida Suárez
14	Ivett Tinoco García

15	Miriam Denise Lara Maya
16	Rocío Silverio Romero
17	Lorena Mayela Quiroz Ayala
18	Alejandra Salinas Lara
19	Balduino Rossano Bernal
20	Pablo David Diaz Muñiz
21	Patricia González Jordán
22	Diana Mancilla Alvares
23	Juana Inés Jiménez Perdomo
24	Carla Miranda Chinguindo
25	Wendy Karina Martínez Villalpando
26	Jacqueline Salinas Reyes
27	Claudia Marisela González Aguillera
28	Aucencio Valencia Largo
29	Uriel Santiago Peña Ríos
30	Erika de la Cruz Mariana
31	Mariana Andrea Ontiveros Guadarrama
32	Sara Razo Montoya
33	Verónica Gómez Cerón
34	Oscar Sánchez Esparza
35	María Elena Calva Guzmán
36	César Jiménez Castellanos
37	Gabriel Cruz Badillo
38	Odeth Rodríguez Flores
39	Synrig Benhumea Prado
40	Rosalva Romero Salazar
41	Gregoria Carbajal Carreño
42	Laura Patricia Mejía Garduño
43	María Guadalupe Escobar Sánchez
44	Ingrid Pamela Mondragón Ramírez
45	Simón Sánchez Santander
46	Martha Elena González Aguilera

Como lo señaló en la convocatoria, del 31 de marzo al 02 de abril de 2025, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, entrevistó a los 46 aspirantes.

La recepción de documentos y desarrollo de las entrevistas se llevaron a cabo conforme a la cronología siguiente:

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS
CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Folio	Fecha de recepción de documentos	Nombre	Fecha de entrega	Documentación completa
1	24/03/2023	Daniel Alejandro Pineda Sánchez	31 de marzo de 2023	SI
2	24/03/2023	Leticia Parodiaga Martínez Balbuena	31 de marzo de 2023	SI
3	25/03/2023	Ismael José Fuentes Miranda	31 de marzo de 2023	SI
4	25/03/2023	Andrés Escorial Valdez	31 de marzo de 2023	SI
5	25/03/2023	Martín Rivera García	31 de marzo de 2023	SI
6	26/03/2023	Laura Elvira Quintana Alonso	31 de marzo de 2023	SI
7	26/03/2023	Alicia Escorial Escobar Sánchez	31 de marzo de 2023	SI
8	27/03/2023	Christopher Alicia Sánchez Islas	31 de marzo de 2023	SI
9	27/03/2023	Patric Valdez Mejía	31 de marzo de 2023	SI
10	27/03/2023	Edmundo Emilio Campa	31 de marzo de 2023	SI
11	27/03/2023	Ismael Ricardo Escobar Escobar	31 de marzo de 2023	SI
12	27/03/2023	Gonzalo Luis Chongón Salazar	1 de abril de 2023	SI
13	27/03/2023	Marta Patricia Escobar Salazar	1 de abril de 2023	SI
14	27/03/2023	Ismael Truero García	1 de abril de 2023	SI
15	28/03/2023	Mónica Diana Lara Maya	1 de abril de 2023	SI
16	28/03/2023	Rocio Silvestre Romero	1 de abril de 2023	SI
17	28/03/2023	Laura Mayra Quirón Ayala	1 de abril de 2023	SI
18	28/03/2023	Alejandra Salazar Lara	1 de abril de 2023	SI
19	28/03/2023	Rafaelina Francisco Escorial	1 de abril de 2023	SI
20	28/03/2023	Pablo David Díaz Méndez	1 de abril de 2023	SI
21	28/03/2023	Patricia González Jiménez	1 de abril de 2023	SI
22	28/03/2023	Diana Marcela Álvarez	1 de abril de 2023	SI
23	28/03/2023	José Luis Fuentes Pacheco	1 de abril de 2023	SI
24	28/03/2023	Carla Miranda Chongón	1 de abril de 2023	SI
25	28/03/2023	Wendy Karim Martínez Villalpando	1 de abril de 2023	SI
26	28/03/2023	Ismael Salazar Rojas	1 de abril de 2023	SI
27	28/03/2023	Christa Mariana González Aguilar	1 de abril de 2023	SI
28	28/03/2023	Aracelia Valencia López	1 de abril de 2023	SI
29	28/03/2023	Uriel Santiago Peña Ríos	1 de abril de 2023	SI
30	28/03/2023	Patricia de la Cruz Martínez	2 de abril de 2023	SI
31	28/03/2023	Martín Andrés Ortizcano Guadalupe	2 de abril de 2023	SI
32	28/03/2023	Ena Rosa Montoya	2 de abril de 2023	SI
33	28/03/2023	Verónica Esteban Cortés	2 de abril de 2023	SI
34	28/03/2023	Óscar Sánchez Espinoza	2 de abril de 2023	SI
35	28/03/2023	Marta Elena Cebal García	2 de abril de 2023	SI

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS
CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Orden	Fecha de recepción de documentación	Nombre	Fecha de entrevista	Documentación completa
36	28/01/2023	César Jordana Castellanos	2 de abril de 2023	SI
37	28/01/2023	Edith Cruz Rosillo	2 de abril de 2023	SI
38	28/01/2023	Edith Rodríguez Flores	2 de abril de 2023	SI
39	28/01/2023	Espinoza Hernández Prada	2 de abril de 2023	SI
40	28/01/2023	Enrique Romero Salazar	2 de abril de 2023	SI
41	28/01/2023	Georgina Castañal Corrallo	2 de abril de 2023	SI
42	28/01/2023	Laura Patricia Nájera Corrallo	2 de abril de 2023	SI
43	28/01/2023	Marta Guadalupe Escobar Sánchez	2 de abril de 2023	SI
44	28/01/2023	Isabel Flores Morán/Ana Ramírez	No se realizó entrevista	SI
45	28/01/2023	Sandra Sánchez Santibañez	No se realizó entrevista	PARCIAL
46	28/01/2023	Martín Flores González Aguilera	2 de abril de 2023	SI

Las entrevistas se condujeron con apego a la Convocatoria y con absoluta libertad de expresión. Cada participación tuvo una duración aproximada de cinco minutos y se tomó en cuenta el cumplimiento de los requisitos del artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En cada entrevista se cumplió con lo señalado en la Convocatoria, y las y los aspirantes hicieron una exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, dieron respuesta a preguntas que se les podían formular.

Las entrevistas fueron esenciales en el conocimiento y valoración de las y los aspirantes y contribuyeron a fortalecer el criterio de quienes formamos la Comisión Legislativa.

Quienes integramos la Comisión Legislativa coincidimos en la importancia de los derechos humanos, fundamentales en la protección de la dignidad y para el desarrollo del ser humano, como lo reconoce el artículo 1º de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales en la materia, de los que México es parte.

Los derechos humanos ocupan un lugar central en el Estado de Derecho Constitucional y garantizan la igualdad y la libertad del ser humano, así como la autodeterminación de los pueblos y la armonía social.

Los derechos humanos son, por naturaleza, universales e inalienables, interdependientes e indivisibles y procuran la igualdad y la no discriminación, por lo que, es obligación del Estado asegurar su respeto, protección y la debida eficacia en su ejercicio.

En este tenor, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y, particularmente, el Consejo Consultivo ejercen funciones preponderantes que no pueden detenerse o suspenderse, por el contrario, requieren de la participación decidida y oportuna de las distintas instancias gubernamentales y en este caso del Congreso del Estado Libre y Soberano

de México para contribuir a la integración y buena marcha de ese organismo protector de los derechos humanos en nuestra Entidad.

En nuestro carácter de representantes populares tenemos el primerísimo deber de cuidar la dignidad de la persona y el pleno ejercicio de sus derechos humanos pues somos depositarios de la Soberanía Popular y parte de esta tarea, la constituye la integración del Consejo Consultivo, siguiendo los mecanismos ordenados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México.

Por lo tanto, quienes formamos la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, hemos tenido especial interés en que el proceso y la Convocatoria para elegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os, elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir o reelegir una/un Consejera/o Ciudadana/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se apegue a lo mandado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de la materia, que, otorguen la certeza y la seguridad jurídica necesarias, y que sean instrumentos eficaces para garantizar el mejor perfil.

Por ello, conforme a lo acordado por la Junta de Coordinación Política y tomando en cuenta la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales, la evaluación integral de las personas aspirantes, nos permitimos formular las propuestas de ternas siguientes:

**CONSEJERA/O CIUDADANAS/OS
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL
ESTADO DE MÉXICO**

PRIMER TERNA.

- 1 Leticia Penélope Martínez Ballesteros
- 2 Alicia Janneth Ramón Sánchez
- 3 Patricia González Jordán

SEGUNDA TERNA.

- 1 Pablo David Díaz Muñiz
- 2 Balduino Rossano Bernal
- 3 Gonzalo Levi Obregón Salinas

TERCERA TERNA.

- 1 Andrea Becerril Álvarez
- 2 Alejandra Salinas Lara
- 3 Odeth Rodríguez Flores

CUARTA TERNA.

- 1 Diana Mancilla Álvarez
- 2 Erika de la Cruz Mariano
- 3 Rosalva Romero Salazar

**CONSEJERA/O CIUDADANAS/OS DE
EXTRACCIÓN INDÍGENA DEL CONSEJO
CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO**

QUINTA TERNA.

- 1 Aucencio Valencia Largo
- 2 Oscar Sánchez Esparza
- 3 David Alejandro Parada Sánchez

De acuerdo con los argumentos expuestos, y sustanciadas las etapas aplicables de la convocatoria emitida por la “LXII” Legislatura, así como los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se proponen cinco ternas y los Proyectos de Decreto respectivos para que la Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, elija dos Consejeras/os Ciudadanas/os, elija o reelija

dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elija o reelija una/un Consejera/o Ciudadana/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

**CONSEJERA/O CIUDADANAS/OS
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRIMER TERNA.

- 1 Leticia Penélope Martínez Ballesteros
- 2 Alicia Janneth Ramón Sánchez
- 3 Patricia González Jordán

SEGUNDA TERNA.

- 1 Pablo David Díaz Muñiz
- 2 Balduino Rossano Bernal
- 3 Gonzalo Levi Obregón Salinas

TERCERA TERNA.

- 1 Andrea Becerril Álvarez
- 2 Alejandra Salinas Lara
- 3 Odeth Rodríguez Flores

CUARTA TERNA.

- 1 Diana Mancilla Álvarez
- 2 Erika de la Cruz Mariano
- 3 Rosalva Romero Salazar

**CONSEJERA/O CIUDADANAS/OS DE
EXTRACCIÓN INDÍGENA DEL CONSEJO
CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO**

QUINTA TERNA.

- 1 Aucencio Valencia Largo
- 2 Oscar Sánchez Esparza
- 3 David Alejandro Parada Sánchez

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 30/ABRIL/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO CON MOTIVO DEL PROCESO PARA ELEGIR DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS, ELEGIR O REELEGIR DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS Y ELEGIR O REELEGIR UNA/UN CONSEJERA/O CIUDADANA/O DE EXTRACCIÓN INDÍGENA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DERECHOS HUMANOS**

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Secretaria Dip. Yesica Yanet R o j a s Hernández	√		
Prosecretaria Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
D i p . Rigoberto V a r g a s Cervantes			
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
D i p . Angélica Pérez Cerón	√		

Dip. Itzel G u a d a l u p e Pérez Correa	√		
Dip. Mariano Camacho San Martín	√		
Dip. Omar O r t e g a Álvarez			

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la C. Leticia Penélope Martínez Ballesteros.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de

México, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.

**PRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**SECRETARIAS
(RÚBRICA)**

**DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. RUTH SALINAS REYES
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al C. Pablo David Díaz Muñiz.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan o abrogan

las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIAS
(RÚBRICA)

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIP. RUTH SALINAS REYES
(RÚBRICA)
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la C. Andrea Becerril Álvarez.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del

Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIAS
(RÚBRICA)

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIP. RUTH SALINAS REYES
(RÚBRICA)
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo

de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la C. Diana Mancilla Álvarez.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIAS (RÚBRICA)

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIP. RUTH SALINAS REYES
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejero Ciudadano de Extracción Indígena del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al C. Aucencio Valencia Largo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIAS (RÚBRICA)

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIP. RUTH SALINAS REYES
(RÚBRICA)

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

(Fin del documento)

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias, diputada Ruth Salinas.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

**SECRETARIA DIP. SANDRA PATRICIA
SANTOS RODRÍGUEZ.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias.

Cabe destacar que, de conformidad con el procedimiento y la convocatoria correspondiente, el dictamen se acompaña de cinco ternas con los proyectos de decreto respectivos.

En consecuencia, discutiremos y votaremos por separado cada una de las ternas y se integrarán los proyectos de decreto, destacando que si al votarse alguna o alguno de los integrantes de la terna obtiene la mayoría calificada que se requiere, no será necesario la votación de los restantes integrantes de la terna.

En consecuencia, solicito a la diputada Alejandra Figueroa Adame dé lectura a la primera terna.

**VICEPRESIDENTA DIP. ALEJANDRA
FIGUEROA ADAME.** Gracias, Presidente.

Terna de perfiles del Consejo Consultivo de Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Nombre: Leticia Penélope Martínez Ballesteros, Alicia Janneth Ramón Sánchez y Patricia González Jordán.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Damos inicio a la

discusión y votación de la primera propuesta de la primera terna.

En tal sentido, abro la discusión en lo general del proyecto de decreto correspondiente a la ciudadana Leticia Penélope Martínez Ballesteros y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general del primer proyecto de decreto correspondiente a la ciudadana Leticia Penélope Martínez Ballesteros, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase indicarlo.

**SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA
SALAZAR.**

Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

**SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA
SALAZAR.** ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

Presidente, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Se declara también su aprobación en lo particular.

Considerando la voluntad de la Legislatura y habiendo sido aprobado el decreto por mayoría calificada, como lo requiere la Constitución Política del Estado y la ley de la materia, es innecesario discutir y votar las otras propuestas de la primera terna.

En consecuencia, solicito a la diputada Sara Alicia Ramírez de la O dé lectura a la segunda terna.

VICEPRESIDENTA DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O. Con su permiso, señor Presidente.

Segunda terna:

1. Pablo David Díaz Muñiz.
2. Balduino Rossano Bernal.
3. Gonzalo Obregón Salinas.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Iniciamos la discusión y votación de la primera propuesta de la segunda terna.

En tal sentido, abro la discusión en lo general del proyecto de decreto correspondiente al ciudadano Pablo David Díaz Muñiz, y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

En virtud de que nadie hace uso de la palabra, para recabar la votación en lo general del proyecto de decreto correspondiente al ciudadano Pablo David Díaz Muñiz, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

El dictamen, Presidente, y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. En consecuencia, se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y se declara también su aprobación en lo particular.

Considerando la voluntad de la Legislatura y habiendo sido aprobado el decreto por mayoría calificada, como lo requiere la Constitución Política del Estado y la ley de la materia, es innecesario discutir y votar las otras propuestas de la segunda terna, y solicito a la diputada Alejandra Figueroa Adame dé lectura a la tercera terna.

VICEPRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. Tercera Terna:

1. Andrea Becerril Álvarez.
2. Alejandra Salinas Lara (de extracción indígena).
3. Odeth Rodríguez Flores.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias.

Iniciamos la discusión y votación de la primera propuesta de la tercera terna.

En tal sentido, abro la discusión en lo general del proyecto de decreto correspondiente a la ciudadana Andrea Becerril Valdés, y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

En virtud de que no se hace uso de la palabra, y para recabar la votación en lo general del proyecto de decreto correspondiente a la ciudadana Andrea Becerril Álvarez, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados, en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. En consecuencia, se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y se declara también su aprobación en lo particular.

Considerando la voluntad de la Legislatura y habiendo sido aprobado el decreto por mayoría calificada, como lo requiere la Constitución Política del Estado y la ley de la materia, es innecesario discutir y votar las otras propuestas de la tercera terna.

En consecuencia, solicito a la diputada Sara Alicia Ramírez de la O dé lectura a la cuarta terna.

VICEPRESIDENTA DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O. Con su permiso, señor.

La cuarta terna está integrada por las siguientes personas:

1. Diana Mancilla Álvarez.
 2. Erika de la Cruz Mariano (de extracción indígena).
 3. Rosalva Romero Salazar.
- Es cuanto, señor.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Iniciamos la discusión y votación de la primera propuesta de la cuarta terna.

En tal sentido, abro la discusión en lo general del proyecto de decreto correspondiente a la ciudadana Diana Mancilla Álvarez y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

En virtud de que no se hace uso de la palabra y para recabar la votación en lo general del proyecto de decreto correspondiente a la ciudadana Diana Mancilla Álvarez, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase comunicarlo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA

SALAZAR. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

Presidente, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. En consecuencia, se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Se declara también su aprobación en lo particular.

Considerando la voluntad de la Legislatura y habiendo sido aprobado el decreto por mayoría calificada, como lo requiere la Constitución Política del Estado y la ley en la materia, es innecesario discutir y votar las otras propuestas de la cuarta terna.

En consecuencia, solicito a la diputada Alejandra Figueroa Adame dé lectura a la quinta terna.

VICEPRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. Quinta terna. Nombre: Aucencio Valencia Largo (de extracción indígena), Óscar Sánchez Esparza, David Alejandro Parada Sánchez.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Iniciamos la discusión y votación de la primera propuesta de la quinta terna. En tal sentido, abro la discusión en lo general del proyecto de decreto correspondiente al ciudadano Ausencio Valencia Largo y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

En virtud de que no se hace uso de la palabra y para recabar la votación en lo general del proyecto de decreto correspondiente al ciudadano Ausencio Valencia Largo, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase mencionarlo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

Diputada María José, ¿el sentido de su voto? ¿Falta algún otro diputado por emitir su voto? Diputada... ¿Nombre y sentido de su voto? La diputada Martha. El sentido de su voto, a favor. ¿Falta alguna otra diputada? Diputada María del Carmen de la Rosa. ¿Falta algún otro diputado por emitir su voto?

Presidente, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. En consecuencia, se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y se declara también su aprobación en lo particular.

Considerando la voluntad de la Legislatura y habiendo sido aprobado el decreto por mayoría calificada, como lo requiere la Constitución Política del Estado y la ley de la materia, es innecesario discutir y votar las otras propuestas de la quinta terna.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Comunico a la Presidencia que se encuentran en el recinto quienes integrarán el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por lo que puede sustanciarse su protesta constitucional.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. De conformidad con el artículo 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

sustanciaremos la protesta constitucional correspondiente; por lo tanto, pido a los integrantes de la Junta de Coordinación Política acompañen al frente de este estrado a quienes rendirán protesta.

VICEPRESIDENTA DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O

. Pido a los asistentes se sirvan poner de pie.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Leticia Penélope Martínez Ballesteros, Pablo David Díaz Muñiz, Andrea Becerril Álvarez, Diana Mancilla Álvarez, Aucencio Valencia Largo, ¿protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?

CONSEJERAS Y CONSEJEROS CIUDADANOS. ¡Sí, protesto!

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Si no lo hicieran así, la Nación y el Estado se los demanden.

Muchas felicidades. Que tengan éxito en esta encomienda que la Legislatura les encarga, y solicito a la Comisión de Recepción pueda acompañar a la salida a los integrantes de este Consejo.

Enhorabuena y felicidades nuevamente.

Para continuar con el desarrollo de nuestra sesión deliberante y para desahogar el punto número 3 del orden del día, relativo a la presentación de la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2024, remitida por la Titular del Ejecutivo Estatal, se concede el uso de la palabra a la diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, quien dará lectura al oficio por el que se remite a esta LXII Legislatura la documentación, los tomos y anexos correspondientes, destacando que en su tramitación se procederá de acuerdo con

lo establecido en la normativa constitucional y legal aplicable.

Tiene el uso de la palabra, diputada Arleth.

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO. Con su permiso.
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 30 de abril del 2025.

DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Me refiero a la Cuenta Pública del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, la cual contiene el resultado consolidado de la ejecución de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos autorizados para el año que se informa.

En relación a lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 4 y 29 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito presentar la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, integrada en 13 tomos y 10 volúmenes, formulada con base en los estados financieros y presupuestales de la Administración Pública centralizada, de los organismos auxiliares y autónomos, fideicomisos y demás entes públicos que manejan recurso estatal, así como de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO

Es cuanto.

(Se inserta documento)

GOBERNATURA
OFICINA DE LA GOBERNADORA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca, Estado de México, a 30 de abril de 2025
Oficio número 2A0000000/021/2025

DIPUTADO
JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE

Me refiero a la Cuenta Pública del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, la cual contiene el resultado consolidado de la ejecución de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de egresos autorizados para el año que se informa.

En relación a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: 2, 4 y 29 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito presentar la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, integrada en trece tomos y diez volúmenes, formulada con base en los estados financieros y presupuestales de la administración pública centralizada. de los organismos auxiliares y autónomos, fideicomisos y demás entes públicos que manejan recurso del Estado, así como de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México,

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE
MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
(Rúbrica)

*JGZ

Validación jurídica

SECRETARIO DE FINANZAS
C.P. OSCAR FLORES JIMÉNEZ
(Rúbrica)

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada Arleth.

La Presidencia acuerda:

Se tiene por presentada, de acuerdo con la normativa constitucional y legal aplicable, la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2024, y con apego al procedimiento conducente y con sustento en los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV y 64 fracción VII y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 47 fracciones VIII, XVII, XX y XXII; 55 fracciones I, VII y VIII; 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se reitera el acuerdo de recepción de Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2024, presentada en tiempo y forma para los efectos constitucionales y legales procedentes.

Se instruye a la Secretaría proceda a su registro, y de acuerdo con los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para que a su vez la envíe de inmediato al Órgano Superior de

Fiscalización, para los efectos a que haya lugar.

Con sujeción a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la legislación de la materia, se remitirá la cuenta Pública al Órgano Superior de Fiscalización para que realice los trabajos correspondientes.

Para desahogar el punto 4 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Pérez Cerón, quien dará lectura al dictamen de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y permutarlo por otra propiedad del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Adelante, diputada.

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN. Con el permiso de la Mesa Directiva.

Muy buenas tardes, diputados, diputadas, diputade.

A todos los medios que nos acompañan, muchísimas gracias, y a quienes nos siguen a través de las redes sociales.

Dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y permutarlo por otra propiedad del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, presentada por el Poder Ejecutivo

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXII Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el que se autoriza al H.

Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y permutarlo por otra propiedad del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, presentada por el Poder Ejecutivo.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido ampliamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En sesión de la LXI Legislatura realizada el 25 de abril del 2023, el Ejecutivo Estatal en funciones, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I, 70 y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se sometió a la consideración de la Soberanía Popular la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y permutarlo por otra propiedad del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México.

En cumplimiento de su encomienda, la comisión legislativa llevó a cabo la reunión de trabajo y el dictamen, destacando que concurrieron en apoyo del estudio el Encargado de Despacho del IFREM, el Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el Presidente Constitucional de Tenango del Valle, el Síndico de Tenango del Valle, el Secretario del Ayuntamiento de Tenango del Valle, el Tesorero de Tenango del Valle, el Secretario Técnico de Tenango del Valle, el Coordinador de Catastro, el Director de Desarrollo Urbano y el Secretario Particular del Presidente Municipal de Tenango del Valle, donde aportaron mayor

información y fortalecieron la objetividad y la decisión de este órgano colegiado.

Del estudio realizado se advierte la pertinencia de la iniciativa, pues es evidente el beneficio social que conlleva, toda vez que con la permuta el inmueble que se da al Municipio por la ubicación favorecerá la dotación de agua para consumo doméstico de forma suficiente, salubre y asequible de la población de la zona norte del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, y el que corresponderá al Instituto de la Función Registral del Estado de México será un inmueble de carácter regional en el que se establecerán oficinas para la atención de las funciones del instituto de esa región.

En consecuencia, se procede a autorizar la desincorporación de los inmuebles del patrimonio del Municipio de Tenango del Valle y del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como la permuta de los mismos, conforme al proyecto de decreto que se adjunta.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y permutarlo por otra propiedad del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, presentada por el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

TERCERO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes abril del dos

mil veinticinco.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

Agradezco el compromiso de cada uno de los diputados al estar presentes y al estar atentos a los trabajos realizados a esta comisión.

Quiero resaltar que este acto legislativo no es un simple trámite administrativo, es una decisión que refleja una visión clara del servicio público: usar el patrimonio del Estado con responsabilidad, con visión social y con sentido ante las necesidades reales de la gente, así como el respeto absoluto al marco legal que regula la propiedad pública.

Felicito a la Administración, al Gobierno actual de Tenango del Valle, porque realmente han hecho una gran tarea, una gran labor al dar el seguimiento pertinente para poder realizar y llevar a cabo los trabajos realizados que tendrán que dar para poder dar solución a su población, y ante todo aquí puedo mencionar que sí al desarrollo sustentable, sí a las oficinas que se establecerán para la atención de las funciones del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, y sí al agua potable para Tenango del Valle.

Es cuanto, Presidente, muchísimas gracias.

(Se inserta documento)

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias Diputada.

Leídos los antecedentes del dictamen, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano. Gracias.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

En virtud de que no hay quien haga uso de la palabra, para recabar la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

Presidente, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y se declara también su aprobación en lo particular.

Para desahogar el punto número 5 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, quien dará lectura al dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 10, la fracción XXII del artículo 13 y se adiciona la fracción III al artículo 11 de la Ley de la Juventud del Estado de México en materia de mecanismos ordinarios o digitales para el autoempleo juvenil, presentada por la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y formulado por la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte.

Adelante, diputada.

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.
Muchas gracias, diputado Presidente.

Los gobiernos tienen la responsabilidad de derribar brechas tecnológicas y asegurar la inclusión digital, porque el acceso pleno a la conectividad ya es un derecho humano que habilita a todos los demás.

Reconocer las cosas buenas, las cosas que nos impulsan a lo positivo, a lo verdadero no puede dejarse atrás. Hoy las juventudes, y cuando me refiero a juventudes me refiero a mujeres, hombres, personas de la población LGBTTTQ+, indígenas, afromexiquenses sin distinción alguna de raza, sexo o alguna condición, esas juventudes, compañeras y compañeros diputados, nos están poniendo el ejemplo de cómo comunicar, informar o cómo mostrar su cultura.

Gracias a las juventudes mexiquenses. Va por ustedes esta iniciativa, y justo antes de presentarla, aprovechando el día 30 de abril, quiero mandar una felicitación extensiva a todos nuestros niños, niñas mexiquenses que sin duda ellos con esta iniciativa nos han dado muestra de que saben hacer contenidos de calidad, de que pueden comunicar y que pueden justamente enseñar cosas positivas a los demás niños.

Con su permiso, diputadas, diputados.

Dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 10, la fracción XII del artículo 13 y se adiciona la fracción III al artículo 11 de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por la diputada de la voz, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXII Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Juventud y del Deporte el estudio y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por lo que se reforma el artículo 10 fracción XXII del artículo 13 y se adiciona la fracción III al artículo 11 de la Ley de la Juventud

del Estado de México, presentada por la diputada de la voz, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido a satisfacción de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en el artículo 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en el artículo 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, del Estado Libre y Soberano del de México, emitir el siguiente.

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En sesión de la Diputación Permanente de la LXI Legislatura realizada el 25 de enero del 2024, la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en uso del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10, fracción XXII del artículo 13 y se adiciona la fracción III al artículo 11 de la Ley de Juventud del Estado de México.

Es objeto de la iniciativa, establecer como derecho de las y los jóvenes generar e innovar mecanismos ordinarios o digitales para autoemplearse, así como la inclusión digital mediante el acceso y uso seguro de internet como medio efectivo para ejercer los derechos culturales.

En observancia de su encomienda, la Comisión Legislativa realizó reuniones de análisis y dictamen, contando con la participación de la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, representante de la iniciativa, quien aportó elementos adicionales y favoreció el estudio profundo sobre el contenido y alcances a la propuesta legislativa.

Con base en el estudio realizado y en las

aportaciones de las integrantes de los distintos grupos parlamentarios, fue conformado el proyecto de decreto y, en consecuencia, coincidimos en la procedencia de reformar las fracciones XI, XII del artículo 3; el artículo 10; las fracciones I y II del artículo 11 y la fracción XXII del artículo 13, y adicionar las fracciones XII, XIV, XV y XVI del artículo 3, la fracción III del artículo 11 y la fracción XXII del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente, conforme al proyecto de decreto que ha sido integrado, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

TERCERO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes abril del dos mil veinticinco.

Quisiera agradecer a la Comisión Legislativa de Juventud y del Deporte el apoyo, el respaldo, las aportaciones que hicieron a este dictamen, Presidenta, diputada Alejandra Figueroa Adame; Secretaria, diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez; Prosecretario, diputado Israel Espíndola López; diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, diputada Luisa Esmeralda Navarro Hernández, diputada Zaira Cedillo Silva, diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez y diputado Ernesto Santillán Ramírez, diputada Maricela Beltrán Sánchez. Muchas gracias a los miembros de la Comisión.

Muchas gracias por su atención, diputadas, diputados. Esperamos contar con su voto.

(Se inserta documento)

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias diputada. Conteniendo el dictamen los antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

En virtud de que no se hace uso de la palabra, para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, y si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y se declara también su aprobación en lo particular.

A solicitud del diputado Karim Carvallo, y de acuerdo con las facultades que esta Presidencia

tiene para tomar las decisiones y medidas que permitan garantizar la buena marcha del trabajo legislativo, vamos a hacer un reacomodo en el orden de presentaciones y vamos a dar, para desahogar el punto número 27 del orden del día, la palabra al diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, quien presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 gobiernos municipales que conforman el Estado de México a ceñirse específicamente a lo contemplado en la ley sin excederse en sus facultades.

Tiene el uso de la palabra, diputado Karim Carvallo.

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN.

Con su permiso, diputado Presidente, Maurilio.

Compañeras, compañeros, compañere:

El 1 de enero del presente año entraron en funciones nuevas administraciones municipales a lo largo y ancho del Estado de México, atravesando todos ellos por la transformación, donde la ciudadanía esperaba erradicar las malas prácticas de gobiernos anteriores.

Durante el trabajo que hemos realizado en las comunidades, hemos escuchado quejas de los mexiquenses en las cuales es visible que las nuevas autoridades pudieran ser que por su inexperiencia están solicitando requisitos fuera de la ley. Se comprende en los casos donde son gobiernos nuevos y, por lo mismo, por su poca y escasa experiencia en el servicio público se dieran estos actos, que si los podemos malinterpretar, dan señales de corrupción, por lo cual, a nombre del Grupo Parlamentario de morena, exhortamos de manera respetuosa a los 125 gobiernos municipales a ceñir sus actos de gobierno específicamente en lo que contempla la ley. Ni un milímetro más, ni un milímetro menos.

El punto de acuerdo versa de la siguiente manera:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México y el 38, en su fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Se exhorta a los 125 gobiernos municipales que conforman el Estado de México a ceñirse respetuosamente a lo contemplado en la ley, sin excederse de sus facultades.

Publíquese este acuerdo en el periódico de Gaceta del Gobierno.

Por favor, comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Muchas gracias.

(Se inserta documento)

HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
DIPUTADO LOCAL GRUPO
PARLAMENTARIO morena

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, integrante del grupo parlamentario de morena, con fundamento en los artículo 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del

Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los de los 125 gobiernos municipales que conforman el Estado de México, ceñirse específicamente a lo contemplado en la ley, sin excederse de sus facultades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El primero de enero del presente año 2025, entraron en funciones las nuevas administraciones municipales en nuestro Estado, atravesando por una transformación donde la ciudadanía espera erradicar las malas prácticas de los gobiernos neoliberales.

Durante el trabajo que realizamos en las comunidades, hemos escuchado algunas quejas de las y los mexiquenses, en las cuales es visible que las nuevas autoridades se desvían de los principios que marcan la transformación. Solicitando documentación o requisitos no estipulados en las leyes y/o reglamentos correspondientes a cada una de las materias, lo que podría llegar a suponer actos de corrupción.

Por lo cual, a nombre de morena, exhortamos de manera respetuosa a los 125 gobiernos municipales, a ceñir sus actos específicamente a lo contemplado en la ley, sin excederse en sus facultades.

ATENTAMENTE
DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO
DELFIN; Y DIPUTADAS, DIPUTADE Y
DIPUTADOS DE MORENA

PUNTO DE ACUERDO

LAH.LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 57 Y 61 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y 38 EN

SU FRACCION IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, HA TENIDO BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los de los 125 gobiernos municipales que conforman el Estado de México a que, en la atención de los trámites administrativos y prestación de servicios públicos, se ciñan específicamente a lo contemplado en la ley, sin excederse de sus facultades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese este acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se registra y se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictaminación.

Para desahogar el punto número 6 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Ismael Espíndola López, quien dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ. Muchas gracias. Con la venia de la Directiva; compañere y compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación que nos acompañan.

Saludo también a todas las personas y a quienes nos siguen a través de las distintas plataformas digitales.

El día de hoy me corresponde hacer la presentación de una iniciativa que representa un acto de justicia, de memoria y de transformación profunda. Se trata de una propuesta remitida por la mejor Gobernadora Constitucional que ha tenido este, nuestro Estado de México, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, que fortalece el reconocimiento y la garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de nuestra Entidad.

Esta iniciativa es un paso firme en el proceso de construcción de un nuevo régimen, donde la dignidad de las personas y de los pueblos es el principio y el horizonte. El documento refrenda el compromiso de este Gobierno con los principios de la Cuarta Transformación: poner al centro a aquellos que han sido históricamente ignorados por los gobiernos del pasado.

Los pueblos indígenas y afromexicanos del Estado de México han sostenido la raíz más profunda de nuestra identidad, son herederos de una memoria colectiva que ha resistido siglos de exclusión y despojo. Sus lenguas, su cosmovisión, sus sistemas normativos propios, sus expresiones culturales y su vínculo con la tierra son pilares de nuestra diversidad y de nuestra riqueza como Estado pluriétnico y pluricultural.

La iniciativa que hoy se presenta reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; garantiza su participación política efectiva; establece de manera obligatoria la consulta previa, libre e informada, y reconoce plenamente su derecho al desarrollo con identidad, a la preservación de su lengua, a la autonomía en sus formas de organización y al acceso igualitario a los servicios del Estado.

Este proyecto también garantiza la participación efectiva de las mujeres indígenas y afromexicanas en condiciones de igualdad, reconociendo su papel fundamental en la vida comunitaria, en la defensa del territorio y en la transmisión de saberes ancestrales. Sin igualdad sustantiva no hay justicia

completa.

El Gobierno de la Maestra Delfina Gómez Álvarez no administra inercias, está corrigiendo el rumbo de un Estado que por décadas fue gobernado de espaldas al pueblo. Con esta iniciativa se da un paso decisivo para saldar una deuda histórica con quienes han sido sistemáticamente excluidos del acceso a los derechos más básicos.

El Estado de México está viviendo un cambio profundo. La transformación no es un discurso, es hechos, es justicia, es reconocimiento, es inclusión, es poner en el centro a quienes fueron desplazados por los márgenes de un sistema clasista, centralista y racista.

Esta Legislatura tiene la oportunidad de acompañar con responsabilidad y visión de futuro este momento de reivindicación histórica. Es tiempo de poner fin al abandono institucional y avanzar en la construcción de un Estado que reconozca la pluralidad como un valor esencial del bien común. Esta iniciativa es parte del mandato popular que nos fue encomendado: legislar con el pueblo y para el pueblo, avanzar con firmeza hacia un nuevo pacto entre el Estado y los pueblos originarios basado en el respeto, en la igualdad sustantiva y en la garantía plena de los derechos colectivos.

El compromiso es claro: ninguna comunidad indígena ni afromexicana será más un expediente olvidado, serán protagonistas del presente y del porvenir del Estado de México.

Se presenta la iniciativa y con ella la convicción de seguir construyendo un Estado con justicia social, con memoria y con dignidad.

¡Que vivan los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del Estado de México!

¡Que vivan sus lenguas, sus culturas, sus luchas y sus resistencias!

¡Que viva la transformación con justicia, con verdad y con dignidad para todas y todos!

Finalmente, Presidente, solicito respetuosamente se inserte la versión íntegra de la presente iniciativa en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

Muchas gracias.

(Se inserta documento)

**CONSEJERÍA
JURÍDICA****“2025. Bicentenario de la vida municipal en el
Estado de México”****Toluca de Lerdo, México, a 25 de abril de 2025
CJ/Z3A000000000000/632/2025****Diputado****Maurilio Hernández González****Presidente de la Mesa Directiva****de la “LXII” Legislatura del Estado de México****Presente**

Con fundamento en establecido por la fracción XI del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Jesús George Zamora
Consejero Jurídico
(Rúbrica)

C.c.p. Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México.

Mtro. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno.

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LXII” Legislatura del Estado de México.

Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la “LXII” Legislatura del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de abril de 2025.

DIPUTADO**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ****PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO****PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 30 de septiembre de 2024, tiene como propósito fortalecer el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ampliando su marco normativo de protección y autonomía. En este sentido, se les reconoce como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que implica que ahora tienen la facultad de autogobernarse y administrar sus propios recursos dentro de un marco constitucional. Asimismo, se reafirma su derecho a la libre determinación y autonomía, permitiéndoles ejercer sus formas internas de gobierno, aplicar sus propios sistemas normativos en la resolución de conflictos y definir su organización social, económica y cultural con pleno respeto a los principios constitucionales y a los derechos humanos. Además, se garantiza su participación en el sistema democrático al establecer mecanismos que aseguren su acceso a cargos públicos y de elección popular en

condiciones de igualdad.

En ese contexto, la reforma también establece obligaciones para las entidades federativas, pues estas deben garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos mediante la creación de instituciones y políticas públicas diseñadas y operadas conjuntamente con los pueblos indígenas y afromexicanos. Para ello, se obliga a impulsar el desarrollo comunitario y mejorar sus condiciones de vida a través de estrategias que fomenten economías sostenibles respetando sus formas tradicionales de producción.

De igual manera, el Decreto de reforma federal, exige garantizar el acceso a una educación intercultural y plurilingüe, fortalecer los servicios de salud con perspectiva intercultural y mejorar la infraestructura y comunicación en sus territorios. Igualmente, se contempla la protección de su patrimonio cultural y propiedad intelectual, así como la promoción de su acceso a medios de comunicación.

Asimismo, la reforma refuerza el derecho a la consulta previa respecto de cualquier medida legislativa o administrativa que pueda afectar el entorno o derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, estableciendo que, los costos de dichas consultas deberán ser cubiertos por los particulares que resulten beneficiados.

En consecuencia, el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido mandata que, las constituciones y leyes estatales deberán adecuarse para asegurar la efectiva observancia de estos derechos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, lo que deberá realizarse en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de la reforma.

De ahí que, acorde con el artículo 2 de la Constitución Federal, se propone realizar las adecuaciones necesarias al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que en armonía con el dispositivo federal los pueblos y comunidades indígenas y

afromexicanos de la entidad sean reconocidos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Al respecto, es primordial considerar que los pueblos y comunidades indígenas han sido, desde tiempos inmemoriales, el pilar fundamental de la identidad cultural, social y política de México, desempeñando un papel trascendental en la conformación del país y de sus instituciones. En el Estado de México, la presencia de pueblos originarios como los mazahuas, otomíes, náhuatl, matlatzincas y tlahuicas no solo refleja la riqueza étnica y cultural de la entidad, sino que también evidencia los desafíos estructurales que enfrentan para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

A pesar de los avances en el reconocimiento de su autonomía y autodeterminación, plasmado en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, existen condiciones de marginación, discriminación y desigualdad económica que aun limitan el acceso a oportunidades equitativas en materia de educación, salud, empleo y participación política. En este contexto, es indispensable fortalecer las estrategias y políticas públicas que permitan la inclusión efectiva de estos pueblos, reconociendo sus aportaciones y garantizando su desarrollo con base en el respeto a su identidad y formas de organización.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, dentro de su Eje 4 de Bienestar Social, destaca la necesidad de combatir la pobreza y atender a los grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentran los pueblos indígenas. Este reconocimiento es crucial, ya que, de acuerdo con datos del INEGI de 2020, en el Estado de México hay 417,603 hablantes de alguna lengua indígena, de los cuales el 75.150/0 pertenecen a los pueblos originarios de la entidad. Sin embargo, los índices de pobreza y desigualdad económica afectan desproporcionadamente a esta población, según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022, el ingreso promedio

de las personas indígenas es 17.48% menor en comparación con el promedio estatal y se agrava aún más para quienes hablan una lengua indígena, cuyo ingreso trimestral es 29.98% menor. Estos datos reflejan [a precariedad económica en la que se encuentran muchos de estos pueblos, debido a factores como la falta de acceso a empleos formales, la limitada infraestructura de servicios básicos y la discriminación en el mercado laboral.

El reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a la reciente reforma constitucional, implica una obligación ineludible del Estado para garantizar su desarrollo y bienestar. Por lo que, más allá del reconocimiento normativo, es necesario implementar políticas públicas efectivas que aseguren su acceso equitativo a recursos económicos, infraestructura y servicios esenciales- De acuerdo con el Plan de Desarrollo Estatal, la falta de oportunidades educativas, reflejada en la baja cobertura escolar en comunidades indígenas, pone en riesgo la preservación de sus lenguas y tradiciones. Durante el ciclo escolar 2021-2022, se contabilizaron apenas 1,991 niñas y niños indígenas en nivel inicial, 13,238 en preescolar y 18,246 en primaria, cifras que evidencian la necesidad de ampliar la cobertura educativa con un enfoque intercultural y bilingüe, respetando los métodos de enseñanza propios de cada comunidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México reconoce la importancia de preservar la identidad y cultura de los pueblos originarios, por lo que establece medidas orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades en educación, salud, empleo, vivienda y acceso a servicios básicos. Asimismo, se busca fortalecer la participación de estas comunidades en la toma de decisiones y en la formulación de políticas públicas que impacten su territorio y bienestar. No obstante, uno de los mayores retos es asegurar que estos esfuerzos no se limiten a programas asistenciales, sino que promuevan la autonomía y el empoderamiento de los pueblos indígenas en la gestión de sus propios recursos y proyectos de desarrollo.

El respeto a la cosmovisión indígena y a su relación con la tierra y los recursos naturales es otro aspecto fundamental que no puede ignorarse en la agenda pública. Las comunidades indígenas han desempeñado un papel clave en la protección del medio ambiente, en la conservación de ecosistemas y en la promoción de prácticas agrícolas sustentables. Sin embargo, la presión sobre sus territorios, derivada del crecimiento urbano y de proyectos extractivos, representa una amenaza constante para su forma de vida. La legislación estatal deberá garantizar que cualquier medida que pueda afectar a los pueblos indígenas sea sometida a procesos de consulta previa, libre e informada, en términos de lo dispuesto por el marco constitucional y el derecho internacional. Además, el costo de estas consultas debe ser cubierto por quienes resulten beneficiados por las medidas administrativas en cuestión, asegurando así que las comunidades no enfrenten barreras económicas para la defensa de sus derechos.

Más allá de los desafíos económicos y jurídicos, es esencial reconocer que la importancia de los pueblos indígenas no radica únicamente en su historia o en su resistencia frente a la adversidad, sino en su papel como agentes activos en la construcción de un Estado más justo y equitativo. Su cultura, conocimientos ancestrales y sistemas de organización comunitaria ofrecen alternativas viables para el desarrollo sostenible y la cohesión social. Sin embargo, mientras no se logre una verdadera inclusión y reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones, la deuda histórica con estas comunidades persistirá. El Estado de México tiene la oportunidad de convertirse en un referente en materia de inclusión indígena mediante acciones concretas que impacten de manera positiva y duradera la vida de sus pueblos originarios.

Garantizar el desarrollo integral de los pueblos indígenas no significa imponerles modelos ajenos ni someterlos a procesos de asimilación, sino dotarlos de herramientas para que sean ellos quienes definan su propio futuro. La protección de sus derechos

colectivos, el fortalecimiento de sus lenguas y tradiciones, la inversión en infraestructura y el acceso equitativo a oportunidades económicas y sociales deben ser ejes fundamentales en la agenda estatal. En un contexto donde la modernización ha avanzado muchas veces a costa de la exclusión indígena, es urgente replantear las estrategias de inclusión y justicia, asegurando que la pluralidad cultural sea un pilar del desarrollo y no una barrera que perpetúe la desigualdad. La identidad indígena no solo es parte del pasado, sino una fuerza viva que enriquece el presente y proyecta un futuro más justo y equitativo para todos.

La reforma que se plantea busca, en términos generales, garantizar el reconocimiento a sus sistemas normativos, a ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución.

Así también, se logrará establecer la obligación del Estado para preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad, además de promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural del Estado, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan, amén de establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan desarrollar nuevas tecnologías de la información, sin omitir, el derecho del uso de las lenguas indígenas en la construcción de los modelos educativos, con la finalidad de reconocer la composición pluricultural del Estado.

De igual modo, el ajuste Constitucional busca asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante el reconocimiento de las prácticas de la medicina tradicional y su vinculación con la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural.

A lo anterior, se suma el tema de los medios de comunicación, a fin de que, en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se garantice el establecimiento de los sistemas de comunicación indígena, así como el acceso a las tecnologías de la información, comunicación e internet de banda ancha.

Es de resaltar que, con la modificación a la Constitución se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, pero sobre todo a garantizarles una vida libre de la exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

Finalmente, se logra concebir desde la Constitución a los pueblos y comunidades afromexicanas como aquellos que se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio del Estado desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas, y como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 17

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio estatal y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en el marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a [a libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con leyes aplicables, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución, respetando los derechos humanos y sus garantías individuales, así como, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos de la Constitución Federal, de esta Constitución y las leyes aplicables;

III. Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que

federal y la soberanía estatal. En ningún caso sus sistemas normativos o las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales;

IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes;

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación y el Estado, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan;

VI. Participar, en términos del artículo 50. de esta Constitución, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural del Estado con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje;

VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud;

VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidos en la Constitución Federal, en esta Constitución y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de lo dispuesto en dichos ordenamientos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género y pluriculturalidad, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, respetando los derechos humanos y sus garantías individuales, así como, de manera relevante, la

dignidad e integridad de las mujeres;

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, para ello, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística;

XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o jurídica colectiva que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

B. El Estado y municipios deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, las autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural;

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos;

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley;

IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:

a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;

b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;

c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;

d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y

e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación y el Estado; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo;

V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema estatal con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional;

VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil;

VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales;

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y

comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos;

IX. En el ámbito de su competencia, garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y caminos artesanales, así como coordinarse con las autoridades respectivas respecto de las materias de radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha;

X. Coordinarse con las autoridades competentes, para garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales;

XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena;

XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

XIII. En el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades de la materia, establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes,

tanto en el territorio estatal como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:

- a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional y estatal;
- b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con
- c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;
- d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y
- e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario;

XIV. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de México y de los planes municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen, y

XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.

El Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan

conforme a las leyes de la materia.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado de México. Tendrán, en lo conducente, los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio del Estado desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y estatal, y a la diversidad cultural de la Nación y el Estado, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Estatal, y

III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

D. Esta Constitución reconoce, y el Estado garantiza, el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

El Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley establecerá las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Transitorios

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Congreso del Estado armonizará el marco jurídico de las leyes que correspondan, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la expedición de la Ley General de la Materia que emita el Congreso de la Unión, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado debe realizar las reformas a las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que hace referencia el artículo transitorio anterior.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

SEXTO. El Poder Ejecutivo del Estado dispondrá que el texto normativo íntegro del presente Decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)**

***JGZ**

Validación jurídica

(Fin del documento)

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias, diputado.

Se atiende la solicitud del diputado de Israel Espíndola López y se registra de manera íntegra la iniciativa remitida por la Titular del Ejecutivo Estatal en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria* y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictaminación.

Para sustanciar el punto número 7 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Valentín Martínez Castillo, quien presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como se dan diversos decretos por los que se expiden las Leyes que crean los Organismos Públicos Descentralizados Denominados Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte para la creación de Direcciones Municipales de Cultura Física y Deporte.
Adelante, diputado.

DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO. Gracias, con su permiso, querido Presidente, diputado Maurilio, gracias.
Con el permiso de la Mesa, saludo de manera

respetuosa a las y los diputados que integran la LXII Legislatura en el Estado de México.

Antes de iniciar, me permito informar que esta iniciativa ha sido suscrita también por mi amiga y compañera de lucha, la senadora Sandra Luz Falcón Venegas, en su calidad de ciudadana del Estado de México y en ejercicio de los derechos que le confieren los artículos 51 fracciones II y V, 56 y 61 y fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Así lo comunicaré formalmente a la Directiva, a la Presidencia y a la Junta de Coordinación Política, y solicito respetuosamente que así se haga constar en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria*.

En el año 2002 se promulgó la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, con el objetivo de fomentar el deporte desde el ámbito local. Como parte de ese esfuerzo, se crearon los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, por sus siglas Incufide, concebidos como organismos públicos descentralizados dotados de autonomía operativa y financiera. Hoy, más de 20 años después, esa noble intención enfrenta una cruda realidad. De los 118 institutos creados, 22 institutos nunca se instalaron y la mayoría de los que sí lo hicieron han operado con irregularidad, sin continuidad, sin programas y sin cumplir obligaciones básicas como el registro de instalaciones, de agrupaciones deportivas o la atención a grupos prioritarios. En muchos municipios estos institutos existen solo en papel, lo que constituye una violación a la Constitución estatal al mantenerse vigente una ley sin causa justificada para su suspensión.

Más grave aún, los Incufides se han convertido en estructuras burocráticas ineficientes. De los más de mil 600 empleados que los integran, casi el 80% son de confianza, muchos ellos sin acceso a seguridad social, y en la mayoría de los casos, entre la mitad y la totalidad del presupuesto se destina a servicios personales, en concreto al pago

de nómina. Paradójicamente, lo que menos se financia es el deporte, o se alimenta, se estimula o se premia a los deportistas.

Entre 2014 perdón y 2023, estos organismos ejercieron más de 4 mil 600 millones de pesos con resultados decepcionantes. Mientras tanto, los propios ayuntamientos, a través de Direcciones, Coordinaciones o de Sistemas Municipales DIF siguen asumiendo las funciones que corresponden a los Incufides, duplicando estructuras, gastos y responsabilidades.

Por ello, proponemos una reforma de fondo: sustituir los Incufides por Direcciones Municipales de Cultura Física y Deporte, integradas a la Administración Pública centralizada. Para ello se plantea reformar tanto la Ley de Cultura Física y Deporte, como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de abrogar los 118 decretos de ley que los crearon. Con esta medida se eliminarían cerca de mil plazas de confianza, entre Directores, Tesoreros, Contralores Internos, Jurídicos, Subdirectores, entre otros, generando un ahorro estimado de más de 350 millones de pesos anuales en servicios destinados a gastos personales.

Es importante precisar que esta medida no afectaría al personal sindicalizado ni al de base u operativo, quienes serían transferidos a los ayuntamientos. Así como se hizo hace cinco años al reducir el número de integrantes de los ayuntamientos, hoy debemos tener estructuras gubernamentales municipales más compactas, menos costosas para el pueblo, pero más eficaces.

Estos recursos podrán destinarse directamente a la promoción del deporte, a la capacitación de entrenadores, al mantenimiento de instalaciones, al apoyo a deportistas y al impulso del deporte comunitario escolar.

Por ello, proponemos transitar hacia un modelo de Direcciones Municipales que permita una estructura más sencilla, eficiente y directamente vinculada al Gobierno local, eliminando

duplicidades administrativas y fortaleciendo el control presupuestal y la rendición de cuentas. Esta reforma permitirá integrar las acciones deportivas y de cultura física en la Administración Municipal de forma más coherente, asegurando continuidad en las políticas públicas, una mayor cobertura territorial y mejor coordinación con otras áreas como salud, educación y juventud.

Al sustituir organismos descentralizados por Direcciones no solo se racionalizan los recursos, sino que se fortalece la rectoría del Ayuntamiento en una de las tareas fundamentales para el desarrollo integral de la ciudadanía.

Esta iniciativa se alinea además con los principios de austeridad y eficiencia que han caracterizado a las administraciones actuales de la Cuarta Transformación. La Doctora Claudia Sheinbaum, nuestra Presidenta, la Presidenta de México, ha reafirmado su compromiso con la austeridad republicana, buscando reducir el gasto público y consolidar la eficiencia en el uso de los recursos sin afectar los programas sociales prioritarios, hoy reconocidos como derechos.

Asimismo, nuestra Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, ha implementado desde el inicio de su gestión diversas medidas de austeridad y transparencia reorganizando y reconfigurando la Administración Pública Estatal para hacerla más eficiente y menos costosa. Esta visión debe extenderse también al tercer orden de Gobierno, que son los municipios, que deben ser más eficaces y menos gravosos para las y los ciudadanos.

Por el bienestar físico y mental de nuestra población y por el uso honesto y eficiente de los recursos públicos, es momento de actuar con responsabilidad.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de reforma solicitando que, de considerarse procedente, sea aprobada en sus términos, y pido respetuosamente al ciudadano diputado Presidente de la Mesa Directiva que ordene su publicación íntegra en la

Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates.

Por último y desde este Recinto Legislativo, que es la máxima Casa del Pueblo, y este día tan importante, felicito a toda la niñez mexiquense, en especial la de la región de los volcanes. Cuando nace un niño en el mundo se renueva la inocencia de este. Qué importante es velar por su tranquilidad, velar por sus derechos y velar por su desarrollo y progreso. Felicito a todos los niños donde quiera que se encuentren.

Y, por último, agradezco mucho porque el día de hoy me acompaña mi señor padre y está presente dentro de este Salón Legislativo, a quien honro y que, al final, a pesar de que uno se vuelve hombre, no deja de necesitar de la influencia de sus padres.

Muchas gracias, querido padre. Te amo con todo mi corazón.

Y es un gusto por su atención. Muchas gracias.

(Se inserta documento)

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. Valentín
Martínez Castillo
Presidente de la Comisión de
Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos**

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el
Estado de México”**

Toluca de Lerdo, Méx., a 02 de abril de 2025.
No. VMC/morena/053/2025.

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE MÉXICO Y COORDINADOR
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA.**

P R E S E N T E .

Sirva el presente para enviar un cordial y afectuoso saludo, a la vez que me permito remitir a usted proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SE ABROGAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS LEYES QUE CREAN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS “INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE”

Lo anterior para solicitarle de manera respetuosa y con apego a las atribuciones que el cargo que honrosamente ocupa pueda acordar su integración en el orden del día de la próxima sesión deliberante de esta Soberanía, atendiendo la gravedad del tema que es materia del mismo.

Sin más por el momento, reitero mi compromiso con los principios y postulados del Movimiento de Regeneración Nacional, su plataforma legislativa y los gobiernos que dignamente encabezan la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo y la Maestra Delfina Gómez Álvarez.

ATENTAMENTE
(Rúbrica)

C.c.p. Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce, Distrito XXII y Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXII Legislatura.

Toluca de Lerdo, Méx., a

de marzo de
2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E .**

VALENTÍN MARTINEZ CASTILLO, DIPUTADO POR EL DISTRITO 28 AMECAMECA, integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXII Legislatura de este Congreso del Estado Libre y Soberano de México; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SE ABROGAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS LEYES QUE CREAN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS “INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2002 se promulgó la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, con la finalidad de fomentar el deporte en todos los niveles de gobierno, estableciendo entre sus disposiciones la municipalización del deporte. Como parte de este proceso, se promovió la creación de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDES) como organismos públicos descentralizados, dotados de autonomía operativa y financiera.

A más de dos décadas de su implementación,

la operación de estos institutos ha evidenciado limitaciones estructurales y funcionales que han impedido el cumplimiento de los objetivos originalmente previstos. De los 118 institutos creados, 22 nunca fueron instalados, y de los 96 restantes, una mayoría ha operado con irregularidad, sin continuidad programática, y dependiendo en gran medida de la voluntad política de cada administración municipal. Esta situación ha derivado en el incumplimiento de obligaciones legales, como la elaboración de programas municipales de cultura física, la creación de registros de instalaciones, ligas, deportistas y asociaciones, o la implementación de acciones dirigidas a poblaciones prioritarias como personas adultas mayores o con discapacidad.

Además, el Órgano Superior de Fiscalización ha señalado en reiteradas ocasiones que numerosos IMCUFIDES existen sólo formalmente, sin operar realmente, lo que coloca a los municipios en situación de incumplimiento constitucional. El artículo 142 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México prohíbe expresamente la suspensión de la vigencia de las leyes sin causa justificada, lo que ocurre en los casos en que los institutos fueron creados, pero no se han puesto en funcionamiento.

Más preocupante aún, el análisis presupuestal y de desempeño revela que estos institutos se han convertido, en gran parte, en estructuras burocráticas que consumen recursos públicos sin generar resultados significativos en el desarrollo de la cultura física. Según los informes de cuenta pública de 2023, de los más de 1,600 empleados que laboran en los IMCUFIDES, el 78.9% son de confianza, y una proporción significativa de ellos no se encuentra afiliada a un sistema de seguridad social. Además, en más del 70% de los institutos, entre el 50% y el 100% de sus presupuestos se destina al pago de nómina, dejando escasos recursos para programas deportivos, becas, estímulos, mantenimiento de instalaciones, o promoción de la actividad física.

Entre 2014 y 2023, estos organismos han ejercido

más de 4,600 millones de pesos, en su mayoría (90%) provenientes de transferencias municipales. Sin embargo, la baja eficiencia en el gasto, la falta de rendición de cuentas, y el escaso impacto social evidencian la necesidad de replantear el modelo institucional vigente.

En contraste, los propios ayuntamientos, a través de direcciones generales, subdirecciones o coordinaciones municipales, así como los Sistemas Municipales DIF, continúan llevando a cabo la mayoría de las acciones de mantenimiento de espacios deportivos y promoción del deporte comunitario, lo que implica una duplicidad administrativa y un uso ineficiente de los recursos públicos.

La presente iniciativa propone, en congruencia con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público —consagrados en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, 125 y 129 de la Constitución del Estado de México—, la sustitución de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte por Direcciones Municipales de Cultura Física y Deporte, órganos pertenecientes a la administración pública centralizada de los ayuntamientos.

Esta reforma implica la modificación de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, eliminando la figura de los institutos descentralizados, y fortaleciendo la operación directa desde el gobierno municipal. Con ello, se revisarían y suprimirían cerca de 1,000 plazas de personal de confianza, sin afectar a personal operativo o sindicalizado, generando un ahorro estimado de más de 350 millones de pesos anuales en el capítulo 1000 (servicios personales), recursos que podrán ser redirigidos hacia actividades sustantivas como:

- La promoción efectiva del deporte,
- La capacitación de entrenadores,

- El fomento del deporte estudiantil y comunitario,
- El mantenimiento de instalaciones deportivas, y
- El apoyo directo a deportistas destacados.

El ahorro citado, repito, se tendrían solamente en el capítulo 1000, y no he enumerado el que se obtendría de la eliminación de la duplicidad de funciones y de gastos en materia de servicios generales, materiales y suministros, transferencias, ayudas y subsidios, entre otras partidas, que al final de cuentas son asumidas por la administración centralizada municipal.

La iniciativa está alineada con los principios de austeridad republicana, eficiencia gubernamental y combate a la corrupción impulsados por el gobierno federal y estatal, así como con los compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029.

La reforma que se propone representa una oportunidad histórica para reorganizar y fortalecer las políticas públicas en materia deportiva desde el ámbito municipal, eliminando estructuras ineficaces y orientando los recursos hacia acciones concretas que contribuyan al bienestar físico y mental de la población mexiquense.

Por lo expuesto, se propone abrogar una serie de decretos que expiden 118 leyes que crean los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte.

Se propone, por igual, modificar el artículo 4, fracción XVI, los artículos 14, 16, 102 en su fracción V, y 120 fracción II, y derogar el párrafo segundo del artículo 17, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XV. ... XVI. Institutos Municipales: a los Institutos Municipales de Cultura Física y el Deporte. XVII. a XXVI. ...	Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XV. ... XVI. Instancias Municipales: A las dependencias organismos de la administración pública municipal centralizada, responsables de ejecutar los programas de cultura física y deporte en su competencia territorial; XVII. a XXVI. ...
Artículo 14.- Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, con un instituto que coadyuve y colabore con el Instituto, estableciendo para esto, Sistemas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.	Artículo 14.- Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, con una Dirección de Cultura Física y Deporte o equivalente, que coadyuve y colabore con el Instituto, estableciendo para esto, Sistemas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 16.- Los Institutos Municipales, se regirán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven, cumpliendo en todo momento, con cada una de las obligaciones que como integrantes del SIDEM les corresponde.	Artículo 16.- Las Direcciones de Cultura Física y Deporte de los ayuntamientos o equivalente, se regirán por los ordenamientos que expida el Ayuntamiento, previa consulta con el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven, cumpliendo en todo momento, con cada una de las obligaciones que como integrantes del SIDEM les corresponde.
Artículo 17.- ... Los Institutos Municipales publicarán su presupuesto, programas y sistemas de evaluación en la Gaceta Municipal que corresponda.	Artículo 17.- ... Derogado.
Artículo 102.- ... I. a IV. ... V. Coadyuvar con los Institutos Municipales y en su caso, con el sector social y privado en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria así como	Artículo 102.- ... I. a IV. ... V. Coadyuvar con las instancias municipales de cultura física y deporte y, en su caso, con el sector social y privado en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva

en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento. VII. a IX. ...	escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento. VII. a IX. ...
Artículo 120.- La CECOVIDE, se integrará por: ... Representantes de los Institutos Municipales. I. II. II. III.	Artículo 120.- ... Representantes de las instancias municipales. ... I. a IV. ...

De igual manera, se propone reformar los artículos 100 y 123 Bis, en este último suprimiendo el primer párrafo y recorriendo el segundo al primero; adicionar una fracción XI al artículo 87, e incorporar los artículos 96 septendecies y 96 octodecies; y, por último, se propone derogar el inciso b) del párrafo segundo del artículo 123, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

Artículo 87.- ... I. a X. ...	Artículo 87.- ... I. a X. ... XI. Dirección de Cultura Física y Deporte o equivalente;
---	--

	Artículo 96 septendecies. – Los Ayuntamientos contarán con una Dirección de Cultura Física o Deporte o equivalente, la cual formará parte de la administración pública municipal centralizada, y tendrá como principales objetivos el promover la cultura física y el deporte, de forma inclusiva y con perspectiva de género, así como formular, desarrollar y evaluar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, de las actividades recreativas y del deporte. Son atribuciones de la Dirección de Cultura Física y Deporte las siguientes: I. Formular, coordinar y ejecutar programas, políticas y eventos relacionados con la cultura física, recreación y deporte, incluyendo la planeación de torneos comunitarios, estudiantiles y municipales, así como la creación de escuelas		escuelas deportivas populares. II. Promover, mantener y desarrollar instalaciones deportivas municipales, asegurando accesibilidad para personas con discapacidad, mujeres y adultos mayores. III. Crear sistemas de becas, estímulos y reconocimientos para deportistas, y fomentar una cultura de valoración del mérito deportivo. IV. Ofrecer capacitación continua al personal municipal y desarrollar investigaciones sobre los beneficios del deporte para mejorar las estrategias de intervención. V. Crear registros municipales sobre instalaciones, deportistas, clubes, torneos, y profesionales en la materia, incluyendo árbitros, entrenadores, psicólogos deportivos, entre otros.
--	---	--	--

	VI. Promover la participación de las mujeres en el deporte y establecer protocolos para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres en este ámbito.
	VII. Las demás que le confieran la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, la legislación en la materia y las disposiciones del Ayuntamiento.
	Artículo 96 octodecies.- La Dirección de Cultura Física y Deporte o equivalente, de cada municipio, estará a cargo de una persona titular, la cual, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, deberá contar, preferentemente, con título profesional en el área de educación física o disciplina afín.

Por lo anteriormente expuesto; someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto para que de considerarla adecuada se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO
Integrante del Grupo Parlamentario de
Morena

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México

decreta:

DECRETO NÚMERO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se abrogan las siguientes leyes que crean los organismos públicos descentralizados municipales denominados Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec y Almoloya de Juárez, publicadas mediante los Decretos Número 94 y 95, respectivamente, de la “LV” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 25 de noviembre de 2004; Atlacomulco, publicada mediante Decreto Número 142 de la “LV” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 4 de abril de 2006; Tenango del Aire, Atlautla, Cocotitlán, Tepetlixpa, Ozumba, Juchitepec, Ecatzingo, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya del Río, Amanalco, Apaxco, Atizapán, Axapusco, Calimaya, Capulhuac, Isidro Fabela, Jilotzingo y Malinalco, publicadas mediante los Decretos Número 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258 y 259, respectivamente, de la “LV” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 1 de agosto de 2006; Ocoyoacac, Ocuilán, Otumba, Papalotla, Rayón, San Antonio la Isla, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Timilpan, Tonanitla, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Santo Tomás y Huixquilucan publicadas mediante los Decretos Número 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278, respectivamente, de la “LV” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de agosto de 2006; Zacualpan, Zumpahuacán, Villa del Carbón, Valle de Bravo, Tepotzotlán, Tepetlaoxtoc, Teotihuacán, Temascaltepec, Temamatla, Sultepec, San Simón de Guerrero, Jocotitlán, Ixtlahuaca, Ixtapan de la Sal, Hueypoxtla, Chapultepec y Coatepec Harinas, publicadas mediante los Decreto Número 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141, respectivamente,

de la “LVI” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 2 de abril de 2008; Amatepec, Acolman, Acambay de Ruiz Castañeda, Tonatico, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, Chimalhuacán, Chiautla, Huehuetoca, Nicolás Romero, Polotitlán, San Felipe del Progreso, Nextlalpan, Mexicaltzingo, Luvianos y Joquicingo, publicadas mediante los Decretos Número 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158, respectivamente, de la “LVI” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 4 de abril de 2008; Toluca y Villa de Allende, publicadas mediante los Decretos Número 294 y 295, respectivamente, de la “LVI” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de agosto de 2009; Ixtapaluca, Tlalmanalco y Coacalco de Berriozábal, respectivamente, publicadas mediante los Decretos Número 307, 310 y 311 de la “LVI” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 25 de agosto de 2009; Chalco, La Paz, Chiconcuac, Oztoloapan, Tlatlaya y Jilotepec, respectivamente, publicadas mediante los Decretos Número 117, 118, 119, 120, 121 y 122 de la “LVII” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 25 de agosto de 2010; Nezahualcóyotl y Ayapango respectivamente, publicadas mediante los Decretos Número 202 y 203 de la “LVII” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 4 de noviembre de 2010; Morelos, Nopaltepec, Oztolotepec, Teoloyucan, Donato Guerra, Temascalapa y Tultitlán, respectivamente, publicadas mediante los Decretos Número 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210 de la “LVII” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 5 de noviembre de 2010; Temascalcingo, Tezoyuca, El Oro, Zacazonapan, Valle de Chalco Solidaridad y Zumpango, respectivamente, publicadas mediante los Decretos Número 211, 212, 213, 214, 215 y 216 de la “LVII” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 8 de noviembre de 2010; Metepec, Ixtapan del Oro, Jaltenco, Tultepec y Amecameca, respectivamente,

publicadas mediante los Decretos Número 285, 286, 287, 288 y 291 de la “LVII” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 27 de abril de 2011; Tequixquiac, publicada mediante el Decreto Número 319 de la “LVII” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de agosto de 2011; San José del Rincón, Naucalpan de Juárez y Tejupilco, publicadas mediante los Decretos Número 138, 139 y 140 de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 1 de octubre de 2013; Chicoloapan, publicada mediante el Decreto Número 141 de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 4 de octubre de 2013; Tianguistenco, publicada mediante el Decreto Número 144 de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 8 de octubre de 2013; Temoaya, Soyaniquilpan de Juárez, Jiquipilco y Xonacatlán, publicadas mediante los Decretos Número 204, 205, 206 y 207 de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de marzo de 2014; Lerma, publicada mediante el Decreto Número 159 de la “LX” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de julio de 2013; Ecatepec de Morelos, publicada mediante el Decreto Número 164 de la “LX” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 24 de julio de 2013; y Tecámac, publicada mediante el Decreto Número 283 de la “LXI” Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 16 de agosto de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. – Se reforman los artículos 4, fracción XVI, 14, 16, 102 en su fracción V, y 120 fracción II, y derogar el párrafo segundo del artículo 17, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XV. ...

XVI. Instancias Municipales: A las dependencias organismos de la administración pública municipal centralizada, responsables de ejecutar los programas de cultura física y deporte en su competencia territorial;

XVII. a XXVI. ...

Artículo 14.- Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, **con una Dirección de Cultura Física y Deporte o equivalente**, que coadyuve y colabore con el Instituto, estableciendo para esto, Sistemas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

Artículo 16.- Las Direcciones de Cultura Física y Deporte de los ayuntamientos o equivalente, se regirán por los ordenamientos que expida el Ayuntamiento, previa consulta con el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven, cumpliendo en todo momento, con cada una de las obligaciones que como integrantes del SIDEM les corresponde.

Artículo 17.- ...

Derogado.

***Artículo 102.- ...**

I. a IV. ...

V. Coadyuvar con las instancias municipales de cultura física y deporte y, en su caso, con el sector social y privado en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.

Artículo 120.- ...

I. ...

II. Representantes de las instancias municipales.

III. a IV. ...

ARTÍCULO TERCERO. – Se reforma los artículos 100 y 123 Bis, en este último se suprime el primer párrafo y se recorre el segundo al primero; se adicionan una fracción XI al artículo 87, y los artículos 96 septendecies y 96 octodecies; y se deroga el inciso b) del párrafo segundo del artículo 123, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quedando como sigue:

Artículo 87.- ...

I. a X. ...

XI. Dirección de Cultura Física y Deporte o equivalente;

Artículo 96 septendecies. – Los Ayuntamientos contarán con una Dirección de Cultura Física o Deporte o equivalente, la cual formará parte de la administración pública municipal centralizada, y tendrá como principales objetivos el promover la cultura física y el deporte, de forma inclusiva y con perspectiva de género, así como formular, desarrollar y evaluar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, de las actividades recreativas y del deporte.

Son atribuciones de la Dirección de Cultura Física y Deporte las siguientes:

I. Proponer, coordinar y ejecutar programas, políticas, normas y acciones, ligadas a la cultura física, la recreación y el deporte;

II. Planear, programar, difundir y realizar eventos deportivos y recreativos;

III. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias que conforman el municipio;

IV. Desarrollar programas de investigación que permitan documentar los beneficios fisiológicos y sociales de la práctica deportiva, a efecto de proponer lineamientos de intervención general en beneficio de la población;

V. Capacitar de forma continua al personal de la administración municipal en relación al deporte, cultura física y recreación;

VI. Crear el Sistema Municipal de Becas, Estímulos y Apoyos para deportistas distinguidos del Municipio;

VII. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles preescolar primaria, secundaria y media superior;

VIII. Organizar clubes deportivos populares permanentes;

IX. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;

X. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;

XI. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;

XII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;

XIII. Promover el uso adecuado de instalaciones deportivas públicas y privadas;

XIV. Promover y desarrollar instalaciones deportivas municipales, garantizando la plena utilización de sus instalaciones deportivas, facilitando y permitiendo el acceso, uso y disfrute a las personas con discapacidad, mujeres y a los adultos mayores, facilitándoles el libre acceso

y desarrollo, acorde a las necesidades de cada sector.

XV. Fomentar el desarrollo de una cultura social de reconocimiento al mérito deportivo;

XVI. Crear el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas;

XVII. Crear el Registro Municipal de Deportistas, Deportes, Clubes, Ligas y Torneos Deportivos;

XVIII. Crear el Registro Municipal de los actores y profesionales en materia de cultura física y deporte, como: Jueces, Árbitros, Entrenadores, Profesores de Educación Física, Médicos del Deporte, Psicólogos del Deporte y Escuelas del Deporte;

XIX. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollen en el municipio;

XX. Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte; y

XXI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

Artículo 96 octodecies. – La Dirección de Cultura Física y Deporte o equivalente, de cada municipio, estará a cargo de una persona titular, la cual, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, deberá contar, preferentemente, con título profesional en el área de educación física o disciplina afín y/o tener reconocimiento y experiencia en materia deportiva.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios, incluyendo una asignación no menor al 2% del total del presupuesto para la cultura física y el deporte.

Artículo 123.- ...

...

a). ...**b).** **Derogado;****c).** ...**d).** ...

Artículo 123 Bis.- Para acceder al cargo, la persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 96 Quinceles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El personal y el patrimonio de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte cuyas leyes de creación y que los regulan han sido abrogadas, pasarán a formar parte de los Ayuntamientos respectivos, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible por los mismos.

En todo caso, serán respetados los derechos de los servidores públicos al servicio de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte a que se refiere este decreto.

Los pagos pendientes, créditos y recursos en trámite pasarán a formar parte del patrimonio de los Ayuntamientos, los cuales absorberán el cumplimiento de las observaciones y responsabilidades derivadas de las auditorías efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización

del Estado de México, sin menoscabo de las responsabilidades atribuibles a los servidores públicos responsables.

TERCERO. Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto para realizar las adecuaciones administrativas necesarias para suprimir los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y establecer en su lugar una instancia municipal conforme a lo previsto en esta Ley.

CUARTO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá emitir lineamientos para la transición administrativa y operativa a las nuevas instancias municipales dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputado.

Se atiende la solicitud del diputado Valentín Martínez Castillo y se registra de manera íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria y, asimismo, se remite a las Comisiones Legislativas de la Juventud y el Deporte y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictaminación.

Para desahogar el punto número 8 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Gerardo Pliego Santana, quien presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa de decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de transparencia.

Adelante, diputado.

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Muchas gracias. Con el permiso de mis compañeros y compañeras diputadas, Presidente de la Mesa Directiva.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo previsto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe, diputado Gerardo Pliego Santana, del Grupo Parlamentario de morena, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **iniciativa de decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** en materia de transparencia, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas se construyó un andamiaje institucional que, aunque en apariencia servía a la transparencia, en la práctica terminó por burocratizar, encarecer y alejar del pueblo. Por ello, en congruencia con los principios de la Cuarta Transformación (no mentir, no robar y no traicionar al pueblo), el 30 de diciembre del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación *el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones constitucionales de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*.

Con esta reforma constitucional se puso fin a las estructuras duplicadas, costosas e ineficientes; se trazó un nuevo modelo de transparencia, donde el acceso a la información sea real, directo, gratuito y al servicio del pueblo, no de intereses burocráticos.

En consecuencia, se suprimió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, y se redistribuyeron sus funciones dentro de una nueva arquitectura institucional más austera, funcional y

cercana a la ciudadanía.

El artículo segundo transitorio de dicha reforma estableció un plazo de 90 días naturales para que el Congreso de la Unión adecuara la legislación secundaria. En cumplimiento de ello, el 20 de marzo del presente año fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que establece los principios, bases y procedimientos para garantizar este derecho en todo el País.

Ahora, conforme al artículo tercero transitorio del decreto, corresponde a las Legislaturas de las entidades federativas realizar las adecuaciones necesarias dentro del plazo de 90 días naturales a partir de la expedición de la Ley General, a fin de armonizar sus marcos jurídicos y dar plena vigencia al nuevo modelo nacional.

Es por ello que desde el Grupo Parlamentario de morena en esta Honorable Legislatura del Estado de México presentamos la presente iniciativa con el fin de actualizar nuestro marco local con el nuevo marco constitucional y general.

El acceso a la información pública y la protección de datos personales no son concesiones del poder, sino derechos fundamentales del pueblo; son herramientas que permiten a la ciudadanía vigilar el uso de los recursos públicos, exigir rendición de cuentas y participar activamente en la vida pública.

En el Grupo Parlamentario de morena estamos convencidos de que la transformación del País no será completa mientras existan barreras que impidan a la gente saber qué hacen sus gobernantes. Por medio de este instrumento, se cumple con un mandato de transformación profunda. Estamos eliminando lo innecesario para dar paso a lo esencial; estamos dejando atrás estructuras que operaban en función de intereses particulares o de élites y construyendo nuevas reglas pensadas para garantizar derechos desde y para el pueblo.

Desde una perspectiva jurídica, la presente reforma

armoniza la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el nuevo modelo de acceso a la información pública y protección de datos personales, en el cual se sustituye la figura de un organismo único y colegiado por un esquema en cada Poder Público, y en cada órgano constitucional autónomo contará con su propia autoridad garante local dotada de autonomía funcional para resolver los procedimientos en sus respectivos ámbitos de competencia. Estas autoridades garantes tendrán a su cargo la atención de solicitudes, la emisión de resoluciones, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados.

Adicionalmente, se establece en la Constitución local que la autoridad garante local, que conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los municipios, será dependiente del Poder Legislativo del Estado y elegido por el Pleno.

Este rediseño institucional no solo permite racionalizar funciones y recursos, sino que busca garantizar el acceso efectivo y oportuno a la información, fortaleciendo el principio de rendición de cuentas en el ámbito municipal que históricamente ha sido el más opaco.

La integración de la autoridad al Sistema Anticorrupción del Estado de México garantiza su articulación con las instancias de control y fiscalización, favoreciendo un modelo integral de vigilancia y buen gobierno.

El pueblo nos eligió para transformar, por eso, con esta reforma avanzamos hacia un Estado más austero, más transparente y más cercano a la gente. Lo hacemos con responsabilidad jurídica, pero también con una profunda convicción política y moral que la transparencia no debe de ser privilegio de unos cuantos, sino patrimonio de todos.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura esta iniciativa, seguro de que su aprobación consolidará un nuevo capítulo en la vida democrática de nuestro Estado de México, en donde el derecho a la información se ejerza sin barreras, sin opacidad

y sin corrupción.

Por ello, solicito sea anexada en forma íntegra la presente al Diario de Debates y a la Gaceta Parlamentaria.

ATENTAMENTE
DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA,
LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y
DIPUTADE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
Es cuanto, diputado Presidente.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México; a 30 de abril de 2024

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo previsto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe, Dip. Gerardo Pliego Santana, integrante del Grupo Parlamentario morena, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de transparencia, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, se construyó un andamiaje institucional que, aunque en apariencia servía a la transparencia, en la práctica terminó por burocratizarla, encarecerla y alejarla del pueblo. Por ello, en congruencia con los principios de la Cuarta Transformación —no mentir, no robar y no traicionar al pueblo—, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica.

Con esta reforma constitucional se puso fin a estructuras duplicadas, costosas e ineficaces, y se trazó un nuevo modelo de transparencia, donde el acceso a la información sea real, directo, gratuito y al servicio del pueblo, no de intereses burocráticos. En consecuencia, se suprimió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y se redistribuyeron sus funciones dentro de una nueva arquitectura institucional más austera, funcional y cercana a la ciudadanía.

El artículo segundo transitorio de dicha reforma estableció un plazo de noventa días naturales para que el Congreso de la Unión adecuara la legislación secundaria. En cumplimiento de ello, el 20 de marzo del presente año fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece los principios, bases y procedimientos para garantizar este derecho en todo el país.

Ahora, conforme al artículo tercero transitorio del Decreto, corresponde a las Legislaturas de las entidades federativas realizar las adecuaciones necesarias dentro del plazo de noventa días naturales a partir de la expedición de la Ley General, a fin de armonizar sus marcos jurídicos y dar plena vigencia al nuevo modelo nacional.

Es por ello que, desde el Grupo Parlamentario de morena en esta Honorable Legislatura del Estado de México, presentamos la presente Iniciativa, con el fin de armonizar nuestro texto constitucional local con el nuevo marco Constitucional y General.

El acceso a la información pública y la protección de los datos personales no son concesiones del poder, sino derechos fundamentales del pueblo. Son herramientas que permiten a la ciudadanía vigilar el uso de los recursos públicos, exigir rendición de cuentas, y participar activamente en la

vida pública. En el Grupo Parlamentario morena, estamos convencidos de que la transformación del país no será completa mientras existan barreras que impidan a la gente saber qué hacen sus gobernantes.

Por medio de este instrumento, se cumple con un mandato de transformación profunda. Estamos eliminando lo innecesario para dar paso a lo esencial. Estamos dejando atrás estructuras que operaban en función de intereses particulares o de élites, y construyendo nuevas reglas pensadas para garantizar derechos desde y para el pueblo.

Desde una perspectiva jurídica, la presente reforma armoniza la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el nuevo modelo de acceso a la información pública y protección de datos personales, en el cual se sustituye la figura de un organismo único y colegiado por un esquema en el que cada poder público y cada órgano constitucional autónomo contará con su propia autoridad garante local, dotada de autonomía funcional para resolver los procedimientos en sus respectivos ámbitos de competencia. Estas autoridades garantes tendrán a su cargo la atención de solicitudes, la emisión de resoluciones, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados.

Adicionalmente, se establece en la Constitución local que la Autoridad garante local que conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los municipios, será dependiente del Poder Legislativo del Estado, y elegido por el pleno de este.

Este rediseño institucional no solo permite racionalizar funciones y recursos, sino que busca garantizar el acceso efectivo y oportuno a la información, fortaleciendo el principio de rendición de cuentas en el ámbito municipal, que históricamente ha sido el más opaco. La integración de esta autoridad al Sistema Anticorrupción del Estado de México garantiza su articulación con las instancias de control y fiscalización, favoreciendo un modelo integral de vigilancia y buen gobierno.

El pueblo nos eligió para transformar. Por eso,
con esta reforma avanzamos hacia un Estado más
austero, más transparente y más cercano a la gente.
Lo hacemos con responsabilidad jurídica, pero
también con una profunda convicción política y
moral: que la transparencia no debe ser privilegio
de unos cuantos, sino patrimonio de todos.

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración
de esta Honorable Legislatura esta iniciativa,
seguros de que su aprobación consolidará un
nuevo capítulo en la vida democrática del Estado
de México, en donde el derecho a la información se
 ejerza sin barreras, sin opacidad y sin corrupción.

ATENTAMENTE
DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

**LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**
DECRETA

ÚNICO.- Se reforma el párrafo trigésimo octavo,
las fracciones II, IV, V y VIII del párrafo trigésimo
novenos del artículo 5, la fracción L del artículo 61
y la fracción II del artículo 130 bis, y se deroga la
fracción VIII del artículo 51, la fracción XLVII del
artículo 77, así como el inciso e) de la fracción III
del artículo 88 Bis de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de México, para quedar
como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

...

I. ...

II. La información referente a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen la ley reglamentaria. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija la Constitución Federal, la presente Constitución y las leyes.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y la **autoridad garante local** en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI y VII. ...

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por la Legislatura local, en concordancia con la ley general, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La ley reglamentaria establecerá la naturaleza, facultades y atribuciones de la Autoridad garante local, que conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los municipios, así como de las demás autoridades responsables de garantizar el ejercicio del

derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, procurando el equilibrio en el ejercicio del poder y fortaleciendo los mecanismos de rendición de cuentas.

IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 51.- ...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

...

...

...

Artículo 61. ...

I. a XLIX. ...

L. Designar a la persona titular de la Autoridad garante local.

LI. a LVI. ...

Artículo 77.- ...

I. a XLVI. ...

XLVII. Derogada.

XLVIII. a LII. ...

Artículo 88 Bis.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) Derogada.

IV. ...

...

...

...

...

...

Artículo 130 bis.

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de las Presidencias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y de la **Autoridad garante local en materia de transparencia, acceso a la**

información y protección de datos personales, así como un integrante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. y III. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 160 naturales para la expedición adecuación de la legislación secundaria en la materia.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputado.

Se atiende la solicitud del diputado Gerardo Pliego Santana y se registra la iniciativa, de manera íntegra, al Diario de los Debates y a la Gaceta Parlamentaria y, asimismo, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para su estudio y dictaminación.

Para desahogar el punto número 9 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Colette Miranda Vargas, quien presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan y adicionan diversas disposiciones

de la Ley de Educación de Estado de México, de la Ley de la Defensoría del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en materia de orientación jurídica gratuita a docentes.

Adelante, diputada.

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Gracias. Con su venia, Presidente.

Saludo al diputado Maurilio Hernández González, Presidente de la Directiva de la Honorable LXII Legislatura del Estado de México.

Con el permiso de la Directiva, compañeras, compañeros integrantes de esta Honorable Legislatura, representantes de los medios de comunicación y, sobre todo, maestras y maestros que el día de hoy nos honran con su presencia desde las plataformas electrónicas.

Saludo también a la ciudadanía que sigue nuestro trabajo en este recinto a través de las redes sociales.

Compañeras, compañere y compañeros, legisladores, ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, quien suscribe, diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, de la Ley de la Defensoría del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a efecto de establecer una red de protección jurídica para las maestras y los maestros mexiquenses en el ejercicio de sus derechos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy acudo ante ustedes con el más alto honor y con la firme convicción de que la educación pública es el cimiento del desarrollo y la justicia social. Quienes enseñan sostienen con su vocación y esfuerzo diario la más poderosa herramienta de transformación de nuestro pueblo.

Hoy me trae a esta, la máxima tribuna del Estado de México, la deuda jurídica con el magisterio. Pese a ser agentes clave de cambio, las y los docentes, en casos particulares, enfrentan en el ejercicio de su labor procedimientos penales, administrativos y laborales sin contar con una defensoría especializada y gratuita, o bien, cuando alguien pierde la vida en cumplimiento de su deber, sus deudos quedan atrapados en trámites onerosos y burocráticos. Esa carencia documentada a lo largo y ancho de nuestro Estado vulnera el derecho de acceso a la justicia y mina la dignidad del ejercicio docente.

El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga al Estado a generar condiciones óptimas para la función educativa. El artículo 1 nos exige adoptar un enfoque de derechos humanos, mientras que tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales subrayan la protección laboral de quienes garantizan la enseñanza. No basta reconocer estos principios en abstracto, debemos materializarlos en instituciones y procedimientos efectivos.

La propuesta que someto a consideración crea una auténtica red de protección jurídica dirigida a las maestras y los maestros del Estado de México, mediante tres reformas articuladas:

1. En la Ley de Educación del Estado de México se adiciona el artículo 96 Bis para establecer una Subdirección Jurídica especializada en la Secretaría de Educación, encargada de brindar orientación, defensa y representación en materias penal, administrativa y laboral; asimismo, se amplía la fracción IX del artículo 94 para garantizar patrocinio integral cuando los procedimientos deriven del encargo docente.

2. En la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, la Defensoría asume la obligación de representar gratuitamente a docentes, ya sea a través de convenios con la Secretaría de Educación o por solicitud directa de la parte interesada.

3. Asimismo, en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se incorpora el artículo 43 Bis para asegurar servicios de defensa jurídica gratuitos, incluso cuando la o el docente haya fallecido y sus familiares requieran de acompañamiento.

Con esta propuesta buscamos fortalecer la corresponsabilidad entre Poder Ejecutivo y Defensoría Pública y de este modo eliminar barreras que impidan una defensa pronta por cuestiones económicas y se brinda certeza jurídica a los trabajadores de la educación y a sus familias.

Con ello buscaremos obtener los siguientes beneficios para este importante gremio:

Primero, acceso efectivo a la justicia; es decir, que ningún docente quede desprotegido frente a querellas, en muchos de los casos malintencionadas, o procedimientos disciplinarios complejos.

Segundo, prevención de la revictimización. Con el acompañamiento especializado, reducirá la carga emocional y económica que hoy recae en quienes educan a nuestra comunidad estudiantil.

Tercero, profesionalización y transparencia. La coordinación interinstitucional fijará criterios homogéneos de actuación y rendición de cuentas.

Cuarto, fortalecimiento de la calidad educativa. Un magisterio protegido dispone de mejores condiciones anímicas y profesionales para concentrarse en su tarea esencial: formar ciudadanos críticos y solidarios.

No omito referir que en el Estado de México las maestras representan más de la mitad

del personal docente. La iniciativa incorpora la perspectiva de género para asegurar que la asesoría incluya protocolos contra la violencia laboral y de género, así como defensa en casos de acoso o discriminación, garantizando sus derechos humanos.

Compañeras, compañere y compañeros:

Defender a quienes educan es defender el presente y el futuro de nuestro Estado; legislar para garantizar sus derechos es un acto de justicia histórica y de responsabilidad política y social.

Les invito a acompañar esta iniciativa en su proceso de presentación, análisis y dictamen, enriqueciendo su contenido, si así lo estiman pertinente, pero, ante todo, manteniendo viva su esencia y que ninguna maestra y ningún maestro vuelva a enfrentar solo las complejidades jurídicas derivadas de su noble profesión.

En este sentido, por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario de morena, ponemos a consideración de la LXII Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite para su análisis y discusión y, en su caso, aprobación.

Por ello, solicitamos respetuosamente se integre de manera completa la presente iniciativa al Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria.

Atentamente, la de la voz, diputada Brenda Colette Miranda Vargas, presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Por la dignidad del magisterio, por la niñez y la juventud mexiquense.

¡Que vivan las maestras y los maestros del Estado de México! ¡Que viva la educación pública y que

viva la Cuarta Transformación!

Muchas gracias. Es cuanto.

(Se inserta documento)

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Diputada distrito XXV Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

Toluca de Lerdo, México, a de tres de abril de
2025.

**DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación de Estado de México, de la Ley de la Defensoría del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a efecto de establecer una red de protección jurídica para las maestras y maestros mexiquenses en el ejercicio de sus derechos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano fundamental y un eje central para el desarrollo de una sociedad más justa, equitativa y democrática. Las maestras y los maestros son agentes clave en la transformación educativa, en la formación de ciudadanía y en la construcción del tejido social. No obstante, este sector enfrenta desafíos constantes derivados de las complejidades propias del ejercicio docente, que muchas veces los colocan en situaciones jurídicas adversas sin contar con una red institucional de protección efectiva.

En el Estado de México, si bien existen normas que reconocen derechos laborales y profesionales al personal educativo, persiste una carencia estructural en materia de defensa jurídica especializada y gratuita para las y los docentes que se ven involucrados en procedimientos penales, administrativos o laborales como consecuencia directa del ejercicio de su función.

De igual forma, cuando una maestra o maestro fallece en el cumplimiento de su labor, sus deudos enfrentan trámites legales complejos, en ocasiones sin el acompañamiento necesario, lo cual genera rezago en el reconocimiento de sus derechos.

Ante esta realidad, la presente iniciativa de reforma propone un sistema integral de protección jurídica para el magisterio mexiquense, sustentado en tres pilares normativos coordinados entre sí:

1. Reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de México, para establecer que el Estado deberá proporcionar gratuitamente servicios de orientación, defensa y representación jurídica a las y los docentes, ya sea mediante convenios con la Secretaría de Educación, por solicitud directa del interesado o a favor de los titulares de derechos derivados del fallecimiento de un docente.

Adición de un artículo 96 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, a fin de crear una Subdirección Jurídica Especializada dentro de

la Secretaría de Educación, encargada de brindar atención legal en materias penal, administrativa y laboral, así como de coordinar convenios con la Defensoría Pública y otras instancias.

Modificación a la fracción IX del artículo 4 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, para facultar expresamente a dicho organismo a brindar servicios legales gratuitos a docentes cuando exista convenio con la Secretaría de Educación o cuando estos lo soliciten en términos de la legislación aplicable.

Estas reformas tienen como objetivo común garantizar el acceso efectivo a la justicia para las y los docentes, bajo un enfoque de derechos humanos, legalidad, seguridad jurídica y perspectiva de género, en cumplimiento del artículo 1º constitucional y los tratados internacionales de los que México forma parte, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además, se fortalece el mandato del artículo 3º constitucional, que vincula al Estado a garantizar condiciones óptimas para la labor educativa, incluyendo la protección integral de quienes la ejercen.

Con estas medidas, el Estado de México no solo dignifica el ejercicio de la función docente, sino que establece una ruta institucional clara para responder a los desafíos legales que enfrenta el magisterio, así como una red de protección jurídica que será de beneficio directo para miles de trabajadores de la educación y sus familias.

Por ello es responsabilidad de esta legislatura crear mecanismos que busquen proteger y garantizar un marco jurídico en materia educativa para proteger a los maestros y maestras mexiquenses.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXII” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su

caso aprobación.

ATENTAMENTE

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Presentante

DECRETO NUMERO:

LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

DECRETA

PRIMERO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 94 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 96 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 94.

....:

I... a VIII....;

IX. Proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, de género, mercantil y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a maestros y maestras que lo soliciten, cuando se deriven de su encargo como docentes en los términos que señala esta Ley.

X...

Artículo 96 Bis: La Secretaría de Educación contará con una Subdirección Jurídica especializada, encargada de garantizar la orientación, asesoría, defensa y representación jurídica de las maestras y los maestros que laboren en el Sistema Educativo Estatal.

Esta Subdirección deberá prestar servicios jurídicos en las siguientes materias:

I. Defensa penal, incluyendo la especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuando el personal docente se vea involucrado en procesos derivados del ejercicio de sus funciones;

II. Asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

III. Orientación jurídica general respecto a derechos y obligaciones derivados de la relación laboral con el Estado.

Para el cumplimiento de estos fines, la Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México u otras instancias competentes, en términos de la fracción IX del artículo 94 de esta Ley.

SEGUNDO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 4.- ...

I a VIII. ...

IX. Proporcionar de manera obligatoria y gratuita servicios de orientación, asesoría, defensa o representación jurídica a las maestras y los maestros que presten sus servicios en el Sistema Educativo Estatal, en los siguientes supuestos:

a) Cuando exista un convenio de colaboración vigente con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;

b) Cuando así lo solicite directamente la maestra o el maestro, en los términos de la legislación aplicable y conforme a los

lineamientos que establezca la Defensoría Pública.

TERCERO: SE ADICIONA EL ARTICULO 43 BIS DE LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS:

Artículo 43 bis. El Estado garantizará de manera obligatoria y gratuita servicios de orientación, defensa y representación jurídica a las maestras y maestros que presten sus servicios en instituciones públicas del Estado de México, en los siguientes casos:

I. Cuando exista un convenio de colaboración suscrito entre las autoridades competentes y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;

II. Cuando la maestra o el maestro solicite expresamente dicha asistencia, en los términos que establezca la legislación aplicable y conforme a los procedimientos que se determinen en el reglamento correspondiente;

III. Cuando los titulares de derechos derivados del fallecimiento de una maestra o un maestro durante el ejercicio de su función docente requieran orientación, defensa o representación jurídica para el reconocimiento o trámite de sus derechos.

La prestación de estos servicios será coordinada por la instancia jurídica que determine el Ejecutivo estatal, en colaboración con las dependencias educativas competentes, y no generará costo alguno para las personas beneficiarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del

Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en coordinación con la Secretaría de Educación, deberá realizar los ajustes necesarios en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal siguiente, a fin de garantizar la operación de los servicios de orientación, defensa y representación jurídica gratuitos a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo estatal deberá emitir el reglamento correspondiente y celebrar, en su caso, los convenios de colaboración necesarios con las dependencias u organismos competentes, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. En tanto se expide el reglamento correspondiente, los servicios jurídicos serán prestados de manera provisional por las instancias existentes que actualmente brindan asesoría legal a los trabajadores al Servicio del Estado, sin perjuicio de que se amplíen sus funciones o recursos conforme a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada.

Se atiente la solicitud de la diputada Brenda Colette Miranda Vargas y se registra la iniciativa de manera íntegra en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria y, asimismo, se remite

a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Procuración y Administración de Justicia, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictaminación.

Para desahogar el punto número 10 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Selina Trujillo Arizmendi, quien presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México en materia de violencia vicaria, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Adelante, diputada.

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI.
Muchas gracias, diputado Presidente; compañeras, compañeros legisladores.

En esta ocasión le hablo al pueblo mexiquense con profundo amor, pero, sobre todo, con muchísimo respeto. Hoy 30 de abril, festejamos en México el Día del Niño y la Niña y el propósito de sus derechos fundamentales, en el artículo 4 de nuestra Constitución, en el numeral cinco, el derecho a vivir una vida libre de violencia.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, quien suscribe, diputada Selina Trujillo Arizmendi, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas

disposiciones del Código Civil y Código Penal del Estado de México en materia de violencia vicaria, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y las niñas en el Estado de México sigue siendo una problemática alarmante. Según la Encuesta Nacional sobre las Dinámicas de Relaciones de los Hogares 2021, el 78.7% de las mujeres de 15 años y más en nuestra Entidad han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Dentro de estas formas de violencia, la violencia vicaria se ha identificado como una de las más perjudiciales, afectando no solo a las mujeres, sino también a sus hijas e hijos.

Datos del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria indican que en 2022 se documentaron 2 mil 231 casos de violencia vicaria en México, de los cuales, lamentablemente, 310 corresponden al Estado de México. Además, el colectivo Amorosas Madres contra la Violencia Vicaria reporta más de 7 mil casos a nivel nacional, con una concentración significativa en el Estado de México. Estas cifras evidencian la urgencia de abordar esta forma específica de violencia estatal.

En el Estado de México, la violencia contra las mujeres y las niñas persiste como una problemática social más grave y urgente. A pesar de los avances legislativos y de las políticas para erradicar la violencia de género, continúan reproduciéndose formas estructurales y sistemáticas de agresión. Una de las expresiones más dolorosas y complejas de esta violencia es la violencia vicaria, entendida como aquella ejercida a través de hijas, hijos u otras personas cercanas a la mujer, con el fin de causarle un daño emocional, psicológico o patrimonial.

Esta forma de violencia, aunque ya identificada en diversas entidades federativas y por organismos especializados, no había sido claramente tipificada ni abordada íntegramente en la legislación del Estado de México, generando esto vacíos legales que impiden su eficaz prevención, atención y sanción.

Actualmente, el Código Civil del Estado de México y el Código Penal Estatal no reconocen explícitamente la violencia vicaria como una modalidad diferenciada de la violencia familiar o de género. Esta omisión obstaculiza la actuación de las autoridades jurisdiccionales y administrativas, impide que las víctimas accedan a una justicia pronta y efectiva y permite que los agresores continúen utilizando a sus hijas o hijos o familiares cercanos como instrumento de agresión emocional y legal.

La iniciativa propone reformar el Código Civil para establecer la patria potestad en caso de violencia extrema e incluir supuestos relacionados con la violencia vicaria, y para definir esta forma de violencia, asimismo propone reformar el Capítulo Noveno del Código Penal, que tipifica de manera clara el delito de violencia vicaria y establece sanciones acordes a su gravedad.

La presente iniciativa tiene como objetivo atender una deuda histórica con las víctimas de violencia vicaria, estableciendo un marco jurídico claro y efectivo que permita prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia. Asimismo, se persigue salvaguardar el interés superior de nuestra niñez, estableciendo criterios que prioricen el bienestar y el desarrollo, sobre todo cuando han sido utilizados como un instrumento de agresión hacia sus madres.

Otro propósito esencial de esta iniciativa es el reconocimiento legal de la violencia vicaria como una modalidad específica de la violencia familiar, con características propias que requieren una atención diferenciada.

Al definir y visibilizar esta forma de agresión, se busca generar condiciones normativas para su adecuado tratamiento jurídico y social; además, se plantea su tipificación penal con el fin de sancionar a quienes incurran en esta conducta para prevenir su repetición y garantizar la justicia a las víctimas. La incorporación de estas sanciones proporcionales, medidas de protección y

mecanismos de reparación del daño representa un avance sustantivo en la lucha por una vida libre de violencia de las mujeres y sus hijas e hijos.

Finalmente, compañeras y compañeros, esta propuesta busca armonizar la legislación del Estado de México con el principio de derechos humanos, justicia con perspectiva de género y acceso efectivo a mecanismos de protección y sanción.

Quiero comentar rápidamente, antes de pasar a la propuesta de este dictamen, que lamentablemente el Municipio que una servidora representa, que es el Municipio de La Paz, no está, no tiene una alerta de violencia de género; lo bueno, porque eso nos indica que los feminicidios no se dan en este Municipio, pero hay algo preocupante en las estadísticas de seguridad que tenemos, la violencia familiar, y esta propuesta va hacia las familias de Los Reyes La Paz y de Chimalhuacán, del Distrito 31 de Los Reyes Acaquilpan. Estamos trabajando desde la Cámara local por el bienestar de nuestras niñas y niños en este distrito.

Presento esta iniciativa, y por lo que expuse, se somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

La LXII Legislatura del Estado de México decreta:

PRIMERO. Se reforman los artículos 4.224 fracción II y el artículo 4.397; de igual forma, se adiciona un inciso e), recorriéndose el subsecuente, del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.224.

I. ...

II. Por las costumbres depravadas de los que ejercen patria potestad con malos tratos, castigos corporales, castigos humillantes, cualquier tipo de violencia, incluida la violencia familiar y sus modalidades, así como por el abandono de sus deberes alimentarios o guardia o custodia por más

de dos meses.

...

...

De la III a la VIII.

...

Artículo 4.397. Para los efectos de este Código, se entiende por:

I. ...

a) al d)

...

e) Violencia vicaria es cualquier acto u omisión que genere afectación, daño físico, psicológico, emocional patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometiendo por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma y cuyo objetivo sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima y que se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento y la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictivos falsos, en donde se demuestre la dilatación procesal injustificada o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer.

f) Cualesquiera otra forma analógica de lesiones o sean susceptibles a dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los integrantes del grupo familiar.

Del de la II a la V.

...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 222, así como la denominación del Capítulo Noveno, Violencia vicaria, y se adiciona la fracción I, II, III, IV y V al segundo párrafo y la fracción I, II, III y IV al cuarto párrafo del artículo 222 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Capítulo Noveno Violencia vicaria

Artículo 222. Aquella persona con la finalidad de causar daño emocional, psicológico, patrimonial o de cualquier otra índole a su cónyuge, concubina o persona con quien haya mantenido una relación afectiva o sentimental realice actos u omisiones

que generen afectación directa o indirecta a las hijas, hijos, ascendientes, descendientes o personas dependientes económica o afectivamente de la víctima se configura la violencia vicaria cuando el sujeto activo:

I. Amenace, manipule o alecciona a las hijas e hijos en contra de la víctima.

II. Impute falsamente hechos delictivos con el fin de obstaculizar el contacto entre víctimas y sus descendientes, ascendientes o dependientes.

IV. Ejercer cualquier acto que implique daño físico, psicológico, emocional o patrimonial de las personas cercanas a la víctima, como medio de menoscabarla.

V.

IV. Sustraiga, retenga, oculte a las hijas e hijos sin causa justificada.

V.

V. Provoque dilatación procesal injustificada en procedimientos familiares o penales con el objeto de generar desgaste emocional, económico, psicológico a estas víctimas.

La pena aplicable será de 3 a 7 años de prisión y de 200 a 600 días de multa y tratamiento psicológico, psicoterapéutico, psiquiátrico o educativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

La pena se aumentará hasta en una mitad cuando:

I. La víctima indirecta sea una persona menor de edad, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

II. El sujeto activo sea servidor público y utilice su posición para cometer este delito.

III. Exista reincidencia en la comisión de violencia familiar o de género.

IV. El delito se cometa durante o después de un proceso legal relacionado con custodia, visitas o pensión alimentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico

Oficial Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a los días del mes de mayo, seguramente, de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
DIPUTADA SELINA TRUJILLO
ARIZMENDI
Muchas gracias.

(Se inserta documento)

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Selina Trujillo Arizmendi

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, México; a 23 de abril de 2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, quien suscribe Diputada Selina Trujillo Arizmendi, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO** en materia de violencia vicaria, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de México sigue siendo una problemática alarmante. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el 78.7% de las mujeres de 15 años y más en la entidad han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Dentro de estas formas de violencia, la violencia vicaria se ha identificado como una de las más perjudiciales, afectando no solo a las mujeres, sino también a sus hijas e hijos.

Datos del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria indican que, en 2022, se documentaron 2,231 casos de violencia vicaria en México, de los cuales 310 correspondieron al Estado de México. Además, el colectivo Amorosas Madres contra la Violencia Vicaria reporta más de 7,000 casos a nivel nacional, con una concentración significativa en el Estado de México. Estas cifras evidencian la urgencia de abordar esta forma específica de violencia en la legislación estatal.

En el Estado de México, la violencia contra las mujeres y niñas persiste como una de las problemáticas sociales más graves y urgentes. A pesar de los avances legislativos y de política pública para erradicar la violencia de género, continúan reproduciéndose formas estructurales y sistemáticas de agresión. Una de las expresiones más dolorosas y complejas de esta violencia es la violencia vicaria, entendida como aquella ejercida a través de hijas, hijos u otras personas cercanas a la mujer, con el fin de causarle un daño emocional, psicológico o patrimonial. Esta forma de violencia, aunque ya identificada en diversas entidades federativas y por organismos especializados, no había sido claramente tipificada ni abordada integralmente en la legislación del Estado de México, generando vacíos legales que impedían su eficaz prevención, atención y sanción.

Actualmente, el Código Civil del Estado de México y el Código Penal Estatal no reconocen explícitamente la violencia vicaria como una

modalidad diferenciada de violencia familiar o de género. Esta omisión obstaculiza la actuación de las autoridades jurisdiccionales y administrativas, impide que las víctimas accedan a justicia pronta y efectiva, y permite que los agresores continúen utilizando a hijas, hijos o familiares cercanos como instrumentos de agresión emocional y legal. La iniciativa propone reformar el Código Civil para establecer la pérdida de la patria potestad en casos de violencia extrema, e incluir supuestos relacionados con la violencia vicaria y para definir esta forma de violencia, asimismo propone reformar el Capítulo IX al Código Penal, que tipifica de manera clara el delito de violencia vicaria y establece sanciones acordes a su gravedad.

La presente iniciativa tiene como objetivo atender una deuda histórica con las víctimas de violencia vicaria, estableciendo un marco jurídico claro y efectivo que permita prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia. Asimismo, se persigue salvaguardar el interés superior de la niñez, estableciendo criterios que prioricen su bienestar y desarrollo integral, sobre todo cuando han sido utilizadas como instrumentos de agresión hacia sus madres.

Otro propósito esencial de esta iniciativa consiste en el reconocimiento legal de la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia familiar, con características particulares que exigen una atención diferenciada por parte del Estado. Al definir y visibilizar esta forma de agresión, se busca generar condiciones normativas que permitan su adecuado tratamiento jurídico y social. En consecuencia, se propone su tipificación penal como una conducta autónoma, con el fin de sancionar a quienes la perpetren, prevenir su reiteración y garantizar justicia integral a las víctimas.

Asimismo, se contempla la incorporación de sanciones proporcionales, medidas de protección eficaces y mecanismos de reparación del daño, lo que constituye un avance sustantivo en la lucha por una vida libre de violencia para las mujeres, así como para sus hijas e hijos.

En este marco, se propone también establecer circunstancias agravantes que incidan en la individualización de la pena, en aquellos casos en que la violencia vicaria se cometa bajo condiciones que incrementan su gravedad y afectación. Entre dichas agravantes se consideran las siguientes:

- I. Que la víctima indirecta sea una persona menor de edad, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad;
- II. Que el sujeto activo sea servidor público y se valga de su posición para cometer el delito;
- III. Que exista reincidencia en la comisión de conductas de violencia familiar o de género;
- IV. Que el delito se cometa durante o con motivo de un proceso legal relacionado con custodia, régimen de visitas o pensión alimenticia; y
- V. Que la víctima se encuentre en estado de gestación al momento de los hechos.

La incorporación de agravantes en el tipo penal de violencia vicaria resulta fundamental para reconocer las circunstancias que aumentan la lesividad del delito y profundizan el daño hacia las víctimas. Estas disposiciones permiten al juzgador valorar con mayor precisión la gravedad de la conducta y, en consecuencia, imponer sanciones más justas y proporcionales. Además, visibilizan contextos de especial vulnerabilidad que deben ser atendidos con un enfoque diferenciado, garantizando así una protección reforzada a quienes enfrentan formas agravadas de violencia.

Esta propuesta representa un avance significativo en el combate a la violencia de género y, particularmente, en la visibilización y sanción de la violencia vicaria. Su aprobación permitirá atender de forma más efectiva una realidad dolorosa que afecta no solo a mujeres, sino también a sus hijas, hijos y personas cercanas. Fortalecer el marco legal es un paso indispensable para garantizar el

acceso a la justicia, proteger los derechos humanos de las víctimas y construir un Estado de México más justo, equitativo y seguro para todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el presente proyecto de Decreto, para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA**

PRIMERO. Se **reforman** los artículos 4.224 fracción II y el artículo 4.397; de igual forma se **adiciona** un inciso e) recorriéndose el subsecuente del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.224.- ...

I...

II. Por las costumbres depravadas de los que ejercen la patria potestad, malos tratos, castigo corporal, castigo humillante, cualquier tipo o forma de violencia, incluida la violencia familiar y **sus modalidades, así como por** abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de dos meses.

...

...

III. a VIII. ...

Artículo 4.397.- Para los efectos de este Código se entiende por:

I...

a d) ...

e) Violencia vicaria: Es cualquier acto u omisión

que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer.

f) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los integrantes del grupo familiar.

II. a V. ...

SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 222, así como la denominación del Capítulo IX “Violencia Vicaria”, y se **adicionan** las fracciones I, II, III, IV y V al segundo párrafo, y las fracciones I, II, III y IV al cuarto párrafo del artículo 222 del Código Penal Estado de México, para quedar como sigue:

**Capítulo IX
Violencia Vicaria**

Artículo 222.- Aquella persona que, con la finalidad de causar daño emocional, psicológico, patrimonial o de cualquier otra índole a su cónyuge, concubina o persona con quien haya mantenido una relación afectiva o sentimental, realice actos u omisiones que generen afectación directa o indirecta en las hijas, hijos, ascendientes, descendientes o personas dependientes económicas o afectivamente de la víctima.

Se configurará la violencia vicaria cuando el sujeto activo:

I. Amenace, manipule o aleccione a las hijas o hijos en contra de la víctima;

II. Impute falsamente hechos delictuosos con el fin de obstaculizar el contacto entre la víctima y sus descendientes, ascendientes o dependientes;

III. Ejerza cualquier acto que implique daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a las personas cercanas a la víctima, como medio para menoscabarla;

IV. Sustraiga, retenga u oculte a las hijas o hijos sin causa justificada; y

V. Provoque dilaciones procesales injustificadas en procedimientos familiares o penales con el objeto de generar desgaste emocional, económico o psicológico a la víctima.

La pena aplicable será de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicológico psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

La pena se aumentará hasta en una mitad cuando:

I. La víctima indirecta sea una persona menor de edad, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad;

II. El sujeto activo sea servidor público y utilice su posición para cometer el delito;

III. Exista reincidencia en la comisión de violencia familiar o de género;

IV. El delito se cometa durante o después de un proceso legal relacionado con custodia, visitas o pensión alimenticia; y

V. Cuando la víctima se encuentre en

estado de embarazo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México a los ---- días del mes de abril de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictaminación.

Para desahogar el punto número 11 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Elena García Martínez, quien presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3.38 Bis y 3.38 Ter del Código Civil del Estado de México para agilizar procedimientos de solicitudes de cambio de sustantivo propio.
Adelante, diputada.

**DIP. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ. Gracias.
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe, diputada Elena García Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, someto a consideración de esta Legislatura iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3.38 Bis y 3.38 Ter del Código Civil del Estado de México en materia de simplificación del procedimiento administrativo de modificación de cambio de sustantivo propio, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nombre es un derecho humano cuyo ejercicio pleno está relacionado con la posibilidad de acceder a otros derechos. Es difícil visualizar que alguien ejerza una prerrogativa estatal sin previamente identificarse de manera cierta; es especialmente importante para niños y adolescentes, quienes constituyen su imagen y comprensión personal a partir del disfrute de otros derechos, como la educación, la salud, el ocio, la convivencia social; su vulneración puede conducir a la marginación social y a la negación de estos derechos fundamentales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho humano al nombre está estrechamente ligado con la dignidad humana, toda vez que es imposible acceder a otros derechos si el Estado no reconoce la identidad de una persona.

El derecho al nombre también se encuentra previsto como un derecho fundamental en el artículo 18 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, que prevé lo siguiente:

Artículo 18. Derecho al nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos mediante nombres supuestos, si fuera necesario.

El artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce además que el

nombre de las personas es un derecho fundamental que no puede restringirse ni suspenderse, inclusive en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, por lo cual se describe como un derecho inalienable e imprescindible.

De manera adicional a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia ha señalado que el derecho humano al nombre ha sido ejercitado hasta ahora con mayor urgencia por grupos vulnerables. Desde la perspectiva jurisdiccional es posible apreciar un cúmulo importante de sentencias en la materia que ha beneficiado a niñas, niños y adolescentes, por un lado, y a miembros de la comunidad LGBTIQ+ por otro.

Es aquí donde recae la importancia de que este derecho humano sea regulado adecuadamente, puesto que el no poder ejercerlo de manera óptima genera vulnerabilidad, principalmente a estos grupos.

Compete a las entidades federativas regular los casos en los que podría considerarse justificada la modificación del sustantivo del nombre de las personas como un ejercicio pleno al derecho fundamental de uso de nombres y los mecanismos administrativos o judiciales, los cuales deberán de ser ágiles para salvaguardar a las personas el acceso a prerrogativas estatales y evitar merma en su esfera jurídica.

En el año 2014 fueron publicadas las reformas al Código Civil del Estado de México para regular en materia administrativa el procedimiento de modificación del cambio de sustantivo propio, por lo que se adicionaron a la normatividad sustantiva en materia civil los artículos 3.38 Bis y 3.38 Ter.

De tal manera, el artículo 3.38 Bis del Código Civil en el Estado de México reguló por motivos para modificar el sustantivo propio lo siguiente: Por la afectación a su dignidad humana como consecuencia de la exposición al ridículo o por el uso invariable y constante de otro diverso en su

vida social y jurídica.

Asimismo, la reforma adicionó como posibles solicitantes del procedimiento de modificación a:

1. La persona interesada, si es mayor de edad.
2. Los padres, el padre, la madre o quien ejerza la patria potestad de menor de 12 años de edad o el incapaz.
3. La persona menor de 18 años, pero mayor de 12 años, con el consentimiento de sus padres, su padre, su madre o su representante legal o, en su caso, de la persona o institución que lo tuviera a su cargo.

Para poder calificar la procedencia del cambio de sustantivo propio, la reforma incorporó al Código Civil del Estado de México un órgano colegiado resolutor para analizar y deliberar las solicitudes de cambio de sustantivo propio denominado Consejo Dictaminador, el cual, de conformidad con el artículo 3.38 Ter se encuentra integrado por la Consejería Jurídica, la Dirección General del Registro Civil, el Poder Judicial del Estado de México, la Universidad Autónoma del Estado de México, el Colegio de Notarios del Estado de México, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Si bien es cierto que la integración de un órgano colegiado busca una deliberación respecto a la procedencia o improcedencia de las solicitudes, lo cierto es que al tratarse de un tema de derechos fundamentales, máxime que el nombre se trata de un derecho que potencializa el acceso a otras prerrogativas estatales, su resolución no puede ser prolongada y debe resolverse en un corto tiempo y de manera cierta, ya que el Estado está conminado a regular un procedimiento ágil y garantizar certeza sobre la resolución de la pretensión de las personas.

Sobre este punto, cabe recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado

en varias oportunidades que el plazo razonable de duración de un procedimiento, sea este judicial o administrativo, se encuentra determinado, entre otros elementos, por la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo.

Así, se ha establecido que si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica de la persona, resultará necesario que el procedimiento se desarrolle con mayor prontitud, a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve. De esta manera no cabe duda de que el grado de afectación que puede tener este tipo de procedimientos de cambio de nombre es de tal magnitud que deben llevarse a cabo con la mayor celeridad posible.

Hay que destacar que si se centraliza el proceso de análisis de modificación del sustantivo propio en una única entidad administrativa, como es la Dirección General del Registro Civil, este puede generar una estrategia más eficiente y expedita que la deliberación de un comité colegiado que, por norma, se reúne cada mes, toda vez que reduce la complejidad burocrática y minimiza los tiempos de respuesta, facilitando el acceso de las personas a este trámite.

Es por ello que esta iniciativa tiene por objeto eliminar obstáculos procedimentales que dilaten la resolución de las solicitudes de cambio de sustantivo propio, a efecto de que exista certeza a favor de las personas, por lo cual se propone que la resolución de procedencia o improcedencia sea pronunciada mediante dictamen que emita la Dirección General del Registro Civil del Estado de México en un periodo no mayor a 15 días hábiles.

De esta manera, la reforma que se propone permitirá que la dependencia encargada de salvaguardar la identidad de las personas, como es la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, brinde un servicio expedito y eficiente para que las personas puedan ejercer el derecho al nombre de manera plena, sin transitar por procesos tortuosos que les impidan el acceso a

otros derechos fundamentales.

Por lo anterior, se propone

reformular el artículo 3.38 Bis, en sus fracciones II y III, para incluir, como parte interesada a las personas menores de 12 años, a quien ejerza la tutela legal, además de realizar modificaciones del lenguaje incluyente y modificar la denominación ‘incapaz’ por ‘persona con discapacidad’; reformar los párrafos tercero y cuarto del artículo 3.38 Bis para reducir el tiempo de procedimiento de 3 a 15 días hábiles, y eliminar el Consejo Dictaminador, facultando solamente a la Dirección General de Registro Civil del Estado de México para llevarlo a cabo, además de adicionar un párrafo quinto en el que se establezca la gratuidad del procedimiento, y se reforme el artículo 3.38 Ter, para señalar que sea la Dirección General del Registro Civil del Estado de México quien realice el análisis de cada asunto y lleve el procedimiento; señalar puntualmente los requisitos necesarios para solicitarlo, así como regular, desde el propio Código Civil, el proceso que deberá realizar tanto la Oficialía del Registro Civil respectivo, como la Dirección General del Registro Civil del Estado de México en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa para que, de considerarla adecuada, se apruebe en sus términos.

Pido a la Presidencia que el documento íntegro sea publicado en la Gaceta Parlamentaria.

Muchísimas gracias a todas y a todos.

(Se inserta documento)

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca, México, a _____ de _____ de 2025.

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H “LXII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe diputada **Elena García Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3.38 bis y 3.38 ter del Código Civil del Estado de México**, en materia de simplificación del procedimiento administrativo de modificación de cambio de sustantivo propio, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

El derecho a la identidad es fundamental para garantizar el reconocimiento individual de cada persona. Asimismo, comprende aspectos legales como la inscripción en registros civiles, pero también elementos más profundos como los orígenes familiares, la herencia cultural y el reconocimiento de una identidad social. Este derecho permite a las personas desarrollar su personalidad sin discriminación de ningún tipo y acceder a servicios básicos.

El nombre es un derecho humano cuyo ejercicio pleno está relacionado con la posibilidad de acceder a otros derechos. Es difícil visualizar que alguien ejerza una prerrogativa estatal sin previamente identificarse de manera cierta. Es especialmente importante para niños y adolescentes, quienes construyen su imagen y comprensión personal a partir del disfrute de otros derechos como la educación, la salud, el ocio o la convivencia social. Su vulneración puede conducir a la marginación social y la negación de estos derechos fundamentales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que el derecho humano al nombre está estrechamente ligado con la dignidad humana, toda vez que es imposible acceder a otros derechos si el

Estado no reconoce la identidad de una persona.¹ De igual forma, en el amparo directo 6/2008, la Suprema Corte fijó que cada persona puede disponer libremente de los aspectos íntimos de su vida como mejor le plazca: el libre desarrollo de la personalidad fue elevado a rango constitucional, a la usanza más pura de los tribunales del common law (derecho consuetudinario). Los litigios de diferentes derechos —como el derecho al nombre— tomaron esta sentencia como precedente fundamental, cuyos enunciados estuvieron enraizados en la cultura jurídica mexicana durante una temporalidad considerable.²

El derecho al nombre se encuentra previsto como un derecho fundamental en el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³ de la Organización de los Estados Americanos, que prevé lo siguiente:

“Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.”

De igual forma, la Declaración sobre los Derechos del Niño⁴ de la Organización de las Naciones Unidas dispone que:

“Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

1 SCJN. (2023) Derecho al nombre. Cuadernos de Jurisprudencia núm. 19. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-11/CJ_NUM%2019%20DyF%20DERECHO%20AL%20NOMBRE_FINAL%20DIGITAL.pdf

2 Ídem.

3 OEA. Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José). 11 de febrero de 1978. Disponible en:

2. *Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”*

El artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce además que el nombre de las personas es un derecho fundamental que no puede restringirse ni suspenderse, inclusive en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, por lo cual se describe como un derecho inalienable e imprescriptible.

De manera adicional a lo anterior, la SCJN ha señalado que el “derecho humano al nombre ha sido ejercitado hasta ahora con mayor urgencia por grupos vulnerables. Desde la perspectiva jurisdiccional, es posible apreciar un cúmulo importante de sentencias en la materia que han beneficiado a niñas, niños y adolescentes, por un lado, y a miembros de la comunidad LGBTIQ+, por otro.” He aquí donde recae la importancia de que este derecho humano sea regulado adecuadamente, puesto que, el no poder ejercerlo de manera óptima, genera vulnerabilidades, principalmente en estos grupos.

Asimismo, el nombre se encuentra concebido como un derecho humano mediante el cual genera un nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes para la identificación de las personas, por lo que no emerge de una regulación particular por las entidades federativas, sino se atiende acorde con la tutela prevista en normas internacionales, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de las entidades federativas y las regulaciones secundarias a éstas.

4 ONU. Declaración sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child#:~:text=otro%20modo%20ap%C3%A1trida-,Art%C3%ADculo%208,a%20restablecer%20r%C3%A1pidamente%20su%20identidad.>

Compete a las entidades federativas regular los casos en los que podría considerarse justificado la modificación del sustantivo del nombre de las personas como un ejercicio pleno al derecho fundamental del uso de nombre, y los mecanismos administrativos o judiciales, los cuales deben ser ágiles para salvaguardar a las personas el acceso a prerrogativas estatales y evitar una merma en su esfera jurídica.

En el año 2014, fueron publicadas las reformas al Código Civil del Estado de México para regular en materia administrativa, el procedimiento de modificación de cambio de sustantivo propio, por lo cual se adicionaron a la normatividad sustantiva en materia civil los artículos 3.38 bis y 3.38 ter.⁵

De esta manera el artículo 3.38 bis del Código Civil del Estado de México⁶, reguló como motivos para modificar el sustantivo propio lo siguiente: por la afectación a su dignidad humana como consecuencia de la exposición al ridículo, o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica. Asimismo, la reforma adicionó como posibles solicitantes del procedimiento de modificación a:

- I. La persona interesada, si es mayor de edad;
- II. Los padres, el padre, la madre o quien ejerza la patria potestad del menor de doce años de edad o del incapaz;
- III. La persona menor de dieciocho pero mayor de doce años de edad, con el consentimiento de sus padres, de su padre, de su madre, de su representante legal, o en su caso, de la persona o institución que lo tuviere a su cargo.

Para poder calificar la procedencia del cambio de sustantivo propio, la reforma incorporó al Código Civil del Estado de México, un órgano colegiado resolutor para analizar y deliberar las solicitudes de cambio de sustantivo propio denominado Consejo Dictaminador, el cual, de conformidad con el artículo 3.38 ter, se encuentra integrado

por la Consejería Jurídica; la Dirección General del Registro Civil; el Poder Judicial del Estado de México; Universidad Autónoma del Estado de México; el Colegio de Notarios del Estado de México; el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Si bien es cierto que la integración de un órgano colegiado busca una deliberación respecto a la procedencia o improcedencia de las solicitudes, lo cierto es que, al tratarse de un tema de derechos fundamentales, máxime que el nombre se trata de un derecho que potencializa el acceso a otras prerrogativas estatales, su resolución no puede ser prolongada y debe resolverse en un corto tiempo y de manera cierta, ya que el Estado está conminado a regular un procedimiento ágil y garantizar certeza sobre la resolución de la pretensión de las personas.

Si tomamos en consideración que la modificación al nombre se relaciona directamente con el acceso al ejercicio de los derechos como: salud, educación, posesión o propiedad, sucesorios, alimentos, acceso a programas sociales, laborales, entre otros, es de suma importancia que las resoluciones sean prontas y expeditas para evitar obstaculizar el libre desarrollo de las personas otorgando la máxima tutela a los derechos humanos.

Sobre ese punto, cabe recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado en varias oportunidades que el plazo razonable de duración de un procedimiento sea éste judicial o administrativo, se encuentra determinado, entre

5 Registro Civil del Estado de México. Modificación del Sustantivo Propio. Disponible en: https://registrocivil.edomex.gob.mx/modificacion_sustantivo_propio

6 Gobierno del Estado de México. Código Civil del Estado de México. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>

otros elementos, por la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo. Así, se ha establecido que, si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica de la persona, resultará necesario que el procedimiento se desarrolle con mayor prontitud a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve⁷.

De esta manera, no cabe duda de que el grado de afectación que puede tener este tipo de procedimientos de cambio de nombre, es de tal magnitud que deben llevarse a cabo con la mayor celeridad posible. Hay que destacar que si se centraliza el proceso de análisis de modificación del sustantivo propio en una única entidad administrativa, como lo es la Dirección General del Registro Civil, esto puede generar una estrategia más eficiente y expedita que la deliberación de un comité colegiado, que por norma, se reúne cada mes, toda vez que reduce la complejidad burocrática y minimiza los tiempos de respuesta, facilitando el acceso de las personas a este trámite.

El análisis de los casos concentrados solamente en una dependencia como la Dirección General en comento, puede permitir una evaluación más directa de los elementos que incluyan en su solicitud las personas interesadas, eliminando las dilaciones innecesarias a las discusiones colegiadas dentro del Consejo Dictaminador, y esto puede garantizar un flujo procedimental más rápido y transparente, donde la responsabilidad recae en una autoridad específica con facultades claras para resolver.

Adicionalmente a ello, la Dirección General del Registro Civil cuenta con el conocimiento técnico y jurídico necesario para emitir resoluciones fundadas, motivadas, apegadas a derecho y con pleno respeto a los derechos humanos de las

personas que, por cualquiera que sea el motivo, solicitan este procedimiento, lo cual puede llevarse a cabo con mayor celeridad, sin los procesos deliberativos tardados que caracterizan a los órganos colegiados, lo que se traduce en un acceso más inmediato y efectivo al trámite de modificación del nombre para los ciudadanos.

Por ello, esta iniciativa tiene por objeto eliminar obstáculos procedimentales que dilaten la resolución de las solicitudes de cambio de sustantivo propio a efecto de que exista certeza a favor de las personas, para lo cual se propone que la resolución de procedencia o improcedencia sea pronunciada mediante dictamen que emita la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, en un periodo no mayor a quince días hábiles.

Es de considerarse que en la legislación ya se prevén procedimientos ágiles para cambio de sustantivo como es el previsto en el CAPÍTULO VIII “Expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género” del Código Civil del Estado de México⁸, procedimiento en el cual se faculta a los oficiales del Registro Civil para modificar el sustantivo sin autorización alguna, por ello debe considerarse jurídicamente viable que los procedimientos de modificación de sustantivo propio se emitan por la Dirección del Registro Civil de forma expedita. En este sentido, se encuentra viable que, al igual que en el procedimiento señalado, se regule la forma en la que el Registro Civil lo realizará, por lo cual se incorporan los lineamientos expedidos para el caso en análisis y se incorporan propiamente en el Código Civil del Estado de México.

De esta manera la reforma que se propone permitirá que la dependencia encargada de salvaguardar la identidad de las personas como es la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, brinde un servicio expedito y eficiente para que

7 Cfr. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 155, y Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330, párr. 164

8 Código Civil, óp. cit.

las personas puedan ejercer el derecho al nombre de manera plena sin transitar por procesos tortuosos que le impidan el acceso a otros derechos fundamentales.

Por lo anterior, se propone:

- Reformar el artículo 3.38 bis en sus fracciones II y III para incluir como parte interesada para las personas menores de 12 años, a quien ejerza la tutela legal, además de realizar modificaciones de lenguaje incluyente y modificar la denominación “incapaz”, por “persona con discapacidad”.
- Reformar los párrafos tercero y cuarto del artículo 3.38 bis para reducir el tiempo del procedimiento de 30 a 15 días hábiles, y eliminar el Consejo Dictaminador, facultando solamente a la Dirección General del Registro Civil del Estado de México para llevarlo a cabo, además de adicionar un párrafo quinto en el que se establezca la gratuidad del procedimiento.
- Se reforma el artículo 3.38 ter para señalar que sea la Dirección General del Registro Civil del Estado de México quien realice el análisis de cada asunto y lleve el procedimiento, señalar puntualmente los requisitos necesarios para solicitarlo, así como regular, desde el propio Código Civil, el proceso que deberá realizar tanto la Oficialía del Registro Civil respectiva, como la Dirección General del Registro Civil del Estado de México en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto; someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa para que de considerarla adecuada se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
Dip. Elena García Martínez

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y III, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 3.38 bis; el artículo 3.38 ter y, se **adiciona** un párrafo quinto al artículo 3.38 bis, todos del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.38 bis.- ...

I. ...

II. Los padres, el padre, la madre o quien ejerza la patria potestad o **tutela legal de la persona** menor de doce años de edad o **de la persona con discapacidad**;

III. La persona menor de dieciocho pero mayor de doce años de edad, con el consentimiento de sus padres, de su padre, de su madre, **de su tutor** o su representante legal, o en su caso, de la persona o institución que esté a cargo **legalmente de la persona con discapacidad**.

En caso de que la registrada o el registrado tenga dos o más nombres en el sustantivo propio, sólo surtirá efecto en el sustantivo propio expuesto al ridículo **señalado en la solicitud respectiva**.

La solicitud de modificación, cambio, ampliación o reducción del sustantivo propio registrado por ser expuesto al ridículo o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, sin que se afecten los apellidos, será resuelta en un plazo no mayor a **quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, de conformidad con lo establecido en este Código y el Reglamento del Registro Civil**.

Cuando proceda, a partir del análisis realizado de cada asunto por la Dirección General del Registro Civil, la modificación o cambio del sustantivo propio, se tendrá por entendido para todos los efectos legales, que se trata de la misma

persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto se expida.

Este procedimiento será, en todo momento, gratuito para la o el solicitante.

Artículo 3.38 ter. La Dirección General del Registro Civil del Estado de México deberá resolver sobre las solicitudes de cambio de sustantivo propio que, mediante solicitud expresa, se haya formulado en términos de este Código y el Reglamento respectivo.

El Reglamento Interior del Registro Civil determinará los requisitos para el trámite de modificación administrativa del sustantivo propio que lesione la dignidad humana, con circunstancia peyorativa o exposición al ridículo, sin perjuicio de lo siguiente:

I. Presentación de la solicitud ante la Oficialía del Registro Civil donde se encuentra radicada el acta, en la que se expongan los argumentos, razonamientos o exposición de la persona o personas interesadas, así como su firma y huella;

II. Copia certificada del acta de nacimiento de la o el registrado; y

III. Identificación oficial vigente de las o los solicitantes.

Cumplidos los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, la o el Oficial del Registro Civil levantará inmediatamente el acta de radicación y en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes, remitirá en original y copia el expediente que se integre a la Dirección General del Registro Civil. Ésta podrá allegarse de toda la información que considere necesaria para la resolución de los asuntos.

La Dirección General del Registro Civil deberá emitir el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación del expediente respectivo. Al

día siguiente hábil de la resolución, remitirá el expediente y el dictamen a la Oficialía de origen.

Una vez recibido el dictamen y, en caso de ser procedente, la o el Oficial dentro del término de tres días hábiles realizará la anotación en el acta correspondiente y dará aviso en forma inmediata a la parte interesada y a las dependencias públicas y privadas para que hagan las modificaciones correspondientes a los documentos personales respectivos. En caso de no ser procedente, se notificará de inmediato a la persona interesada. Las notificaciones formarán parte del expediente.

La modificación o cambio de sustantivo propio que lesione la dignidad humana, tenga circunstancia peyorativa o exponga al ridículo, solo podrá realizarse por una ocasión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las solicitudes de modificación, cambio, ampliación o reducción del sustantivo propio registrado, por la afectación a su dignidad humana como consecuencia de la exposición al ridículo, o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, señaladas en el artículo 3.38 bis del Código Civil del Estado de México que se encuentren en proceso al momento de la entrada en vigor de este Decreto, deberán concluirse en los términos previsto al momento de su solicitud. Las solicitudes posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán tramitarse en los términos previstos en éste.

CUARTO. La Dirección General del Registro Civil del Estado de México, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá realizar

las modificaciones a su Reglamento Interno para hacerlo acorde con lo establecido en el presente.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada.

Se atiende la solicitud de la diputada Elena García Martínez y se registra la iniciativa de manera íntegra en el Diario de los Debates, así como en la Gaceta Parlamentaria, y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictaminación.

Para desahogar el punto número 12 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, quien presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México en materia de obligación alimentaria.

Adelante, diputado.

DIP. EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO. Con el permiso de la Mesa Directiva y esta Soberanía Popular, agradezco a los medios de comunicación y a la gente que nos sigue a través de las redes sociales del Poder Legislativo. Gracias por su atención.

A todas, a todos, a todes, les saludo con respeto.

Con fundamento en las facultades que me otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su correlativo Reglamento, me permito presentar a la aprobación de la LXII Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México en materia de obligación alimentaria, conforme a lo siguiente:

La propuesta de iniciativa que hoy vengo a plantear busca actualizar y mejorar las disposiciones del

Código Civil del Estado de México relacionadas con la obligación de dar alimentos, es decir, la responsabilidad de proveer el sustento económico a ciertas personas como hijos, cónyuges o personas con discapacidad.

Los principales objetivos de esta propuesta son dos. Uno, garantizar de mejor manera los derechos alimentarios de las personas con discapacidad, y dos, establecer una forma más justa y realista de calcular el monto de pensión alimenticia.

Respecto al objetivo uno, la protección de derechos alimentarios de las personas con discapacidad, propongo asegurar que las personas con discapacidad, ya sea temporal o permanentemente, tengan cubiertas sus necesidades de manera íntegra a través de la pensión alimenticia.

Actualmente, la legislación del Estado de México no especifica de forma explícita que los gastos derivados de una discapacidad deben incluirse en los alimentos. Esto puede dejar a las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, ya que los gastos asociados a su condición, tratamientos, asistencia personal, etcétera, no siempre son considerados.

La propuesta de reforma busca adicionar un párrafo al artículo 4.135 del Código Civil para aclarar que los alimentos para una persona con discapacidad deben comprender, además de las necesidades básicas ya contempladas (alimentación, habitación, educación, vestido, atención médica, recreación), los gastos específicos generados por la discapacidad.

Esto incluye, de manera enunciativa, pero no limitativa, gastos de higiene, asistencia personal, tratamientos médicos especiales, rehabilitación y costos de traslado necesarios para recibir esta atención.

Esta propuesta se fundamenta en los principios constitucionales y en tratados internacionales que México ha firmado, como la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, instrumentos que obligan al Estado

Mexicano a garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad y a eliminar cualquier otra forma de discriminación, incluyendo el ámbito legal.

Se descarta que aunque el Estado de México tiene un porcentaje menor de personas con discapacidad en comparación a otras entidades, es fundamental legislar para proteger a este sector de la población y asegurar su bienestar y calidad de vida.

El segundo eje de la iniciativa se relaciona con la forma en la que se determina el monto de pensión alimenticia, es decir, un cálculo proporcional y equitativo a la pensión alimenticia.

Actualmente, el Código Civil del Estado de México establece una regla general que indica que la pensión no debe ser inferior al 40% del sueldo del obligado a dar alimentos. En esta iniciativa se argumenta que este porcentaje fijo puede no ser justo ni adecuado en todos los casos, ya que las situaciones familiares y las capacidades económicas de las personas varían considerablemente.

La propuesta de reforma modifica los artículos 4.136 y 4.138 del Código Civil para eliminar el porcentaje fijo y establecer que la pensión debe ser proporcional tanto a las posibilidades de quien debe dar los alimentos, como a las necesidades de quien debe recibirlos. Esto significa que en lugar de aplicar una fórmula rígida, los jueces deberán analizar cada caso de manera particular.

Para determinar el monto, se tomará en cuenta no solo el salario o ingresos fijos, sino también los recursos económicos y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan tenido el último año. Esto es especialmente relevante en los casos donde la persona obligada no tiene un sueldo fijo, tiene otras fuentes de ingreso, obligaciones o núcleos familiares o donde debe cumplir con sentencias legales que afecten sus ingresos.

La iniciativa busca que el cálculo refleje la capacidad económica real del deudor y que la

pensión fijada no sea imposible de cumplir, pero que al mismo tiempo garantice que las necesidades del acreedor estén cubiertas de manera justa y proporcional.

Esta modificación se sustenta en criterios y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado que la obligación alimentaria debe basarse en la capacidad económica del deudor, entendida como todos los recursos a su alcance, que no se debe aplicar un criterio estrictamente matemático que pueda generar resultados injustos.

La iniciativa elimina también la referencia de la Unidad de Medida de Actualización, UMA, como mínimo para la pensión, argumentando que no es una referencia adecuada para estimar los ingresos personales, sino más bien para establecer parámetros como multas o temas administrativos.

En el caso de la guarda y custodia de los hijos, la reforma también especifica que al determinar la pensión, el juez deberá privilegiar el interés superior del menor.

En conclusión, esta iniciativa de ley busca modernizar el Código Civil del Estado de México para ofrecer una mayor protección a las personas con discapacidad, al asegurar que sus gastos específicos sean considerados en la pensión alimenticia, y para establecer un sistema más equitativo y adaptable a las circunstancias individuales al momento de fijar el monto de dicha pensión, garantizando así los derechos de quienes deben recibirlos y considerando las posibilidades de quien deben darlos.

Es cuanto, diputado Presidente.

Solicito que el texto íntegro de esta iniciativa se inserte en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Muchas gracias.

(Se inserta documento)

**CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO**

**Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno
Presidente de la Comisión de Electoral y de
Desarrollo Democrático**

**“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el
Estado de México”**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 21 de abril
de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos: 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 de su correlativo Reglamento, quien suscribe, Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, me permito presentar a la aprobación de la “LXII” Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, en materia de obligación alimentaria, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace algunos años, con la entrada en vigor de los gobiernos de la cuarta transformación, México ha comenzado a ser un país en vías de fortalecer sus políticas públicas y marcos legales en defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad, las niñas, niños y adolescentes, así como de los ciudadanos que menos recursos tienen, bajo los principios de justicia, igualdad, no discriminación y humanismo.

Por ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, que disponen que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*; que *“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias”*; que *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”*, y que *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*, propongo esta iniciativa para adecuar los artículos 4.135, 4.136 y 4.138 del Código Civil del Estado de México, ello con el objetivo de:

1. Garantizar la protección y satisfacción de los derechos alimentarios de las personas con discapacidad; y
2. Establecer la correcta determinación de la pensión alimentaria basada en las posibilidades del obligado y las necesidades del acreedor alimentario.

Lo anterior responde a un contexto social y jurídico que exige adaptaciones para garantizar la protección de los derechos de todas las personas, sin excepción.

Respecto al numeral primero, de acuerdo con el comunicado de prensa núm. 684/241, emitido en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el año dos mil veintitrés la población de 5 años y más con discapacidad en México fue de 8.8 millones: 46.5% hombres y 53.5% mujeres, las entidades federativas con las concentraciones más altas de personas de 5 años y

más con discapacidad fueron: Zacatecas (11.2%), Tabasco (10.1%), Durango (9.9%) y Oaxaca (8.8%), mientras que los estados con porcentajes más bajos fueron: Coahuila (5.2%), Chiapas (5.9%), Estado de México (6.1%), San Luis Potosí y Aguascalientes.

Luego entonces, aun cuando en el Estado de México existe un menor porcentaje de personas con discapacidad en comparación con las entidades federativas con concentraciones más altas, ello no resulta óbice para velar y legislar por la protección de los derechos de las personas con discapacidad, pues en términos de lo dispuesto por los artículos 4º incisos a) y b) y 28º de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* “Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad” y “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.”

En mérito de lo expuesto, se hace hincapié en que hoy en día, nuestra legislación sustantiva civil en el Estado de México no contempla, de manera explícita, los derechos alimentarios de las personas con discapacidad, esto es, no señala con precisión los gastos derivados de la atención que requieren las personas con discapacidad, lo que puede generar situaciones de desprotección y

vulnerabilidad.

Dicha omisión normativa impide a los acreedores alimentarios que padecen alguna discapacidad temporal o permanente, acceder a una pensión alimentaria que comprenda, además de la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y, en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, también, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; de manera enunciativa más no limitativa los tratamientos médicos especiales, rehabilitación, gastos de higiene y transporte, así como de asistencia personal y en general, todo aquél gasto originado con motivo de la discapacidad.

Luego entonces, la presente iniciativa pretende garantizar la protección y satisfacción de los derechos alimentarios de las personas con discapacidad, esto es, que los multicitados acreedores alimentarios que padezcan alguna discapacidad temporal o permanente tengan cubiertas sus necesidades derivadas de su condición, asegurando su calidad de vida, su salud y bienestar.

A mayor abundamiento, nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño, que obligan al Estado Mexicano a implementar medidas adecuadas que garanticen el bienestar, la educación, la salud y la protección de los menores de edad, así como la igualdad de trato a las personas con discapacidad, por lo que, la iniciativa de reforma de dicho artículo no solo responde a las necesidades locales, sino también a las obligaciones internacionales que México ha asumido.

En cuanto al numeral segundo, el Poder Judicial de la Federación, en sus criterios de interpretación, se ha referido al derecho alimentario y ha precisado que éste se define como “la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra llamada deudor alimentario lo necesario para vivir, derivada de la relación que se tenga con motivo del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato.”

Sin embargo, resalta que hoy en día la fórmula para la determinación de la pensión alimenticia se basa en un porcentaje fijo del sueldo del obligado alimentario (cuarenta por ciento), lo que puede no reflejar de manera adecuada las necesidades reales del acreedor alimentario ni las posibilidades económicas del obligado a proporcionarlas.

Observamos, pues, una problemática en las reglas para cumplir con la obligación alimentaria, al basarse en un parámetro fijo, que conlleva a que sea inviable su aplicación, dado que en las controversias en materia familiar cada caso es único e irrepetible y, por ende, las circunstancias de un núcleo familiar no pueden estar sujetas a la regla estandarizada que estableció con anterioridad el legislador; por tanto, es indudable que debe ponderarse la situación particular y estar al binomio de posibilidad - necesidad, sin inadvertir que la obligación alimentaria es compartida a cargo de las personas que la ley establezca, como lo dispone el artículo 4.139 del Código Civil vigente en la entidad, que a la letra dice: “Si fuesen varios los acreedores alimentarios, la o el Juez repartirá el importe de la pensión, en proporción a sus haberes, atendiendo el interés superior de las niñas, niños o discapacitados sobre los adolescentes”.

Bajo ese tenor, consideramos, debe existir proporcionalidad en la fijación de un monto para atender el derecho a los alimentos, que vaya más allá de los ingresos declarados por las personas deudoras y contemple, en suma, todos los recursos que obtiene para satisfacer sus necesidades y conocer, con certeza, su capacidad económica y nivel de vida, porque no todas las personas reciben

un sueldo fijo, dada la naturaleza de la actividad económica que desarrollen y las fuentes de ingreso; pero, también, que se valore la condición de la persona deudora en su contexto global, para identificar la existencia de acreedores alimentarios en otros núcleos familiares o situaciones legales que pudieran incidir en los montos a determinar para cumplir con las obligaciones alimentarias.

Por lo antes expuesto, creemos que no es lógica ni justa la regla de imponer un porcentaje de un sueldo. Estos argumentos son acordes con diversa jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como a continuación se indica:

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia determinó mediante Jurisprudencia Tesis: 1a./J. 97/2023 (11a.)³ con número de registro digital: 2027000 que “La obligación alimentaria de la persona deudora debe fijarse con base en su capacidad económica, entendida como todos los recursos a su alcance para satisfacer las necesidades de la persona acreedora...”; asimismo, que “El principio de proporcionalidad responde al interés público y social que persigue el derecho de alimentos, pues busca evitar la fijación de un monto imposible de cumplir o que atente contra la subsistencia de la persona deudora alimentaria. Por ello, no es posible imponer un criterio estrictamente matemático o aritmético para fijar el monto de la pensión alimenticia, pues una regla general de este estilo podría generar resultados inequitativos y desproporcionados que atenten contra el interés público que persigue el derecho de alimentos.”

En este sentido, la jurisprudencia citada es de observancia obligatoria en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: “La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, con excepción de la propia Suprema Corte”.

De modo que la presente iniciativa de reforma pretende que la fijación de la pensión alimentaria sea determinada de manera equitativa, con base en los ingresos y posibilidades del obligado alimentario en proporción a las necesidades del acreedor, dicha modificación resulta de vital importancia, toda vez que busca evitar que el obligado alimentario se vea afectado de manera desmedida por una carga alimentaria imposible de cumplir y garantiza, a su vez, que las necesidades básicas del acreedor alimentario sean satisfechas de manera justa y proporcional tanto en un aspecto económico, como en cuanto a su duración en el tiempo.

Por todo lo ya expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos contextuales para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se incluye el estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar y adicionar, como se muestra a continuación:

Código Civil del Estado de México

Dice	Debe decir	Justificación
Aspectos que comprenden los alimentos Artículo 4.135. Los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.	Aspectos que comprenden los alimentos Artículo 4.135. Los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.	Sin modificación.
Sin correlativo	Cuando al acreedor alimentario tenga alguna discapacidad temporal o permanente, los alimentos tendrán como fundamento los gastos en hijos, asistencia personal, tratamientos especiales, rehabilitación y los de traslado cuando el acreedor alimentario requiera acudir a recibir atención derivada de la misma; y en general, todo aquel gasto originado con motivo de la discapacidad.	Se adiciona un párrafo segundo al artículo 4.135, para asegurar la protección y satisfacción de las necesidades alimentarias de las personas con discapacidad.
En el caso de personas adultas mayores, los familiares deberán cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, así como garantizar y procurar sus derechos y obligaciones.	En el caso de personas adultas mayores, los familiares deberán cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, así como garantizar y procurar sus derechos y obligaciones.	Sin modificación.
Forma de cumplir la obligación alimentaria Artículo 4.136. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, la cual no será inferior al concreto por ciento del sueldo.	Forma de cumplir la obligación alimentaria Artículo 4.136. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, la cual ha de ser proporcionalmente de acuerdo con las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos.	Se reforman el párrafo primero del artículo 4.136, para que la obligación alimentaria se determine con una regla fija y si de manera supletoria con base en las ingresos de la persona demandada.
En el caso de que la pensión y la cantidad de los y los hijos estén al cuidado del cónyuge o concubino, la o el juez determinará la pensión en proporción a los ingresos y posibilidades de ambos.	En el caso de que la pensión y la cantidad de los y los hijos estén al cuidado del cónyuge o concubino, la o el juez determinará la pensión en proporción a los ingresos y posibilidades de ambos, privilegiando el interés superior del menor.	Se reforman el párrafo segundo del artículo 4.136, para establecer que la determinación de la pensión tiene como punto de referencia el interés superior de los menores de edad.
Alimentos de los cónyuges Artículo 4.138. Cualquiera de los cónyuges está obligado a dar alimentos, conforme a las siguientes reglas y acciones afirmativas:	Alimentos de los cónyuges Artículo 4.138. Cualquiera de los cónyuges está obligado a dar alimentos, conforme a las siguientes reglas y acciones afirmativas:	Sin modificación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que, de estimarlo procedente, se turne, estudie, dictamine y se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi más elevada y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO,
DIPUTADO DE LA “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO
DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 4.136 y los párrafos segundo, cuarto, quinto y octavo del artículo 4.138; igualmente, se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 4.135 recorriendo el subsecuente, todos del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Forma de cumplir la obligación alimentaria

Artículo 4.136. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, **la cual ha de ser proporcionada** de acuerdo con las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos.

En el caso de que la guarda y la custodia de las y los hijos estén al cuidado del cónyuge o concubino, la o el Juez determinará la pensión en proporción a los haberes y posibilidades de ambos, **privilegiando el interés superior del menor.**

...

...

Alimentos de los cónyuges

Artículo 4.138. ...

Cualquiera de los cónyuges que carezca de bienes y que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos tendrá derecho a alimentos, mismo que **ha de ser proporcionado de acuerdo con las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos**, hasta que las y los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

...

Cualquiera de los cónyuges que no tenga hijas o hijos y que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección y atención, tendrá derecho a alimentos, **mismo que ha de ser proporcionado de acuerdo con las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos**, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

Cualquiera de los cónyuges que se encuentre imposibilitado física y mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, tendrá derecho a alimentos, el cual **ha de ser proporcionado de acuerdo con las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos**, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

...

...

Cuando no sean comprobables el salario o ingresos del deudor alimentario, la o el juez resolverá tomando como referencia la capacidad económica

y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año.

Artículo 4.135. ...

Cuando el acreedor alimentario tenga alguna discapacidad temporal o permanente, los alimentos también comprenderán los gastos en higiene, asistencia personal, tratamientos especiales, rehabilitación y los de traslado cuando el acreedor alimentario requiera acudir a recibir atención derivada de la misma; y en general, todo aquél gasto originado con motivo de la discapacidad.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ---- días del mes de del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se atiende la solicitud del diputado Edgar Samuel Ríos Moreno y se registra la iniciativa de manera íntegra en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria, y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictaminación.

Para desahogar el punto número 13 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Graciela Argueta Bello, quien presenta, en nombre

del Grupo Parlamentario del Partido morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 130 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la fracción XIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de combate a la corrupción optimizando el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Adelante, diputada.

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO. Muchas gracias, Presidente, con su venia. Con permiso de la Mesa.

Buenas tardes a todas y a todos, compañeros que siguen los trabajos a través de las redes sociales y de esta LXII Legislatura del Estado de México.

El día de hoy es un enorme gusto para mí comparecer ante ustedes para presentar iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de atribuciones, obligaciones de las autoridades municipales.

Quisiera comenzar por decir que el Municipio Libre consagrado a nuestra Carta Magna, entendido como la institución fundamental de la organización política administrativa de una sociedad, los municipios son los responsables de conducir su administración política y operativa. Su función principal radica en planear, coordinar y ejecutar programas y asociaciones públicas orientadas a satisfacer de manera directa, eficiente, las necesidades sociales, económicas y la infraestructura de las personas que residen en el territorio.

En el caso particular del Estado de México, el Ayuntamiento, como ente de representación y gestión local, cumple con un papel central en la

articulación de políticas públicas que atienden demandas concretas de la población, fortaleciendo así la gobernanza municipal y la proximidad entre ciudadanía y Gobierno.

En el Estado de México hoy más que nunca el fortalecimiento de mecanismos de Gobierno local constituye una necesidad impostergable para consolidar una democracia de base sólida y cercana a la ciudadanía.

Las autoridades auxiliares municipales representan el primer eslabón de contacto con la administración pública y nuestras comunidades mexiquenses; son ellas quienes recogen de primera mano las inquietudes y necesidades y propuestas de la población, canalizando hacia las instancias gubernamentales pertinentes.

Enterado en materia, podemos decir que las autoridades auxiliares municipales...

Muchas gracias, Presidente. Comienzo de nuevo.

La diputada Graciela Argueta Bello, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su nombre, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 130 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la fracción XIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y diversas disposiciones de la Ley de Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios relacionadas con el mejoramiento y optimización del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, así como de los procedimientos relacionados con el combate a la corrupción, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de las luchas incansables en trincheras óptimas y con minorías de los espacios públicos o decisiones del País, en mayo del 2015 se aprobó por el Congreso de la Unión diversas reformas a los ordenamientos legales federales que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción, que figuraba ser una opción visible para combatir el cáncer que vivía en México por las élites influyentes, neoliberales y corruptas.

Como expresa manifiesto anticorrupción, el núcleo duro de una política anticorrupción debe estar en la articulación de las normas de las instituciones destinadas a combatir este fenómeno sobre la base de un nuevo sistema de responsabilidades.

En este sentido, la Ley General del Sistema Anticorrupción constituye el instrumento operativo de las normas de responsabilidades que requiere ser diseñadas sobre nuevas premisas de denuncia, prevención, investigación, sanción, corrección y resarcimiento del daño. Por tanto, este sistema establece las bases mínimas para la organización, operación y coordinación del Sistema Anticorrupción, encadenando los esfuerzos de distintas instituciones en la investigación, sustanciación y sanción de la participación de ciudadanas y ciudadanos pendientes de desarticular las posibles redes de corrupción y faltas que se sustenten al interior de estas instituciones.

Según el Índice del Derecho en México 2023-2024, estados como Morelos, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Sinaloa, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán y el Estado de México han permanecido en la lista de entidades más opacas, con un alto índice de percepción de la corrupción más alto respecto a otras entidades.

No cabe duda de que hace falta un camino muy largo por recorrer. Pese a que en el Gobierno Federal y ahora el Gobierno del Estado de México se está combatiendo este fenómeno arduamente, ha sido un camino duro y lleno de barreras sobre

estructuras que se resisten a ser modificadas bajo enfoque humanista de principios y valores morales.

La corrupción supone un acto que altera el estado de las cosas y es, en el sentido aristotélico de la corrupción, la desnaturalización de un ente cuando este actúa no regido por el fin que le impone su naturaleza, sino en función de un fin ajeno.

La Real Academia Española precisa: “Acción y efecto de corromper o corromperse, es decir, alterar y trastocar la forma de algo”. En otras acepciones, agrega: “Estragar, viciar, pervertir o sobornar a alguien con dádivas o de otra manera”.

México ha suscrito tres convenciones internacionales sobre el combate a la corrupción. En este tenor, es preciso decir que la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción se inscribe en el trabajo de prevención y la lucha contra la corrupción de las Naciones Unidas, han llegado a acabar desde un par de décadas.

Esta convención se originó a partir de la Declaración de Viena del 2000 sobre la Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, así como de los trabajos para elaboración de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Los objetivos de la convención son: medidas preventivas, tipificación de los delitos, jurisdicción, eficacia procesal, cooperación internacional y recuperación de activos. Estas medidas se deben de realizar y llevar a cabo fundamentalmente mediante normas e instrumentos de derecho internacional de los Estados Parte.

Asimismo, la Convención Interamericana contra la Corrupción menciona como objetivo evitar las distorsiones de la economía que superan, ocasionando las prácticas corruptas, utilizan para falsear la libre y sana competencia económica, como podría ser el caso de adquisición en licitaciones públicas de los mejores productos o servicios, sino de aquellos que se ven incentivados mediante sobornos.

También es prioritario contribuir a una menor corrupción, a una profesionalización más clara de la gestión pública. Se busca, asimismo, que las prácticas generalizadas de corrupción no se hagan una costumbre que lleven a un deterioro de la moral social al generar la percepción de que la corrupción es algo natural.

En ese orden de ideas, el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción mandata a los estados la creación de los sistemas locales anticorrupción, por lo que en el 2017 se creó y publicó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, creando un sistema integrado por distintas instituciones y autoridades de diversos poderes del Estado y municipios, y pese a que el sistema tiene una naturaleza tripartita fiscalizadora, propone y de responsabilidades, y por lo legislativo solo a través del Órgano Superior de Fiscalización se encuentra contemplado en el Comité Coordinador, dado que la Contraloría del Poder Legislativo es la instancia de investigación sustancial y, en su caso, sanción de las faltas administrativas cometidas por el propio Poder o por las personas servidoras públicas de los municipios, según la Ley de Responsabilidades Administrativas y los ordenamientos establecidos.

Por ello, proponemos la incorporación de esta instancia dentro del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como incurrir en desacato, falta administrativa grave aquella persona servidora pública que no proporcione la información solicitada por cualquier autoridad del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Basta de la omisión y los funcionarios que, en aras de ocultar los actos de corrupción, se oponen a la transparencia. Debemos darle progresivamente facultades a estas instancias para que prevengan, erradiquen las presuntas acciones de corrupción, buscando los mejores mecanismos y políticas públicas para avanzar hacia una cultura de transparencia y erradicación de cuentas, así como desde el Poder Legislativo ponemos estos cambios progresivos en normas para que cada vez más cerremos el amplio aspecto de la corrupción, que

achiquemos la opacidad y que cada uno de los ámbitos de sus atribuciones coadyuve y erradique para prevenir las malas prácticas que dañan, como lo menciona nuestro líder moral, el neoliberal oficio de la política.

Por los argumentos considerados presentados, someto a consideración de esta LXII Legislatura del Estado de México el presente proyecto de decreto, para que se considere pertinente y se apruebe en sus términos.

Muchas gracias, Presidente.

(Se inserta documento)

**CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO**

Dip. Graciela Argueta Bello

Toluca de Lerdo, Estado de México a de
del 2025

**DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **GRACIELA ARGUETA BELLO** integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su nombre, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 130Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de

México y Municipios y la fracción XIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México , relacionadas con el mejoramiento y optimización del Sistema Estatal y Municipales Anticorrupción así como de los procedimientos relacionados con el combate a la corrupción, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de luchas incansables, en trincheras oprimidas y con minorías en los espacios públicos o decisorios del país, en mayo de 2015 se aprobó por el Congreso de la Unión diversas reformas a los ordenamientos legales federales que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción, que figuraba ser una opción viable para combatir este cáncer que se vivía en México, por las élites influyentitas, neoliberales y corruptas.

Como lo expresa, Manifiesto Anticorrupción, el núcleo duro de una política anticorrupción debe estar en la articulación de las normas y de las instituciones, destinadas a combatir ese fenómeno, sobre la base de un nuevo sistema de responsabilidades. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción constituye el instrumento operativo de las normas de responsabilidades que requieren ser diseñadas sobre nuevas premisas de denuncia, prevención, investigación, sanción, corrección y resarcimiento del daño. Por tanto, este sistema establece las bases mínimas para la organización, operación y coordinación del sistema anticorrupción, encaminando los esfuerzos de distintas instituciones en la investigación, sustanciación y sanción con la participación de ciudadanas y ciudadanos pendientes de desarticular las posibles redes de corrupción y faltas que se susciten al interior de estas instituciones.

Según el índice de Estado de Derecho en México 2023-2024 Estados como Morelos, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Sinaloa, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán y el Estado de México han permanecido en la lista de las entidades más opacas y con un alto índice de

percepción de la corrupción más alto, respecto a otras entidades.

No cabe duda que hace falta un camino muy largo por recorrer pese a que en el Gobierno Federal y ahora en el Gobierno del Estado de México, se está combatiendo este fenómeno arduamente, ha sido un camino duro y lleno de barreras sobre estructuras que se resisten a ser modificadas bajo un enfoque humanista, de principios y valores morales esto varía aún más de Estado en Estado, de región en región y por supuesto, de municipio a municipio.

La corrupción, supone un acto que altera el estado de las cosas, y ese es el sentido aristotélico de la corrupción: la desnaturalización de un ente cuando éste actúa no regido por el fin que le impone su naturaleza, sino en función de un fin ajeno La Real Academia Española precisa: “acción y efecto de corromper o corromperse”, es decir, alterar y trastocar la forma de algo, en otras acepciones agrega “Estragar, viciar, pervertir” o “Sobornar a alguien con dádivas o de otra manera”.

México ha suscrito 3 convenciones internacionales sobre combate a la corrupción, en ese tenor, es preciso decir que la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, se inscribe en el trabajo de prevención y lucha contra la corrupción que las Naciones Unidas han llevado a cabo desde un par de décadas. Esta Convención se originó a partir de la Declaración de Viena de 2000 sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como de los trabajos para la elaboración de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Resolución 55/25) Los objetivos de la Convención son: medidas preventivas; tipificación de delitos; jurisdicción y eficiencia procesal; cooperación internacional, y recuperación de activos. Estas medidas se deben realizar y llevar a cabo, fundamentalmente, mediante normas e instrumentos del derecho interno de los Estados parte.

Así mismo la Convención Interamericana contra la Corrupción menciona como objetivo, evitar

las distorsiones a la economía que se pudieran ocasionar cuando las prácticas corruptas se utilizan para falsear la libre y sana competencia económica, como podría ser el caso de adquisición en licitaciones públicas no de los mejores productos o servicios, sino de aquellos que se vean incentivados mediante sobornos. También es prioritario contribuir con una menor corrupción a una profesionalización más clara de la gestión pública. Se busca, asimismo, que las prácticas generalizadas de corrupción no se hagan una costumbre que lleven a un deterioro de la moral social y a generar la percepción que la corrupción es algo natural.

En ese orden de ideas, el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mandata a los Estados la creación de los Sistemas Locales Anticorrupción, por lo que, en el año 2017 se creó y publicó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, creando un sistema integrado por distintas instituciones y autoridades de diversos poderes del Estado y municipios y, pese a que, el sistema tiene una naturaleza tripartita; fiscalizadora, proponente y de responsabilidades, el Poder Legislativo, solo a través del Órgano Superior de Fiscalización se encuentra contemplado en el Comité Coordinador, dado que, la Contraloría del Poder Legislativo es la instancia de investigación, sustanciación y en su caso, sanción de las faltas administrativas cometidas por el propio poder o por las personas servidoras públicas de los municipios según la Ley de responsabilidades Administrativas y los ordenamientos establecidos, por ello, proponemos la incorporación de esta instancia dentro del Comité Coordinador de este Sistema Estatal Anticorrupción, así como incurrir en desacato, falta administrativa grave, a aquella persona servidora pública que no proporcione la información solicitada por cualquier autoridad del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Basta de la omisión de las y los funcionarios en harás de ocultar los actos de corrupción, debemos darle, progresivamente, facultades a estas instancias para que prevengan y erradiquen las

presuntas acciones de corrupción.

Además de la facultad oficiosa o a petición de parte, de solicitar comparecer ante esta legislatura a las autoridades o personas servidoras públicas para que expresen su rechazo a las recomendaciones realizadas por el Comité Coordinador y buscar los mejores mecanismos y políticas públicas para avanzar hacia una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

Es así como, desde el Poder Legislativo, proponemos una verdadera división de poderes, un Poder Legislativo con verdadero Poder, que cada uno desde el ámbito de sus atribuciones, coadyuve a erradicar y prevenir la corrupción en el Estado de México.

Por los argumentos y consideraciones presentadas, someto a la consideración de la LXII Legislatura del Estado de México el presente Proyecto de Decreto para que, de considerarse pertinente, se apruebe en sus términos.

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO P R E S E N T A N T E

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 130 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la siguiente manera

Artículo 130 bis. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará **integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, de la Contraloría del Poder Legislativo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección**

de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un representante del Consejo de la Judicatura Estatal y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. a III. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 66. Incurrirá en desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta oportunamente, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma la fracción VI y VIII del artículo 9, la fracción VIII del artículo 12, el quinto párrafo del artículo 57, la fracción V del artículo 64 y la fracción XI del artículo 65; se adiciona la fracción VIII del artículo 10, el segundo párrafo recorriendo el subsecuente del artículo 59 y VI recorriendo la subsecuente del artículo 64 todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. ...

I. al V. ...

VI. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal anticorrupción y las demás políticas integrales implementadas, así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para

tales efectos.

VII. ...

VIII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas estatales y municipales en la materia, **además expondrá** el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual.

IX. al XVIII. ...

Artículo 10. ...

I. al VII. ...

VIII. La persona titular de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Artículo 12. ...

I. al VII. ...

VIII. Presentar para su aprobación en **el Comité Coordinador y publicar el informe anual de resultados en el Periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.**

IX. a X. ...

ARTÍCULO 57. ...

...

...

...

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior, será aprobado como máximo treinta días hábiles previos a que concluya el periodo anual de la

presidencia del Comité Coordinador, **el cual será presentado ante la Legislatura y serán invitadas las persona titulares del Ejecutivo Estatal y del Tribunal Superior de Justicia Estado de México o quien ella designe en su representación.**

...

ARTÍCULO 59. ...

En caso de ser rechazadas, la Legislatura del Estado a través de la Comisión de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de oficio o a petición del Comité Coordinador, podrá solicitar la comparecencia de la autoridad o persona servidora pública a efecto de que justifique su negativa u omisión a la recomendación.

...

Artículo 64. ...

I. al IV. ...

V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, **así como toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones;**

VI. Emitir recomendaciones públicas **no vinculantes a las dependencias o personas servidoras públicas Municipales, debiendo dar seguimiento a las mismas en términos de la presente Ley.**

Lo anterior con el objeto de garantizar la adopción de medidas de fortalecimiento municipal institucional dirigidas a la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño de los Órganos Internos de Control.

VII. ...

Artículo 65. ...

I. al X. ...

XI. Presentar para su aprobación las recomendaciones no vinculantes en materia de combate a la corrupción municipal.

Una vez aprobadas, deberá informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que, en su caso, emita sus propias recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas

XII. a XIII. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción XIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 48.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

XIII: Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados, fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa, **así como el Comité de Sistema Municipal Anticorrupción;**

XIII Bis a XXVI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, envíese el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los --- días del mes de de dos mil veinticinco.0

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y para el Combate a la Corrupción, para su estudio y dictaminación.

Consecuentes con el desahogo del punto número 14 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, quien presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de homologación de los equipamientos y vehículos oficiales utilizados por los cuerpos policiales municipales en el Estado de México.

Adelante, diputada.

DIP. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ. Muy buenas tardes. Con su permiso, Presidente de la Mesa Directiva, diputado Maurilio Hernández González; diputadas, diputados y diputade; medios de comunicación, personas que nos siguen a través de los medios digitales, ciudadanos mexicanos.

Estimados y estimadas representantes del pueblo mexicano:

Comparezco hoy ante este Pleno para presentar una iniciativa que nace la convicción profunda de que la seguridad pública no solo se forja con leyes, presupuestos especiales y operativos, sino también con una imagen clara, homogénea y confiable que permita al ciudadano identificar con certeza a quién debe acudir en busca de auxilio y protección.

Los datos son contundentes. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública de 2024 nos revela que el 60.7% de la población mexicana percibe a la seguridad como el principal problema del País, mientras que en nuestra Entidad la confianza simultánea en el Ministerio Público, la Policía Estatal, los policías preventivos municipales y de tránsito apenas rondan en un 49%.

La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental de 2021 señala que el 44.4% de los mexiquenses, con el 34.7% a nivel nacional, identifica a los cuerpos policiales como de las instituciones que generan menor confianza. Estos indicadores muestran un déficit profundo de legitimidad y percepción.

Nuestra Constitución y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad nos obligan a coordinar políticas integrales evaluables y homogéneas en los tres órdenes de Gobierno.

El reciente esfuerzo al artículo 21 constitucional vigente desde el 1 de enero de 2025 faculta al Secretariado Ejecutivo Nacional para emitir lineamientos y acuerdos que armonizan criterios y estándares en todo el País.

En este contexto, del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica detona un Manual de Identidad que estandariza uniformes, logotipos y cromática, balizamiento y diseño de vehículos, así como insignias y aditamentos de equipamiento.

Sin embargo, su aplicación sigue siendo recomendada y vigilada únicamente por el secretariado, sin herramientas para tales efectos,

fuera de los programas en materia de seguridad pública que otorga, haciéndola visualmente voluntaria y provocando que la dispersión de esquemas visuales en los municipios del Estado dificulte su peso efectivo ante la ciudadanía, que es lo más importante.

La imagen de nuestras corporaciones policiales es mucho más que un asunto estético. Es como comunicación, identidad de autoridad y proximidad. Un patrullero con cromática uniforme, cubierta de vinilos homologados y logotipos claros generan en el ciudadano la certeza de que se trata de un cuerpo oficial con facultades reconocidas y sometido a controles rigurosos que cuidan hasta el más mínimo detalle de su vestimenta y vehículo y, en consecuencia, da seguridad al ciudadano. Es percepción de profesionalismo, es cuando los elementos policiales portan uniformes y equipos unificados, se refuerza la idea de formación, disciplina y adiestramiento en todas y cada una de las corporaciones y niveles de operación, y también es coordinación operativa. Los vehículos equipados bajo los mismos estándares, la operatividad, el mantenimiento y la logística, conjunto en operativos regionales en todo tipo.

En el Estado de México, la Ley de Seguridad y la Ley Orgánica Municipal contienen apenas referencias generales a la coordinación y el registro de uniformes; carecen de un mandato expreso, vinculante y sensible que obligue a municipios y corporaciones a adoptar el manual de identidad, lo que solo sirve para alimentar la inseguridad y la duda de los ciudadanos ante los elementos de seguridad.

La antigua Ley de Seguridad Preventiva, abrogada en 2011, impulsaba esquemas homogéneos, pero hoy ya no existen. Mientras tanto, los lineamientos estatales, como aquellos sobre adquisiciones de vehículos y equipo de videovigilancia publicados en septiembre de 2023, contienen recomendaciones técnicas, pero no llaman a la concordia más allá de lo técnico y se atienen a mencionar elementos gráficos, pese a contener en considerándolos alusiones al manual.

Mi propuesta de reforma incorpora, con fuerza legal, cuatro ejes fundamentales que fortalecen el nuevo estándar y Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

Uno, unidad en la imagen institucional, liderazgo claro desde la Secretaría de Seguridad, compromiso municipal con la identidad y la rendición de cuentas y la supervisión y coordinación efectiva a nivel estatal. Primero se establece la obligación de todas las instituciones de seguridad pública a alinear vehículos, uniformes, insignias y logotipos bajo el Manual de Identidad del Secretariado Ejecutivo y las disposiciones de la Secretaría de Seguridad, confiando en que será mediante el respeto a estas instituciones, cuyo servicio a la ciudadanía y al Estado de México ha sido intachable, que se conseguirá armonizar completamente a los policías mexiquenses.

Como segundo punto, el Secretario podrá emitir lineamientos, vigilar su cumplimiento y aplicar medidas correctivas, de ser necesario, para que estas reglas no solo existan, sino que se respeten en los 125 municipios del Estado de México.

En tercer lugar, fortaleciendo la transparencia y el trabajo en equipo, los Ayuntamientos deberán aplicar estos lineamientos de imagen, incluyéndolos en sus reglamentos locales y reportar cada año sus avances al respecto.

Finalmente, el Secretariado Ejecutivo, que ha sido la punta de lanza en la ardua tarea de homologación en nuestras instituciones de seguridad pública, asumirá el liderazgo en la implementación de esta imagen común, asegurando que tanto corporaciones estatales como municipales trabajen en los mismos estándares.

Adicionalmente, la Ley Orgánica Municipal incorporará un artículo que, además de permitirles realizar propuestas de modificaciones al diseño institucional, según sus necesidades y siempre y cuando no comprometan la calidad de estándares estatales, los ordena a homologar bajo los mismos

criterios el equipo policial que adquieran en todas las licitaciones futuras, garantizando calidad, orden y eficiencia en el gasto público.

Con esta reforma no buscamos únicamente recomendaciones, sin obligaciones claras, herramientas de vigilancia y mecanismos de rendición de cuentas a un tema tan importante, que otorguen a los mexiquenses una garantía de que cuando vean a un oficial de policía sientan seguridad y fe en que mientras esas insignias y colores se mantengan en su pecho, ellas y ellos harán todo cuanto sea humanamente posible por proteger a cada uno de los ciudadanos mexiquenses.

Con esto, compañeras, compañeros y compañere, el ciudadano reconocerá con facilidad a su Policía, sabrá dónde encontrarla y confiará en su profesionalismo.

El depósito de recursos federales y estatales se orientará no solo al equipamiento y capacitación técnica, sino a consolidar la imagen homogénea que legitime la función policial. Los municipios, independientemente de su tamaño o presupuesto, deberán siempre incluir los criterios de diseño y capacidad técnica del manual al emitir licitaciones abiertas, con reglas claras y sin restricciones injustificadas a proveedores locales y pymes.

Diputadas, diputados y diputade:

La seguridad no es solo una suma de patrullas o de cargos o salarios, es también la percepción de la autoridad en el ánimo ciudadano. Una Policía que se presente con una imagen única y disciplina, coherencia, fortalece la legitimidad, la colaboración y, en definitiva, la paz.

Les invito a respaldar esta iniciativa con el ánimo de construir desde el diseño y la cromática de un uniforme, hasta la calidez de un emblema en el Estado de México, más seguro y más confiable para todos sus habitantes.

Finalmente, señor Presidente, solicito a usted, de la manera más atenta, que se agregue el texto íntegro de esta iniciativa al Diario de los Debates y

a la Gaceta Parlamentaria.
Muchísimas gracias y sería cuanto.

(Se inserta documento)

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. Nelly Brigida
Rivera Sánchez

Toluca, Estado de México, a 23 de abril de 2025

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

La que suscribe, **Diputada Nelly Brigida Rivera Sánchez**, de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 56, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38; 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS Y VEHÍCULOS OFICIALES UTILIZADOS POR LOS CUERPOS POLICIALES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MÉXICO**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Por ello, la seguridad debe garantizarse con una visión integral que atienda las causas de la violencia y fortalezca las capacidades de las instituciones de justicia, tal como lo ha mencionado nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo

El Plan Nacional de Desarrollo pone énfasis en la seguridad desde la perspectiva de una “República segura y con justicia” donde se menciona que la inseguridad es un tema complejo y multifactorial, además se menciona que de acuerdo con la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024¹**, el 60.7% de la población considera la inseguridad como el principal problema del país.

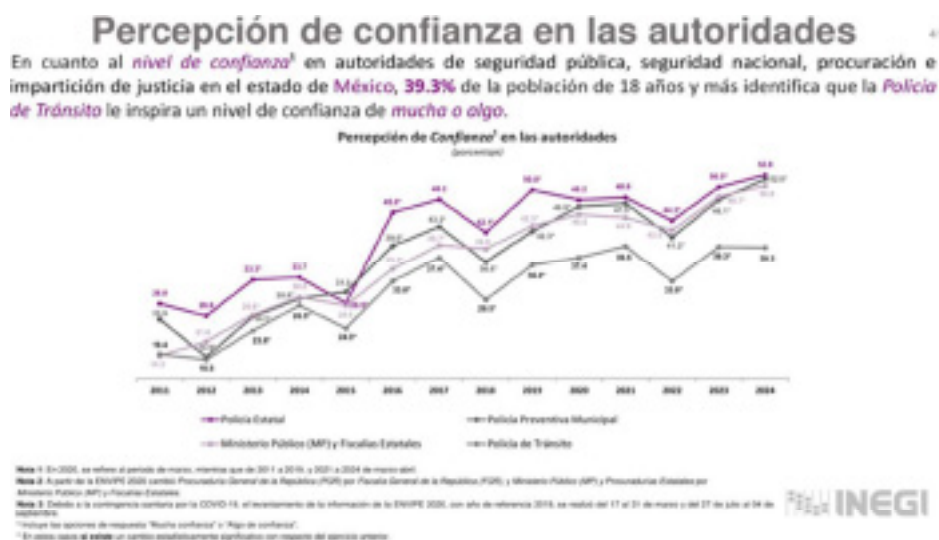
A su vez, el Plan de Desarrollo del Estado de México en su eje 1. “Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo para el Pueblo”² menciona que: “el gobierno debe ser cercano al pueblo”, asimismo indica que la falta de confianza en las autoridades ha ocasionado que las personas pierdan la fe en la

1 Instituto Nacional de Geografía y Estadística [INEGI]. (2024a). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE): Presentación ejecutiva nacional. En Información de Gobierno, Seguridad Pública E Impartición de Justicia. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf

2 Secretaría de Finanzas del Estado de México. (2024a). Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 - 2029. En Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf

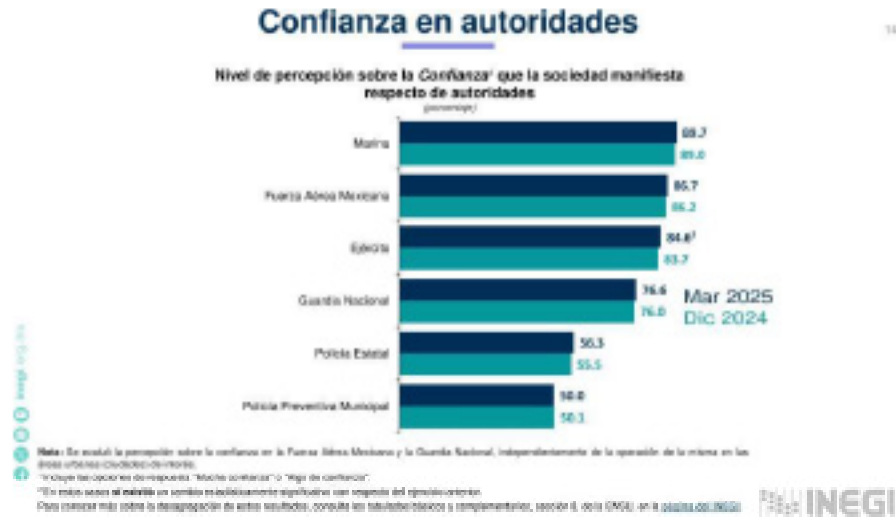
en la capacidad de influir en las decisiones gubernamentales y hasta en la posibilidad de cambiar el curso de sus propias vidas y la del Estado.

En el caso del Estado de México, la confianza general de las 4 instituciones principales (Ministerio Público, Policía Estatal, Preventiva Municipal, y de Tránsito) apenas alcanza el 49%, mientras que las policías estatales y municipales se mantienen difícilmente por encima de los 50 puntos porcentuales.



Presentación Ejecutiva (México) 2024 1

Mientras que, según la **Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana**³, para la primera quincena de marzo del 2025, de un muestreo nacional de **27 130 viviendas**, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió insegura en la **capital del Estado** fue del 76.1%. En este mismo informe se presenta la puntuación de confianza que tiene la población en diversas autoridades, posicionando a las policías municipales en el 50%, mientras que las policías estatales alcanzaron el 56.3%.



A propósito de lo anterior, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG)⁴ publicada en el 2023 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) detalla que la población mexiquense señaló, entre las 3 instituciones y actores públicos que les generan menor confianza, a los policías con un 28.8% a nivel estatal y con un 37.1% a nivel nacional.



3 Instituto Nacional de Geografía y Estadística [INEGI]. (2025a). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU): Primer trimestre 2025. En Información de Gobierno, Seguridad Pública E Impartición de Justicia. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2025_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf

4 Instituto Nacional de Geografía y Estadística [INEGI]. (2024). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG): Presentación ejecutiva nacional. En Información de Gobierno, Seguridad Pública E Impartición de Justicia. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/encig2023_principales_resultados.pdf

Ahora bien, el Estado de México enfrenta un panorama en el que la seguridad pública se ha convertido en una preocupación generalizada.

La fragilidad en la aplicación de la ley constituye uno de los factores más determinantes de la inseguridad en el Estado de México. La incapacidad para garantizar consecuencias jurídicas efectivas ante los actos delictivos genera un ambiente de impunidad que incentiva la criminalidad. Esta debilidad institucional se manifiesta en la baja eficacia para investigar y sancionar los delitos.

Las estadísticas revelan un panorama preocupante: la gran mayoría de los delitos en la entidad quedan sin resolver, siguiendo una tendencia nacional donde la mayoría de los casos no son esclarecidos. Esta alta impunidad alimenta un círculo vicioso donde los criminales operan con la confianza de que sus acciones difícilmente tendrán consecuencias legales, lo que deteriora progresivamente la percepción ciudadana sobre las instituciones de justicia.

Por otro lado, la penetración del crimen organizado en las instituciones de seguridad y justicia mexiquenses representa un obstáculo crítico para combatir la inseguridad, ya que la corrupción debilita la capacidad del Estado para proteger a sus ciudadanos; desde sobornos a agentes policiales hasta la cooptación de funcionarios de alto rango, la corrupción compromete la integridad de quienes deberían garantizar el orden público.

Casos documentados de exfuncionarios involucrados en desvío de recursos destinados a la seguridad pública evidencian la magnitud de esta problemática, mientras que la colusión entre autoridades y grupos delictivos facilita la operación de estos últimos y obstaculiza los esfuerzos legítimos por combatirlos, generando zonas donde el crimen actúa con protección institucional tácita o explícita.

Es por todo esto que nuestra Presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum, ha coordinado en conjunto con el Secretario de Seguridad, Omar García

Harfuch, la Estrategia Nacional de Seguridad, la cual destaca entre sus objetivos “Fortalecer las capacidades de prevención y proximidad de las policías locales”.

Por lo anterior, en 2024 la Titular del Ejecutivo Federal envió una iniciativa al Congreso de la Unión para modificar el artículo 21 de nuestra Carta Magna, misma que entró en vigor el 1 de enero de 2025. Dicha modificación sienta las bases para fortalecer a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para formular, coordinar y dirigir la Estrategia Nacional de Seguridad Pública así como fortalecer las operaciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indicando que este último *“podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública”*

Por otra parte, la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, señala en su artículo 7, fracciones II, VIII y XIV, que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán **coordinarse para formular estrategias en materia de seguridad pública; determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica** de las Instituciones de Seguridad Pública e **implementar mecanismos de evaluación** en la aplicación de los **fondos** de ayuda federal para la seguridad pública.

Es en este punto, donde cobra especial relevancia atender a lo establecido en el **Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública** que es una guía de aplicación que estandariza, distingue y da identidad al **Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica**.

En este tenor, es importante destacar que, precio

a la reforma Constitucional del 2008 al Sistema Procesal Penal, la *Ley de Seguridad Preventiva del Estado de México* contenía dos artículos (34 y 35) que obligaban a las corporaciones de policía preventiva estatales y municipales a mantener esquema de uniformes distintos entre sí, pero equiparables y de diseño de vehículos con características homogéneas según su nivel y adscripción.

Con la abrogación de dicha ley en 2011, esta obligación se desechó también, y en su lugar se estableció un **Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana** que está facultado para coordinar a las entidades federativas y los municipios.

Para robustecer la necesidad de una nueva reforma, que armonice aspectos del nuevo **Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica**, es relevante señalar que, con base a los datos de la **Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 2024**, en el segundo semestre de 2024 a nivel nacional, 14% de la población de 18 años o más que tuvo **contacto con autoridades de seguridad pública**, el **47.2%** experimentó algún acto de corrupción. Por otro lado, en la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción** sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, la percepción de la población alcanzó el **87.3%** en el Estado de México.

Por ende, se debe implementar lo establecido en dicho Manual de Identidad y atender a las características, cromática, tipografía y otros elementos distintivos a los que deben ajustarse los uniformes, equipos y vehículos de seguridad pública en policías preventivos y de proximidad; lo anterior con el objetivo de brindar certeza y confianza en la ciudadanía respecto a los cuerpos policiales.

Cabe destacar, que durante la Décima Quinta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 11 de mayo del año 2023, se aprobó el siguiente **Acuerdo CESPEM/O-XV-11-05-2023/002**; mediante el cual se instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México coordinarse con la Secretaría de Seguridad

del Estado de México **emitir los Lineamientos para la Adquisición de Vehículos** y Sistemas de Videovigilancia para los Municipios del Estado de México, mismos que fueron publicados el 7 de septiembre de 2023 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México; en estos se menciona que independientemente de la fuente de financiamiento *se requiere cuidar la estandarización de las recomendaciones técnicas, gráficas y de diseño en la adquisición de los vehículos habilitados como patrullas*, sin que esto afecte su ámbito de competencia.

Con las adiciones propuestas, es la **Secretaría de Seguridad** la autoridad estatal que, por sí mismo y en colaboración con el **Secretariado Ejecutivo**, tendrá la **facultad de expedir, reforzar y vigilar el cumplimiento** de los lineamientos de imagen institucional que el Manual de Identidad Nacional para Corporaciones de Seguridad Pública establece.

Concretamente, el **Artículo 16, apartado A, fracción XXVIII**, otorga al Secretario la atribución de “Emitir los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rija las actividades de la Secretaría”. Este precepto avala expresamente la expedición de manuales o instructivos (entre ellos, los de imagen institucional) y la normatividad necesaria para su aplicación y seguimiento.

Por otro lado, el **Artículo 16, apartado A, fracción I**: permite al Secretario “Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos... prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas...” y, si bien enfocado en seguridad, este poder general de “dictar disposiciones necesarias” se extiende a cualquier norma accesoria indispensable para la operación armónica del sistema, como lo es la homologación de imagen.

En síntesis, la presente iniciativa, en sintonía con el marco nacional (LGNSP y reforma al art. 21) y el Manual de Identidad, dota de herramientas

normativas claras al Secretario de Seguridad estatal, al Secretariado Ejecutivo y a los municipios, para garantizar la implementación efectiva de la consolidación de una **imagen institucional homogénea** que fortalezca la **legitimidad** y la **confianza** en los cuerpos policiales, como elementos esenciales para la tranquilidad y la colaboración ciudadana, y elevar los estándares de profesionalización de las policías estatales y municipales.

Con ello, se asegura que los recursos federales y estatales se orienten no sólo al fortalecimiento técnico y operativo, sino también a construir una **imagen confiable** que legitime la función policial y contribuya de manera sustantiva a la **seguridad ciudadana**.

Para mayor ilustración de esta propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Seguridad del Estado de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 8. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.	Artículo 8. ...
...	
I. a XII. ...	I. a XII. ...

XIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y	XIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;
XIV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública. ...	XIV. Coordinarse para establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales del Estado de México, incluyendo el balizamiento de su parque vehicular oficial, uniformes, insignias, logotipos, cromática y demás elementos relacionados con su identificación, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, esta Ley, y demás ordenamientos aplicables, que permitan su homologación, identificación clara y fortalecimiento de la confianza ciudadana; y XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Artículo 16. Son atribuciones del Secretario: A. En materia de seguridad pública: I. a XXXVII. ... XXXVIII. Realizar en conjunto con las instituciones del sistema educativo del Estado de México públicas o privadas, el seguimiento y evaluación constante de acciones que impliquen la revisión e inspección de mochilas o bolsos al ingreso, durante su estancia o al salir, de los planteles escolares. Así como también implementar programas en materia de seguridad escolar en las instituciones públicas o privadas. XXXIX. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.	Artículo 16. ... A. ... I. a XXXVIII. ... XXXIX. Expedir los lineamientos o instructivos de aplicación, así como vigilar, en colaboración con el Secretariado Ejecutivo, la observancia en las Instituciones Estatales y Municipales de Seguridad Pública del cumplimiento a los lineamientos de imagen institucional	establecidos en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, coordinar con los municipios su instrumentación y, en su caso, imponer las sanciones o medidas correctivas de conformidad con las disposiciones aplicables. XL. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado
Artículo 20.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública: I. a VII. ... VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, Remitiendo la información que corresponda a la Secretaría; y	Artículo 20.- ... I. a VII. ... VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría;	

IX. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.	IX. En el ámbito de sus atribuciones, incorporar en sus disposiciones administrativas la obligación de acatar íntegramente los lineamientos de imagen institucional emitidos por el Consejo Nacional, la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo, y entregar anualmente un informe de su cumplimiento ante el Consejo Estatal; y X. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.
Artículo 61. ... I. a XVI. ... XVII. Designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley; y XVIII. Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario de Seguridad.	Artículo 61. ... I. a XVI. ... XVII. Designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley; XVIII. Supervisar y coordinar con las demás instancias competentes la implantación, tanto en las Instituciones Estatales como en los Municipios, de los lineamientos de imagen institucional, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones

	de Seguridad Pública, los acuerdos e instructivos emitidos por la Secretaría, y los ordenamientos jurídicos aplicables; y XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario de Seguridad
--	--

Ley Orgánica Municipal del Estado de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
(Sin correlativo)	Artículo 144 Septies. Cuando el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto, o con cargo a su presupuesto, equipamiento para las instituciones de Seguridad Pública y sus elementos, deberá homologarlo con los estándares de calidad, diseño y colores, así como especificaciones técnicas mínimas, del Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, emitido por el Secretariado

	Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
	Toda propuesta de variación a estos requisitos deberá respetar los estándares generales de los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, establecidos por el Manual. Previa aprobación del cabildo, será sometida a aprobación por la Secretaría de Seguridad del Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Los ayuntamientos y comités deberán incluir en las bases de la licitación correspondiente, posterior a su estudio de mercado, las especificaciones descriptivas de diseño y color del Manual de Identidad, que deberán aplicarse de manera uniforme a todos los proveedores y no restringir de forma injustificada la participación de empresas nacionales, pymes o cooperativas.

	Todos los vehículos que sean requeridos para las instituciones de seguridad pública deberán inscribirse, con las consideraciones técnicas del párrafo anterior, en el Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema COMPRAMEX que corresponda a los municipios. Los ayuntamientos que lleven a cabo excepciones al procedimiento de licitación pública estarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública Del Estado De México Y Municipios, y a su Reglamento, en observancia de las especificaciones previamente establecidas y justificadas.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADA NELLY BRIGIDA RIVERA
SÁNCHEZ
PRESENTANTE

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

**LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **adiciona** una fracción XIV al artículo 8, recorriéndose la subsecuente, una fracción XXXIX al artículo 16, recorriéndose la subsecuente, una fracción IX al artículo 20, recorriéndose la subsecuente, y una fracción XVIII al artículo 61, recorriéndose la subsecuente, todos de la **Ley de Seguridad del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

...

I. a VI. ...

XIV. Coordinarse para establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales del Estado de México, incluyendo el balizamiento de su parque vehicular oficial, uniformes, insignias, logotipos, cromática y demás elementos relacionados con su identificación, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, esta Ley, y demás ordenamientos aplicables, que permitan su homologación, identificación clara y fortalecimiento de la confianza ciudadana; y

XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Artículo 16. ...

A. ...

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Expedir los lineamientos o instructivos de aplicación, así como vigilar, en colaboración con el Secretariado Ejecutivo, la observancia en las Instituciones Estatales y Municipales de Seguridad Pública del cumplimiento a

los lineamientos de imagen institucional establecidos en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, coordinar con los municipios su instrumentación y, en su caso, imponer las sanciones o medidas correctivas de conformidad con las disposiciones aplicables.

XL. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 20. ...

I. a VIII. ...

IX. En el ámbito de sus atribuciones, incorporar en sus disposiciones administrativas la obligación de acatar íntegramente los lineamientos de imagen institucional emitidos por el Consejo Nacional, la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo, y entregar anualmente un informe de su cumplimiento ante el Consejo Estatal; y

X. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.

Artículo 61. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Supervisar y coordinar con las demás instancias competentes la implantación, tanto en las Instituciones Estatales como en los Municipios, de los lineamientos de imagen institucional, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, los acuerdos e instructivos emitidos por la Secretaría, y los ordenamientos jurídicos aplicables; y

XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su

Presidente y el Secretario de Seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 144 Septies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 144 Septies.- Cuando el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto, o con cargo a su presupuesto, equipamiento para las instituciones de Seguridad Pública y sus elementos, deberá homologarlo con los estándares de calidad, diseño y colores, así como especificaciones técnicas mínimas, del Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Toda propuesta de variación a estos requisitos deberá respetar los estándares generales de los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, establecidos por el Manual. Previa aprobación del cabildo, será sometida a aprobación por la Secretaría de Seguridad del Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Los ayuntamientos y comités deberán incluir en las bases de la licitación correspondiente, posterior a su estudio de mercado, las especificaciones descriptivas de diseño y color del Manual de Identidad, que deberán aplicarse de manera uniforme a todos los proveedores y no restringir de forma injustificada la participación de empresas nacionales, pymes o cooperativas.

Todos los vehículos que sean requeridos para las instituciones de seguridad pública deberán inscribirse, con las consideraciones técnicas del párrafo anterior, en el Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema COMPRAMEX que corresponda a los municipios.

Los ayuntamientos que lleven a cabo excepciones al procedimiento de licitación

pública estarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública Del Estado De México Y Municipios, y a su Reglamento, en observancia de las especificaciones previamente establecidas y justificadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “*Gaceta de Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se notificará a las autoridades pertinentes al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “*Gaceta de Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México

CUARTO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADA NELLY BRIGIDA RIVERA
SÁNCHEZ

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada.

Se atiende la solicitud de la diputada Brígida Rivera Sánchez y se registra de manera íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria y, asimismo, se remite a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación y Administración

Municipal, para su estudio y dictaminación.

En cuanto al desahogo del punto número 15 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado José Miguel Gutiérrez Morales, quien presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9 y 308 y se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater, 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México para tipificar como grave el delito de despojo, así como aumentar las sanciones de acuerdo a sus modalidades.

Adelante, diputado.

DIP. JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES. Muchas gracias, señor Presidente.

Muy buenas tardes, Honorable Asamblea. El suscrito, Miguel Gutiérrez Morales, integrante del Grupo Parlamentario de morena, agradece su atención.

Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva, diputado Maurilio Hernández González, así como de las y los presentes.

A quienes nos siguen a través de las redes sociales y a los medios de comunicación.

Los diferentes casos del delito de despojo que últimamente se han hecho públicos nos dieron pie a realizar un estudio comparativo de este delito en los códigos penales entre el Estado de México, la Ciudad de México, Nuevo León, Puebla y Veracruz.

Los resultados sorprenden, porque existe un vacío jurídico en torno a este delito. Tan es así que podría interpretarse que de este modo se protege a los grandes intereses obtenidos mediante prácticas ilegales en donde han participado servidores públicos de diferentes instituciones, incluyendo a las y los Notarios Públicos.

De este estudio comparativo me permito citar los siguientes ejemplos sobre sanciones respecto al delito de despojo.

En el Estado de Veracruz, la pena de prisión es de

1 a 10 años.

En el Estado de Puebla, la pena de prisión es de 3 meses a 3 años.

En el Estado de Nuevo León, la pena de prisión es de 2 a 7 años.

En la Ciudad de México, la pena de prisión es de 5 a 10 años.

Y en el Estado de México, la pena de prisión es de 1 a 5 años.

Como pueden notar, existe una gran disparidad, pues las penas van de tres meses a diez años, además de no ser proporcionales al delito cometido.

Es de conocimiento público que el 1 de abril del año en curso se difundió un video donde la señora Carlota dispara a unas personas quienes presuntamente le habrían despojado de su hogar. Como resultado de esta acción, dos personas perdieron la vida.

Cabe mencionar que el día 27 de marzo la hija de la señora Carlota acudió al Ministerio Público para denunciar que tres personas habían entrado sin autorización a su propiedad ubicada en la Unidad Habitacional Ex Hacienda de Guadalupe, en el Municipio de Chalco.

Por otra parte, en el periódico La Jornada se publicó el 22 de abril una nota sobre el delito de despojo en el que el representante del grupo de abogados denominado Delos y del Grupo Enjambre Ciudadano afirmó que los despojos se han convertido en un cáncer a nivel estatal, al grado de que la Entidad, el Estado de México, ya es catalogada como la capital nacional del despojo. Dicho representante destacó que estos casos ocurren con mayor frecuencia en Naucalpan, Ecatepec, Chimalhuacán, Atizapán, Tlalnepantla, Chalco, Valle de Chalco y Zumpango. Durante su conferencia estuvo presente la señora Gabriela, nieta de la señora Guadalupe Chávez Ortiz, una mujer de 102 años que lleva seis años peleando por recuperar su propiedad.

Esta persona relató que el 23 de enero del año 2019 se percató de que su casa, que está ubicada en la colonia Lomas Hipódromo, en Naucalpan, se encontraba invadida por unos hombres. Por

lo anterior, el 24 de enero del 2019 interpuso su denuncia y se inició una carpeta de investigación sobre este suceso; sin embargo, apareció quien dijo ser Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad SARE de México, un venezolano quien se presentó como el supuesto dueño de la casa, mismo que intentó agredir a los representantes legales del denunciante.

En días posteriores, este venezolano compareció ante el Ministerio Público, en donde presentó un contrato de compraventa del inmueble fechado el 12 de diciembre del año 2018 ante el Notario Público número 91 de la Ciudad de México. También entregó otro contrato de compraventa, supuestamente firmado por Guadalupe Chávez, fechado el 22 de noviembre del año 2012 ante el Notario Público número 19 de Oaxaca de Juárez. Imagínense ustedes, a una señora de la tercera edad, yendo al estado de Oaxaca a firmar un contrato, cuando hay muchas notarías en el Estado de México y en la Ciudad de México.

Es importante señalar que la persona que se presentó como propietario también presentó una credencial de elector falsa. Esto, confirmado a través de un escrito con fecha 26 de marzo del año 2019 por el propio Instituto Nacional Electoral; sin embargo, a pesar de las pruebas, el caso no se ha resuelto. Es decir, en seis largos años la señora Lupita Chávez, de 102 años, no ha recibido justicia. También es importante decir que fueron denunciadas irregularidades por parte del Registro Oficial de la Propiedad de esta Entidad.

Por otra parte, el periódico *El Universal* dio a conocer cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en donde dan a conocer que las carpetas de investigación por el delito de despojo se incrementaron en un 7% en el Estado de México durante el primer bimestre de este año, en comparación con el año 2024. Asimismo, señaló que entre enero y febrero de este año se iniciaron 861 carpetas de investigación en la Entidad mexiquense, equivalente a un promedio de 14 denuncias por día, lo cual arroja un aumento de 57 carpetas más de investigación en relación al

mismo periodo del año 2024.

De igual forma, durante el primer bimestre del año, en el País se iniciaron 4 mil 669 carpetas de investigación por este delito. También afirmó que la Entidad presenta la mayor incidencia del delito de despojo en números absolutos a nivel nacional. En nuestro caso, el delito de despojo se encuentra tipificado y dispuesto en el artículo 308 del Código Penal del Estado de México, mismo que establece que comete el delito de despojo:

1. El que ocupe un inmueble ajeno o haga uso de un derecho real que no le pertenezca.
2. El que ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos que la ley no le permita por hallarse en poder de otras personas o ejerza actos de dominio en contra del derecho legítimo del ocupante, y
3. El que distraiga sin derecho el curso de las aguas.

Al respecto, este delito calificado como grave en su fracción III y sus párrafos tercero y cuarto, se encuentra dispuesto en un solo artículo, haciendo evidentes los vacíos jurídicos, temporales, materiales y personales que permitan su debida persecución, así como su sanción efectiva, lo cual deja en estado de indefensión a las víctimas y favorece la impunidad.

Por otra parte, las sanciones previstas por el artículo 308 no guardan ponderación con los daños y perjuicios provocados a las personas en su propiedad como un derecho humano que tenemos todas y todos los mexicanos.

Por ejemplo, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, UMA, para el 2025 es de 113 pesos con 14 centavos y la multa mínima por el delito de despojo es de 30 umas, es decir, 3 mil 394 pesos, una multa más baja que la multa por invadir el carril confinado del Mexibús, del trolebús, que es de 60 umas, equivalente a 6 mil 788 pesos, y la multa máxima es de 125 umas, es decir 14 mil 142 pesos, y la pena de prisión mínima por este delito es de seis años. Quizás todo esto permita entender por qué este delito se ha incrementado considerablemente en el Estado de México.

Con el objetivo de perfeccionar el supuesto legal del delito de despojo en el Código Penal del Estado de México es que me permito destacar las cualidades jurídicas de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9 y 308 y se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater, 308 Quinquies y 308 Sexies del Código Penal del Estado de México, para tipificar como grave en todas sus fracciones el delito de despojo, así como aumentar las sanciones de acuerdo a las modalidades que hoy presento ante esta tribuna.

Los fines de la misma son:

1. Ampliar los supuestos jurídicos del delito de despojo.

2. Aumentar las sanciones en todos los supuestos.

3. Las autoridades responsables podrán decretar órdenes de protección para efectos de la restitución anticipada a la víctima.

4. Y por último, incrementar las sanciones en los siguientes casos:

1. Cuando el delito se cometa ejerciendo violencia física o moral como golpes, amenazas y extorsiones.

2. Cuando se cometa en contra de un ascendiente, como es el despojo que se comete en contra de los propios padres o abuelos.

3. Cuando la víctima sea una mujer embarazada o se trate de una mujer embarazada.

4. Cuando la víctima sea una persona mayor de 60 años o menor de 18.

5. Cuando la víctima sea una persona con alguna situación de discapacidad o imposibilitada para defenderse.

6. Cuando el delito de despojo se formalice ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, siempre que:

- a) Se utilicen documentos falsos para su formalización.

- b) Se suplante la identidad del propietario o de su representante legal.

- c) Cuando la propiedad se transmita por mandato que no haya sido otorgado por el propietario o se falsifique la identidad del mismo.

7. Cuando se simule la formalización del registro en el Instituto de la Función Registral del

Estado de México.

8. Cuando se obtenga un lucro a través de la ejecución de actos de dominio del bien inmueble despojado.

9. Respecto a cualquier servidor público que participe en el delito de despojo, así como la persona servidora pública que, derivado de su empleo o cargo, tenga participación en el registro de los bienes inmuebles.

10. También respecto a la persona Titular de la Notaría en el Estado de México que sea responsable de formalizar actos jurídicos o dar fe de los hechos que ocasionen como resultado el despojo.

11. Cuando el despojo se haya realizado respecto a los bienes propiedad del Estado y sus municipios. Compañeras diputadas, compañeros diputados, compañere diputade:

El caso de la señora Carlota hizo visible el problema tan grave que estamos viviendo en el Estado de México por el delito de despojo. Por eso es muy necesario hacer más efectivo nuestro marco jurídico.

Esta LXII Legislatura tiene la oportunidad de sumarse a las grandes transformaciones sociales y políticas emprendidas por nuestra Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y también por nuestra Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, pues de aprobarse esta iniciativa estaremos fortaleciendo las leyes y sus instituciones y así atenderemos las demandas y los problemas que afectan al pueblo, como es el delito de despojo.

Por lo expuesto, someto a consideración la presente iniciativa.

Es cuanto, señor Presidente. Por su atención, muchas gracias.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México a de abril
de 2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ

GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

El suscrito **José Miguel Gutiérrez Morales**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 308; y, se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater y 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México, para tipificar como grave el delito de despojo, así como aumentar las sanciones de acuerdo a sus modalidades**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Buenas tardes:

- Compañeras Diputadas
- Compañeros Diputados
- Compañere Diputade
- A quienes nos acompañan de manera física a esta sesión deliberante
- A quienes nos siguen en las distintas Redes Sociales
- A los medios de comunicación

Es de conocimiento público que el 1 de abril del año en curso, se difundió un video y la noticia relacionada con la Señora Carlota en la que dispara contra un grupo de personas, presuntamente los mismos que habrían ocupado su casa. El

ataque dejó dos personas muertas, un adulto y un adolescente, y al menos otras dos con lesiones.

Como antecedente de estos hechos, el 27 de marzo, la hija de la Señora Carlota, había acudido al Ministerio Público para denunciar que tres personas habían entrado sin autorización al domicilio familiar ubicado en la unidad habitacional Ex Hacienda de Guadalupe, en Chalco.

Por otra parte, en el periódico de circulación nacional “La Jornada” se publicó el 22 de abril, una nota sobre el delito de despojo, en el que el representante del Grupo de Abogados Delos y del grupo Enjambre Ciudadano, afirmó que los despojos se han convertido en un cáncer a nivel estatal, una pandemia, al grado que la entidad es catalogada como la capital nacional del despojo. Destacó que estos casos ocurren en Naucalpan, Ecatepec, Chimalhuacán, Atizapán, Tlalnepantla, Chalco, Valle de Chalco, Zumpango y otros municipios.

Por ejemplo, señaló que en Ecatepec, en la colonia Luis Donaldo Colosio, el delegado ha registrado alrededor de 200 despojos, según una autoridad auxiliar que mantiene contacto con los vecinos.

En Naucalpan se han detectado, al menos, 25 casos; mientras que en Atizapán y otros municipios también se han identificado varios.

“Esta es una epidemia que se está extendiendo a las zonas circundantes de la Ciudad de México; es un tema muy complicado en la actualidad”, mencionó.

Como representante de Enjambre Ciudadano, organización que reúne a empresarios y ciudadanos, durante la conferencia también estuvo presente la señora Gabriela, nieta de la señora Guadalupe Chávez Ortiz, una mujer de 102 años que lleva seis peleando por recuperar su propiedad.

Relató que el 23 de enero de 2019 llevó a su abuela, Guadalupe Chávez Ortiz, a visitar su casa ubicada en Avenida Conscripto No.150, Lote 20, Manzana

B, Colonia Lomas Hipódromo, Naucalpan. Al llegar, se percató de que su llave no abría la puerta y que dentro del inmueble habían dos hombres

El 24 de enero de 2019, interpusieron la denuncia y se inició la carpeta de investigación por lo que la autoridad ordenó el resguardo del inmueble, el cual ya estaba vigilado por un elemento de seguridad privada.

Sin embargo, apareció quien dijo ser presidente del Consejo de Administración de la sociedad SARE de México, venezolano, y se presentó como supuesto dueño y persiguió a los abogados de la denunciante, intentando derribarlos de la moto en la que viajaban.

En días posteriores, dicha persona compareció ante el Ministerio Público y presentó un contrato de compraventa del inmueble, fechado el 12 de diciembre de 2018, ante el Notario No. 91 de la Ciudad de México.

También incorporó otro contrato de compraventa, supuestamente firmado por Guadalupe Chávez, el 22 de noviembre de 2012, ante el Notario No. 19 de Oaxaca de Juárez.

El INE presentado como prueba fue señalado como falso por el Instituto Nacional Electoral, según oficio del 26 de marzo de 2019.

A pesar de las pruebas, el caso se ha extendido por años con diversas irregularidades derivado del registro oficial de la propiedad en la entidad.

De acuerdo con las cifras publicadas por el periódico El Universal, el pasado 7 de abril, las carpetas de investigación por el delito de despojo se incrementaron 7% en el Estado de México, durante el primer bimestre de este año, en comparación con el mismo periodo de 2024, de acuerdo con las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, entre enero y febrero de este año, se iniciaron 861 carpetas de investigación en la

entidad mexiquense, equivalente a un promedio de 14 al día, mientras que en 2024, en ese periodo se reportaron 804.

Durante el primer bimestre del año, en el país se iniciaron cuatro mil 669 carpetas de investigación por ese delito, y 18.4% se reportaron en el Estado de México.

La entidad presenta la mayor incidencia del delito de despojo en números absolutos a nivel nacional, según las cifras reportadas al Secretariado Ejecutivo.¹

El delito de despojo se encuentra tipificado y dispuesto en el artículo 308 del Código Penal del Estado de México, que establece:

“Artículo 308.- Comete el delito de despojo:

I. El que de propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca.

II. El que de propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos que la ley no le permita, por hallarse en poder de otras personas, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; y

III. El que en términos de las fracciones anteriores distraiga sin derecho el curso de las aguas.

Al responsable de este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento veinticinco días multa.

Cuando se trate de un predio que por decreto del ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida en sus diferentes modalidades

1 El Universal. Aumenta el delito de despojo 7% en el Edomex. 7 de abril de 2025. México. [En línea] <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/aumenta-el-delito-de-despojo-7-en-el-edomex/>

de parques estatales, parques municipales, zonas sujetas a conservación ambiental y las demás que determinen las leyes, se impondrán de dos a siete años de prisión y de cincuenta a ciento setenta y cinco días multa.

A los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión y a quienes instiguen a la ocupación del inmueble, cuando el despojo se realice por dos o más personas, se les impondrán de seis a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

Si al realizarse el despojo se cometen otros delitos, aún sin la participación física de los autores intelectuales, de quienes dirijan la invasión e instigadores, se considerará a todos éstos, inculpados de los delitos cometidos.

Este delito tendrá la calidad de permanente, mientras subsista la detentación material del inmueble objeto del ilícito por el activo.

Este delito se actualiza aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa”.

Al respecto, este delito calificado como grave se encuentra dispuesto en un solo artículo, haciendo evidentes los vacíos jurídicos materiales y personales que permitan la persecución y sanción efectivas, permitiendo la evasión por parte de los victimarios y dejando en la indefensión a las víctimas.

Las sanciones no guardan ponderación con los daños y perjuicios provocadas a las personas en su propiedad, como un Derecho Humano.

Por ejemplo, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2025, es de \$113.14 pesos; por lo cual, lo que resultaría de multiplicar esta cantidad por 30 es de \$3,394.2 pesos, que corresponde a la multa más baja y la máxima que es de 125 equivale a \$14,142.5 pesos.

La pena de prisión mínima es de seis años, misma que el juez debe considerar legalmente para imponer la pena.

Quizás ello permita comprender el porqué este

delito encuentra un gran incremento en la entidad y en todo el país.

Por este motivo realizamos un estudio comparativo del delito de despojo en los Códigos Penales de los Estados de México, la Ciudad de México, Nuevo León, Puebla y Veracruz. Los resultados sorprenden porque permiten dar cuenta del vacío jurídico entorno existente, con una excepción que es el Estado de Nuevo León.

Podría interpretarse que de este modo se protegen a los grandes latifundios obtenidos mediante prácticas ilegales en las que han participado particulares como golpeadores, también las autoridades de las Fiscalía Generales de Justicia y sus ministerios públicos y juzgadores, incluyendo notarios públicos.

- a) En el Estado de Veracruz, la pena de prisión es de uno a diez años;²
- b) En el Estado de Puebla, la pena de prisión es de tres meses a tres años;³
- c) En el Estado de Nuevo León, la pena de prisión es de dos a siete años;⁴
- d) En la Ciudad de México, la pena de prisión es de cinco a diez años;⁵ y,

2 H. Congreso del Estado de Veracruz. Artículos 222, 222 Bis, 223, 224 y 225 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Última actualización 7 de marzo de 2025. México. (Disponible en) <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL07032025.pdf>

3 Secretaría de Gobernación. Artículos 408, 409, 409 Bis y 410 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Última actualización 16 de abril de 2025. México. (Disponible en) https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Codigo_Penal_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T5_16042025.pdf

4 H. Congreso del Estado de Nuevo León. Artículos 397, 398, 399, 400, 400 Bis, 401 y 401 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León. Última reforma 17 de Enero de 2025. México. (Disponible en) https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-01-17

5 Congreso de la Ciudad de México. Artículos 237 y 238 del Código Penal para el Distrito Federal. Última reforma 4 de octubre de 2024. México. (Disponible en) https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/1756a3b9d0689d278e4578e9bcb6c7591cc_9b983.pdf

e) En el Estado de México, la pena de prisión es de uno a cinco años de prisión.⁶

Desde luego, sin contar las agravantes que, son mínimas.

También son visibles y evidentes las diferencias entre las sanciones que tienen las diversas entidades federativas con relación al despojo. Es un escenario irreal jurídicamente.

Por otra parte, la forma legal de abordar los supuestos en estos mismos estados de la República son variables destacando la poca apreciación jurídica que permite evadir la misma ley creando un ámbito de privilegiada impunidad.

La única entidad federativa que aborda de manera amplia el despojo es el Estado de Nuevo León, cabe reconocer.

Con el objeto de perfeccionar el supuesto legal del Delito de Despojo en el Código Penal del Estado de México, me permito destacar las cualidades jurídicas de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 308; y, se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater y 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México, para tipificar como grave el delito de despojo, así como aumentar las sanciones de acuerdo a sus modalidades; me permito destacar los fines de la misma, como son:

1. Se amplían los supuestos jurídicos del delito de despojo, reconociendo, además de los vigentes, a quien o quienes desvíen o hagan uso de aguas propias o ajenas en los casos en que la ley no lo permita o haga uso de derecho real sobre aguas que no le pertenezcan; así como quienes ejerzan actos de dominio que lesionen un derecho legítimo del usuario de dichas aguas.

6 Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL. Artículos 9 y 308 del Código Penal del Estado de México. Última actualización 23 de abril de 2025. México. (Disponible en) <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

2. La sanción se incrementará en una mitad cuando en la comisión del delito de despojo de cosas inmuebles o aguas en los siguientes casos:

I. Cuando el delito se cometa ejerciendo violencia física o moral;

II. Cuando se cometa en contra de un ascendiente.

III. Cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años de edad o menor de dieciocho años;

III. Cuando sea una mujer embarazada;

IV. Cuando sea una persona con alguna situación de discapacidad;

V. Cuando para la comisión del delito se formalice o se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México o equivalente, un acto jurídico traslativo de la propiedad o posesión, siempre que:

a). Se utilicen documentos falsos para su formalización o inscripción;

b). Se suplantare la identidad del legítimo propietario o poseedor del bien inmueble o de su representante legal o apoderado; o,

c). La propiedad o posesión se transmita por mandato que no haya sido otorgada por el legítimo propietario o poseedor del bien inmueble o de su representante legal o cuando para la formalización de ese contrato de mandato se suplantare la identidad de alguno de ellos.

VII. Cuando para la comisión del delito se simule la formalización o inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México o equivalente, de un acto jurídico traslativo de la propiedad o posesión o de un contrato de mandato que posibilite al mandatario la transmisión de esos derechos reales;

VIII. Cuando el sujeto activo del delito, por cualquier medio a través de sí o por interpósita persona, obtenga o intente obtener un lucro a través de la ejecución de actos de dominio del bien inmueble despojado o de los bienes muebles localizados en el inmueble despojado;

IX. Respecto a la persona servidora pública que, derivado de su empleo, cargo o comisión, cuente con información o participación relativa al registro de bienes inmuebles y participe dolosamente en la comisión del delito; o,

X. Respecto a la persona titular de notaría en el Estado de México, responsable de formalizar actos jurídicos o dar fe de los hechos que le consten o tramitar procedimientos no contenciosos o tramitar procedimientos de conciliación y mediación que ocasionen o tengan como resultado el despojo de un bien inmueble;

XI. Cuando el despojo se haya realizado respecto de bienes propiedad o bajo la administración del estado y de los organismos que conforman su administración pública, independientemente de su naturaleza jurídica o sean objeto de un programa social;

3. También se aumentan las sanciones en todos los supuestos, incluyendo cuando se trate de un inmueble que por Decreto del Ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida en sus diferentes modalidades de parques estatales, parques municipales, zonas sujetas a conservación ambiental y las demás que determinen las leyes.

4. Lo mismo se propone para quienes dirijan la invasión y su autor o autores intelectuales.

5. Por último, las autoridades responsables decretarán órdenes de protección para efectos de la restitución anticipada a la víctima u ofendido de sus bienes inmuebles o derechos reales.

6. El delito de despojo es confirmado como un delito grave en todas sus modalidades, sin excepciones.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 308; y, se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater y 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México, para tipificar como grave el delito de despojo, así como aumentar las sanciones de acuerdo a sus modalidades.**

A T E N T A M E N T E
DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ
MORALES INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
ECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9 y 308; y, se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater y 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México, para tipificar como grave el delito de despojo, así como aumentar las sanciones de acuerdo a sus modalidades, para quedar como sigue:

CAPITULO II **LOS DELITOS GRAVES**

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del

artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policiacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer

párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, **el de despojo, a que se refiere el artículo 308** y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

CAPÍTULO V DESPOJO

Artículo 308.- Comete el delito de despojo quien:

- I. Ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca o impida materialmente el disfrute de uno o de otro;
- II. El que de propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos que la ley no le permita, por hallarse en poder de otras personas, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante;
- III. Desvíe o haga uso de aguas propias o ajenas en los casos en que la ley no lo permita o haga uso de derecho real sobre aguas que no le pertenezcan; o
- IV. Ejerza actos de dominio que lesione un derecho legítimo del usuario de dichas aguas.

El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.

Al responsable de este delito se le impondrán de cinco a diez años de prisión y una multa de mil a

tres unidades de medida y actualización.

Artículo 308 Bis.- La sanción prevista en el artículo 308 se incrementará en una mitad cuando en la comisión del delito de despojo de cosas inmuebles o aguas en los siguientes casos:

I. Cuando el delito se cometa ejerciendo violencia física o moral;

II. Cuando se cometa en contra de un ascendiente.

III. Cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años de edad o menor de dieciocho años;

III. Cuando sea una mujer embarazada;

IV. Cuando sea una persona con alguna situación de discapacidad;

V. Cuando para la comisión del delito se formalice o se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México o equivalente, un acto jurídico traslativo de la propiedad o posesión, siempre que:

a). Se utilicen documentos falsos para su formalización o inscripción;

b). Se suplantare la identidad del legítimo propietario o poseedor del bien inmueble o de su representante legal o apoderado; o,

c). La propiedad o posesión se transmita por mandato que no haya sido otorgada por el legítimo propietario o poseedor del bien inmueble o de su representante legal o cuando para la formalización de ese contrato de mandato se suplantare la identidad de alguno de ellos.

VII. Cuando para la comisión del delito se simule la formalización o inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México o equivalente, de un acto jurídico traslativo de la propiedad o posesión o de un contrato de mandato

que posibilite al mandatario la transmisión de esos derechos reales;

VIII. Cuando el sujeto activo del delito, por cualquier medio a través de sí o por interpósita persona, obtenga o intente obtener un lucro a través de la ejecución de actos de dominio del bien inmueble despojado o de los bienes muebles localizados en el inmueble despojado;

IX. Respecto a la persona servidora pública que, derivado de su empleo, cargo o comisión, cuente con información o participación relativa al registro de bienes inmuebles y participe dolosamente en la comisión del delito; o,

X. Respecto a la persona titular de notaría en el Estado de México, responsable de formalizar actos jurídicos o dar fe de los hechos que le consten o tramitar procedimientos no contenciosos o tramitar procedimientos de conciliación y mediación que ocasionen o tengan como resultado el despojo de un bien inmueble;

XI. Cuando el despojo se haya realizado respecto de bienes propiedad o bajo la administración del estado y de los organismos que conforman su administración pública, independientemente de su naturaleza jurídica o sean objeto de un programa social;

Artículo 308 Ter.- Cuando se trate de un inmueble que por Decreto del Ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida en sus diferentes modalidades de parques estatales, parques municipales, zonas sujetas a conservación ambiental y las demás que determinen las leyes, se impondrán de ocho a quince años de prisión y dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización.

Artículo 308 Quater.- A quienes dirijan la invasión y su autor o autores intelectuales, la sanción se prisión será de diez a diecisiete años de prisión y multa de tres mil a seis mil unidades de medida y actualización.

Artículo 308 Quintus.- El delito de despojo

tendrá la calidad de permanente, mientras subsista la detentación material del inmueble objeto del ilícito por el activo.

Artículo 308 Sextus..- Las autoridades responsables decretarán órdenes de protección para efectos de la restitución anticipada a la víctima u ofendido de sus bienes inmuebles o derechos reales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ
MORALES
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

(Fin del documento)

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias, diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictaminación.

Para desahogar el punto número 16 del orden del día...

¿Con qué objeto, diputado?

DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO.
(Desde su curul). Para hechos, querido Presidente.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** A ver, adelante.
Tiene el uso de la palabra.

DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO
(Desde su curul). Gracias. Con su venia diputado Presidente, y también con su venia, diputado Miguel Gutiérrez.

Estamos viviendo una crisis creciente en materia de delitos contra el patrimonio, particularmente el despojo de viviendas, un fenómeno que atenta contra la seguridad jurídica, la dignidad y la tranquilidad de miles de familias mexiquenses.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre enero de 2015 y marzo del 2025 se han registrado más de 42 mil denuncias por despojo, colocándonos como una de las entidades con mayor incidencia a nivel nacional.

Y no son solo cifras, como bien lo mencionó la semana pasada el diputado Octavio Martínez, esta problemática está agudizada en ciertos municipios, por mencionar algunos, Ecatepec, Ixtapaluca, Chalco, Nezahualcóyotl y Toluca, donde el crecimiento urbano, la vulnerabilidad social y la falta de mecanismos de manera legal se combinan con prácticas corruptas y omisiones institucionales.

Hoy, debemos decirlo con toda claridad, el juicio sumario de usucapión creado como figura jurídica en 2016 con el fin de, decía en su exposición de motivos el Exgobernador Eruviel Ávila, de ser una herramienta eficaz y funcional al alcance de quien, sin encontrarse en posibilidades de acceso a otras formas de regularización, desea obtener un título de propiedad sobre el inmueble que representa la base de su patrimonio, está siendo utilizado como un instrumento para legalizar despojos. Quienes se apropian de un bien mediante invasión, amenazas o engaños, después simulan una posesión pacífica

y acuden a los tribunales para hacerse legalmente del inmueble con testigos falsos y documentos alterados, muchas veces con la complicidad de servidores públicos, notarios o abogados, como en este momento están siendo señalados en la región de los volcanes, pertenecientes al Distrito 28, de donde pertenezco.

Casos como el de la señora Carlota, que acaba de mencionar nuestro diputado en Chalco, quien tomó la justicia en sus manos para defender su patrimonio; el del Excalcalde Fernando Fernández, en Ixtapaluca, asesinado tras optar por el camino legal frente a un intento de despojo, fue asesinado en ese hecho de ir a defender su propio inmueble; también es el caso del Exregidor Daniel García, en Atizapán, que fue despojado mientras cumplía una condena de la que fue absuelto después de 17 años y cuyo único patrimonio fue vendido ilegalmente mediante prescripción positiva revela no solo la magnitud del problema, sino también la falta de una respuesta institucional efectiva.

En la región y el Distrito 28, región de los volcanes, que represento, se ha documentado una serie de despojos en la comunidad de Las Delicias, municipio de Atlautla, donde más de una veintena de predios han sido arrebatados a sus legítimos propietarios, a sus sucesores, mediante argucias legales como las que ya se han expuesto previamente.

Por ello, desde esta tribuna solicito respetuosamente a mis compañeros, tanto el diputado Octavio Martínez y ahora a mi amigo Miguel Ángel Gutiérrez, diputado, me permitan adherirme a sus iniciativas y, al mismo tiempo, felicito y reconozco al Fiscal General de Justicia del Estado de México por la reciente decisión, anunciada apenas el pasado viernes, de crear una Unidad Especial para Investigación de los Delitos de Despojo y contra la Seguridad de la Propiedad y Posesión de Inmuebles, la cual confiamos atenderá con prioridad estos casos, perseguirá a las redes criminales involucradas, coadyuvará en la restitución de los bienes a sus legítimos propietarios y contribuirá a romper el ciclo de

impunidad.

Es de reconocer desde la alta tribuna que a días de haberse conformado, se han recuperado 121 inmuebles, la mayoría en la zona oriente, los cuales contaban con denuncia iniciada por delito de despojo, y se han iniciado las acciones para recuperar muchos más.

Espero, y tengo confianza, en que en un futuro sea elevada la Fiscalía Especializada y cuente con presencia en todo el Estado, atendiendo la magnitud de este delito en el Estado con mayor número de inmuebles despojados injustamente.

Proteger la propiedad no es proteger un papel, es proteger la vida construida con esfuerzos por miles de familias.

Es tiempo de actuar y de hacerlo con firmeza, sin titubeos y del lado de la justicia. Por eso, honor a quien honor merece. Gracias, diputado Miguel Gutiérrez, por su iniciativa. Gracias.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se registra lo expresado por el diputado Valentín Martínez Castillo.

Para desahogar el punto número 16, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Alberto López Imm, quien presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 2.5; se reforma el nombre del Título Séptimo del Libro Segundo y, por último, se reforma el artículo 2.229, se adicionan los artículos 2.229 Bis, 229 Ter, 2.229 Quater, 2.229 Quinquies, 2.229 Sexies, 2.229 Septies y 2.229 Octies del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como se reforma el artículo 59 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia de certificados verdes.

Adelante, diputado.

DIP. CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM.

Gracias, Presidente, con su venia.

Saludo con gusto a quienes integran la Mesa Directiva, a quienes se encuentran en este Recinto Legislativo, a los medios de comunicación y a la ciudadanía que nos sigue a través de las diversas redes sociales.

Hoy más que nunca el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación no son conceptos lejanos, son la realidad que enfrentamos cada día en el Estado de México; son la sequía que golpea a nuestros campos, el aire que compromete la salud de nuestras hijas e hijos y los cuerpos de agua que se reducen ante la expansión de la mancha urbana y la actividad industrial.

Pero no estamos condenados a la inercia ni a ser espectadores de la degradación ambiental, tenemos en nuestras manos la oportunidad histórica y la responsabilidad ética de transformar esta crisis en una ruta para el desarrollo sostenible, donde el crecimiento económico y la preservación ambiental caminen de la mano.

Existe un dato revelador. Aproximadamente el 70% de las personas consumidoras están dispuestas a pagar un poco más por un producto que cuide el medio ambiente, según un estudio nacional de 2018 sobre consumo responsable. Este cambio de conciencia no es menor, habla de un mercado que premia la ética ambiental, pero también exige coherencia, resultados medibles y un compromiso verdadero.

Si a esto sumamos que en nuestra Entidad operan más de 76 mil industrias manufactureras, 145 mineras y 224 unidades pecuarias, de acuerdo con cifras oficiales del INEGI en el 2024, entendemos que cualquier política pública que impulse prácticas limpias en estos sectores puede marcar un antes y un después para transformar no solo nuestra economía, sino también la calidad de vida de las personas.

Por eso, en voz del Grupo Parlamentario del

Partido Verde Ecologista, presentamos una reforma al Código para la Biodiversidad y al Código Financiero del Estado de México, sustentada en tres pilares fundamentales.

Primero, la autorregulación voluntaria, donde se invita a las empresas a ir más allá de la ley y a comprometerse con metas ambientales más ambiciosas.

Segundo, la auditoría ambiental. Lejos de ser una sanción, será una herramienta de diagnóstico en el uso de agua y energía, las emisiones de contaminantes, la gestión de residuos y el cumplimiento de mejores prácticas internacionales.

Tercero, el incentivo verde. Cuando una empresa demuestre con hechos y cifras que supera lo exigido por la ley, recibirá un distintivo verde que otorgará una reducción del 30% a la tasa del impuesto sobre nómina. Para obtener este distintivo verde deberá acreditar el cumplimiento de la normatividad ambiental federal y estatal, el uso eficiente y responsable del agua y la energía, disminución de emisiones contaminantes y generación de residuos, participación activa en proyectos comunitarios de educación o responsabilidad ambiental.

El mensaje es claro: quien contamine pagará los costos; quien cuide el ambiente será reconocido y fortalecido.

Este tipo de acciones son relativamente nuevas en México. El Gobierno Federal ha otorgado diversas certificaciones ambientales oficiales a empresas, instituciones y organizaciones que cumplen con ciertos estándares de sustentabilidad y cuidado del medio ambiente.

Entre los principales certificados otorgados están el Certificado de la Industria Limpia, otorgada por Profepa; la Certificación de Turismo Sostenible, impulsada por Sectur y Semarnat; Certificados de Energías Limpias, para avalar la producción de energía sustentable en nuestro País, así como a nivel federal se abren caminos hacia la sustentabilidad. Hoy en el Estado de México damos un paso firme

para construir una economía más verde y justa.

(Se inserta documento)

Cada empresa certificada será testimonio de que sí es posible producir, crecer y prosperar sin hipotecar el futuro del planeta. Será un recordatorio de que el verdadero desarrollo no es aquel que explota los recursos hasta agotarlos, sino el que los utiliza con sabiduría, respetando los límites ecológicos y promoviendo un bienestar duradero.

Esta iniciativa es, en el fondo, un pacto ético y económico. Ético, porque reconoce el derecho de las futuras generaciones a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado; económico, porque fortalece la competitividad de las empresas mexiquenses en un mercado global donde la sustentabilidad ya no es un lujo, sino un requisito indispensable.

Hoy, las tecnologías responsables, aquellas que reducen emisiones, que optimizan el consumo energético, que innovan en la reutilización de materiales no son solo una opción, son el camino inevitable hacia el futuro viable.

Como grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México creemos firmemente que este es el rumbo correcto para convertir al Estado de México en un referente nacional e internacional de innovación verde, de compromiso ambiental verdadero y de desarrollo inteligente. Construyamos, juntos y juntas, en el Estado de México donde la rentabilidad y la responsabilidad ambiental sean sinónimos, no opuestos.

Y aprovecho, Presidente, si me lo permite, para felicitar a todos los niños y las niñas del Distrito XIV, con cabecera en mi querido Municipio, y en particular a dos personitas que me cambiaron la vida: Pablo López Imm, de siete años, y Elena López Imm, de cuatro años, que estoy seguro van a ver, como cada miércoles, las participaciones de su papá. Un fuerte abrazo para todos los niños mexiquenses.

Muchas gracias.

**CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a de
de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO**

PRESENTE
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA**

MATA diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDOSE**

LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2.5, SE REFORMA EL NOMBRE DEL TÍTULO SEPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y POR ÚLTIMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.229, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.229 BIS, 2.229 TER, 2.229 QUATER, 2.229 QUINQUES, 2.229 SEXIES, 2.229 SEPTIES Y 2.229 OCTIES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE CERTIFICADOS VERDES, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación son desafíos globales que también impactan al Estado de México, por su densidad poblacional y su dinamismo económico e industrial, dado que enfrenta un alto grado de presión sobre sus ecosistemas, recursos hídricos y calidad del aire. Frente a esta realidad, resulta necesario fortalecer la legislación ambiental y crear los mecanismos necesarios que reconozcan e impulsen las buenas prácticas empresariales en materia ecológica.

Esto debido al interés cada vez más creciente por parte de la sociedad de contar con entornos más saludables para las personas y orientados a cuidar el medio ambiente, lo cual hace necesario el involucramiento por igual de empresas y gobierno para generar alternativas que conlleven a generar bienes más amigables con el medio ambiente.

Según un estudio de consumo responsable de 2018¹ se identificó una actitud cada vez más positiva con respecto al consumo socialmente responsable

1 Peñalosa Otero, M. E., & López Celis, D. M. (2018, enero-junio). El estereotipo de los colombianos frente al consumo socialmente responsable. *Pensamiento y Gestión*, (44), 243-260. Disponible en <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/article/view/10384>

por parte de las personas. Esta tendencia viene acompañada de personas mucho más conscientes y responsables al momento de consumir un producto o servicio, por lo que en algunos casos están dispuestas a pagar un poco más por productos o servicios que contribuyan a cuidar el planeta y sean benéficos para la salud y el bienestar personal, por lo que la industria tiene el reto grandísimo de ser sostenible sin dejar de ser rentable.

En este sentido, en México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente ya establece el marco para propiciar el desarrollo sustentable bajo un principio de concurrencia entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

En el artículo 38 de la citada ley establece lo siguiente:

***“Artículo 38.- Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.
...”***

Bajo esta premisa y con base en el principio de concurrencia, el Estado de México tiene la atribución de promover y apoyar la implementación de procesos voluntarios de autorregulación ambiental entre productores, empresas y organizaciones del sector privado dentro de su territorio, y aunque los procesos sean voluntarios, la autoridad estatal debe supervisar que dichos procesos respeten y cumplan con la legislación y normatividad ambiental vigente en el Estado y a nivel federal. A través de sus órganos ambientales, el Estado puede desarrollar mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación para verificar que las metas ambientales voluntarias se cumplan

efectivamente.

Uno de los mecanismos que implementa el Estado es que puede crear o proponer incentivos, como beneficios administrativos, fiscales o de reconocimiento público, para las empresas que adopten y superen estándares ambientales mediante autorregulación a través de normatividad, reglamentos o lineamientos estatales que establezcan criterios para el diseño, implementación, monitoreo y reconocimiento de los procesos de autorregulación.

Con base a lo anterior, se propone reconocer públicamente a las empresas o unidades económicas que cumplen con altos estándares ambientales y que vayan más allá de lo mínimo requerido por la ley.

Este reconocimiento se propone sea otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México a través de un distintivo denominado “Certificado Verde”, en coordinación con organismos técnicos y académicos, asegurando así su transparencia, objetividad y credibilidad, el cual, contribuirá a consolidar una cultura de cumplimiento y corresponsabilidad ambiental, y servirá de base para una economía más verde, competitiva y resiliente en el contexto de los retos actuales del cambio climático.

Además, la presente iniciativa tiene por objeto establecer un incentivo fiscal directo de hasta un treinta por ciento (30%) en la tasa del impuesto sobre nóminas a aquellas empresas que demuestren un compromiso real y verificable con el medio ambiente, mediante la implementación de sistemas de gestión ambiental certificados, con el propósito de promover un desarrollo económico sostenible y responsable y como incentivo y reconocimiento a sus esfuerzos por operar de manera más limpia y sustentable.

Para gozar de este beneficio, el contribuyente deberá:

- a) Presentar la certificación ambiental vigente ante la autoridad fiscal del Estado;
- b) Renovar y mantener vigente la certificación durante todo el ejercicio fiscal correspondiente;
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y
- d) No haber sido sancionado por infracciones ambientales graves en los últimos dos ejercicios fiscales.

Este tipo de beneficios fiscales ha demostrado ser eficaz en otros estados de la República y países con esquemas similares, donde se promueve la transición hacia una economía baja en carbono y más comprometida con el entorno.

Por lo tanto, se considera viable y pertinente impulsar esta iniciativa como parte de una política pública innovadora que promueva la sostenibilidad desde una perspectiva integral, premiando el cumplimiento y generando sinergias entre el sector público, privado y social.

El Certificado Verde podrá otorgarse a empresas que acrediten, entre otros criterios:

- Cumplimiento de la normatividad ambiental vigente a nivel federal y estatal.
- Uso eficiente y responsable del agua y la energía.
- Disminución de emisiones, residuos y contaminantes.
- Participación en proyectos de educación o responsabilidad ambiental comunitaria

Este mecanismo contribuirá a la creación de empleos verdes, al fortalecimiento de la cultura ambiental empresarial y al cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en materia de desarrollo sustentable y combate al cambio climático.

De acuerdo al Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del INEGI con corte al 2024, en el Estado de México están establecidas 224 unidades dedicadas a la cría y explotación de animales, 145 a minería y 76 mil industrias

manufactureras, las cuales son susceptibles de implementar estándares que minimicen el impacto ambiental en sus actividades productivas.

Esta iniciativa encuentra sustento en la LGEEPA, en su artículo 21 en donde se establece que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental:

“Artículo 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

I.- a II.-

III.- Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;

IV.- a V.- ...”

Pero también en el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su capítulo IV respecto a la regulación de los instrumentos de la política ambiental en el estado en su artículo 2.56 segundo párrafo establece:

“Artículo 2.56. ...

El Gobierno del Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven la internalización de costos en las actividades productivas, así como el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental concibiendo a estos instrumentos como los mecanismos normativos y administrativos

de carácter fiscal, financiero o de mercado mediante los cuales las personas asuman los beneficios y los costos ambientales que generen las actividades económicas, incentivando la realización de acciones que favorezcan al medio ambiente y promuevan el fomento de los servicios ambientales.
...”

Este tipo de acciones son relativamente nuevas en México, el gobierno federal ha otorgado diversas certificaciones ambientales oficiales a empresas, instituciones y organizaciones que cumplen con ciertos estándares de sostenibilidad y cuidado del medio ambiente.

Entre las principales certificaciones otorgadas están:

1. Certificado de Industria Limpia, otorgado por: PROFEPA (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente) dirigido a: Empresas del sector industrial cuyo objetivo es reconocer a las empresas que cumplen voluntariamente con la normatividad ambiental y adoptan prácticas de mejora continua en su desempeño ambiental.
2. Certificación de Turismo Sustentable otorgado por la Secretaría de Turismo (SECTUR) y SEMARNAT (en conjunto) Dirigido a: Empresas del sector turístico basado en criterios globales del Consejo Global de Turismo Sostenible (GSTC).
3. Certificados de energías limpias. Título que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias en México.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México fomentar la mejora continua en la gestión ambiental empresarial, especialmente en sectores con alta huella ecológica contribuye a construir una sociedad más amigable con el medio ambiente y contribuye a disminuir el calentamiento global, por ello, es necesario brindarles ventajas competitivas a las empresas certificadas y posicionarlas como actores responsables ante sus

clientes, inversionistas y comunidades.

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente iniciativa de ley para contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DEL OBJETO Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por: I al LXII... SIN CORRELATIVO	TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DEL OBJETO Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por: I al V... VI. Autorregulación: Proceso voluntario de autocontrol ambiental que realizan aquellas unidades económicas que desarrollan actividades con incidencia ambiental, a través del cual mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles,

VII. al LXII...	metas o beneficios en materia de protección ambiental; VII. al LXII...
TITULO SEPTIMO DE LA AUTO REGULACION, AUDITORIAS AMBIENTALES, INSPECCION Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISION	TITULO SEPTIMO DE LA AUTO REGULACION, AUDITORIAS AMBIENTALES, INSPECCION Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISION
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 2.229. Las disposiciones de este Libro, se aplicarán en la realización de actos de inspección, vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, de comisión de delitos, sanciones, procedimientos, recursos administrativos; cuando se trate de asuntos de competencia del Estado y de los Municipios regulados por el presente Código, sin perjuicio de lo	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 2.229. Las disposiciones de este Libro, se aplicarán en materia de autorregulación, auditoría ambiental y procuración de justicia ambiental en el Estado de México.

establecido de manera específica en los Libros que lo conforman. En las materias anteriormente señaladas se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Ley de Infraestructura de la Calidad. Tratándose de materias referidas en este Libro que se encuentran reguladas por los otros Libros que conforman el Código, éste será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.	
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.229. Bis. La autorregulación y las auditorías ambientales tienen como objetivo que los procesos productivos y de generación de servicios de las unidades económicas con incidencia ambiental, sean s u s t e n t a b l e s , eficientes y amigables con el medio ambiente, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia.

SIN CORRELATIVO	Artículo 2.229. Ter. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, desarrollará y ejecutará un Programa Anual de Auditorías de Desempeño Ambiental, con el objetivo de evaluar, supervisar y promover el cumplimiento de la normatividad ambiental de las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental en la entidad. El Programa deberá incluir, al menos, los siguientes elementos: I. Diagnóstico inicial con impactos a m b i e n t a l e s relevantes. II. Criterios técnicos y normativos para la evaluación del desempeño ambiental, con base en la legislación ambiental vigente, normas oficiales mexicanas, y estándares en la materia. III. Metodología de auditoría, que contemple procedimientos de inspección, revisión documental,
------------------------	--

	e n t r e v i s t a s , verificación de cumplimiento, y análisis de riesgos. IV. Determinación de indicadores de desempeño ambiental, tales como eficiencia en el uso de recursos, reducción de emisiones, V. manejo adecuado de residuos, cumplimiento regulatorio, y acciones de mejora continua. VI. Emisión de informes de auditoría, con resultados claros, recomendaciones obligatorias y plazos definidos para su cumplimiento. VII. Mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas.	en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental. En este sentido, la Secretaría en su ámbito de competencia: I. Concertará el desarrollo de procesos productivos y la generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con organizaciones empresariales, e instituciones públicas, privadas y sociales; II. Promoverá el cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas estatales ambientales, las cuales podrán ser objeto de convenio en cuanto a sus alcances; III. Determinará el establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.229. Quáter. Las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental en la entidad podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente	

	servicios, para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones jurídicas aplicables; IV. Promoverá las demás acciones que contribuyan e induzcan a las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental, a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a lo previsto en la normatividad ambiental establecida.	SIN CORRELATIVO	Artículo 2.229 Sexies. Los responsables del funcionamiento de unidades económicas con incidencia ambiental, podrán en forma voluntaria a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto a la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.229. Quinquies. La Secretaría, por sí o a través de la Procuraduría, entregará un distintivo denominado “certificado verde” a aquellas unidades económicas con incidencia ambiental que cumplan en mayor medida los compromisos o requerimientos ambientales legales y normativos derivado de la auditoría ambiental.		Artículo 2.229. Septies. Las unidades económicas que aspiren a obtener o renovar el “Certificado verde” deberán solicitar por escrito su incorporación al Programa Anual de Auditoría Ambiental.

SIN CORRELATIVO	Artículo 2.229. Octies. La procuraduría, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento en aquellas unidades económicas que se encuentren desarrollando una auditoría ambiental.
------------------------	---

	Artículo 59. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal tendrán derecho a una reducción del treinta por ciento en la tasa del impuesto aplicable, siempre que acrediten contar con la certificación ambiental vigente emitida por la Secretaría Estatal competente en el cuidado del medio ambiente de la entidad en los términos que establezca el reglamento o disposiciones correspondientes. Para gozar de este beneficio, el contribuyente deberá: a) Presentar la certificación ambiental vigente ante la autoridad fiscal del Estado; b) Renovar y mantener vigente la certificación durante todo el ejercicio fiscal correspondiente; c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; d) No haber sido sancionado por infracciones
--	---

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Artículo 59 Bis. Derogado	TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

	ambientales graves en los últimos dos ejercicios fiscales. La reducción se aplicará a partir del mes siguiente a la presentación de la certificación correspondiente y durante todo el tiempo que esta se mantenga vigente.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2.5, SE REFORMA EL NOMBRE DEL TÍTULO SEPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y POR ÚLTIMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.229, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.229 BIS, 2.229 TER, 2.229 QUATER, 2.229 QUINQUES, 2.229 SEXIES, 2.229 SEPTIES Y 2.229 OCTIES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE CERTIFICADOS VERDES.**

A T E N T A M E N T E
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona una fracción VI recorriéndose las subsecuentes al artículo 2.5, se reforma el nombre del título séptimo del libro segundo y por último se reforma el artículo 2.229, se adicionan los artículos 2.229 bis, 2.229 ter, 2.229 quater, 2.229 quinquies, 2.229 sexies, 2.229 septies y 2.229 octies del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I DEL OBJETO

Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y **en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:**

I al V...

VI. Autorregulación: Proceso voluntario de autocontrol ambiental que realizan aquellas unidades económicas que desarrollan actividades con incidencia ambiental, a través del cual mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental;

VII. al LXII...

TITULO SEPTIMO
DE LA AUTORREGULACION,
AUDITORIAS AMBIENTALES,
CERTIFICACIÓN, INSPECCION Y
VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD,
INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS
Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE
REVISION.

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2.229. Las disposiciones de este Libro,

se aplicarán en materia de autorregulación, auditoría ambiental y procuración de justicia ambiental en el Estado de México.

Artículo 2.229. Bis. La autorregulación y las auditorías ambientales tienen como objetivo que los procesos productivos y de generación de servicios de las unidades económicas con incidencia ambiental, sean sustentables, eficientes y amigables con el medio ambiente, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia.

Artículo 2.229. Ter. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, desarrollará y ejecutará un Programa Anual de Auditorías de Desempeño Ambiental, con el objetivo de evaluar, supervisar y promover el cumplimiento de la normatividad ambiental de las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental en la entidad.

El Programa deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

I. Diagnóstico inicial con impactos ambientales relevantes.

II. Criterios técnicos y normativos para la evaluación del desempeño ambiental, con base en la legislación ambiental vigente, normas oficiales mexicanas, y estándares en la materia.

III. Metodología de auditoría, que contemple procedimientos de inspección, revisión documental, entrevistas, verificación de cumplimiento, y análisis de riesgos.

IV. Determinación de indicadores de desempeño ambiental, tales como eficiencia en el uso de recursos, reducción de emisiones, manejo adecuado de residuos, cumplimiento regulatorio, y acciones de mejora continua.

V. Emisión de informes de auditoría, con resultados claros, recomendaciones obligatorias y plazos definidos para su cumplimiento.

VI. Mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

Artículo 2.229. Quáter. Las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental en la entidad podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

En este sentido, la Secretaría en su ámbito de competencia:

I. Concertará el desarrollo de procesos productivos y la generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con organizaciones empresariales, e instituciones públicas, privadas y sociales;

II. Promoverá el cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas estatales ambientales, las cuales podrán ser objeto de convenio en cuanto a sus alcances;

III. Determinará el establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios, para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Promoverá las demás acciones que contribuyan e induzcan a las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental, a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a lo previsto en la

normatividad ambiental establecida.

Artículo 2.229. Quinquies. La Secretaría, por si o a través de la Procuraduría, entregará un distintivo denominado “certificado verde” a aquellas unidades económicas con incidencia ambiental que cumplan en mayor medida los compromisos o requerimientos ambientales legales y normativos derivado de la auditoría ambiental.

Artículo 2.229 Sexies. Los responsables del funcionamiento de unidades económicas con incidencia ambiental, podrán en forma voluntaria a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto a la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medida preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente.

Artículo 2.229. Septies. Las unidades económicas que aspiren a obtener o renovar el “Certificado verde” deberán solicitar por escrito su incorporación al Programa Anual de Auditoría Ambiental.

Artículo 2.229. Octies. La procuraduría, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento en aquellas unidades económicas que se encuentren desarrollando una auditoría ambiental.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 59 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Artículo 59 Bis. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal tendrán derecho a una reducción del treinta por ciento en la tasa del impuesto aplicable, siempre que acrediten contar con la certificación ambiental vigente emitida por la Secretaría Estatal competente en el cuidado del medio ambiente de la entidad en los términos que establezca el reglamento o disposiciones correspondientes.

Para gozar de este beneficio, el contribuyente deberá:

- a) Presentar la certificación ambiental vigente ante la autoridad fiscal del Estado;
- b) Renovar y mantener vigente la certificación durante todo el ejercicio fiscal correspondiente;
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- d) No haber sido sancionado por infracciones ambientales graves en los últimos dos ejercicios fiscales.

La reducción se aplicará a partir del mes siguiente a la presentación de la certificación correspondiente y durante todo el tiempo que esta se mantenga vigente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del

Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para diseñar y publicar el Reglamento del Programa Anual de Auditorías de Desempeño Ambiental Gubernamental, así como los lineamientos técnicos para la emisión de los Certificados Verdes.

ARTÍCULO CUARTO. Los Certificados Verdes serán entregados anualmente a las unidades económicas que obtengan una calificación sobresaliente en los indicadores de desempeño ambiental establecidos en el Programa. Su otorgamiento será validado por un comité técnico consultivo conformado por representantes de la academia, sociedad civil, sector ambiental y gobierno.

ARTÍCULO QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes y deberá contemplar la implementación del Programa de Auditorías y la entrega de los Certificados Verdes, incluyendo campañas de difusión, capacitación y fortalecimiento institucional.

La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, de Planeación y Gasto Público y de

Finanzas Públicas, para su estudio y dictaminación.

Para desahogar el punto 17 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Raúl García González, quien presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción X al artículo 1.2, la fracción LXIII al artículo 2.5, la fracción XXV al artículo 3.14, el Capítulo Tercero, Del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México, y los artículos 2.128, 2.129 y 2.130 y se reforman los artículos 2.59 y 2.63 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como se reforman las fracciones VII y XXV y se adiciona una nueva fracción XLI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en materia de patrimonio natural y biocultural, en materia de trabajo infantil.
Adelante, diputado.

DIP. HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ.
Con su venia, Presidente.

Saludo con gusto a quienes integran la Mesa Directiva, a quienes se encuentran en este Recinto Legislativo y a todos los medios de comunicación y la ciudadanía que nos sigue a través de las plataformas digitales.

La grandeza de un pueblo no se mide solo con sus obras, sino con su capacidad de preservar la vida y el sentido.

Desde el primer día de la actual Legislatura, el Grupo Parlamentario del Partido Verde ha mostrado un firme compromiso con el patrimonio natural y biocultural del Estado de México y hoy lo reafirmamos impulsando acciones que permitan proteger la esencia misma de la Entidad y sus áreas ambientales.

Con responsabilidad y visión de futuro, como representante de la bancada del Verde Ecologista comparezco ante esta Soberanía para someter a su consideración esta iniciativa que tiene como

objetivo reconocer, conservar y fomentar el uso sostenible de los elementos naturales y culturales en conjunto, que constituyen una riqueza invaluable para nuestro Estado.

El concepto ‘patrimonio natural’, reconocido por la Convención sobre la Protección al Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO, comprende los monumentos naturales, formaciones geológicas, zonas de valor científico, fenómenos de belleza excepcional que merecen protección para las generaciones presentes y futuras.

Por su parte, el patrimonio biocultural reconoce la interacción histórica, ecológica y cultural entre las comunidades humanas, su entorno natural. Este es el resultado de procesos sociales que han modelado paisaje, sistemas de conocimiento, prácticas y tradiciones, formando una red viva que vincula la diversidad biológica con la diversidad cultural.

Esta lucha por la protección de la naturaleza responde a compromisos internacionales adquiridos por nuestro País, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente el objetivo 15, que busca proteger, restaurar y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres.

El Estado de México se caracteriza por una extraordinaria biodiversidad y pluralidad cultural; concentra más de 13 mil especies de flora y fauna registradas y cuenta con un vasto acervo de prácticas comunitarias tradicionales vinculadas al uso y conservación de los recursos naturales, lo que convierte a nuestra Entidad en un mosaico biocultural de reservas nacionales.

De igual manera, conserva valiosos ecosistemas, como el área natural protegida de Tenancingo, Malinalco y Zumpahuacán; el Parque Nacional Nevado de Toluca, los humedales de Lerma, la zona lacustre de Zumpango o los bosques de oyamel que hospedan la mariposa monarca. Además, nuestra Entidad es la única en el País que posee cuatro certificaciones de patrimonio de

la humanidad, concedidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Estas son la zona arqueológica de Teotihuacán, un destacado centro urbano prehispánico con imponentes pirámides; el Camino Real a Tierra Adentro, una ruta histórica de valor cultural y religioso; la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, área protegida de relevancia ecológica mundial, y el acueducto del Parque Tembleque, obra de ingeniería hidráulica de gran importancia histórica.

Actualmente, fenómenos producidos por el ser humano, como el crecimiento urbano desordenado, el cambio climático y la degradación de nuestros recursos han fracturado nuestra relación con la naturaleza, ocasionando un riesgo para las futuras generaciones de los mexicanos.

Frente a ello, esta iniciativa introduce una serie de disposiciones encaminadas a incorporar de manera expresa, en el Código de la Biodiversidad, el patrimonio natural y biocultural como base del desarrollo sustentable, la justicia ambiental y la equidad intergeneracional; definir este patrimonio de manera legal, que significa verlo como un conjunto de lugares naturales, ecosistemas, especies, paisajes, conocimientos tradicionales y prácticas culturales que por su valor ecológico cultural y paisajístico necesitan una protección legal; establecer un Catálogo Estatal de Patrimonio Natural y Biocultural, el cual se integrará con el reconocimiento de las autoridades municipales y la participación de la Secretaría de Cultura y Turismo, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; priorizar actividades relacionadas con la conservación y manejo del patrimonio natural y biocultural, fomentando así su protección activa; reconocer como falta grave la alteración o destrucción de los elementos destacados como parte de este patrimonio.

Con esta iniciativa se realizarán ajustes a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal que brinde facultades a la Secretaría de Cultura y Turismo para cuidar, restaurar, promover y difundir

el patrimonio natural y biocultural, incluyendo activamente a la sociedad en estas acciones.

La protección del patrimonio natural y biocultural es una acción de responsabilidad histórica de esta Legislatura con las siguientes generaciones mexiquenses; es, además, un compromiso compartido entre Poderes, niveles de gobierno y sociedad civil, con el fin superior de proteger nuestro único hogar, el planeta.

El patrimonio natural y biocultural de los municipios, como lo son los que integran mi distrito, el Distrito 7 que represento, el cual tengo el honor de representar en esta Casa del Pueblo, Tenango del Valle, Tenancingo, Malinalco, Joquicingo, Villa Guerrero y Zumpahuacán, constituyen un tesoro invaluable que refleja la riqueza ecológica, histórica y cultural del Estado de México. Estas localidades resguardan ecosistemas únicos, tradiciones ancestrales, manifestaciones artísticas y prácticas agrícolas que forman parte esencial de la identidad de sus comunidades.

La preservación de su biodiversidad, de sus paisajes naturales, de su patrimonio cultural vivo, como la zona arqueológica en Malinalco, la zona arqueológica en Tenango, la cascada de San Pedro Tlanixco o los manantiales de San Pedro Zictepec, en Tenango del Valle, o la zona del cerro de La Malinche, con su zona arqueológica, y el Parque Estatal Ecológico Recreativo y Turístico Hermenegildo Galeana de Tenancingo, no solo fortalecen el sentido de pertenencia de sus habitantes, sino que también representan una oportunidad para impulsar el desarrollo sostenible, el turismo responsable y la transmisión de saberes tradicionales a las futuras generaciones.

Es tiempo de retomar las enseñanzas de nuestros pueblos originarios referentes al respeto y cuidado de nuestra Madre Tierra. Las y los legisladores de esta LXII Legislatura del Estado de México podemos dar pasos firmes en demostrar que es posible un desarrollo humano respetable con el equilibrio de nuestros recursos naturales y una sociedad que totalmente tenga una educación

ambiental que forme a los nuevos protectores de la Tierra. Hoy tenemos la oportunidad de proteger no solo la riqueza natural, sino también el alma colectiva de nuestro pueblo.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista entendemos que al adoptar esta perspectiva, nuestro Estado se pone a la cabeza de los esfuerzos por incluir el aspecto ambiental y cultural en sus leyes, creando un modelo de protección de patrimonio que es ecológico, social, ético y, al mismo tiempo, que nuestras acciones de hoy sean el reflejo de un profundo respeto por la vida, por la historia y por el futuro de nuestro Estado.

Es cuanto, Presidente. Muchas gracias.

(Se inserta documento)

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a de de
2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR
RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA
ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA
FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA
LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO**

LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 1.2; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLIV, XLIV BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV TER. DEL ARTÍCULO 2.5; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.59 EN SU FRACCIÓN V; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.63, ASIMISMO SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, UN CAPÍTULO III, PARA DENOMINARLO “DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO” Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.127 BIS, 2.127 TER Y 2.127 QUATER; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 3.14 TODOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, XXV y XLI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio natural y biocultural constituye uno de los mayores tesoros de la humanidad, al integrar elementos naturales y manifestaciones culturales surgidas de la interacción histórica entre las

comunidades y su entorno. En el caso de México, esta relación es especialmente profunda, dada su inmensa biodiversidad y la riqueza cultural de sus pueblos originarios.

El patrimonio natural representa la base indispensable para la existencia humana y el desarrollo sostenible. Se compone de los ecosistemas, biodiversidad, recursos naturales y procesos ecológicos que permiten el equilibrio de la vida en la Tierra.

Su conservación es indispensable no sólo por su valor intrínseco y científico, sino porque proporciona servicios ambientales como la purificación del aire, la regulación climática, la recarga de acuíferos y la seguridad alimentaria.

Desde finales del siglo XX, la comunidad internacional ha expresado una gran preocupación respecto al deterioro ambiental, la pérdida de biodiversidad y la explotación excesiva de los recursos naturales. Lo que ha impulsado la adopción de instrumentos jurídicos y acuerdos multilaterales.

Ejemplo de ello es el Protocolo de Montreal¹, que entró en vigor en 1987, y cuyo objetivo fue controlar la producción y consumo de sustancias químicas que afectan la capa de ozono. La Cumbre de la Tierra del Río de Janeiro en 1992, donde se reconoció la necesidad de adoptar medidas para proteger la biodiversidad, los recursos hídricos y los bosques del planeta. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la que se estableció que los seres humanos tienen derecho a una vida saludable en armonía con la naturaleza. El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes

Orgánicos Persistentes de 2004, que se propuso eliminar o reducir la emisión de compuestos dañinos para los ecosistemas, así como también el

1 Organización de las Naciones Unidas (UN). (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://sdgs.un.org/goals>

Protocolo de Kioto, que comprometió a los países industrializados a disminuir sus emisiones de gases de efecto invernadero.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP). (2024). The Montreal Protocol. Recuperado de <https://www.unep.org/ozonaction/who-we-are/about-montreal-protocol>

Pese a estos esfuerzos, el cambio climático, la deforestación y la extinción de especies siguen avanzando. Ante ello, la Organización de las Naciones Unidas ha implementado acciones complementarias, como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), creado en 1972 para coordinar la protección ambiental a nivel global. Y los Objetivos de Desarrollo Sostenible², adoptados desde 2015 como parte de la Agenda 2030, que establecen metas concretas en rubros como agua limpia, vida terrestre, acción por el clima, ciudades sostenibles y consumo responsable.

El desarrollo sostenible, entendido como un modelo de progreso que busca satisfacer las necesidades del presente sin comprometer las de las futuras generaciones, implica un enfoque multisectorial que articula lo ecológico, lo económico, lo político y lo social. Se caracteriza por su dimensión inclusiva, al procurar la equidad en el acceso a los recursos naturales, la participación activa de las comunidades y el respeto por las identidades culturales vinculadas a los territorios.

En este contexto, destaca el concepto de patrimonio biocultural, que reconoce la estrecha conexión entre biodiversidad y manifestaciones culturales. Esto es especialmente relevante para los pueblos originarios y las comunidades locales, quienes han creado saberes tradicionales para usar su entorno de manera sostenible.

México es reconocido internacionalmente como

uno de los países megadiversos, al albergar entre el 10 % y el 12 % de la biodiversidad mundial³. Su territorio comprende una amplia variedad de ecosistemas: selvas, bosques, desiertos, manglares y zonas montañosas, que sirven de hogar a miles de especies de flora y fauna, muchas de ellas endémicas. Sin embargo, lo que distingue particularmente a México es cómo las comunidades han sabido aprovechar y conservar estos recursos naturales a través de prácticas agrícolas y artísticas que forman parte del llamado patrimonio biocultural. Las milpas mesoamericanas, el cultivo tradicional de maguey, las técnicas artesanales de recolección de hongos son ejemplos vivos de este entrelazamiento.

A pesar de la riqueza natural, el estudio “Cuentas Ecológicas y Económicas de 2021” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revela que los costos por agotamiento y degradación ambiental fueron de 1 billón 177 mil 969 millones de pesos, equivalentes al 4.7% del PIB nacional. Estos datos evidencian la urgencia de establecer mecanismos de protección y conservación del patrimonio natural y biocultural como herramientas clave para frenar esta tendencia.

Esta situación revela la urgencia de fortalecer el marco jurídico para garantizar el acceso a un medio ambiente sano, como lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este derecho humano implica no solo disfrutar del entorno, sino también exigir su protección efectiva. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que “la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de interés social”.⁴

² Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). (2025). Países megadiversos. Recuperado de <https://www.biodiversidad.gob.mx/>

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2005). Tesis 1.40.A.447 A. <https://www.scjn.gob.mx/>

⁴ Gaceta Oficial de la Ciudad de México. (2020). Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México. Recuperado de https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PATRIMONIO_CULTURAL_NATURAL_Y_BIOCULTURAL_DE_LA_CUADRA_DE_MEXICO_2.7.pdf

A nivel local, la Ciudad de México ha sido pionera en el reconocimiento legal del patrimonio natural y biocultural. Desde 2020, cuenta con la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural⁵ que establece mecanismos interinstitucionales para su conservación, incluyendo la participación de diversas secretarías y alcaldías en el registro, catalogación, protección y denuncia de afectaciones. La Secretaría de Cultura capitalina coordina los programas de capacitación y difusión del patrimonio, mientras que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial tiene la atribución de recibir denuncias por hechos que pongan en riesgo los elementos naturales y culturales del entorno. Este modelo ha permitido visibilizar y salvaguardar territorios, prácticas ancestrales, especies y ecosistemas que conforman el entramado ecológico y cultural de la ciudad.

El Estado de México enfrenta un crecimiento demográfico acelerado, procesos de urbanización desordenados y presión sobre recursos estratégicos como el agua, el suelo y la biodiversidad. No obstante, conserva valiosos ecosistemas como el Parque Nacional Nevado de Toluca, los humedales del Lerma, la zona lacustre de Zumpango, los bosques de oyamel que hospedan a la mariposa monarca, y áreas protegidas como la Sierra de Guadalupe y la Sierra de Nanchititla.

Además, nuestra entidad es la única en el país con cuatro declaratorias de Patrimonio de la Humanidad concedidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO; estas son:

1. Zona Arqueológica de Teotihuacán: un destacado centro urbano prehispánico con grandes pirámides.
2. Camino Real de Tierra Adentro: una ruta histórica de valor cultural y religioso.

3. Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca: área protegida de relevancia ecológica mundial.

4. Acueducto del Padre Tembleque: obra de ingeniería hidráulica de gran importancia histórica.

Asimismo, posee el mayor número de Áreas Naturales Protegidas (ANP) del país, un total de 90 sitios que abarcan 999 661,62 hectáreas, representando aproximadamente el 44.45 % del territorio estatal. A la fecha se tienen 76 Programas de Conservación y Manejo, 7 de carácter estatal que representan una superficie de 951,908.36 hectáreas, equivalente al 95.22% de la superficie protegida.⁶

Entre las principales áreas protegidas se destacan: el Parque Nacional Lagunas de Zempoala, el Parque Nacional Molino de Flores Nezahualcóyotl, el Parque Nacional “Los Remedios”, el Parque Nacional Bosconcheve, la Reserva de la Biósfera de la Mariposa Monarca, el Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla “La Marquesa”, el Parque Estatal Monte Alto, el Parque Nacional Sacromonte y el Parque Nacional Desierto del Carmen.

Pese a esta riqueza, el patrimonio natural y biocultural enfrenta amenazas crecientes. La expansión urbana, el cambio climático, la contaminación y la pérdida de tradiciones comunitarias ponen en riesgo la biodiversidad.

En este contexto, resulta fundamental impulsar políticas públicas que reconozcan y protejan el patrimonio natural y biocultural como un todo integrado. Es necesario promover la conservación de áreas naturales mediante modelos de gestión que incluyan a las comunidades locales como actores principales, apoyar el uso sostenible de recursos, fortalecer la educación ambiental con perspectiva cultural y revitalizar los conocimientos tradicionales.

El patrimonio natural y biocultural de México y del Estado de México no es solo un legado del pasado, sino una herencia viva que define nuestra

5 CEPANAF. (2023). Áreas Naturales Protegidas del Estado de México. Recuperado de https://cepanaf.edomex.gob.mx/ubicacion_areas_naturales_protegidas

identidad presente y nuestro futuro. Conservarlo exige reconocer que la naturaleza y la cultura no son realidades separadas, sino dimensiones entrelazadas de una misma trama vital. Honrar esta riqueza implica proteger los ecosistemas, respetar y fomentar una relación armónica entre las personas y su entorno. Solo así podremos asegurar que las generaciones futuras sigan disfrutando de la extraordinaria diversidad biológica y cultural que hoy nos toca custodiar.

Como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, reiteramos nuestro compromiso con la conservación de la riqueza biológica, cultural y paisajística de nuestra entidad. Reconocemos que el patrimonio natural y biocultural no solo es parte de nuestra identidad, sino también un activo estratégico para el desarrollo económico sustentable, el turismo responsable, la educación ambiental y el fortalecimiento de las comunidades rurales e indígenas. Por ello, impulsamos esta iniciativa para garantizar a las generaciones presentes y futuras el goce de un entorno sano, resiliente y digno.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY	INICIATIVA
Artículo 12- ...	Artículo 12- ...
I al IX ...	I al IX ...
Sin Correlativo	X. El reconocimiento, conservación y uso sostenible del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México como base para el desarrollo sustentable, la justicia ambiental y la equidad intergeneracional.
Artículo 25 ...	Artículo 25 ...
I al LXIII ...	I al XLIII ...
XLIV. Planación ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico territorial;	XLIV. Patrimonio Ambiental y Biocultural: Es el conjunto de áreas naturales constituidas por ecosistemas biológicos, geológicos, fisiográficos, paleontológicos y otros elementos dentro del territorio del Estado de México, que, por su valor ambiental, importancia cultural y belleza paisajística, es objeto de protección legal para garantizar su preservación en términos de la normatividad aplicable y que constituyan el hábitat natural de las especies de flora y fauna de la entidad;
XLIV Bis. Pláticas de un solo uso: Aquellas pláticas, incluyendo murales y carteles, que están diseñados para ser usados por un solo uso, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valoración o aprovechamiento, las cuales serán determinadas de acuerdo con las características de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	XLIV Bis. Planación ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico territorial;
Sin correlativo	XLIV Ter. Pláticas de un solo uso: Aquellas pláticas, incluyendo murales y carteles, que están diseñados para ser usados por un solo uso, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valoración o aprovechamiento, las cuales serán determinadas de acuerdo con las características de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
—	—
Artículo 25B ...	Artículo 25B ...
I al IV ...	I al IV ...
V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere el presente Libro;	V. El establecimiento, manejo y vigilancia del Patrimonio Natural y Biocultural, así como de las áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere el presente Libro, y
VI ...	VI ...

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY	INICIATIVA
Artículo 243. La Secretaría propondrá al titular del Poder Ejecutivo la colaboración de acciones de coordinación para la formulación y ejecución de proyectos y programas especiales para la conservación, restauración, rehabilitación, recuperación, restauración y protección del equilibrio ecológico en aquellas áreas de jurisdicción estatal que se encuentran sujetas a graves procesos de deterioro de la biodiversidad, los cuales y para efectos del presente tienen como consideración regiones ecológicas de atención prioritaria.	Artículo 243. La Secretaría propondrá al titular del Poder Ejecutivo la colaboración de acciones de coordinación para la formulación y ejecución de proyectos y programas especiales para la conservación, restauración, rehabilitación, recuperación, restauración y protección del equilibrio ecológico en aquellas áreas de jurisdicción estatal o de Patrimonio Natural y Biocultural que se encuentran sujetas a graves procesos de deterioro de la biodiversidad, los cuales y para efectos del presente [lleva como consideración] regiones ecológicas de atención prioritaria.
TÍTULO TERCERO DE LA INVERSIDAD BIOLÓGICA, LOS RECURSOS NATURALES Y LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	TÍTULO TERCERO DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, LOS RECURSOS NATURALES Y LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
Sea Correlativo	CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Sea Correlativo	Artículo 2127 Hic.- El patrimonio natural y biocultural del Estado de México está constituido por los ecosistemas, paisajes, especies, valores tradicionales, prácticas culturales y expresiones materiales e inmateriales que, en conjunto, reflejan una relación histórica, ecológica y espiritual entre las comunidades humanas y su entorno.
Sea Correlativo	Artículo 2127 Ter.- Son elementos del patrimonio natural y biocultural, entre otros:
Sea Correlativo	I. Ecosistemas naturales de alta o importancia ecológica sobresaliente;
Sea Correlativo	II. Ecosistemas con procesos ecológicos o biológicos en curso;
Sea Correlativo	III. Regiones que representen etapas significativas de la historia geológica o evolutiva de la Tierra;
Sea Correlativo	IV. Paisajes naturales que ilustren alguna etapa significativa histórica de la comunidad.
Sea Correlativo	V. Acontecimiento humano tradicional de uso uno de la tierra que sea representativo de una cultura o de la interacción humana con el medio ambiente, especialmente cuando sea susceptible al impacto de un cambio irreversible.
Sea Correlativo	IV. Sitios con asociaciones vivas entre naturales y cultura, como paisajes o formas de organización comunitaria vinculadas al ambiente;
Sea Correlativo	V. Conocimientos, lenguas, tecnologías, prácticas o expresiones culturales asociadas a la conservación o aprovechamiento sustentable de la naturaleza.
Sea Correlativo	Los Secretarías de Cultura y Turismo del Estado y los Ayuntamientos promoverán la gestión comunitaria del patrimonio natural y biocultural, así como la transmisión intergeneracional de los valores asociados a su conservación.

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY	INICIATIVA
Sin Correlativo	Artículo 1123. Quedar. La alteración, gases, destrucción o aprovechamiento ilegal de los elementos declarados como patrimonio natural y biocultural será sancionada conforme a lo establecido en este Código y demás disposiciones aplicables.
Artículo 3.14. ...	Artículo 3.14. ...
I al XXIV.	I al XXIV.
Sin Correlativo	XXV. Reconocer al Patrimonio Natural y Biocultural de un municipio para integrar el Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY	INICIATIVA
Artículo 45. ...	Artículo 45.
I al VI.	I al VI.
VII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural y arquitectónico del Estado, impulsando la participación de la comunidad en la preservación de su cultura;	VII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural, y arquitectónico natural y biocultural del Estado, impulsando la participación de la comunidad en la preservación de su cultura;
VII al XXIV.	VII al XXIV.
XXV. Administrar, promover, mantener, rescatar y desarrollar el patrimonio turístico; así como, gestionar e impulsar las acciones necesarias para la apertura y el funcionamiento de los servicios turísticos;	XXV. Administrar, promover, mantener, rescatar y desarrollar el patrimonio turístico, natural y biocultural; así como, gestionar e impulsar las acciones necesarias para la apertura y el funcionamiento de los servicios turísticos;
XXVI al XL.	XXVI al XL.
XLI. Las demás que le confieren otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que han de ser integradas y desarrolladas por el Poder Ejecutivo del Estado.	XLI. Las Secretarías, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible integrarán y desarrollarán la presente titular del Poder Ejecutivo del Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México con base en el consentimiento de las autoridades municipales y la aprobación del Congreso del Estado de México.
Sin Correlativo	XLI. Las demás que le confieren otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que han de ser integradas y desarrolladas por el Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 1.2; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLIV, XLIV BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV TER. DEL ARTÍCULO 2.5; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.59 EN SU FRACCIÓN V; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.63, ASIMISMO SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, UN CAPÍTULO III, PARA DENOMINARLO “DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO” Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.127 BIS, 2.127 TER Y 2.127 QUATER; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 3.14 TODOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, XXV y XLI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO.- Se adiciona la fracción X al artículo 1.2; se reforman las fracciones XLIV, XLIV Bis y se adiciona la fracción XLIV Ter. del artículo 2.5; se reforma el artículo 2.59 en su fracción V; se reforma el artículo 2.63; asimismo, se adiciona

al Título Tercero un Capítulo III, para denominarlo “Del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México” y se adicionan los artículos 2.127 Bis, 2.127 Ter y 2.127 Quater; se adiciona la fracción XXV al artículo 3.14, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.2.- ...

I. al IX. ...

X. El reconocimiento, conservación y uso sostenible del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México como base para el desarrollo sustentable, la justicia ambiental y la equidad intergeneracional.

Artículo 2.5. ...

I a la LXII ...

LXIV. Patrimonio Ambiental y Biocultural: Es el conjunto de áreas naturales constituidas por ambientes biológicos, geológicos, fisiográficos, yacimientos paleontológicos y otros elementos dentro del territorio del Estado de México, que, por su valor ambiental, importancia cultural y belleza paisajística, es objeto de protección legal para garantizar su preservación en términos de la normatividad aplicable y que constituyen el hábitat natural de las especies de flora y fauna de la entidad;

LXIV Bis. Planeación ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico correcto;

LXIV Ter. Plásticos de un solo uso: Aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de

manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento, los cuales serán determinados de acuerdo con sus características de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 2.59. ...

I. a IV. ...

V. El establecimiento, manejo y vigilancia del **Patrimonio Natural y Biocultural**, así como de las áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere el presente Libro; y

VI. ...

Artículo 2.63. La Secretaría propondrá al titular del Poder Ejecutivo la celebración de acuerdos de coordinación para la formulación y ejecución de proyectos y programas especiales para la conservación, preservación, remediación, rehabilitación, recuperación, restauración y protección del equilibrio ecológico en aquellas zonas de jurisdicción estatal o de **Patrimonio Natural y Biocultural** que se encuentran sujetas a graves procesos de deterioro de la biodiversidad, las cuales y para efectos del presente Libro serán consideradas regiones ecológicas de atención prioritaria.

TITULO TERCERO DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, LOS RECURSOS NATURALES Y LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.127 Bis.- El patrimonio natural y biocultural del Estado de México está constituido por los ecosistemas, paisajes, especies, saberes tradicionales, prácticas culturales y expresiones materiales o inmateriales que, en conjunto,

reflejan una relación histórica, ecológica y espiritual entre las comunidades humanas y su entorno.

Artículo 2.127 Ter.- Son elementos del patrimonio natural y biocultural, entre otros:

I. Fenómenos naturales de belleza o importancia estética sobresaliente;

II. Ecosistemas con procesos ecológicos o biológicos en curso;

III. Regiones que representan etapas significativas de la historia geológica o evolución de la Tierra;

IV. Paisajes naturales que ilustran alguna etapa significativa histórica de la comunidad.

V. Asentamiento humano tradicional de un uso de la tierra que sea representativo de una cultura o de la interacción humana con el medio ambiente, especialmente cuando este sea vulnerable al impacto de un cambio irreversible.

IV. Sitios con asociaciones vivas entre naturaleza y cultura, como paisajes o formas de organización comunitaria vinculadas al ambiente;

V. Conocimientos, lenguas, tecnologías, prácticas o expresiones culturales asociadas a la conservación o aprovechamiento sustentable de la naturaleza.

La Secretaría de Cultura y Turismo del Estado y los Ayuntamientos promoverán la gestión comunitaria del patrimonio natural y biocultural, así como la transmisión intergeneracional de los saberes asociados a su conservación.

Artículo 2.127 Quater.- La alteración grave, destrucción o aprovechamiento ilegal de los elementos declarados como patrimonio natural y biocultural será sancionada conforme a lo

establecido en este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.14. ...

I. al XXIV. ...

XXV. Reconocer el Patrimonio Natural y Biocultural de su municipio para integrar el Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México.

SEGUNDO.- Se reforma las fracciones VII, XXV y XLI y se adiciona la fracción XLII recorriéndose las subsecuentes del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 45. ...

I al VI. ...

VII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural, arquitectónico **natural y biocultural** del Estado, impulsando la participación de la comunidad en la preservación de su cultura;

VII al XXIV. ...

XXV. Administrar, preservar, restaurar, acrecentar y divulgar el patrimonio turístico, natural y **biocultural**; así como, gestionar e impulsar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz prestación de los servicios turísticos;

XXVI a XL ...

XLI. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible integrarán el Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México con base al reconocimiento de las

autoridades municipales y la aprobación del Congreso del Estado de México.

XLII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. La Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México expedirá las disposiciones reglamentarias para implementar la presente reforma, dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a su publicación.

El titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictaminación. Para desahogar el punto número 18 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Alejandra Figueroa Adame, quien presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del

artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México en materia de grupos de vulnerabilidad social.

DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME.
Gracias, Presidente.

Muy buenas tardes, compañeras diputados, diputadas y diputade, y a todos los que están presentes en este Recinto y nos siguen a través de las redes sociales.

La juventud es una de las etapas más representativas en la vida de cualquier persona y es uno de los mayores activos que tenemos como sociedad; sin embargo, reconocer el papel de las juventudes no significa únicamente acompañar su impulso, sino asumir la responsabilidad de abrirles espacios, garantizar sus derechos y brindarles las herramientas necesarias para que puedan construir su propio destino.

Duele decirlo, pero en México ser joven no es fácil. Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, más del 40% de los jóvenes en México se encuentran en condiciones de informalidad laboral. Además, el Coneval estima que uno de cada tres jóvenes vive en situación de pobreza, enfrentando obstáculos para acceder a la educación superior, servicios de salud y empleo digno.

L

a vulnerabilidad de las juventudes no es percepción, es una realidad y es nuestra responsabilidad ver a las juventudes no como un sector en pausa, sino como protagonistas activos de nuestro presente que requieren y merecen políticas públicas efectivas, incluyentes y justas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece la concurrencia entre Federación, entidades federativas y municipios para promover el desarrollo integral de las personas jóvenes mediante políticas públicas con enfoque multidisciplinario e inclusivo.

En el mismo sentido, el Plan de Desarrollo del

Estado de México 2023-2029 fija como uno de sus objetivos reducir las desigualdades que afectan a los grupos vulnerables, entre los cuales identifica expresamente a la juventud.

No obstante, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México no reconoce a las juventudes como un sector vulnerable, lo que constituye una deuda social. Esta omisión limita la posibilidad de diseñar estrategias específicas para atender sus necesidades y restringe su acceso equitativo a programas sociales orientados a mejorar su calidad de vida.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la fracción II del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para incorporar expresamente a las personas jóvenes como grupo en situación de vulnerabilidad social.

Con esta reforma se reconoce su condición y se garantiza su acceso prioritario a los programas de desarrollo social, se fortalece la responsabilidad del Estado en la generación de oportunidades reales de inclusión, se da un paso firme hacia una sociedad más justa, participativa e incluyente.

Hoy tenemos la oportunidad histórica de hacer justicia social a millones de jóvenes mexiquenses y de garantizar que en el Estado de México ser joven no sea sinónimo de precariedad, exclusión o desesperanza, sino de oportunidades, derechos y dignidad.

No podemos seguir viendo a la juventud como un grupo que espera su turno para participar en la sociedad. La juventud ya está aquí, ya participa ya transforma el Estado de México.

Es cuanto. Muchas gracias, Presidente.

(Se inserta documento)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el
Estado de México”.**

Toluca de Lerdo, Estado de México a de
de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS VULNERABILIDAD SOCIAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud representa un sector fundamental para el desarrollo social, económico y político

de cualquier sociedad, sin embargo, a pesar de su importancia, los jóvenes enfrentan múltiples desafíos que afectan su bienestar y limitan sus oportunidades de desarrollo entre los que destaca la falta de acceso a educación de calidad, la precariedad laboral, la exclusión en la toma de decisiones y la violencia en diversas manifestaciones, lo que en suma ha profundizado su condición de vulnerabilidad, colocando a este sector un estado de desventaja estructural, que requiere una respuesta institucional efectiva y oportuna.

Para dar respuesta a esta condición, el Plan de Desarrollo del Estado de México (2023-2029), en su Eje 4. Bienestar Social, apartado c. Atención a grupos vulnerables- Atención integral a niñas, niños, adolescentes y jóvenes-. Considera a la juventud dentro de los grupos vulnerables e implementa el objetivo 4.3. Reducir las desigualdades enfrentadas por las personas pertenecientes a grupos vulnerables y abatir la incidencia en ellos¹. Al respecto, señala que:

“Las personas jóvenes juegan un papel preponderante en la sociedad al posicionarse como el relevo generacional en la fuerza de trabajo, heredarán los roles de liderazgo, tomarán decisiones importantes y contribuirán al progreso social, democrático y económico de la entidad. Sin embargo, actualmente se enfrentan a una serie de desafíos educativos, socioeconómicos, digitales, raciales y étnicos, de género, salud y seguridad, que acotan sus capacidades para alcanzar su pleno potencial”².

Dichos desafíos no solo comprometen su bienestar, sino que también vulneran su derecho a una transición generacional justa y equitativa. La

1 Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029. Disponible en: https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf

2 Disponible: Ibidem.

vulnerabilidad, entendida en un sentido amplio, refiere a las condiciones endógenas o exógenas que impiden a una persona ejercer plenamente sus derechos humanos. En este contexto, es pertinente estimar y valorar reconocer a la juventud mexicana como un grupo social en situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, encuentra mayor justificación al analizar lo dispuesto en el artículo 5, fracción VI, de la Ley General de Desarrollo Social, que dispone:

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a V. ...

VI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar; VII. a X. ...”³

Bajo esta definición, resulta claro que las juventudes enfrentan condiciones de discriminación y exclusión, lo que respalda plenamente su incorporación en la legislación estatal como un sector vulnerable.

La falta de oportunidades para la juventud se refleja en distintos ámbitos, entre los que podemos enlistar los siguientes:

- **Desempleo y precariedad laboral:** De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el desempleo juvenil es considerablemente mayor en comparación con otros grupos etarios. Muchos jóvenes trabajan en condiciones de informalidad, con bajos salarios y

sin acceso a seguridad social.⁴

Educación y formación limitada: A pesar de los avances en cobertura educativa, persisten problemas de deserción escolar debido a factores como la falta de recursos económicos, la necesidad de incorporarse al mercado laboral a temprana edad y la falta de apoyos para continuar con su formación académica.

- **Violencia y discriminación:** Las juventudes son víctimas de distintos tipos de violencia, incluyendo la delincuencia, el crimen organizado y la violencia de género. Además, enfrentan estigmatización y falta de reconocimiento en la toma de decisiones políticas y sociales.

- **Acceso limitado a vivienda y servicios de salud:** Muchos jóvenes no cuentan con una vivienda propia ni con los recursos para independizarse, lo que genera condiciones de precariedad y dependencia económica. Asimismo, el acceso a servicios de salud especializados en salud mental y salud sexual y reproductiva es insuficiente.

- **Escasa participación en la vida pública:** La falta de representación en espacios de toma de decisiones genera una brecha entre las juventudes y las políticas públicas diseñadas para su desarrollo, lo que perpetúa su exclusión y desinterés en la vida política y social del estado.

Un gran avance para superar estos retos ocurrió en 2020, cuando se realizó el reconocimiento constitucional del derecho al desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de una adición al artículo 4 el cual dispone que:

“Artículo 4º.- ... Párrafo 1 al 20. ...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su

3 Ley General de Desarrollo Social. Última Reforma DOF 01-04-2024. Disponible: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 9 de agosto de 2024. Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud. Disponible: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_JUV24.pdf

inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Párrafo 22 al 23”⁵

Este reconocimiento constitucional señala la labor concurrente entre los tres órdenes de gobierno para generar políticas y acciones afirmativas para de inclusión y el desarrollo de la juventud.

Asimismo, los gobiernos de la cuarta transformación, a nivel federal y estatal han reconocido la necesidad de fortalecer las políticas de inclusión juvenil, implementando programas como “Jóvenes Construyendo el Futuro”, dirigido a la capacitación y acceso al empleo.

Este programa, de acuerdo a la información contenida en su página oficial, opera en las 32 entidades del país desde 2019, beneficiando a jóvenes de entre 18 y 29 años, de todos los niveles educativos, permitiéndoles capacitarse en algún Centro de Trabajo de su elección, hasta por 12 meses, recibiendo un apoyo económico mensual de \$7,572 y seguro médico a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).⁶

La existencia de este programa da visibilidad al fenómeno de precariedad e injusticia social que padecen las juventudes y confirma la necesidad de reconocerles como un sector vulnerable, pues ninguna administración anterior había enfocado esfuerzos de manera tan contundente en su beneficio.

La deuda histórica con las juventudes debe

saldarse mediante el reconocimiento legal de su vulnerabilidad y la implementación de políticas públicas que aseguren su bienestar y desarrollo integral. Desde los planes de desarrollo hasta los reconocimientos constitucionales, la juventud ha empezado a ser reivindicada en derechos, pero aún falta consolidar su protección en la legislación estatal.

Por todo lo dicho, es que se tiene que ajustar desde el ámbito legislativo el marco jurídico que tiene por objeto generar, asegurar y garantizar los derechos sociales, tal es el caso de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, la cual aún no reconoce a las juventudes como un sector vulnerable. Actualmente, su Artículo 12 establece una lista de grupos que requieren especial atención en la política de desarrollo social, pero omite a la juventud, perpetuando la falta de acciones específicas en su favor.

Esta omisión limita la posibilidad de diseñar estrategias específicas para atender sus necesidades, impidiendo el acceso equitativo a programas sociales y políticas públicas que les permitan mejorar su calidad de vida. Por ello, la presente iniciativa propone:

1. **Garantizar su acceso preferente a programas y políticas sociales**, promoviendo acciones específicas para atender sus necesidades en educación, empleo, salud y participación social.
2. **Ampliar el alcance de los programas de desarrollo social**, asegurando que se diseñen estrategias integrales que fomenten la inclusión y el bienestar de las juventudes.
3. **Fortalecer la responsabilidad del Estado** en la generación de oportunidades para los jóvenes, asegurando su acceso a derechos fundamentales y su integración plena en la sociedad.
4. **Fomentar la participación activa de las juventudes** en la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas que impacten su desarrollo.

El reconocimiento de las juventudes como un

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma DOF 15-04-2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

6 Secretaría de Trabajo y Previsión Social. 8 de marzo de 2024. Jóvenes Construyendo el Futuro. Disponible en: <https://www.gob.mx/stps/articulos/preguntas-frecuentes-jovenes-construyendo-el-futuro>

sector vulnerable dentro del marco legal del Estado de México es un paso necesario para garantizar su inclusión, equidad y bienestar. Esta reforma no solo permitirá que los jóvenes accedan a mejores oportunidades de desarrollo, sino que también contribuirá a la construcción de una sociedad más justa, participativa e incluyente.

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente iniciativa de ley para contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO	TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL.	CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL.
Artículo 12.- Para efectos de la presente Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal los siguientes: I. ... II. A la población indígena, mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, familias de los migrantes, jóvenes, niños migrantes, familias de los migrantes, personas con discapacidad, población en situación de calle, o que se encuentran en situación de vulnerabilidad social; III. ...	Artículo 12.- ... I. ... II. A la población indígena, mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, familias de los migrantes, jóvenes, niños migrantes, familias de los migrantes, personas con discapacidad, población en situación de calle, o que se encuentran en situación de vulnerabilidad social; III. ...

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la presente **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS VULNERABILIDAD SOCIAL.**

A T E N T A M E N T E
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 12. Para efectos de la presente Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal los siguientes:

I. ...;

II. A la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad, población en situación de calle, o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social;

II Bis. a III. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Bienestar Social y para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictaminación.

Para desahogar el punto número 19 del orden del

día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ana Yurixi Leiva Piñón, quien presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso b) de la fracción III del artículo 15 del Código Penal del Estado de México en materia de legítima defensa con perspectiva de género.

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN. Con su venia, señor Presidente.

Honorable Asamblea, medios de comunicación que están presentes y, por supuesto, a los mexiquenses que nos siguen a través de las plataformas sociales.

Hoy me presento ante ustedes para hablar de una propuesta tan urgente como necesaria: la iniciativa de legítima defensa con perspectiva de género. Esta iniciativa no es una simple modificación legal, es un acto de justicia para quienes históricamente han tenido que defender su vida en un contexto de violencia sistemática y han sido criminalizadas por sobrevivir.

Vivimos en una sociedad en la que la violencia de género no solo es un hecho aislado, sino una realidad cotidiana. Miles de mujeres, niñas y adolescentes sufren agresiones físicas, psicológicas y sexuales, muchas veces dentro de sus propios hogares y a manos de quienes deberían protegerlas.

Y cuando una mujer, tras años de abusos se defiende, cuando actúa en un momento de desesperación para proteger su vida o la de sus hijos, el sistema de justicia la revictimiza, le exige racionalidad en medio del terror, le pide pruebas, cuando ha vivido el silencio forzado y, peor aún, la condena sin entender el contexto de opresión que la llevó a cometer tal acto.

Aquí es donde entra la perspectiva de género, no como un privilegio, sino como una herramienta de análisis que permita entender la realidad completa.

Incluir la perspectiva de género en la legítima defensa significa reconocer que una mujer

violentada no parte del mismo punto que su agresor, que su respuesta no puede evaluarse desde un estándar masculino ajeno a la desigualdad estructural.

La iniciativa de legítima defensa con perspectiva de género no es un favor que se le hace a las mujeres, es una deuda pendiente, es una deuda con todas aquellas que han vivido en un círculo de violencia donde el silencio, el miedo y la culpa se vuelven parte de su día a día.

Cuando una mujer se defiende de su agresor no está actuando con odio, está actuando con desesperación, está tomando una decisión en segundos que muchas veces le cuesta años en prisión, y lo que esta iniciativa busca es que esa reacción se entienda en su contexto de vivir una violencia sistemática. No es lo mismo un acto violento que un acto de defensa, no es lo mismo reaccionar con poder que reaccionar desde el miedo.

Esta iniciativa propone que en los casos que se actúe en defensa propia tras un historial documentado de violencia, se reconozca su derecho a la legítima defensa sin exigirle una reacción proporcional inmediata que la ley suele exigir. Se debe valorar el contexto de violencia previa, la situación emocional, su miedo acumulado y el riesgo real al que se enfrenta.

No se trata de abrir la puerta a la impunidad, se trata de cerrar la puerta a la injusticia, porque no puede haber justicia cuando se mide con la misma ley a quien agrede sistemáticamente y a quien solo intenta sobrevivir. Ya existen precedentes en países de América Latina y en otras partes del mundo donde mujeres han sido liberadas gracias a la aplicación de esta perspectiva.

Casos emblemáticos como el de Thelma Fardin, en Argentina, o el de Roxana, una chica oaxaqueña residente del Estado de México, de Ciudad Nezahualcóyotl, que en el año 2021 actuaron en defensa propia, han sido faros que iluminan la urgencia de transformar nuestras leyes.

Pero no basta solo con modificar el Código Penal, necesitamos capacitar a jueces, fiscales y defensores en género y de derechos humanos; necesitamos campañas sociales que derriben los estigmas sobre las mujeres que se atreven a defenderse, y necesitamos aún más a una ciudadanía activa que entienda que esta lucha no es solo por las mujeres, es por una justicia verdaderamente humana, contextual y empática.

La legítima defensa con perspectiva de género de ninguna manera justifica la violencia, la contextualiza; no promueve la venganza, sino el derecho a vivir. Es una forma de decir como sociedad que ya no toleraremos que el sistema castigue a las víctimas por no morir.

Esta iniciativa busca que los juzgadores entiendan que el peligro no siempre es inmediato, pero sí constante; que la respuesta no siempre es racional, pero sí urgente; que el daño no siempre deja marcas visibles, pero sí deja cicatrices profundas y, sobre todo, busca que la justicia no castigue a quien lucha por seguir viva.

Hoy estamos dando un paso hacia un Estado más justo, un Estado que no solo castigue el delito, sino que entienda la desigualdad que lo origina; un Estado que no juzgue sin comprender, pero, sobre todo, un Estado que crea en el derecho de todas las personas a defender su vida sin temor a ser criminalizadas.

Según datos de la Dirección General de Centros de Reinserción Social del Estado de México del 2023, reportó que la población femenina en reclusión representa hoy a 14 mil 600 mujeres privadas de su libertad, representa el 38% de mujeres reclusas en los centros de readaptación.

Yo quiero someter a esta Soberanía, a mis compañeras y compañeros diputados, que esta iniciativa representa el poder atender a todas esas mujeres, casi 15 mil mujeres reclusas.

Que nos jactamos de decir que este Congreso, que esta LXII Legislatura, es un Congreso paritario, que es un Congreso de mayoría de mujeres, pero

si este Congreso mayoritariamente de mujeres no atendemos una agenda de género, de nada nos sirve estar en este Congreso, compañeras.

Les pido que esta iniciativa, a la Junta de Coordinación Política, que de inmediato sea turnada a las comisiones legislativas correspondientes para su discusión y que pueda, en la realidad, atender el llamado de miles de mujeres que se encuentran solas, aisladas, olvidadas en las cárceles del Estado de México.

Es cuanto, señor Presidente, y por favor, le pido que esta intervención y mi iniciativa queden registradas en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto. Muchísimas gracias.

(Se inserta documento)

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, México a 23 de abril de 2025

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, integrante de la LXII Legislatura Local y del Grupo Parlamentario del PT, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso b) de la fracción*

III del artículo 15 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México, en materia de “legítima defensa con perspectiva de género”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Enciclopedia Jurídica OMEBA define la legítima defensa como una causa eximente de responsabilidad penal que permite repeler o impedir una agresión injusta, sea contra bienes propios o de terceros, cuando es necesaria y no hay provocación previa por parte de quien se defiende. Es decir, es una justificación para una acción que, en circunstancias normales, sería ilegal, para proteger un bien jurídico de una agresión ilegítima.

De acuerdo con la definición de la literatura jurídica, existen cuatro elementos clave de la legítima defensa que son:

La Agresión ilegítima: Que debe ser injusta, real, actual o inminente, y debe estar dirigida contra un bien jurídico protegido como la vida, la salud, la integridad física, o la propiedad entre otros.

La necesidad de la defensa: La defensa empleada debe ser necesaria para repeler o impedir la agresión, y no debe ser más de lo que sea estrictamente necesario para proteger el bien jurídico en peligro.

Falta de provocación suficiente: La persona que se defiende no debe haber provocado o instigado la agresión.

En resumen, la legítima defensa, según la doctrina jurídica, es una excepción al principio de que las acciones ilegales deben ser castigadas. Permite que alguien utilice la fuerza para defenderse de una agresión injusta, siempre que se cumplan los requisitos de agresión ilegítima, necesidad de la defensa, ausencia de provocación y racionalidad de los medios.

Es importante señalar, qué en el Estado de México, se cuenta con la Ley de Amnistía, legislación

que permite conceder la libertad a quienes se encuentran privados o privadas de la misma por la comisión de algún delito.

Esta ley, sirve como un mecanismo que permite extinguir las acciones penales y las sanciones impuestas por la realización de conductas delictivas, al tiempo que permite la revisión de los casos que presentan errores procesales o situaciones inequitativas en los procesos penales y de administración de justicia.

Un dato que es necesario no perder de vista es el número de mujeres en el Estado de México que se han visto beneficiadas con el otorgamiento de amnistía, ya que de 3,111 solicitudes que se resolvieron como favorables por parte de las autoridades, solo 195 correspondieron a mujeres que recibieron este beneficio para obtener su concesión su libertad.

Actualmente el Código Penal de nuestra entidad solo hace referencia al concepto de “legítima defensa” pero solo “cuando se cause daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o haya penetrado sin derecho al hogar del agente, al de su familia, o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos, respecto de los que exista la misma obligación; o lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión”.

La presente iniciativa, tiene como propósito incorporar a la legislación penal estatal, la **“legítima defensa con perspectiva de género”**.

Lo anterior, porque no debemos perder de vista, que lamentablemente el Estado de México ocupa uno de los primeros lugares en muertes de mujeres por feminicidio.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México a enero de 2025, la entidad ocupa el cuarto lugar de mujeres víctimas de homicidio doloso, el séptimo por mujeres víctimas de secuestro, el primer lugar en los años 2024 y

2025 en mujeres víctimas de extorsión, el primer lugar también en 2024 y 2025 en mujeres víctimas de lesiones culposas y ***el dato más alarmante, el primer lugar nacional en los años 2024 y 2025 por mujeres víctimas de feminicidio.***

En cuanto a legislación comparada, es importante señalar que a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso del Estado de Quintana Roo, el pasado 1 de abril del presente año, se aprobó el Dictamen de la Iniciativa de Decreto por medio del cual se incorporan en su legislación penal los elementos y las circunstancias que consideran la **“legítima defensa con perspectiva de género”**.

Al respecto, es importante señalar que de acuerdo con los postulados de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que es uno de los Instrumentos Internacionales más ratificado por los Estados miembros de la ONU, se establece que los Estados parte, deben trabajar para lograr la igualdad de género y de empoderamiento de las mujeres y las niñas y que estos, deben incorporar en su legislación la perspectiva de género.¹

Es importante señalar que de acuerdo con la Recomendación General número 1 del Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) que tiene por objeto evaluar y apoyar la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, su Comité de Expertas sobre legítima defensa y violencia contra las mujeres, menciona lo siguiente:

“Especial atención ha llamado al Comité una situación que se viene presentando de manera recurrente, y es el caso de que muchas mujeres que han terminado con la vida o le han provocado una lesión a sus agresores al ser víctimas de

1 <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

agresiones ilegítimas en el ámbito de sus relaciones interpersonales, ello abarcaría al ámbito doméstico y aquellos actos defensivos frente a agresiones de violencia en razón de género. Esto de la mano con problemas estructurales en el acceso a la justicia para las mujeres en la Región², ha causado que muchas de estas mujeres sean procesadas penalmente por el delito de homicidio o de lesiones en sus múltiples tipos, ***a pesar de haber actuado en defensa de sus propias vidas, e incluso de las de sus hijas e hijos.***”

El Comité toma nota de que el tema ha llamado la atención de Organizaciones Gubernamentales, ***quienes destacan la necesidad de incorporar la perspectiva de género en estos juicios***³.

En este orden de ideas, diversos tribunales han identificado estas situaciones y han aplicado dicha perspectiva de género en sus Sentencias. Así mismo la SCJN, ha sido enfática en que las mujeres que sufren violencia doméstica y enfrentan cargos penales por haber agredido a sus victimarios deben ser juzgadas con ***perspectiva de género***.

De igual forma la SCJN se ha pronunciado con diversos criterios jurisprudenciales para juzgar con perspectiva de género, por ejemplo:

Se tiene el antecedente de que una mujer violentada, promovió un Juicio de Amparo en contra de la Sentencia dictada en su contra por el delito de homicidio. En este caso el Tribunal Colegiado de Circuito, resolvió que se actualizó la ***legítima defensa***, pero el Código Penal, no consideraba la legítima defensa cuando se presente y sea cometida por mujeres víctimas de violencia, principalmente doméstica en donde priven de la vida a sus parejas o agresores, ***por lo que, los juzgadores, analizaron la posibilidad de juzgar la legítima defensa con***

perspectiva de género.

Dentro de los elementos que analizaron respecto a la legítima defensa con perspectiva de género, concluyeron que la necesidad de la legítima defensa es necesaria, porque responde a un hecho continuado como víctima de violencia, y que esta idea debe basarse a que la mujer no está obligada a soportar malos tratos.

También es preciso considerar factores como las condiciones físicas del agresor, que por lo general lo favorecen, la situación de vulnerabilidad de la víctima y el constante peligro en que se encuentra, entre otros factores de riesgo.

Se cita el criterio jurisprudencial antes citado:

***.....Registro digital: 2025366 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época Materias: Penal Tipo: Aislada.....
“LEGÍTIMA DEFENSA. SUS ELEMENTOS DEBEN REINTERPRETARSE CON BASE EN EL MÉTODO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, AL ANALIZAR LOS CASOS EN QUE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA PRIVAN DE LA VIDA A SU AGRESOR”. (LEGISLACIÓN ESTADO DE MÉXICO).***

Resulta evidente que los Tribunales han identificado la necesidad de la perspectiva de género para la configuración de la legítima defensa, en los casos en que las mujeres son víctimas de una agresión y la repelen; por lo cual, se requiere que la legislación estatal adecue el marco jurídico en materia penal respecto de la legítima defensa con perspectiva de género como respuesta a la realidad en que viven las mujeres y como una acción afirmativa.

Cabe agregar, que de acuerdo a lo que señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y hombres, por lo que en su artículo 44 establece: “diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la

2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) , Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de Violencia en las Américas”, 28 de enero de 2007.

3 <https://amecopress.net/México-Intervendrá-el-gobierno-en-la-apelación-de-una-mujer-maltratada>.

prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres.”

De igual forma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México señala en la fracción I del artículo 2 lo siguiente:

Artículo 2.- Los objetivos específicos de esta Ley son:

I. Coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto *por el que se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso b) de la fracción III del artículo 15 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México, en materia de “legítima defensa con perspectiva de género”.*

ATENTAMENTE

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero: Se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso b) de la fracción III del artículo 15 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México, en materia de “legítima defensa con perspectiva de género”, para quedar como sigue:

Art. 15. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

...

También se considerará legítima defensa con perspectiva de género, salvo prueba en contrario, en los siguientes supuestos:

Cuando quien ejerza la legítima defensa, sea una mujer, y al momento de realizar la conducta, sea víctima, o esté en peligro inminente de ser víctima de violencia física, sexual o feminicida; y

Cuando una persona realice la conducta en auxilio de una mujer que, en el momento, sea víctima de violencia física, sexual o feminicida, a fin de repeler el acto violento de que se trate.

IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, considerará las partidas presupuestarias etiquetadas en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente, para que las autoridades competentes implementen la presente reforma considerando la procuración y administración de justicia con perspectiva de género.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Poder Legislativo a los días del mes de de 2025.

(Fin del documento)

PRESIDENTE

DIP.

MAURILIO

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se atiende la solicitud de la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón y se registra la iniciativa de manera íntegra en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria y, asimismo, se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictaminación.

Precisando, en el punto número 17 se hace una corrección, y si se había remitido la iniciativa en cuestión a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, solamente se habrá de remitir a la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictaminación.

Para desahogar el punto número 20 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, quien presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las fracciones XVI, XXX y XXXI del artículo 13 inciso e) y se adiciona el inciso f) de la fracción IV e inciso a) de la fracción V del artículo 31 de la Ley de Juventud del Estado de México; se reforma la fracción XXVII y adiciona la fracción XXVIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en materia de acceso a oportunidades laborales para jóvenes.

Adelante, diputada.

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO.

Muchas gracias, Presidente, muy buenas tardes, con su venia.

Saludo con afecto a mis compañeras, compañeros y compañere diputados; a quienes nos siguen a través de las redes sociales, y a quienes nos acompañan en este Recinto Legislativo.

Antes de comenzar, quisiera presentarles en este Pleno, que nos acompaña el día de hoy, a Karen Castillo, joven entusiasta, con gran ímpetu, siempre decidida y muy responsable; a Raúl Aguilar, Licenciado en Ciencias Políticas; a Arturo Hernández, Licenciado en Derecho, ambos egresados de la UAEMéx, oriundos de Zinacantepec y Toluca, jóvenes menores de 25 años y que a mi llegada como legisladora solicitaron terminar su servicio social, prácticas sociales o una oportunidad laboral, y hoy en día puedo decirles que son compañeros extraordinarios

que ya desde hace varios meses pertenecen a mi equipo de trabajo en este Congreso Local, porque creo firmemente que las oportunidades para las juventudes solo requieren voluntad. Muchas gracias, chicos, por su dedicación y su esfuerzo. Me han enseñado demasiado. Muchísimas gracias. Comenzando, la juventud es intrínseca y naturalmente innovadora, aspira al cambio y a la transformación de su entorno. En ese sentido, busca forjar su propia identidad por medio de la renovación y la búsqueda de aquello que determina como justo.

En el Estado de México se vieron nacer muchos ejemplos de ello. Por citar algunos, se encuentra Sor Juana Inés de la Cruz, de San Miguel Nepantla, o Leopoldo Flores, de Tenancingo, todos ellos fueron en su momento jóvenes entusiastas y estudiados que deseaban con profundo ahínco dejar huella en su mundo.

Al día de hoy ese deseo permanece patente en los jóvenes, pero se encuentra limitado por la falta de oportunidades y el eterno pretexto de la falta de experiencia. Entre el 2023 y 2024 en el Estado de México se registraron 462 mil 73 matriculados de instituciones educativas de nivel superior.

En México la población mayor de 24 años de edad en la educación superior, que convencionalmente se les designa como estudiantes adultos, hoy es el 20% del total de la matrícula en educación superior, implicando esto que el 80% de los matriculados son personas jóvenes, dejando como cociente de este silogismo un total de 369 mil 658 jóvenes egresados, titulados y con deseos de trabajar en pro de su futuro y del bienestar del Estado de México. Su principal reto una vez egresados es la ola de desempleo a la que se enfrentan. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación 2019, en el Estado de México había un total de 7 millones 691 mil 308 personas en población ocupada, dentro de las cuales 22.3% corresponde a jóvenes de entre 20 y 29 años. En lo que respecta a la población desocupada joven, se estimó un total de 141 mil 711 que se encontraban en esta condición.

Uno de los impedimentos para su inserción en el mercado laboral es el tema de la falta de experiencia, ya que la ausencia de referencias laborales genera un panorama de incertidumbre en

posibles empleadores, algo que no debería de ser. La fuerza laboral juvenil es de máxima importancia para el Estado ya que en ellos recae una serie de responsabilidades para el correcto funcionamiento de la economía. En primera instancia son ingenieros e ingenieras jóvenes las que suelen renovar las dinámicas y procesos operativos en cualquier empresa. En este periodo globalizado existen avances frecuentes en casi todos los ramos de la ciencia, implicando necesariamente una reestructuración constante de los conocimientos dados por sentados en las aulas.

En palabras simples, difícilmente los conocimientos postulados en un libro de ingeniería aplicada en 1960 van a ser iguales a lo que se puede hallar en un libro actual. Esto es igualmente aplicable para la medicina, la robótica, ciencias sociales e inclusive las bellas artes.

En conclusión, salvo que todos los miembros de la sociedad se profesionalicen de forma perpetua, reiterada y constante es la inserción de los jóvenes a todos los sectores productivos el único mecanismo que puede garantizar el progreso y la aplicación de nuevas y más fructíferas ideas.

Por otra parte, los jóvenes son los nuevos ciudadanos, aquellos que apenas se están planteando la idea de cómo ser un miembro activo de la sociedad, sociedad que tiene como meta principal perdurar a sí misma en el tiempo y la historia.

Las personas jóvenes son las que crearán nuevas ideas culturales, formas de expresión de ideas y, en su debido momento, nuevas formas que serán encargadas de continuar, de recuperar lo mejor de nuestro pasado y definir nuestro futuro.

Paralelamente, es menester mencionar el papel de las empresas y otros entes del sector productivo, pues según datos del Censo Económico 2019, los sectores económicos que concentraron mayores ingresos en el Estado de México fueron industrias manufactureras, con 1.22 billones de pesos; comercio al por menor, 598 mil 961 millones de pesos, y comercio al por mayor, 386 mil 880 millones de pesos.

El Estado de México cuenta con una economía sólida, firme. Nuestra Entidad es referente nacional e internacional como generadora de empleos y

oportunidades para los sectores de la población. Por ello es imperativo que facultados por la ley, los ciudadanos titulares de las dependencias, en coordinación con el sector empresarial, generen las políticas públicas y convenios necesarios para facilitarles a las y a los jóvenes mexiquenses recién egresados los mecanismos e instrumentos para hacerse de un empleo digno, acorde a sus necesidades y, sobre todo, a sus capacidades.

Con en esta iniciativa se busca no solo atender las necesidades inmediatas de los jóvenes en el Estado de México, sino también empoderarlos para que conviertan y se conviertan en agentes de cambio en sus comunidades, promoviendo su desarrollo integral y su participación activa en la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y reconociendo la cualidad dignificante del empleo, sometemos a consideración de las y los diputados de la LXII Legislatura esta presente iniciativa con proyecto de decreto que pretende abrirle las puertas al sector productivo a todo aquel joven recién egresado que lo necesite y solicite y, asimismo, les invito a que juntos sigamos cambiando la realidad de las juventudes.

Muchas gracias diputadas, diputados, diputade, por dejarnos el día de hoy este gran mensaje en sus curules.

Es cuanto, Presidente. Muchísimas gracias.

(Se inserta documento)

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO
Presidenta de la Comisión Legislativa de
Apoyo y Atención a las Personas Migrantes

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el
Estado de México”**

Toluca de Lerdo, México, 21 de abril del 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA

DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO P R E S E N T E .

DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la H. “LXII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las Fracciones XVI, XXX y XXXI del Artículo 13, Inciso “e” y se adiciona el Inciso “f” de la Fracción IV e Inciso “a” de la Fracción V del Artículo 31 de la Ley de Juventud del Estado de México; se reforma la fracción XXVII y adiciona la fracción XXVIII del Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud es intrínseca y naturalmente innovadora, aspira al cambio y a la transformación de su entorno; en ese sentido, busca forjar su propia identidad por medio de la renovación y la búsqueda de aquello que determina como justo, desde su propia área de especialidad.

El Estado de México vio nacer a muchos ejemplos de ello: Sor Juana Inés de la Cruz, de San Miguel Nepantla; Leopoldo Flores de Tenancingo; el ingeniero aeroespacial Edmundo Gómez Moreno o Gustavo Baz Prada, médico y revolucionario. Todos ellos fueron en su momento jóvenes entusiastas y estudiados que deseaban con profundo ahínco dejar huella en su mundo, haciendo aquello que amaban y decidieron estudiar desde un enfoque técnico

y científico. Al día de hoy, ese deseo permanece patente en los jóvenes, pero se encuentra limitado por la falta de oportunidades.

Entre el 2023 y el 2024, en el Estado de México se registraron 462 mil 073 matriculados de instituciones educativas del nivel superior¹. En México la población mayor de 24 años de edad en la educación superior, que convencionalmente se les designa como estudiantes adultos (EA), hoy es el 20% del total de la matrícula en educación superior², implicando esto que el 80% de los matriculados son personas jóvenes, dejando como cociente de este silogismo un total de 369 mil 658 jóvenes egresados, titulados y con deseos de trabajar en pro de su futuro y del bienestar del Estado de México.

Su principal reto, una vez egresados, es la ola de desempleo a la que se enfrentan. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación 2019 (ENOE), en el Estado de México había un total de 7,691,308 de población ocupada; dentro de las cuales 22.30% corresponde a jóvenes entre 20 a 29 años. En lo que respecta a la población desocupada joven, se estimó un total de 141, 711 que se encontraban en esta condición³. Uno de los impedimentos para su inserción en el mercado laboral es el tema de la falta de experiencia, ya que la ausencia de referencias laborales genera un panorama de incertidumbre en los posibles empleadores.

1 Información consultada en la base de datos pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (10 de junio de 2024). Recuperado en https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion_Educacion_06_ec6324f0-d4e4-49a5-975c-4340a4a68124

2 Colunga Pérez, Brenda Yokebed. (2017). La población estudiantil adulta en la educación superior mexicana: factores familiares y laborales que motivan e influyen en sus elecciones educativas, <https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v14/doc/0429.pdf>

3 Consejo Estatal de Población. Gobierno del Estado de México. Perfil sociodemográfico de las y los jóvenes del Estado de México. 2019. Recuperado en <https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2020/Perfil%20sociodemogra%CC%81fico%20de%20las%20y%20los%20jo%CC%81venes%20del%20Estado%20de%20Me%CC%81xico.pdf>

La fuerza laboral juvenil es de máxima importancia para un Estado, ya que en ellos recae una serie de responsabilidades para el correcto funcionamiento de la economía. En primera instancia son ingenieros e ingenieras jóvenes las que suelen renovar las dinámicas y procesos operativos en cualquier empresa. En este período globalizado existen avances frecuentes en casi todos los ramos de la ciencia, implicando necesariamente una reestructuración constante de los conocimientos dados por sentados en las aulas; en palabras simples, difícilmente los conocimientos postulados en un libro de ingeniería aplicada de 1960 van a ser iguales a lo que se pueden hallar en un libro actual. Esto igualmente aplicable para la medicina, robótica, ciencias sociales e inclusive las bellas artes.

En conclusión, salvo que todos los miembros de la sociedad se profesionalicen de forma perpetua, reiterada y constante, es la inserción de los jóvenes a todos los sectores productivos el único mecanismo que puede garantizar el progreso y la aplicación de nuevas y más fructíferas ideas.

Por otra parte, los jóvenes son los nuevos ciudadanos, aquellos que apenas se están planteando la idea de cómo ser un miembro activo de la sociedad, sociedad que tiene como meta principal perdurarse a sí misma en el tiempo y la historia. Las personas jóvenes son las que crearán nuevas identidades culturales, formas de expresión de ideas y en su debido momento, nuevas familias que serán las encargadas de continuar, de recuperar lo mejor de nuestro pasado, y definir nuestro futuro.

Paralelamente es menester mencionar el papel de las empresas y otros entes del sector productivo. Según datos del Censo Económico 2019, los sectores económicos que concentraron mayores ingresos totales en Estado de México fueron Industrias Manufactureras (\$1.22B MX), Comercio al por Menor (\$598,961M MX) y Comercio al por Mayor (\$386,880M MX)⁴. El Estado de México cuenta con una economía sólida, firme. Nuestra entidad es referente nacional e internacional como

generadora de empleos y oportunidades para todos los sectores de la población. Por ello es imperativo que, facultados por la ley, los ciudadanos titulares de las dependencias, en coordinación con el sector empresarial, generen las políticas públicas y convenios necesarios para facilitarle a las y los jóvenes mexiquenses recién egresados los mecanismos e instrumentos para hacerse de un empleo digno, acorde a sus necesidades y, por sobre todo, capacidades.

Con esta iniciativa se busca no solo atender las necesidades inmediatas de los jóvenes en el Estado de México, sino también empoderarlos para que se conviertan en agentes de cambio en sus comunidades, promoviendo su desarrollo integral y su participación activa en la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y reconociendo la cualidad dignificante del empleo, sometemos a consideración de las y los diputados de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende abrirles las puertas al sector productivo a todo aquel joven recién egresado que lo necesite y solicite.

4 Data México. Secretaría de Economía del Gobierno de México. Recuperado en <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/mexico-em?indicatorCensus1=Total+Income&redirect=true#Industrias>

COMPARATIVO

Ley de Juventud del Estado de México	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 13.- Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:	Artículo 13.- Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:
XVI. Promover la inserción de los jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales a empresas y al sector servicios, a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes, impulsando la inserción laboral.	XVI. Promover la inserción de los jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales a empresas y al sector servicios, a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes, impulsando la inserción laboral y dando oportunidades formales de contratación a quienes hayan concluido su servicio social o prácticas profesionales.
La prestación de servicio social y prácticas profesionales que realicen los educandos contarán como tiempo efectivo de experiencia laboral.	La prestación de servicio social y prácticas profesionales que realicen los educandos contarán como tiempo efectivo de experiencia laboral.
XXX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.	XXX. Promover convenios de colaboración entre las diferentes Secretarías del Estado y el sector empresarial con el fin de insertar a los jóvenes recién egresados del nivel medio superior, técnico profesional, superior y posgrado. En el sector público o privado; y
Sin Correlativo	XXXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.
Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:...	Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:...
IV. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponde:	IV. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponde:
e) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.	e) Celebrar convenios con la Secretaría del Trabajo y representantes del sector empresarial con el propósito de facilitar la inserción de los jóvenes recién egresados de nivel medio superior, técnico profesional, superior y posgrado al sector productivo;
	f) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
A la Secretaría del Trabajo le corresponde:	V. A la Secretaría del Trabajo le corresponde:
Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público y social;	a) Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público, social, empresarial o del área de servicios profesionales;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 33. La Secretaría del Trabajo contará con las siguientes atribuciones:	Artículo 33. La Secretaría del Trabajo contará con las siguientes atribuciones:
XXVII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.	XXVII. Diseñar y ejecutar un programa de bolsa de trabajo que vincule a las personas que habiten en el Estado de México al sector productivo. Este programa deberá incluir y crear oportunidades a las personas jóvenes recién egresadas del nivel educativo medio superior, técnico profesional, superior y posgrado.
Sin Correlativo	XXVIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

A T E N T A M E N T E.**DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO****DECRETO NÚMERO:****LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XVI, XXX y se añade la fracción XXXI del artículo 13, se reforma el inciso “e” y añade inciso “f” a la fracción IV y se reforma el numeral “a” de la fracción V del artículo 31 de la Ley de Juventud del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 13.- Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

XVI. Promover la inserción de los jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales a empresas y al sector servicios, a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes, impulsando la inserción laboral y **dando oportunidades formales de contratación a quienes hayan concluido su servicio social o prácticas profesionales.**

La prestación de servicio social y prácticas profesionales que realicen los educandos contarán como tiempo efectivo de experiencia laboral.

...

XXX. Promover convenios de colaboración entre las diferentes Secretarías del Estado y el sector empresarial con el fin de insertar a los jóvenes recién egresados del nivel medio superior, técnico profesional, superior y posgrado. en el sector público o privado; y

XXXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

...

IV. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponde:

e) **Celebrar convenios con la Secretaría del Trabajo y representantes del sector empresarial con el propósito de facilitar la inserción de los jóvenes recién egresados de nivel medio superior, técnico profesional, superior y posgrado al sector productivo;**

f) **Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.**

V. A la Secretaría del Trabajo le corresponde:

a) Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público, social, **empresarial o del área de servicios profesionales;**

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga la fracción XXVII y se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 33. La Secretaría del Trabajo contará con las siguientes atribuciones:

...

XXVII. Diseñar y ejecutar un programa de bolsa de trabajo que vincule a las personas que habiten en el Estado de México al sector productivo. Este programa deberá incluir y crear oportunidades a las personas jóvenes

recién egresadas del nivel educativo medio superior, técnico profesional, superior y posgrado.

XXVIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los días del mes de del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

En el punto número 21 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, quien presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los Regidores.

Adelante, diputado.

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ. Con

su venia, Presidente. ¿Se escucha?

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. ¿Nos auxilian con el sonido del pódium, por favor?

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ. Con su venia, Presidente. Gracias.

Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, pueblo del Estado de México.

La autonomía del Municipio mexicano y contenidos de la institución municipal se encuentran definidos fundamentalmente en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo párrafo primero dispone que los Estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre.

De este modo, nuestro texto constitucional reconoce al Municipio no solo como un tercer ámbito de Gobierno, sino como la piedra angular sobre la que descansa el sistema federal mexicano en su conjunto, otorgándole en consecuencia una serie de atributos propios del poder público, entre otros, la autonomía.

Esta importante característica que, dicho sea de paso, no está expresamente reconocida en la Constitución, se traduce básicamente en la capacidad para autorregularse dentro de los límites constitucionales y legales y se desdobra en tres grandes modalidades: la política, la administrativa y la financiera.

La primera de ellas, es decir, la autonomía política, puede reducirse a tres grandes aspectos: al origen democrático de sus autoridades; a la facultad de expedir bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como a la posibilidad de gobernar sin la intervención de ningún otro ámbito de gobierno.

Por otro lado, la fracción I del artículo 115 constitucional establece que cada Municipio será

gobernado por un órgano plural, colegiado y popularmente electo denominado Ayuntamiento, que estará integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley de cada Estado determine.

Así pues, nuestra Carta Magna habilita a los Congresos Locales para que, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, reglamenten la integración y el funcionamiento de sus ayuntamientos, siempre que se garantice la pluralidad, la colegialidad y la legitimidad popular de los mismos.

En nuestro caso, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México refrenda la integración plural y colegiada de los ayuntamientos al señalar, artículo 117: Los ayuntamientos se integrarán con una Jefa o Jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, y con varios miembros más, llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del Municipio que representen, como lo dispone la Ley Orgánica respectiva. Los ayuntamientos de los municipios podrán tener Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores electos según el principio de representación proporcional.

Adicionalmente, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece, en su artículo 27, que los ayuntamientos, como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

En consecuencia, los ayuntamientos, además de ser órganos plurales y colegiados, son deliberantes, en cuyo seno deberán participar en condiciones de igualdad, subrayo, en condiciones de igualdad las diversas expresiones políticas existentes en cada Municipio.

En otras palabras, para deliberar y adoptar las decisiones de Gobierno, los ayuntamientos deberán sesionar en Cabildo, esto es, con la participación de

todas y todos sus integrantes, independientemente de su afinidad con el partido político del que haya surgido la Presidenta o Presidente Municipal.

En consecuencia, tanto la Sindicaturas como la Regidurías tienen derecho de voz para hacer planteamientos y expresar sus posturas sobre los asuntos que se discuten. No olvidemos, compañeras y compañeros, que las Regidoras, los Regidores, Síndicas o Síndicos de representación proporcional al final del día también representan a una parte de la población que votó por ellos.

Desafortunadamente, no en todos los ayuntamientos se favorece la pluralidad ni se garantiza la calidad democrática de los debates durante las sesiones de Cabildo. Basta señalar que en meses recientes, seguramente muchos de ustedes lo leyeron, diversos medios de comunicación han difundido que algunas y algunos Presidentes Municipales silencian la voz de los Regidores o Regidoras de oposición, lo que además de constituir una actuación francamente arbitraria, contraviene sus derechos político-electorales en su vertiente de acceso y desempeño de su cargo.

Los derechos político-electorales de las y los Regidores para reglamentar el funcionamiento de las sesiones de Cabildo se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 55, el cual contiene un catálogo de atribuciones de las y los Regidores, entre las que destacan asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales en los términos establecidos por este ordenamiento, vigilar y atender el sector de la Administración Municipal que les ha sido encomendado por el Ayuntamiento, participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que les designe en forma concreta el Presidente Municipal, proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Municipal, promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento y firmar actas de Cabildo.

No obstante, a diferencia de otras entidades federativas como Jalisco, Nuevo León, Querétaro y Yucatán, que reconocen expresamente el derecho de las y los Regidores a participar con voz y voto en las sesiones de Cabildo, la legislación mexiquense deja en manos de los propios ayuntamientos la reglamentación de dichas reuniones deliberativas (artículo 27, para lo cual los ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal).

La ausencia de un reconocimiento explícito en la ley ha provocado que en algunos municipios como Temascaltepec o Naucalpan reconozcan expresamente en sus reglamentos que las y los Regidores tendrán voz y voto en las sesiones de Cabildo, mientras que en otros, como Toluca, no hacen referencia manifiesta a este derecho. Ello ha permitido, como se mencionó anteriormente, actuaciones arbitrarias que violan derechos político-electorales.

En ese orden de ideas, es política y jurídicamente conveniente elevar a rango legal el derecho de las y los Regidores a participar con voz y voto en las sesiones de Cabildo, así como establecer puntualmente que las y los Presidentes Municipales no podrán restringir por ningún motivo el ejercicio del derecho político-electoral a ser votado en su vertiente de ejercicio y desempeño del encargo.

Por lo anterior, con el propósito de imprimir mayor calidad democrática a las sesiones de Cabildo y garantizar los derechos político-electorales de las y los Regidores, quienes al igual que las y los Presidentes son legítimos representantes de las y los mexiquenses, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 51 y 55 y se adicionan la fracción XI del artículo 51 y la fracción VIII del artículo 55, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 51. No pueden las Presidentas ni los

Presidentes Municipales:

XI. Restringir los derechos político-electorales de las y los integrantes del Ayuntamiento, incluido el derecho a participar con voz y voto en las sesiones de Cabildo.

Artículo 55. Son atribuciones de las Regidoras y los Regidores las siguientes:

VIII. Ejercer todos los derechos político-electorales inherentes al cargo, incluido el de participar con voz y voto en las sesiones de Cabildo.

Señor Presidente, le pido muy atentamente que sea incluido el texto íntegro de la presente iniciativa en el Diario de los Debates.

Compañeras y compañeros, y con esto finalizo, si me permite, Presidente, simplemente dejar claro que lo que pretendemos con esta iniciativa es que independientemente de la filiación política de las Regidoras o los Síndicos o Regidores, que a ningún Regidor de oposición, porque puede ser un Regidor de oposición de morena o del Verde en donde gobierne algún partido diferente a ellos, que a ninguno se le restrinja su derecho a voz, a tener voz en los Cabildos, porque desafortunadamente lo que estamos viviendo en estos tiempos es que se le están restringiendo solo por no estar de acuerdo en lo que plantea el Presidente Municipal, que les sea restringido su derecho a su voz y a su voto en los Cabildos.

Esto es una ley que beneficia a todos, a todos los Regidores que están en oposición.

Es cuanto, señor Presidente.

(Se inserta documento)

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. Eduardo Zarzoza Sánchez

Toluca, Estado de México, a 30 de abril de 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, **diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los regidores**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La autonomía del municipio mexicano

Los contornos y contenidos de la institución municipal se encuentran definidos, fundamentalmente, en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo párrafo primero dispone que los estados tendrán como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, al “municipio libre”.¹

De este modo, nuestro texto constitucional reconoce al municipio no sólo como un tercer ámbito de gobierno, sino como la piedra angular sobre la que descansa el sistema federal mexicano en su conjunto, otorgándole, en consecuencia, una serie de atributos propios del poder público, entre otros, la autonomía.

Esta importante característica, que dicho sea de paso, no está expresamente reconocida en la Constitución, se traduce, básicamente, en la capacidad para autorregularse dentro de los límites constitucionales y legales, y se desdobra en tres grandes modalidades: la política, la administrativa y la financiera.

La primera de ellas; es decir, la autonomía política, puede reducirse a tres grandes aspectos: al origen democrático de sus autoridades; a la facultad de expedir bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general; así como a la posibilidad de gobernar sin la intervención de ningún otro ámbito de gobierno.

2. Los ayuntamientos: expresión de pluralidad y colegialidad

Para llevar del papel a la práctica la autonomía política, la fracción I del artículo 115 constitucional establece que cada municipio será gobernado por un órgano plural, colegiado y popularmente electo, denominado ayuntamiento, que estará integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley de cada estado determine.

Así pues, el Código Político nacional habilita a los congresos locales para que, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, reglamenten la integración y el funcionamiento de sus ayuntamientos, siempre que se garantice la pluralidad, la colegialidad y la legitimidad popular de los mismos.

En nuestro caso, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México refrenda la integración plural y colegiada de los ayuntamientos, al señalar:

Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicas o síndicos y regidoras o regidores electos según el principio de representación proporcional...²

Adicionalmente, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece, en su artículo 27, que los “ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia”.³ En consecuencia, los ayuntamientos, además de ser plurales y colegiados, son órganos deliberantes, en cuyo seno deberán participar, en condiciones de igualdad, las diversas expresiones políticas existentes en un municipio.

En otras palabras, para deliberar y adoptar las decisiones de gobierno, los ayuntamientos deberán sesionar en cabildo; esto es, con la participación de todas y todos sus integrantes, independientemente de su afinidad con el partido político del que haya surgido la presidenta o el presidente municipal. En consecuencia, tanto las sindicaturas como las regidurías, tienen derecho de voz para hacer planteamientos y expresar sus posturas sobre los asuntos que se discuten.

Desafortunadamente, no en todos los ayuntamientos se favorece la pluralidad ni se garantiza la calidad democrática de los debates durante las sesiones de cabildo. Basta señalar que, en meses recientes, diversos medios de comunicación han difundido que algunas y algunos presidentes municipales silencian la voz de regidoras y regidores de

oposición,⁴ lo que además de constituir una actuación francamente arbitraria, contraviene sus derechos político-electorales, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo.

3. Los derechos político-electorales de las y los regidores en la Ley Municipal⁵

Para reglamentar el funcionamiento de las sesiones de cabildo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece, en su artículo 55, un catálogo de atribuciones de las y los regidores, entre las que destacan:

1) Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento.

Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento.

2) Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento.

3) Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal.

4) Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal.

5) Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento, y

6) Firmar las Actas de Cabildo.

2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

3 Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>

4Xóchitl Martínez, regidora de Luvianos, denuncia hostigamiento y violencia política. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/xochitl-martinez-regidora-de-luvianos-denuncia-violencia-politica>

5 Me refiero a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

No obstante, a diferencia de otras entidades federativas como Jalisco,⁶ Nuevo León,⁷ Querétaro⁸ y Yucatán,⁹ que reconocen expresamente el derecho de las y los regidores a participar con voz y voto en las sesiones de cabildo, la legislación mexiquense deja en manos de los propios ayuntamientos la reglamentación de dichas reuniones deliberativas:

Artículo 27.- ...

Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar; en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.¹⁰

La ausencia de un reconocimiento explícito en la Ley, ha provocado que algunos municipios, como Temascaltepec o Naucalpan, reconozcan expresamente en sus reglamentos que las y los regidores tendrán voz y voto en las sesiones de cabildo, mientras que otros, como Toluca, no hacen referencia manifiesta a este derecho. Ello ha permitido, como se mencionó anteriormente, actuaciones arbitrarias que violan derechos político-electorales.

En ese orden de ideas, sería política y jurídicamente conveniente elevar a rango legal el derecho de las y los regidores a participar con voz y voto en las sesiones de cabildo, así como establecer puntualmente que las y los presidentes municipales no podrán restringir, por ningún motivo, el ejercicio del derecho político-electoral a ser votado, en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo.

6 Artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

7 Artículo 36 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

8 Artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9 Artículo 63 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

10 Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sobre el particular, vale la pena mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que “el derecho a ser votado es integral y tiene varias vertientes, por lo que no se limita a la posibilidad de contender en una elección y, en su caso, a la proclamación de haber sido electo, sino además incluye la consecuencia jurídica de ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía, así como mantenerse y ejercer las funciones respectivas con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo.”¹¹

De forma adicional, tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como nuestra Constitución Política, establecen que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa, sino a responsabilidades ulteriores. Lo que refuerza la idea de que las y los regidores no pueden ser silenciados durante las sesiones de cabildo, pues nuestro Código Político privilegió, en la integración de los ayuntamientos, la expresión plural de las ideas.

Por lo anterior, con el propósito de imprimir mayor calidad democrática a las sesiones de cabildo y garantizar los derechos político-electorales de las y los regidores, quienes, al igual que las y los presidentes municipales, son legítimos representantes de las y los mexiquenses, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente iniciativa.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADO EDUARDO ZARZOSA
SÁNCHEZ

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

11 Acción de inconstitucionalidad acumulada 76/2018, Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/200417>

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 51 y 55, y se adicionan la fracción XI al artículo 51 y la fracción VIII al artículo 55, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 51.- No pueden las presidentas ni los presidentes municipales:

I. a VIII. ...

X. Dejar de enterar en tiempo y forma las cuotas y/o aportaciones obligadas de los Servidores Públicos al Régimen de Seguridad Social, y

XI. Restringir los derechos político-electorales de las y los integrantes del ayuntamiento, incluido el derecho a participar con voz y voto en las sesiones de cabildo.

Artículo 55.- Son atribuciones de las regidoras y los regidores, las siguientes

I. a VI. ...

VII. Firmar las Actas de Cabildo;

VIII. Ejercer todos los derechos político-electorales inherentes al cargo, incluido el de participar con voz y voto en las sesiones de cabildo, y

IX. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Los ayuntamientos contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las

adecuaciones normativas a sus reglamentos internos respectivos, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía a normativa que se opongan al presente Decreto, perdiendo vigor al momento de su publicación.

Dado en el Palacio del Congreso del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los del mes de de .

(Fin del documento)

PRESIDENTEDIP.MAURILIOHERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se atiende la solicitud del diputado Eduardo Zarzosa Sánchez y se registra la iniciativa de manera íntegra en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria y, asimismo, se remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictaminación.

Para desahogar el punto 22 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ema Laura Alvarez Villavicencio, quien dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto de reformar y adicionar la fracción I al artículo 263 Capítulo IV, Sustracción de hijo, del Código Penal del Estado de México en materia de sustracción de menores, presentada por la diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante, diputada.

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO. Muchas gracias. Con la venia, señor Presidente.

Honorable Asamblea, apreciados medios de comunicación mexiquenses que nos escuchan.

El Partido Acción Nacional ha sido, es y seguirá

siendo defensor firme y decidido de la familia como un núcleo fundamental de la sociedad. Para nosotros la familia no es una institución más, es el primer espacio donde nacemos, crecemos, aprendemos y además aprendemos a amar, a convivir y a ser ciudadanos comprometidos. Creemos que una sociedad fuerte y justa solo puede construirse sobre la base de familias sólidas, protegidas y respetadas.

Hoy, 30 de abril, en el marco del Día del Niño y de la Niña, presentamos esta iniciativa con un paso firme y necesario en la defensa de uno de los bienes más valiosos de nuestra sociedad, nuestras niñas y niños en la etapa lactante, en especial de aquellos que al ser sustraídos indebidamente por uno de sus progenitores, son colocados en una situación de riesgo físico, emocional y afectivo y puede marcar su vida para siempre.

La reforma que proponemos es adicionar una fracción al artículo 263 del Código Penal del Estado de México, reconociendo una verdad profunda: el vínculo entre madre e hijo durante los primeros años de vida, particularmente durante la lactancia, que es, sin duda alguna, una etapa donde no solo se alimenta el cuerpo, sino también el alma, es un periodo de formación afectiva, de apego, de seguridad y amor que dejará huella en el desarrollo emocional del menor por el resto de sus vidas.

Las evidencias científicas, como el ‘Estudio de alimentación del lactante y del niño pequeño’ de la Organización Mundial de la Salud del año 2023 afirma que si todos los niños de 0 a 23 meses estuvieran amamantados de forma óptima, cada año se les podría salvar la vida a más de 820 mil niños menores de cinco años. La lactancia materna mejora el coeficiente intelectual y la asistencia a la escuela, además de asociarse a mayores ingresos a la vida adulta; por lo tanto, el riesgo de mortalidad infantil aumenta drásticamente cuando se interrumpe o retrasa la lactancia materna.

Sabemos que la realidad de muchas madres en el Estado de México es compleja; muchas veces se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad, de abandono o de violencia, pero a pesar de ello, son

ellas, las madres, que se levantan cada mañana a cuidar, a alimentar a sus hijos, pero, sobre todo, a procurar por ellos. Esta reforma les da una herramienta más para continuar esta tarea sagrada.

La reforma que hoy proponemos es una respuesta sensible, técnica y constitucionalmente sustentada en una realidad que duele: la sustracción de menores durante la etapa lactante, privándolos del cuidado materno y exponiéndolos a daños irreversibles.

Compañeras y compañeros:

Seguiremos trabajando incansablemente por fortalecer el tejido social a través de la protección de la familia y de los más vulnerables. No hay mayor deber del Estado que cuidar a quienes no pueden cuidar de sí mismos, es decir, nuestros pequeños. Actuemos con empatía, con responsabilidad y con un profundo amor por nuestro Estado y sus familias.

A cada madre que ha llorado la ausencia de su hijo, a cada niño que ha sido separado de sus brazos sin razón, les decimos hoy no están solas, no están solos. Esta reforma es por ustedes y con ustedes, porque proteger a un niño en etapa lactante y a una madre que amamanta es cuidar el corazón de México.

Es cuanto. Muchas gracias.

(Se inserta documento)

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

**DIPUTADA EMMA LAURA ALVAREZ
VILLAVICENCIO**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo México; _____ de Abril de
2025.

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
PRESENTE**

Los que suscriben Diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández De Cevallos González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 5 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, Iniciativa de reforma con adición de la fracción I al artículo 263, Capítulo IV “Sustracción de hijo” del Código Penal del Estado de México, para que a la letra diga I.- **CUANDO EL PADRE SE APODERE DE SU HIJO RECIEN NACIDO HASTA LOS TRES AÑOS DE EDAD SIN LA EXISTENCIA DE UN JUICIO DE GUARDIA Y CUSTODIA EL MINISTERIO PÚBLICO TENDRÁ LAS FACULTADES DE PODER REINTEGRAR AL MENOR AL CUIDADO DE LA MADRE BAJO EL PRINCIPIO DE ENCONTRARSE EN ETAPA LACTANTE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia materna es un pilar fundamental para el desarrollo saludable de los bebés y el bienestar de las madres. Su importancia radica en los múltiples beneficios que aporta a nivel nutricional, inmunológico y emocional. Los humanos pertenecemos al grupo de los mamíferos, cuya característica principal —de la que deriva su nombre— es que las crías son alimentadas por las hembras de la especie con la leche producida por sus glándulas mamarias. De este modo, la alimentación con leche del seno materno, o lactancia materna, es un fenómeno biológico

natural que ha estado presente desde los orígenes de la humanidad.

La historia de la lactancia materna es tan antigua como la historia de la humanidad y sus beneficios se han documentado por siglos; las nodrizas son personajes importantes ya que amamantaban a los hijos de aquellas madres, por lo general de una clase social más alta, que no querían brindar lactancia materna por el desgaste que esta producía, lo cual, con el tiempo, se fue convirtiendo en un trabajo remunerado. El código de Hammurabi 1800 A.C. contenía regulaciones sobre las nodrizas que amamantaban al hijo de otra mujer por dinero (la alimentación al pecho se debía dar por un mínimo de 2 años hasta un máximo de 4 años). En Egipto, se consideraba un honor practicar la lactancia: las nodrizas eran elegidas por el faraón y gozaban de muchos privilegios al punto de obtener altos rangos en la corte del Rey. El abandono de los niños era castigado, al igual que en Babilonia, en donde además se regulaba la actividad sexual y otras actividades de la nodriza como sus comportamientos ante la sociedad, vestido, higiene y demás cuidados personales.

Además, también se le atribuye a los romanos la promulgación de las primeras leyes de protección al infante, en las que el tutelar estaba a cargo de cada niño y de velar por su salud y su buena alimentación.

Los griegos en especial la figura de Sorano de Éfeso, considerado el padre de la puericultura, aseguraba que el destete debía realizarse pasados los dos o tres años de lactancia y que, junto con la dentición, constituía uno de los episodios más importantes y relevantes de la vida del niño. También aquí surge la figura de la nodriza, que era bastante solicitada por la clase alta, pues no sólo ellas podían acceder a una mejor situación social convirtiéndose en nodrizas sino que, además, la familia que la contrataba adquiría cierto prestigio en su comunidad, dado que era un lujo que no todos podían darse; tan buena posición lograban estas mujeres, que dejaban de considerarse esclavas pues el nexo que nacía entre ellas y el niño era muy

valorada en esta cultura, puesto que los infantes crecían más sanos y fuertes, características esenciales necesarias en pueblos como el griego, en el que muchos de estos niños serían guerreros en un futuro.

Ahora en el siglo XXI, se tiene la certeza que la lactancia materna es el alimento más complejo con el que pueden contar los recién nacidos y lactantes; por lo tanto, a través de la historia se observan diferentes tipos de evolución: la de pensamiento, la de lactancia materna y la del ser humano, muy entremezcladas las tres.

Las organizaciones internacionales respaldan ampliamente la lactancia materna debido a sus múltiples beneficios para la salud del bebé y la madre.

1.- OMS (Organización Mundial de la Salud)

* Recomienda la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y su continuación junto con alimentos complementarios adecuados hasta los dos años o más.

* Destaca sus beneficios en la reducción de la mortalidad infantil, la protección contra enfermedades infecciosas y el fortalecimiento del vínculo madre-hijo.

* Resalta que la lactancia también protege a la madre contra el cáncer de mama y ovario, la diabetes tipo 2 y enfermedades cardiovasculares.

2.- UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)

* Afirma que la lactancia materna podría prevenir aproximadamente 820,000 muertes infantiles cada año

* Promueve la “Iniciativa Hospital Amigo del Niño”, que busca mejorar las tasas de lactancia a través del apoyo en hospitales y centros de salud

* Destaca que la lactancia materna exclusiva es un derecho del niño y una estrategia clave para combatir la desnutrición y la pobreza.

3.- AAP (Academia Americana de Pediatría)

*Reitera que la leche materna es el alimento ideal

para el lactante y que su impacto se extiende hasta la edad adulta

*Sugiere fomentar la lactancia en el lugar de trabajo y en espacios públicos para mejorar las tasas de amamamiento

Cuanto más se retrasa la lactancia, mayor es el riesgo de morir en el primer mes de vida. Retrasar la lactancia materna de 2 a 23 horas después del nacimiento aumenta el riesgo de morir en los primeros 28 días de vida en un 40%. Retrasarla por 24 horas o más incrementa este riesgo hasta un 80%. (UNICEF)

Cualquier cantidad de leche materna reduce el riesgo de morir del niño. Los bebés que no reciben nada de leche materna tienen siete veces más posibilidades de morir a causa de infecciones que aquellos que recibieron por lo menos algo de leche materna durante sus seis primeros meses de vida. (UNICEF)

La evidencia científica ha demostrado que durante la primera infancia (de 0 a 5 años para el caso de México), se sientan las bases para el desarrollo motor, social, emocional, cognitivo y del lenguaje.

El apego durante esos primeros años es esencial para contribuir a la solidez de los aprendizajes socio-emocionales que las niñas y niños van a adquirir desde la primera infancia y que perdurarán hasta su edad adulta.

Pero, ¿qué es el apego? Éste se define como los primeros vínculos que establece una niña o niño desde el nacimiento con su madre, padre o persona cuidadora, y que sirven de base para todas las relaciones afectivas que se establecerán durante el resto de su vida.

De ahí la importancia del apego como algo fundamental para que niñas y niños alcancen un desarrollo integral:

- En primer lugar porque es una necesidad biológica, igual de básica como otras, que son el comer, dormir, etc. Todas y todos los seres

humanos necesitamos sentirnos vinculados a otras personas para desarrollar sentimientos y emociones relacionadas con el afecto, el cuidado, la protección, el amor.

- Durante su desarrollo, el apego brinda a niñas y niños seguridad, confianza, refuerza su autoestima, promueve su autonomía progresiva y efectividad para enfrentar el mundo. Es decir, el apego se convierte en ese espacio seguro y reconfortante para el crecimiento de todas las niñas y los niños.

Es obligación del Estado, mediante acciones, programas y estrategias de política pública, dotar de las herramientas necesarias a madres, padres y personas cuidadoras para que puedan establecer vínculos sólidos de apego y de calidad con niñas y niños. Y esto no sólo se tiene que dar en el hogar, sino también en todos los espacios donde se encuentren como son los Centros de Atención Infantil (CAI), las escuelas y los Centros de Asistencia Social (CAS), entre otros.

El reconocimiento de la lactancia materna como un derecho de niñas y niños implica que:

- Tienen derecho a recibir una alimentación nutritiva que les asegure un desarrollo integral y saludable.
- A ninguna mujer debe impedírsele el ejercicio de este derecho, por ninguna causa.
- El Estado debe promover la eliminación de los obstáculos sociales, laborales y culturales que limitan o desincentivan su práctica, así como generar condiciones que la favorezcan.
- Las mujeres tienen derecho a recibir información, orientación y atención médica especializada en todas las fases del embarazo, parto y posparto, incluyendo la etapa de lactancia. (CNDH)

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, representa un compromiso global para garantizar la protección, el bienestar y el desarrollo integral de la infancia. Su misión es la construcción de un mundo donde

todos los niños y niñas, sin distinción alguna, puedan crecer en un entorno seguro, con acceso a la educación, salud y protección contra cualquier forma de abuso o explotación.

Bajo esta visión, la misión de la CDN radica en establecer principios jurídicos y éticos que los Estados deben garantizar para promover el interés superior del menor. Estos principios incluyen el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, el respeto a la identidad, la protección contra la violencia, la participación en la sociedad y el acceso a condiciones dignas para su crecimiento.

En este sentido, la Convención no solo establece obligaciones para los gobiernos, si que también impulsa políticas públicas que favorezcan la inclusión y el respeto de los derechos de la infancia. Su aplicación implica el fortalecimiento de instituciones que valen por la niñez, el desarrollo de marcos legales de protección y la promoción de un cambio cultural que reconozca a los niños y niñas como sujetos de derechos.

Este marco es fundamental para la formulación de iniciativas de ley que busquen garantizar la seguridad y el bienestar infantil, asegurando que el interés superior del menor sea la prioridad en cualquier decisión que los involucre.

Para la ejecución de esta medida, el Ministerio Público deberá:

- 1.- Verificar que no exista una resolución judicial previa sobre la guarda y custodia
- 2.- Determinar que el menor se encuentra en etapa lactante y que la madre ha ejercido previamente su cuidado
- 3.- Evaluar que la restitución no represente un riesgo para la seguridad o bienestar del menor
- 4.- Informar a un juez de lo familiar dentro de las siguientes 24 horas para la ratificación o modificación de la medida.

Esta reforma busca dotar al Ministerio Público

del Estado de México de una herramienta ágil y eficaz para proteger a menores en etapa lactante, garantizando su bienestar y el respeto al interés superior del niño. Con ello, se evita la revictimización y la prolongación de procesos judiciales que podrían afectar su desarrollo emocional y físico.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXII” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

A t e n t a m e n t e

**DIP. EMMA LAURA ALVAREZ
VILLAVICENCIO DIP. PABLO
FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional**

**DECRETO NUMERO:
LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO.**

DECRETA

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona la fracción I al artículo 263, Capítulo IV “Sustracción de hijo” del Código Penal del Estado de México.

Artículo 263. Al padre o la madre que se apodere de su hijo menor de edad o familiares que participen en el apoderamiento, respecto del cual no ejerza la patria potestad o la custodia, privando de este derecho a quien legítimamente lo tenga, o a quién aún sin saber la determinación de un Juez sobre el ejercicio la patria potestad o la custodia, impida al otro progenitor ver y convivir con el menor, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cuarenta a ciento veinticinco días multa.

I. Cuando el padre se apodere de su hijo recién nacido hasta los tres años de edad sin la existencia

de un juicio de guarda y custodia, el ministerio público tendrá las facultades de poder reintegrar al menor al cuidado de la madre bajo el principio de encontrarse en etapa lactante.

Este delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco.

Fuentes Consultadas

****Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

****Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

****Garrido-Rojas, L. (2006). Apego, emoción y regulación emocional. Implicaciones para la salud. 38, 3, 493-507. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/805/80538304.pdf>**

****Moneta, M. (junio 2014). Apego y pérdida: redescubriendo a John Bowlby. Revista chilena de pediatría, 85, 3. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0370-41062014000300001&script=sci_arttext**

****Convención sobre los Derechos del Niño- <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>**

****UNICEF- Derechos del Niño <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>**

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc>

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictaminación.

Para desahogar el punto número 23 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Maricela Beltrán Sánchez, quien dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de México en materia de que los planteles educativos de nivel básico cuenten con psicólogos, presentada por la diputada Ruth Salinas Reyes, la diputada Maricela Beltrán Sánchez, el diputado Juan Manuel Zepeda Hernández y el diputado Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Adelante, diputada.

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Muchas gracias. Muy buenas tardes a todas, a todos, a tode.

Con la venia de la Directiva de las y los legisladores de este Congreso, saludo con mucho gusto a quienes nos siguen por los medios de comunicación y las diferentes plataformas digitales.

Para Movimiento Ciudadano las niñas y los niños son primero. Hoy festejamos a todas las niñas y los niños y les enviamos una felicitación para todos ellos, que alegran siempre nuestros hogares, pero también las instituciones educativas y los diferentes espacios donde ellos se desarrollan, y preocupados por su felicidad y por su salud mental, hoy la bancada naranja presenta esta iniciativa para que los planteles de educación básica cuenten con profesionistas de psicología y/o psiquiatría educativa.

El Estado de México debe adoptar políticas

públicas robustas que fomenten la prestación universal de servicios de educación inicial. Esto garantizará la equidad de los primeros años de vida y sentará bases firmes para la formación educativa, continúa y de reducción de las brechas sociales y económicas existentes.

La reforma que hoy presenta la bancada de Movimiento Ciudadano se alinea a la Ley General de Educación, pero, sobre todo, con los objetivos universales de educación, colocando a los educandos en el centro de ella.

Esta propuesta también va en respuesta a la creciente problemática de salud mental que enfrentan niñas, niños y adolescentes en la actualidad en nuestro querido Estado de México. Es prioritario integrar profesionales de la salud mental en los planteles de educación básica.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Psiquiatría, cerca del 18% de los estudiantes en México presentan algún trastorno psicológico o emocional que interfiere significativamente en su desempeño académico y desarrollo integral. Esta problemática se agudizó aún más con la pandemia de covid-19, donde la ansiedad y la depresión infantil se incrementaron. La incorporación de profesionales en psicología y psiquiatría en las escuelas es una respuesta efectiva ante este desafío. Estudios realizados por el IMSS señalan que las intervenciones tempranas en salud mental escolar pueden reducir hasta un 40% los casos severos en la adolescencia y adultez.

Es importante resaltar que esta iniciativa garantiza la gratuidad del servicio de atención de psicología y/o psiquiatría, reconociendo que muchas familias del Estado de México no cuentan con recursos económicos suficientes para cubrir estos servicios que hoy en día resultan esenciales.

De acuerdo con cifras recientes del Coneval, cerca del 40% de la población mexiquense no tiene acceso adecuado a servicios de salud mental, por lo que esta reforma atiende directamente esta necesidad, promoviendo la equidad y asegurando el interés

superior de las niñas, niños y adolescentes.

Los profesionales de esta rama son expertos en comprender los procesos cognitivos, sociales y motores característicos de la etapa inicial, permitiendo diseñar entornos y experiencias de aprendizaje que respondan verdaderamente a necesidades e intereses infantiles.

En el contexto específico de la educación inicial, la intervención del psicólogo educativo se traduce en beneficios tangibles y cruciales para las niñas y los niños. Este tipo de profesionistas facilitan la adaptación de los alumnos en un nuevo entorno, como son los primeros años de vida escolar.

Hoy se debe de pensar en un entorno educativo que promueva el desarrollo de habilidades sociales esenciales como la empatía, la colaboración y también por ello se pueda fortalecer la regulación emocional, aspectos clave para la convivencia y, en consecuencia, para el aprendizaje.

Además, la capacidad para evaluar y comprender las diferencias individuales es algo fundamental de estos profesionales, pues permitirá ofrecer apoyos personalizados a quienes enfrentan desafíos específicos, ya sea de aprendizaje, lenguaje o comportamiento, asegurando que cada niña o niño reciba la atención necesaria para desplegar todo su potencial.

El impacto positivo de la psicología educativa en la educación inicial se extiende también a los educadores y, por supuesto, a las familias. Ellas y ellos podrán actuar como asesores y colaboradores clave para el personal docente, brindándoles herramientas y estrategias basadas en evidencia para manejar la diversidad en el aula, implementar enfoques pedagógicos efectivos y crear climas escolares positivos y seguros.

Esta vinculación enriquecerá todo el ecosistema educativo, asegurando una coherencia entre los distintos entornos en los que las y los alumnos se desenvuelven y maximizando las oportunidades para su bienestar y aprendizaje integral.

En suma, estos profesionistas tendrán la oportunidad de generar un apoyo emocional y de estabilidad mental cuando existan problemas en el hogar. Esto no es cosa menor, ya que niños y niñas que viven un divorcio, la pérdida de un familiar o la dinámica de la vida familiar afectan de forma significativa su desarrollo integral y educacional.

Finalmente, con esta iniciativa, la bancada naranja pretende que se reconozca la importancia estratégica de la educación básica y la salud mental infantil como herramientas fundamentales para lograr una sociedad más equitativa, incluyente y resiliente en el Estado de México.

Conforme a lo anteriormente expuesto y por el bien de las y de los niños mexiquenses, de mis colegas, las maestras, maestros, educadores y educadoras, así como de las familias, por ello estoy presentando esta iniciativa, es que por ello sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de decreto de reforma de la Ley de Educación del Estado de México.

Finalmente, señor Presidente, con toda atención, solicito que se agregue el texto íntegro de la iniciativa al Diario de Debates y a la Gaceta Parlamentaria.

Por su atención, muchas gracias.

(Se inserta documento)

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

BANCADA NARANJA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México, 29 de abril
de 2025

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de México, de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma al Artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de México se fundamenta en el principio rector del interés superior de la niñez, consagrado en el Artículo 4º de nuestra Constitución Política y en la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y que el Estado tiene la obligación primordial de garantizar su pleno desarrollo físico, cognitivo, emocional y social. Con esta reforma la Bancada de Movimiento Ciudadano busca materializar dicho principio a través de la incorporación indispensable de servicios de salud mental en la educación básica, como herramientas clave para la construcción de una sociedad más justa y equitativa en el Estado de México.

La educación inicial no es un lujo, sino un derecho fundamental y una etapa crítica que sienta las bases para toda la trayectoria vital. Durante los primeros años, como lo evidencia la neurociencia (UNESCO, 2022)¹, se desarrolla hasta el 80% de la capacidad cerebral, haciendo de este periodo una ventana de oportunidad irrepetible para potenciar

el desarrollo cognitivo, lingüístico, motor y socioemocional. En el Estado de México, hogar de aproximadamente 2.3 millones de niñas y niños menores de cinco años (INEGI, 2022),² garantizar el acceso universal y de calidad a la educación inicial es una inversión social estratégica con efectos multiplicadores.

Además, la neurociencia ha evidenciado que, durante los primeros mil días de vida, el cerebro humano desarrolla hasta el 80% de su capacidad total, lo que subraya la importancia de una estimulación temprana adecuada (UNESCO, 2022). En este sentido, la educación inicial no solo impacta positivamente en el desarrollo cognitivo, sino que también fortalece competencias socioemocionales esenciales para una vida adulta saludable. Es por esto que países como Finlandia, con modelos educativos reconocidos mundialmente, asignan prioridad a la educación temprana con enfoques integrales que incluyen la participación activa de padres, madres y cuidadores.

En este contexto, resulta fundamental que el Estado de México adopte políticas públicas robustas que permitan progresivamente la prestación universal de servicios de educación inicial. Esto garantizará equidad desde los primeros años de vida y sentará bases firmes para la formación educativa continua y la reducción de las brechas sociales y económicas existentes. La reforma propuesta se alinea con la Ley General de Educación y los objetivos establecidos a nivel federal, asegurando coherencia en los programas educativos desde un enfoque integral y equitativo.

1 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (2022). Informe mundial sobre la educación infantil temprana. Recuperado de <https://www.unesco.org>

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2022). Censo de población y vivienda del Estado de México. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx>

3 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]. (2020). Panorama de la educación: Indicadores de la OCDE 2020. Recuperado de <https://www.oecd.org>

Este proyecto tiene como objetivo fundamental promover la salud mental educativa en favor de los menores, contando con la participación activa de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Según el informe de la OCDE (2020)³, los países que implementan programas colaborativos en educación inicial han logrado reducir hasta un 25% las tasas de repetición y abandono escolar en niveles educativos superiores. La experiencia internacional también muestra que la participación comunitaria y familiar genera un entorno educativo más receptivo y efectivo para los menores.

El involucramiento de la sociedad civil y el sector privado es fundamental para la creación de redes de apoyo educativo que contribuyan a extender los beneficios de la educación inicial a sectores vulnerables y marginados del Estado de México. Datos recientes del CONEVAL (2022)⁴ indican que aproximadamente el 36% de la población mexiquense vive en situación de pobreza, lo que requiere intervenciones focalizadas desde etapas tempranas para romper ciclos intergeneracionales de pobreza mediante el acceso igualitario a servicios educativos de calidad.

La implementación de los mecanismos postulados por los organismos internacionales, permite que se incorporen estándares globales y mejores prácticas reconocidas, fortaleciendo así los programas locales. Iniciativas impulsadas por organismos como UNICEF y UNESCO han demostrado que la educación inicial centrada en las familias y comunidades tiene resultados positivos duraderos, potenciando habilidades parentales y generando ambientes más seguros y estimulantes para la infancia, tal como se ha observado en experiencias piloto realizadas en comunidades rurales y periurbanas del país.

4 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL]. (2022). Informe anual sobre la situación de pobreza en el Estado de México. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.coneval.org.mx>

Por otro lado, en respuesta a la creciente problemática de salud mental que enfrentan niñas, niños y adolescentes en la actualidad, es prioritario integrar profesionales de la salud mental en los planteles de educación básica. De acuerdo con el Instituto Nacional de Psiquiatría (2022), cerca del 18% de los estudiantes en México presentan algún trastorno psicológico o emocional que interfiere significativamente con su desempeño académico y desarrollo integral. Esta problemática se ha agudizado con la pandemia de COVID-19, donde la prevalencia de ansiedad y depresión infantil incrementó notablemente.

La incorporación de profesionales en psicología y psiquiatría en las escuelas es una respuesta efectiva ante este desafío. Estudios realizados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS, 2023)⁵ señalan que intervenciones tempranas en salud mental escolar pueden reducir hasta un 40% los casos severos en la adolescencia y adultez. Asimismo, contar con un sistema de detección y atención temprana permite disminuir los casos de violencia escolar y mejorar sustancialmente el clima en las instituciones educativas.

Es importante resaltar que esta iniciativa garantiza la gratuidad del servicio de atención psicológica y psiquiátrica, reconociendo que muchas familias del Estado de México no cuentan con recursos económicos suficientes para cubrir estos servicios esenciales. De acuerdo con cifras recientes del CONEVAL (2023)⁶, cerca del 40% de la población mexiquense no tiene acceso adecuado a servicios de salud mental, por lo que esta reforma atiende directamente esta necesidad, promoviendo la equidad y asegurando el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

5 Instituto Mexicano del Seguro Social [IMSS]. (2023). Salud mental en escuelas: Estrategias de intervención temprana. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.imss.gob.mx>

6 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL]. (2023). Acceso a servicios de salud mental en México. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.coneval.org.mx>

Ahora se busca que exista una tendencia a contar con profesionales que tengan experiencia en el campo de la psicología educativa. Esta es una disciplina fundamental que aporta un conocimiento especializado sobre cómo aprenden y se desarrollan las niñas y niños en sus primeros años de vida.

Los profesionales de esta rama son expertos en comprender los procesos cognitivos, socioemocionales y motores característicos de la etapa inicial, permitiendo diseñar entornos y experiencias de aprendizaje que respondan verdaderamente a las necesidades e intereses infantiles. Su labor va más allá de la intervención en problemas; se centra en la prevención y la promoción del desarrollo óptimo, identificando tempranamente posibles barreras para el aprendizaje o el bienestar y colaborando en la creación de estrategias pedagógicas inclusivas y estimulantes que sienten las bases para una trayectoria educativa exitosa y un desarrollo integral saludable desde el comienzo.

En el contexto específico de la educación inicial, la intervención del psicólogo educativo se traduce en beneficios tangibles y cruciales para las niñas y niños. Facilitan la adaptación de los pequeños al entorno educativo, promueven el desarrollo de habilidades sociales esenciales como la empatía y la colaboración, y fortalecen la regulación emocional, aspectos clave para la convivencia y el aprendizaje.

Además, su capacidad para evaluar y comprender las diferencias individuales permite ofrecer apoyos personalizados a quienes enfrentan desafíos específicos, ya sean de aprendizaje, lenguaje o comportamiento, asegurando que cada niño reciba la atención necesaria para desplegar todo su potencial. Fomentan también la curiosidad innata y una actitud positiva hacia el descubrimiento, elementos vitales en esta etapa fundacional.

El impacto positivo de la psicología educativa en la educación inicial se extiende también a los educadores y las familias. Los psicólogos educativos actúan como asesores y colaboradores

clave para el personal docente, brindándoles herramientas y estrategias basadas en evidencia para manejar la diversidad en el aula, implementar enfoques pedagógicos efectivos y crear climas escolares positivos y seguros.⁷

Asimismo, son un puente fundamental entre la escuela y el hogar, orientando y empoderando a padres, madres y cuidadores con información y pautas para comprender y apoyar el desarrollo de sus hijos. Esta colaboración sistémica enriquece todo el ecosistema educativo, asegurando una coherencia entre los distintos entornos en los que el niño se desenvuelve y maximizando las oportunidades para su bienestar y aprendizaje integral

Finalmente, la Bancada de Movimiento Ciudadano pretende que con esta iniciativa se reconozca la importancia estratégica de la educación inicial y la salud mental infantil como herramientas fundamentales para lograr una sociedad más equitativa, incluyente y resiliente en el Estado de México.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES
DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ
DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA
HERNÁNDEZ

Integrantes del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura
del Estado de México

7 Pastor, H. M. (2009). Campos de Acción del Psicólogo Educativo: Una Propuesta Mexicana. *Revista de Psicología Educativa*, 15(2), 165–175. <https://doi.org/10.5093/ed2009v15n2a7>

PROYECTO DE DECRETO

**La H. LXII Legislatura del Estado de México
Decreta:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

Los planteles de educación básica contarán con profesionales de psicología y/o psiquiatría educativa preferentemente, así como, quienes, de acuerdo a sus competencias y áreas de conocimiento, brindarán apoyo a las y los educandos que así lo requieran, velando por la máxima protección al interés superior de los menores. Los profesionales de la salud tendrán la obligación de detectar, diagnosticar, prevenir, tratar y brindar el apoyo personalizado a los educandos, el servicio será completamente gratuito.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la “Gaceta del Gobierno”.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta del Gobierno”.

ARTICULO TERCERO. – El Ejecutivo del Estado de México realizará en un periodo no mayor a 180 días naturales las adecuaciones necesarias en materia financiera, presupuestal y de personal para el funcionamiento y operación del presente Decreto

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil

veinticinco.

(Fin del documento)

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias, diputada.

Se atiende la solicitud de la diputada Maricela Beltrán Sánchez y se registra la iniciativa de manera íntegra en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria y, asimismo, se remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictaminación.

En lo que corresponde al número 24 del orden del día, a solicitud de la presentante se retira para programarse en una próxima sesión.

Con respecto al punto número 25 del orden del día, que es una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia de restauración de ecosistemas forestales incendiados, presentada por la diputada Araceli Casasola Salazar y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se ha solicitado que se omita su lectura y se registre de manera íntegra en el *Diario de los Debates*, así como en la Gaceta Parlamentaria y se remita a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictaminación.

(Se inserta documento)

**CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO**

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el
Estado de México”**

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de Abril de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XX, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 49 de la Ley Orgánica de La Administración Pública del Estado de México y se reforma la fracción XXXII del artículo 3.13 del Código para la Biodiversidad del Estado de México**, en materia de restauración de ecosistemas forestales incendiados, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ha vivido una temporada de incendios forestales sin precedentes en este año; para dimensionar lo anterior, hasta el 17 de abril se han registrado 2,885 incendios que han consumido más de 216,270 hectáreas en las 32 entidades federativas del país, según datos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal.

Este fenómeno no solo atenta contra la biodiversidad y la calidad del aire, sino que desestabiliza los suelos, afecta el ciclo hidrológico y pone en riesgo la seguridad alimentaria y económica de las comunidades rurales.

Esto genera un gran impacto en la población, por ejemplo:

1. Calidad del aire y salud respiratoria: El

humo de los incendios eleva concentraciones de partículas PM_{2.5} y PM₁₀, agravando asma, EPOC y enfermedades cardiovasculares. Niños, embarazadas y adultos mayores son los más vulnerables; se ha documentado un aumento de consultas médicas y hospitalizaciones por vías respiratorias durante los picos de humo.

2. Interrupciones y evacuaciones: En comunidades rurales próximas al Nevado de Toluca, reportes recientes indican mala calidad de aire que ha obligado a generar restricciones a actividades al aire libre y avisos preventivos, especialmente para personas con enfermedades crónicas.

3. Educación y percepción de riesgo: A pesar de campañas de prevención, aún existe bajo reporte ciudadano de focos incipientes y uso inadecuado del fuego en labores agrícolas, lo que limita la efectividad de la alerta temprana.

Los incendios forestales contribuyen a un círculo vicioso con el cambio climático: el calor extremo y la variabilidad en los patrones de lluvia favorecen la ocurrencia y propagación de siniestros de mayor intensidad, mientras que el humo y la quema de biomasa liberan grandes volúmenes de CO₂ y otros gases de efecto invernadero.

Esto no solo agrava el calentamiento global, sino que también modifica las condiciones de humedad y temperatura locales, elevando la probabilidad de eventos recurrentes y más severos en las próximas décadas. Modelos que combinan escenarios socioeconómicos y climáticos anticipan que ciertas regiones del país, incluida gran parte de la cuenca del Valle de México, verán incrementos en el riesgo de incendio de hasta un 15 % para 2050 si no se contrarrestan las emisiones y no se regulan las actividades humanas en las zonas forestales.

La pérdida de cobertura vegetal altera profundamente el ciclo hidrológico. Al quemarse la hojarasca y el mantillo forestal, disminuyen la capacidad de infiltración del suelo y aumenta el escurrimiento superficial, lo que provoca picos de crecida en ríos y arroyos durante la temporada de lluvias.

Este fenómeno incrementa la erosión, deposita sedimentos en presas y cuerpos de agua, y puede desencadenar inundaciones repentinas que ponen en riesgo a comunidades ribereñas. Estudios del INIFAP señalan que, tras incendios intensos, la escorrentía puede aumentar hasta un 40 % respecto a condiciones no perturbadas, con implicaciones graves para la gestión del agua y la infraestructura hidráulica.

La fragmentación de hábitats y la mortalidad directa de especies afectan la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que de ella dependen. Bosques templados, de los que el Estado de México conserva importantes remanentes, albergan flora y fauna endémicas que tardan décadas en recuperarse.

La disminución en la oferta de recursos como miel, plantas medicinales y madera, así como el colapso de corredores biológicos, reduce la resiliencia de los ecosistemas ante nuevas perturbaciones y erosiona la base de sustento de poblaciones rurales que dependen de actividades no extractivas. Además, la pérdida de cobertura forestal disminuye la captación de agua de lluvia y la purificación natural del aire, servicios clave para la salud pública urbana.

Desde el punto de vista socioeconómico, la recurrencia de incendios aumenta los costos de mitigación, combate y restauración, que ya superan millones de pesos anuales en el Estado de México. Las comunidades más vulnerables con menor acceso a recursos y alternativas económicas enfrentan una doble carga: pierden fuentes de empleo ligadas al manejo sostenible de bosques y deben destinar parte de su escaso presupuesto familiar a atención médica por enfermedades respiratorias y daños a la vivienda. Investigaciones recientes estiman que los costos sociales y económicos indirectos (pérdida de productibilidad agrícola, turismo y salud) pueden ser hasta tres veces mayores que los gastos directos de combate al fuego, profundizando la pobreza y la dependencia de programas asistenciales.

Este escenario climático se suma a prácticas de manejo forestal inadecuadas y a la expansión de actividades agropecuarias, que mantienen los paisajes fragmentados y con combustible acumulado. Históricamente, el fuego ha sido parte del dinamismo ecológico, pero las condiciones actuales han convertido a los incendios en eventos catastróficos, con impactos cada vez más rápidos y extensos.

Las altas temperaturas destruyen la capa orgánica superficial y reducen la actividad microbiológica, elementos esenciales para el ciclo de los nutrientes. La pérdida de materia orgánica y la alteración del pH dificultan la absorción de agua y nutrientes, dejando al suelo compacto y propenso a la erosión hídrica y eólica. Además, la eliminación de la cubierta vegetal expone el terreno a lluvias torrenciales que pueden arrastrar sedimentos, provocar deslaves y contaminar cuencas hidrológicas, afectando el abastecimiento de agua para uso urbano y agrícola.

Frente a esta crisis, instituciones como la Universidad Autónoma de Chapingo, la SEMARNAT y la CONAFOR han impulsado grupos interinstitucionales de manejo del fuego para promover estudios en edafología, microbiología y química del suelo, con el objetivo de desarrollar protocolos de restauración específicos por región. En la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) lanzó operativos de recuperación de suelos de conservación que integran biochar, enmiendas orgánicas y la reintroducción de microorganismos benéficos, buscando restablecer la fertilidad y la estructura del suelo tras el paso del fuego.

Para contener la erosión en áreas afectadas, se han empleado barreras físicas con troncos, mallas y geotextiles, además de la siembra de especies pioneras que actúan como cubiertas temporales. En el Estado de México, la Gerencia de Manejo del Fuego de la Conafor coordina programas de prevención y monitoreo, combinando estas técnicas con el uso de drones para evaluar zonas

de riesgo y aplicar soluciones más precisas, Asimismo, proyectos apoyados por la FAO y fondos climáticos internacionales vinculan a comunidades locales, incentivando prácticas de agricultura sostenible que reducen la fragilidad del suelo ante eventos extremos.

Más allá de la plantación masiva, estudios recientes destacan que la regeneración natural de bosques es más rápida, efectiva y resiliente frente al cambio climático. Un análisis publicado en Nature identifica a México como uno de los cinco países con mayor superficie apta para recuperación natural, especialmente en Chiapas, Oaxaca y la península de Yucatán, estimando la captura de hasta 23 gigatoneladas de carbono en 30 años mediante este método.

La Conafor, con sus reportes semanales, registra zonas prioritarias de intervención y promueve corredores biológicos que conecten remanentes boscosos, aumentando la biodiversidad y la resistencia del ecosistema.

A pesar de la urgencia, el presupuesto federal destinado a mitigación y adaptación al cambio climático para 2025 sufrió una reducción del 15% respecto a 2024, destinando parte de los recursos a proyectos no directamente vinculados a la restauración ambiental, como la infraestructura de transporte. Ante esto, es crucial fortalecer la colaboración entre gobierno, academia y organizaciones civiles, así como otorgar incentivos a agricultores y ejidatarios para la protección de áreas forestales. La concientización comunitaria y la capacitación en manejo del fuego representan un pilar esencial para prevenir futuros desastres y garantizar la sostenibilidad de las acciones.

En el Grupo Parlamentario del PRD tenemos claridad de que el cuidado del medio ambiente es fundamental para la preservación, inclusive, de nuestra salud y de los lugares en donde nos desplazamos con habitualidad; es inconcebible que hayamos llegado a un punto de no retorno y que el Estado no haga nada al respecto de desacelerar los efectos de la contaminación, el cambio climático y

el efecto invernadero.

Los incendios forestales no son un tema menor, por lo que en la fracción parlamentaria, preocupada, pero también ocupada en la materia, observamos que poco, o más bien, nada se realiza después de que un incendio sucede; resulta necesario invertir y apoyarnos en la ciencia y la tecnología.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DECRETO NÚMERO:

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona la fracción XX, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 49 de la Ley Orgánica de La Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 49. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con las siguientes atribuciones:

I. a XIX. ...

XX. Colaborar con la Secretaría del Campo con el propósito de realizar investigación científica y la creación de bases de datos que abonen al fortalecimiento de políticas públicas en materia de restauración de ecosistema forestales incendiados, en miras de acelerar los procesos de reconstrucción de suelos, mitigar la erosión y favorecer las actividades de reforestación futura.

XXI. a L.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma la fracción XXXII del artículo 3.13 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPITULO II
DE LA DISTRIBUCION DE
COMPETENCIAS EN MATERIA
FORESTAL SECCION PRIMERA DE LAS
ATRIBUCIONES DEL ESTADO**

Artículo 3.13. Corresponde al Estado de conformidad con lo dispuesto en este Libro las siguientes atribuciones:

I. a XXXI. ...

XXXII. Promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendio o cualquier otro desastre natural, entre otras cosas, tomando en consideración los resultados derivados de las investigaciones científicas y las bases de datos generados por las instituciones correspondientes para tal propósito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Vamos a atender el punto número 28 del orden del día. Comento por qué. El número 26, que es el que sigue en la secuencia, nos ha solicitado su presentante le damos oportunidad de poder preparar los documentos correspondientes, y el punto 27 ya fue

solventado en su oportunidad también al principio del desahogo de esta sesión por el diputado Héctor Karim Carvallo Delfín.

Por lo tanto, vamos a desahogar el punto número 28 del orden del día, y se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Santillán Ramírez, quien presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de México a implementar estrategias especiales con el sector empresarial e instituciones públicas con la finalidad de otorgar trabajo digno para migrantes mexiquenses deportados.

Adelante, diputado.

DIP. ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ.
Gracias.

Con su venia, diputado Presidente Maurilio Hernández González.

Saludo con afecto a todas, todas, todas y todes mis compañeros diputados que se encuentran aquí presentes, a quienes a través de redes sociales, por diversos medios de comunicación y a los ciudadanos mexiquenses que nos siguen en estos trabajos de esta Soberanía.

En el marco de la conmemoración del Día del Trabajo, me permito tomar la palabra y exponer lo siguiente:

Hoy quiero hablar del presente con memoria y del futuro con responsabilidad. La historia de México no puede contarse sin el trabajo de su clase obrera, sin el esfuerzo anónimo de millones de mujeres y hombres que han hecho girar la economía, levantar ciudades, producir riquezas, muchas veces sin recibir lo justo a cambio.

Con franqueza se los digo: estamos en deuda. Estamos en deuda, pues a más de 100 años de la Revolución Mexicana aún no hemos podido

garantizar en plenitud los derechos básicos por los que se luchó en aquel entonces, derechos como la jornada justa, la vivienda digna, la seguridad social, el acceso a la cultura y una vida con tiempo libre.

La promesa revolucionaria sigue incompleta. Si somos honestos, tenemos que decirlo con claridad, existe un claro culpable y es el modelo neoliberal que arrasó con todos los derechos laborales, fragmentó al trabajador y lo silenció. Hoy, aunque hemos iniciado una transformación profunda, no hemos logrado revertir por completo este daño.

Por ello, como legislador, desde mi Comisión del Trabajo, Seguridad y Previsión Social sabemos que la economía nacional no se mueve sin las manos de quienes trabajan, por eso no basta reconocer su esfuerzo. En este primero de mayo, hay que protegerlo, fortalecerlo y garantizarlo con leyes, programas y presupuestos.

Esto no es un discurso con nostalgia, es un llamado a la responsabilidad y a la reivindicación de los sectores y luchas laborales, como aquella que se desarrolló en los años noventa en mi querido Municipio Ecatepec de Morelos, y estoy hablando de los trabajadores de la gran fábrica, la Sosa Texcoco, los cuales siguen siendo símbolo de resistencia, organización y dignidad, una de estas historias que no se escriben en los libros de texto, pero que han marcado la conciencia colectiva de quienes creemos en la justicia social, porque recordar es resistir, y resistir es transformar.

Ahora bien, entre los principales problemas que ha enfrentado México durante los primeros meses de este año 2025 han sido las constantes tensiones políticas que hemos sufrido con el País vecino, Estados Unidos de América, lo que ha derivado en amenazas en la imposición de aranceles a productos mexicanos y también ha aumentado las deportaciones de migrantes latinoamericanos, las llamadas redadas migratorias, donde se revisa, se entrevista a trabajadores en lugares públicos para determinar las condiciones en las que trabajan.

En esta ola reciente de deportaciones desde Estados Unidos de América se generó un fuerte impacto en contra de México, afectando a miles de ciudadanos que han sido deportados en las primeras semanas de este 2025.

La cooperación con diversas empresas en México, con la finalidad de abrir vacantes a los deportados, ofreciendo empleos a nuestros connacionales en nuestro País de forma temporal, la falta de programas específicos de inclusión laboral y la ausencia de incentivos para empresas que los contraten agravan esta situación, limitando sus oportunidades de desarrollo y contribución económica.

Integrar a los repatriados en el mercado laboral del Estado de México no solo es una respuesta humanitaria, sino también una estrategia económicamente inteligente, si la inclusión efectiva puede traducirse en un aumento de productividad, innovación y competitividad empresarial, además de facilitar los trámites de contratación, se promueve la estabilidad social y se reduce la probabilidad de que ocurrieran actividades informales o ilícitas.

El Instituto Nacional de Migración informó que del 20 de enero al 5 de marzo han sido deportados en el País 16 mil 670 mexicanos y 4 mil 216 personas de otras nacionalidades.

El Consejo Coordinador Empresarial dio a conocer que las industrias de diversos sectores cuentan con más de 38 mil vacantes para mexicanos repatriados, las cuales pueden consultarse en el Servicio Nacional de Empleo. Las principales fuentes de empleo se encuentran en la Ciudad de México, en el Estado de México, Jalisco, Querétaro, Guanajuato, Coahuila, San Luis Potosí, Veracruz y Puebla.

Además de los puestos que se ofrecen en las compañías, en el portal del SEN también se pueden consultar vacantes en el Gobierno Federal o en espacios de programas sociales como Jóvenes Construyendo el Futuro, además de que hay un

enlace en las principales bolsas de trabajo.

Tal y como lo manifestó, nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo lanzó el programa México Abraza, dirigido a los migrantes mexicanos, por lo que es fundamental la suma de esfuerzos no solo de los tres órdenes de Gobierno a favor de los migrantes deportados, sino también hacemos un llamado en lo particular a las instituciones públicas y privadas para brindar una fuente de empleo prioritario para nuestros paisanos, siendo una vida digna y siendo una fija y digna y no temporal, ya que es necesario ampliar esta oferta para satisfacer la demanda creciente, por lo que este llamado de apoyo y humanidad habrá de generar fuentes de empleo a nuestros hermanos migrantes, reafirmando nuestro compromiso desde esta comisión que represento, haciéndoles saber que no están solos y no nos olvidamos de ellos.

En consecuencia, por lo expuesto, me permito proponer el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Honorable Legislatura del Congreso del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir lo siguiente:

Por lo que se exhorta respetuosamente a la Secretaria del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de México a implementar estrategias especiales en el sector empresarial e instituciones públicas para la finalidad de otorgar trabajo digno para los migrantes mexiquenses deportados.

Asimismo, si ya las hay, se solicita respetuosamente informar a esta Soberanía sobre las acciones que se implementarán o implementaron a favor de los migrantes mexiquenses.

Sería cuanto, diputado Presidente.

(Se inserta documento)

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Ernesto
Santillán Ramírez**

Toluca de Lerdo, Mex., a 22 de abril de 2025.
No. Oficio: ESR/LXII/DL21/054/25.

**DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO DE LA LXII LEGISLATURA
PRESENTE:**

Me dirijo a usted para enviarle un cordial y afectuososaludo,yalmismosolicitarlegireatento oficio a quien corresponda a fin de que se me permita PRESENTAR RESPETUOSAMENTE EXHORTO A LA SECRETARIA DE TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ESPECIALES CON EL SECTOR EMPRESARIAL E INSTITUCIONES PÚBLICAS, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR TRABAJO DIGNO PARA MIGRANTES MEXIQUENSES DEPORTADOS, mismo que anexo para su superior conocimiento y autorización correspondiente.

Agradeciendo su atención a la presente, me reitero a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
(Rúbrica)**

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a
22 de abril del 2025.

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Ernesto Santillán, Diputado Local del Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 55, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta honorable Asamblea, el presente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ESPECIALES CON EL SECTOR EMPRESARIAL E INSTITUCIONES PÚBLICAS, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR TRABAJO DIGNO PARA MIGRANTES MEXIQUENSES DEPORTADOS. con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración de mexicanos hacia el extranjero, especialmente hacia los Estados Unidos, ha sido constante en la historia reciente de nuestro país. Sin embargo, factores como cambios en las políticas migratorias y situaciones económicas adversas han propiciado el retorno de un número significativo de connacionales.

Entre los principales problemas que ha enfrentado México durante los primeros meses de 2025, han sido las constantes tensiones políticas con Estados Unidos de América, las que han derivado en amenazas de imposición de aranceles a productos mexicanos y también aumentando las deportaciones de migrantes latinoamericanos en las llamadas “redadas migratorias” donde se entrevistan a trabajadores en lugares públicos para determinar las condiciones en las que trabajan.

Esta reciente ola de deportaciones desde Estados Unidos de América ha generado un fuerte impacto en México, afectando a miles de ciudadanos que han sido repatriados en las primeras semanas de 2025. Ante esta situación, el Gobierno de la Cuarta Transformación encabezado por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, establecieron labores de coordinación y cooperación con diversas empresas en México con la finalidad de abrir vacantes a los deportados ofreciendo empleo a nuestros connacionales en el país de forma temporal.

Ya que, a pesar de su experiencia y habilidades adquiridas en el extranjero, muchos repatriados se encuentran actualmente con barreras para integrarse al mercado laboral en el Estado de México.

La falta de programas específicos de inclusión laboral y la ausencia de incentivos para las empresas que los contraten agravan esta situación, limitando sus oportunidades de desarrollo y contribución económica.

Integrar a los repatriados en el mercado laboral del Estado de México no solo es una respuesta humanitaria, sino también una estrategia económica inteligente.

Su inclusión efectiva puede traducirse en un aumento de la productividad, innovación y competitividad empresarial. Además, el facilitar los trámites de contratación, se promueve la estabilidad social y se reduce la probabilidad de que recurran a actividades informales o ilícitas.

El Instituto Nacional de Migración informó que del 20 de enero al 5 de marzo han sido repatriados al país 16 mil 670 mexicanos y 4 mil 216 personas de otras nacionalidades.¹

¹ <https://www.milenio.com/internadonalicuantos-mexicartos-ha-deportado-eu-desde-administracion-trump>

El Consejo Coordinador Empresarial (CCE) dio a conocer que industrias de diversos sectores cuentan con más de 38 mil vacantes para los mexicanos repatriados, las cuales pueden consultarse en el Servicio Nacional del Empleo (SNE).

Así como lo anunció Francisco Cervantes, presidente del CCE, que existe una muy buena capacidad de empleos y sobre todo hay que aprovechar las habilidades y oficios que ellos ya conocen o que puedan realizar las actividades que hacían en Estados Unidos”.

De acuerdo con el organismo empresarial, la mayoría de las vacantes están en Nuevo León, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Querétaro, Guanajuato, Coahuila, San Luis Potosí, Veracruz y Puebla.

Además de los puestos que ofrecen las compañías, en el portal del SNE también se pueden consultar vacantes en el gobierno federal o espacios en programas sociales, como Jóvenes Construyendo el Futuro, además de que hay un enlace a las principales bolsas de trabajo.

Tal y como lo manifestó nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum lanzó el programa “*México te Abraza*”, dirigido a los migrantes mexicanos que son deportados por autoridades de Estados Unidos.

Esta estrategia contempla su incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a los programas del Bienestar y a bolsas de trabajo en sus lugares de origen. También se construyeron centros de atención en estados fronterizos y se les dará una tarjeta con 2 mil pesos para que ayuden con sus gastos de traslado a sus entidades.²

Tal y como lo refirió la **Secretaría de Gobernación**, recordó que las personas migrantes originarias

de México que sean repatriadas tendrán acceso a la afiliación inmediata al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con el fin de que tanto ellos como sus familias reciban atención médica gratuita.

Otro beneficio es el programa federal “la tarjeta bienestar paisano” y con ellas se darán diversos beneficios a los migrantes deportados de los Estados Unidos uno de ellos es el apoyo económico de 2,000 pesos mexicanos.

Ahora bien se **tiene como propósito ampliar las relaciones internacionales de nuestra Entidad con otros países, regiones, estados y ciudades**, a fin de proponer esquemas de cooperación internacional en beneficio para los mexiquenses.

Por mandato del Ejecutivo Estatal, le compete **promover programas de apoyo permanente para mexiquenses que vivan en el extranjero** y colaborar con otras instancias gubernamentales y no gubernamentales, en la gestión de proyectos productivos y sociales, para beneficio de sus familias en sus comunidades de origen.³

Por lo que es fundamental la suma de esfuerzos no solo los tres órdenes de gobierno a favor de los migrantes deportados; sino también hacemos un llamado en particular a las Instituciones públicas y privadas en brindar fuente de empleo prioritario a nuestros paisanos, siendo fija y digna, y no temporal, ya que es necesario ampliar esta oferta para satisfacer la demanda creciente por lo que este llamado de apoyo y humanidad habrá de generar fuentes de empleos a nuestros hermanos migrantes, reafirmando nuestro compromiso desde la comisión que represento haciéndoles saber que no están solos y no nos olvidamos de ellos.

En consecuencia, me permito proponer el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL

² <https://www.dineroenimacion.com/factualidad/empresas-ofrecen-38-mil-vacantes-mexicanos-deportados-donde-v-como-aplicar/172917>

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. La Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ESPECIALES CON EL SECTOR EMPRESARIAL E INSTITUCIONES PÚBLICAS, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR TRABAJO DIGNO PARA MIGRANTES MEXIQUENSES DEPORTADOS, así mismo se les solicita respetuosamente informar a esta Soberanía sobre las acciones que implementarán a favor de los migrantes mexiquenses.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades correspondientes.

ATENTAMENTE

**DIP. MTRO. ERNESTO SANTILLÁN
RAMÍREZ
PRESENTE
(Rúbrica)**

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputado.

Con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la aprobación de la Legislatura la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la dispensa del trámite de dictamen, se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARÍA DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

En virtud de que no hay quien haga uso de la palabra, para la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

SECRETARÍA DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.
(Votación nominal)

SECRETARÍA DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ. ¿Alguien falta de registrarse el voto?

El proyecto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se tiene por aprobado en lo general el proyecto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

Retomamos la secuencia del orden del día, y para desahogar el punto número 26, se concede el uso de la palabra a la diputada María José

Pérez Domínguez, quien presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, gestione y realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al decreto publicado el 20 de diciembre del 2024 en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica.

Adelante, diputada.

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ. Gracias, diputado. Con su venia, diputado Presidente Maurilio Hernández González y de la Mesa Directiva de esta LXII Legislatura del Estado de México.

Saludo con mucho gusto a mis compañeras, compañeros y compañere; asimismo, saludo a los medios de comunicación y ciudadanía que nos siguen por las distintas plataformas digitales. Muy buenas tardes tengan todos.

Hoy nuestro querido México atraviesa por una transformación muy profunda en la forma en cómo se deben gestionar las instituciones que están al servicio de nuestro pueblo. La visión reconstructiva fortalece a nuestro Gobierno con un modelo mucho más ágil y menos costoso, siendo un eje transversal el principio de austeridad en todas las esferas del Gobierno.

Es a través del movimiento que inició nuestro Expresidente, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, que se dio origen a la Cuarta Transformación, movimiento que continúa hoy nuestra Honorable Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y es precisamente atendiendo los lineamientos que enarbola la Presidenta que presento ante esta Soberanía punto de acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones,

gestione y realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al decreto publicado el 20 de diciembre del 2024 en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, referente al acceso a la información pública y protección de datos personales.

La simplificación de los organismos constitucionales autónomos es una transición, una fusión y una integración de actividades a la Administración Pública, los objetivos son muy claros: eficientar las actividades del servicio público, eliminar la duplicidad de funciones y, por supuesto, maximizar los recursos para así garantizar el adecuado ejercicio del gasto público.

El pasado 20 de noviembre del 2024 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política para extinguir siete órganos autónomos.

Posteriormente, el 3 de diciembre aprueba el Congreso mexiquense la minuta correspondiente en materia de simplificación orgánica, la cual fue enviada por la Cámara del Senado.

Derivado de ello, se crea la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la cual le corresponde atender, entre varios asuntos, el de ejercer las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Por su parte, el decreto aprobado describe, en su artículo cuarto transitorio, que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo segundo transitorio para armonizar el marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al ya mencionado decreto.

Por consiguiente, se publican en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de este año las adecuaciones correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, actualizando diversos cuerpos normativos.

Compañeros legisladores:

Son tiempos de trabajo y debemos estar conscientes de que el cambio constitucional surge de la necesidad de mejorar su eficiencia, simplificar trámites, perfilar alternativas menos onerosas y más eficaces para nuestro país y para nuestro territorio mexiquense. Como servidores públicos tenemos la obligación de fortalecer a la Administración Pública dotándola de correctas atribuciones que le son competentes para el desarrollo de su función, la cual siempre va a ser servir al pueblo.

Pensando en estricto apego a los ideales del movimiento que representamos, entre ellos la famosa frase de que ‘amor con amor se paga’, me permito, desde esta tribuna, hacer un llamado respetuoso a todos y cada uno de mis compañeros diputados que componemos esta Honorable LXII Legislatura para que, en el marco de la ley, podamos hacer un esfuerzo extraordinario junto con las Secretarías de Movilidad, Desarrollo Urbano y Finanzas para poder rediseñar el presupuesto 2025 a fin de ayudar a los ayuntamientos con recursos o con obra pública en sus territorios y darles una mejor calidad de vida a nuestros compañeros de cada una de nuestras comunidades.

Hago un exhorto respetuoso a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Finanzas, así como sé, y estoy muy consciente, de que mis compañeros aquí presentes están dispuestos a hacer un esfuerzo por el bien de nuestro Estado para que podamos, en conjunto, ayudar a dignificar la vida de las familias mexiquenses.

Como muy atinadamente lo ha manifestado nuestra Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, ella, que con esa gran calidad humana que la caracteriza siempre ha enfatizado que gobierna para todos, sin distingo de partidos ni filias y fobias, trabajemos en conjunto para lograr que cada uno

de los 125 municipios que componen esta hermosa Entidad, tengan la oportunidad de crear mejores condiciones de vida para sus ciudadanos. Como lo dijeron ya anteriormente, con el pueblo todo y sin el pueblo nada.

Es cuanto, diputado Presidente.

(Se inserta documento)

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María José Pérez Domínguez
Dtto. XXIII Texcoco de Mora.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA H. LXII LEGISLATURA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, la que suscribe; **Dip. María José Pérez Domínguez**, integrante del Grupo Parlamentario morena, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones gestione y realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al Decreto publicado el 20 de diciembre del 2024 en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, nuestra gran nación tiene una profunda transformación que fortalece el estado de derecho fortaleciendo la justicia, la democracia y las libertades cuyo objetivo es claro, alcanzar a plenitud el bienestar de su pueblo.

Con base a la exposición de motivos de la iniciativa presentada en el Congreso de la Unión, en materia de simplificación orgánica de fecha 05 de febrero del 2024 por el expresidente Andrés Manuel López Obrador en congruencia con los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, por lo que su administración se condujo en su actuar con estricto apego a la política de austeridad republicana con el objetivo claro de acabar con lujos, gastos superfluos, la duplicidad de funciones, el despilfarro de los bienes y recursos nacionales teniendo como meta destinarlos al combate a la desigualdad social, al desarrollo para la construcción de un México justo, el cual sea referente de paz, justicia, libertad, solidaridad, democracia, prosperidad y felicidad.

La finalidad de la iniciativa en materia de simplificación orgánica es regresar las atribuciones de distintos organismos autónomos, así como, de organismos reguladores en materia energética a las dependencias pertenecientes al Poder Ejecutivo.

El pasado 20 de noviembre del 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política, para extinguir siete órganos autónomos.

El 03 de diciembre se aprueba en el Congreso Mexiquense la Minuta con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan distintas disposiciones a la Carta Magna en materia de simplificación orgánica, la cual fue enviada por la Cámara del Senado.

En Fecha 20 de diciembre de ese mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se aprueba la iniciativa en materia de simplificación orgánica.

Cabe resaltar que dicho dictamen aprobado describe a la letra en su artículo segundo transitorio lo siguiente:

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, ...

Por consiguiente, la presidencia de la república comenzó a realizar las adecuaciones correspondientes a lo ya aprobado en materia de simplificación orgánica y en fecha 20 de marzo del año en curso se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Proveniente de esta reforma se crea la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la cual le corresponde atender entre varios asuntos el de ejercer las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

A su vez, el artículo cuarto transitorio describe a la letra lo siguiente:

Cuarto. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

Bajo esta tesitura, y acorde al proceso legislativo local se encuentra facultado el Congreso

Mexiquense para comenzar los trabajos legislativos correspondientes a lo establecido en nuestra Constitución Federal.

El Estado no dejará de ejercer sus atribuciones que vienen realizando los organismos que hoy se transforman, sino que sus facultades y obligaciones serán trasladadas a la dependencia asignada de cada sector. Así mismo, se refuerza la capacidad del gobierno para garantizar un desarrollo competitivo y plural en sectores estratégicos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones gestione y realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al Decreto publicado el 20 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 05 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada.

Se registra el punto de acuerdo y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictaminación.

Para desahogar el punto número 29 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mejía García, quien presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno del Estado de México a implementar las medidas necesarias para evitar que los conductores de transporte pesado de carga circulen por los carriles centrales de la carretera Toluca-Palmillas, a fin de evitar accidentes de tránsito durante los próximos días de asueto.

Adelante, diputada.

DIP. LETICIA GARCÍA MEJÍA. Gracias, Presidente.

Muy buenas tardes, compañeras, compañeros diputados.

Con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva, presento el siguiente exhorto a esta Soberanía.

La prioridad de la acción gubernamental debe ser la protección de la vida y la integridad de las personas y sus bienes. El Gobierno debe privilegiar una visión integral que desde la transversalidad propicie la adecuada coordinación institucional, dotando a las personas de las condiciones necesarias para desarrollar su proyecto de vida, lo cual incluye la movilidad segura y eficaz.

De acuerdo con la información del INEGI, en el 2023 se registraron más de 380 mil accidentes de tránsito, lo que propició casi 100 mil heridos y cerca de 5 mil muertos. Nuestro Estado cuenta con la mayor cifra en cuanto a fallecidos, con casi 500,

y la sexta más elevada respecto a heridos, con más de 4 mil. Cerca del 96% de los accidentes fueron causados por el conductor; además, del total, casi 13 mil se debieron a colisión de vehículos, cerca de 2 mil 500 a colisión con objeto fijo y más de mil 200 a volcaduras.

Según el INEGI, la cantidad de accidentes aumenta los fines de semana. En 2023, los días con mayor incidencia fueron los viernes y los sábados, con más de 57 mil y más de 60 mil.

Lo anterior cobra especial relevancia ante el próximo fin de semana largo, en el que muchas personas aprovechan el asueto para viajar por carretera. De manera particular, por la carretera Toluca-Palmillas, que es utilizada para trasladarse a diversos puntos del País, lo que sin duda amerita acciones pertinentes en el afán de reducir los índices de accidentes y proteger la vida de las personas.

Más allá de la frialdad de las cifras, hay que tener la sensibilidad de comprender que los accidentes de tránsito provocan pérdidas, en ocasiones irreparables, para las personas y sus familias.

Debo comentarles que esta carretera Toluca-Palmillas es una carretera que transita regularmente y que es muy triste encontrarnos casi diario accidentes donde la gente pierde la vida o donde resultan heridos, o donde también incluso algunas personas quedan con alguna discapacidad, producto de los accidentes automovilísticos.

La carretera Toluca-Palmillas es una de las vialidades más peligrosas del Estado, debido al alto número de colisiones que registra. Cerca de 2 mil 400 accidentes ocurrieron en esa carretera entre 2019 y 2022, sobresaliendo el paraje conocido como Tres Caminos y la caseta El Dorado. En últimas fechas han continuado los accidentes ocasionados por el transporte pesado de carga que invade los carriles centrales destinados al autotransporte ligero, lo cual ha propiciado sensibles pérdidas humanas y materiales.

Lo anterior no es un asunto menor. Tan solo en el

primer trimestre del 2025 el saldo de los accidentes de tránsito en nuestro Estado fue de 362 muertos y 2 mil 512 lesionados.

Durante los periodos vacacionales y de asueto, el flujo vehicular en las autopistas se incrementa considerablemente, lo que eleva el riesgo de accidentes causados por exceso de velocidad, falta de atención a los señalamientos viales o por una conducción imprudente.

Existen estimaciones de que los siniestros viales pueden aumentar entre un 15 y un 20% en comparación con otras épocas del año.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial regula el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad y eficiencia. Entre sus objetivos se encuentran reducir muertes y lesiones ocasionadas por siniestros viales bajo la premisa de que toda muerte o lesión por siniestro de tránsito es prevenible. El enfoque sistémico de este ordenamiento considera que el cumplimiento de los límites de velocidad es una obligación elemental.

La seguridad vial es corresponsabilidad de quienes la diseñan, construyen, gestionan, operan y usan, y la coordinación de acciones es fundamental. La movilidad es el derecho a trasladarse y a disponer de un sistema integral de calidad, suficiente y accesible que permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías.

Es obligación del Gobierno establecer estrategias y programas que reconociendo la posibilidad del error humano, se enfoquen en la seguridad a través del mejoramiento de la infraestructura vial.

En efecto, las autoridades cuentan con atribuciones para regular y ordenar la circulación de los vehículos mediante modalidades de flujo en días, horarios y vías para mejorar las condiciones de seguridad en puntos críticos, para lo cual deben observarse las siguientes medidas mínimas de tránsito: límites de velocidad, utilización de cinturones de seguridad, prohibición de utilizar

teléfonos mientras se conduce, obligación de realizar pruebas de alcoholemia y supervisión de pesos y dimensiones de los vehículos.

Dicha Ley General contempla zonas de tránsito controlado en función de la demanda, siendo facultad de las entidades federativas gestionar la seguridad vial y la movilidad, además de instrumentar acciones para disminuir las muertes, lesiones y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito.

La Secretaría de Movilidad es responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transporte, comunicaciones, vialidades, movilidad y seguridad vial. Por su parte, la Secretaría de Seguridad tiene la obligación de brindar seguridad, vigilancia y protección en caminos y carreteras estatales, vías primarias de competencia estatal.

Por lo expuesto, me permito someter a la aprobación de esta Soberanía Popular el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a los Titulares de la Secretarías de Movilidad y de Seguridad para que, en coordinación con las autoridades correspondientes, eviten la circulación del transporte pesado de carga por carriles centrales de la carretera Toluca-Palmillas, con el propósito de evitar accidentes a partir del próximo fin de semana largo y como una medida permanente.

Concluyo, Presidente, solicitando que el texto íntegro de este punto de acuerdo se inserte en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria, haciendo también un llamado a los mexicanos a manejar con cuidado y a conducirse con toda precaución para llegar a sus destinos sanos y salvos.

Es cuanto, Presidente. Muchas gracias.

(Se inserta documento)

**CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO**

**Dip. Leticia
Mejía García**

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el
Estado de México”**

Toluca de Lerdo, México; a 24 de abril de 2025.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
“LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo someto a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que exhorta a los Titulares de las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno Estatal para que, en coordinación con las autoridades correspondientes eviten la circulación de transporte pesado de carga por carriles centrales de la carretera Toluca-Palmillas, con el propósito de evitar accidentes, a partir del próximo fin de semana largo y como una medida de seguridad definitiva**, conforme a la siguiente:

El adecuado funcionamiento del Estado precisa una **visión integral** por parte del Gobierno que, desde la **transversalidad** propicie el trabajo coordinado creando sinergias y favoreciendo la consolidación de una **sociedad segura y justa** en la cual, las personas cuenten con las condiciones necesarias para desarrollar su proyecto de vida y alcanzar su desarrollo.

El apartado de **Gobierno, Seguridad y Justicia**

del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) provee información sobre el número de **accidentes de tránsito terrestre, víctimas fatales y personas lesionadas.**

En **2023** se registraron casi **390 mil** accidentes de tránsito terrestres en **zonas urbanas y suburbanas**, lo que propició **90 mil 500 heridos** y más de **4 mil 800 muertos**. El Estado de México cuenta con elevadas cifras de **víctimas fatales y heridas** por esta causa, siendo el mayor en cuanto a **fallecidos** con **482** y el **sexto** respecto a personas **heridas** con **4 mil 16**, sólo después de Jalisco, Durango, Michoacán, Chihuahua y Guanajuato.

En ese año, se registraron **21 mil 105 accidentes viales**, de los cuales, cerca de 500 fueron fatales, **casi 3 mil no fatales** y **cerca de 17 mil 800** sólo representaron daños materiales; del total de accidentes, el **95.26% fue causado por el conductor**, siendo otras causas, significativamente menores el **peatón, falla del vehículo y la mala condición del camino.**

Además, del total de accidentes, casi 13 mil se debieron a colisión de vehículo, cerca de 2 mil 500 a **colisión con objeto fijo y más de mil 200 por volcadura.**

Con base en información de diversos medios de comunicación, la **carretera Toluca-Palmillas** es una de las vialidades más peligrosas del Estado debido al alto número de colisiones que registra; de acuerdo con el **Informe de Siniestros Viales de Eco-Renacimiento A.C.**, cerca de **2 mil 400** accidentes ocurrieron en esa carretera entre **2019 y 2022**, sobresaliendo el paraje conocido como **“Tres Caminos” y la Caseta “El Dorado”**. En últimas fechas ha habido múltiples accidentes ocasionados por el **transporte pesado de carga** que invade los carriles centrales destinados al autotransporte ligero, los cuales han dejado pérdidas humanas y materiales.

Es importante destacar que, según el INEGI la cantidad de **accidentes aumenta los fines de semana**. En 2023 los días con mayor incidencia

fueron los **viernes** y los **sábados**, **con más de 57 mil y más de 60 mil**, respectivamente. Lo anterior cobra especial relevancia ante el próximo fin de semana largo de inicios de mayo, en el que muchas personas aprovecharán el asueto para viajar por carretera y de manera particular por la carretera **Toluca-Palmillas** que es utilizada para trasladarse **a diversos puntos del país**, lo que sin duda amerita **acciones legislativas** pertinentes con el **propósito de reducir** los índices de accidentes viales y proteger la vida de las personas.

No es un asunto menor, tan solo en el **primer trimestre de 2025** el saldo de los accidentes de tránsito dejó un saldo de **362 personas fallecidas y 2 mil 512 lesionadas** en el Estado de México, de acuerdo con el reporte de víctimas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública según información de” **El Universal”**.

Durante los periodos vacacionales y de asueto el flujo vehicular en las autopistas se incrementa considerablemente, lo que eleva el riesgo de accidentes causadas por exceso de velocidad, falta de atención a los señalamientos viales y una conducción imprudente. Existen estimaciones de que los siniestros viales pueden aumentar entre un **15 y un 20%** en comparación con otras épocas del año, por lo que, para prevenir accidentes, la **Secretaría de Salud** del Gobierno Federal ha exhortado a evitar el uso del celular, ingerir alimentos, fumar, manejar bajo la influencia del alcohol o sustancias que alteren la percepción.

La **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial** establece las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Entre sus **objetivos** destaca el relativo a reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por **siniestros viales**, para lo cual se prioriza la preservación del **orden y seguridad vial**, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros y con base en la **jerarquía de la movilidad** señalada por la misma.

Uno de los principios de la Ley referida es el

relativo a la **seguridad**, mismo que implica la **protección a la vida y la integridad física** de las personas en sus desplazamientos, bajo la premisa de que **toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible**.

Además, el enfoque sistémico y de sistemas seguros de ese ordenamiento implica, entre otros aspectos:

- ☐ Obligatoriedad de cumplir las velocidades vehiculares.
- ☐ Integridad física de las personas como una responsabilidad compartida de quienes diseñan, construyen, gestionan, operan y usan la red vial.
- ☐ Necesidad de concertar acciones entre los diversos sectores.

Cabe mencionar que, en la **jerarquía de movilidad** prevista por la Ley referida los usuarios de **vehículos motorizados particulares** se encuentran en el **último sitio de prioridad**, por debajo incluso de quienes prestan **servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías**; más allá de analizar la pertinencia de tal clasificación, se comparte que la integridad de las personas y de las vías es un aspecto de corresponsabilidad.

En efecto, la **movilidad** es el **derecho** de toda persona a trasladarse y a disponer de un **sistema integral** de calidad, suficiente y accesible que permita su desplazamiento, así como de los bienes y mercancías, en el que las personas son el centro del diseño y desarrollo de estrategias y acciones relativas.

Concretamente, por cuanto hace a la **política de movilidad y seguridad vial**, la Ley contempla que, en la planeación realizada por los **tres ámbitos de gobierno** se deberá **garantizar** la protección de la vida, la salud y la integridad física de las **personas**, siendo para ello, **obligación** de los distintos **órdenes de gobierno** establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas se enfoquen en la **seguridad**, a través del **mejoramiento de dicha**

infraestructura.

Respecto a los **instrumentos de política pública de movilidad y seguridad vial del tránsito** las autoridades cuentan con atribuciones para **regular y ordenar la circulación de vehículos** mediante modalidades de flujo en días, horarios y vías para **mejorar las condiciones de seguridad en puntos críticos**, para lo cual deben observarse las **medidas mínimas de tránsito**, entre las que sobresalen las relativas a:

- ☐ Límites de velocidad.
- ☐ Utilización obligatoria de cinturones de seguridad.
- ☐ Prohibición de utilizar teléfono mientras se conduce.
- ☐ Obligación de realizar pruebas de alcoholemia.
- ☐ Supervisión de pesos y dimensiones de los vehículos.

La Ley de referencia contempla la **posibilidad** de implementar **zonas de tránsito controlado** en función de la alta demanda, a fin de **priorizar la seguridad vial**, siendo **facultad** de las **entidades federativas** gestionar la **seguridad vial y la movilidad** en el ámbito de su competencia, además de **instrumentar** acciones para **disminuir las muertes, lesiones y discapacidades** ocasionadas por **siniestros de tránsito**.

Así también, esa Ley distribuidora de competencias prevé diversas atribuciones para otras instancias como las Secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de Seguridad y Protección Ciudadana, y de Salud, dependencias todas, del **Gobierno Federal**, así como a los **municipios y demarcaciones territoriales** de la Ciudad de México, pues como se ha manifestado, la **seguridad vial** se trata de un aspecto de **responsabilidad compartida**.

En este orden de ideas, la **Ley Orgánica de la Administración Pública** local establece que la **Secretaría de Movilidad** es la

dependencia responsable del sistema integral de movilidad, incluyendo entre otros aspectos **gestionar la seguridad vial y la movilidad urbana, interurbana y rural**, y para vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transporte, comunicaciones de jurisdicción local, vialidades, movilidad y seguridad vial, en coordinación con las autoridades respectivas.

Por su parte, la **Secretaría de Seguridad** es competente para coordinar y prestar los servicios de seguridad pública, vigilancia y protección regional en **caminos y carreteras estatales o vías primarias** de competencia estatal.

Quienes integramos el **Partido Revolucionario Institucional** conscientes de la relevancia de impulsar la seguridad vial estamos convencidos de que el cumplimiento de la ley y disposiciones administrativas es obligación de las autoridades y de todas las personas; su cumplimiento es una responsabilidad común.

Por lo expuesto, me permito someter a esta **Soberanía Popular** el presente Exhorto, con el propósito de que las dependencias encargadas de la ejecución de la normatividad en la materia redoblen esfuerzos en la vigilancia de su cumplimiento, imponiendo las medidas necesarias, considerando que la vida y la integridad de las personas debe estar por encima de todo interés político y que una norma eficaz es la que se cumple y se hace cumplir.

Por lo anterior, se estima necesario exhortar a los **Titulares de las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno del Estado de México** para que, en coordinación con las autoridades correspondientes implementen las medidas necesarias para evitar que los conductores de servicios de transporte pesado de carga circulen por carriles centrales de la carretera Toluca-Palmillas, con el propósito de evitar siniestros de tránsito que propicien lesiones y muerte de los usuarios de esa vía.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, el

presente Punto de Acuerdo, para que, de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 72 y 74 de su Reglamento, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta a los Titulares de las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno Estatal para que, en coordinación con las autoridades correspondientes eviten la circulación de transporte pesado de carga por carriles centrales de la carretera Toluca-Palmillas, con el propósito de evitar accidentes, a partir del próximo fin de semana largo y como una medida de seguridad definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Titulares de las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de

México, a los días del mes de del año
dos mil veinticinco.

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38, FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, Y 72 Y 74 DE SU REGLAMENTO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta a los Titulares de las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno Estatal para que, en coordinación con las autoridades correspondientes eviten la circulación de transporte pesado de carga por carriles centrales de la carretera Toluca- Palmillas, con el propósito de evitar accidentes, a partir del próximo fin de semana largo y como una medida de seguridad definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Titulares de las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIP. RUTH SALINAS REYES
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada.

Se atiende la solicitud de la diputada Leticia Mejía García y el punto de acuerdo se inserta íntegramente en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria y, asimismo, procedemos a que, en observancia del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la aprobación de la Legislatura la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la dispensa del trámite de dictamen, se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo, sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ. Ábrase el sistema de

votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ. ¿Alguien falta de registrar su voto?

El proyecto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se tiene por aprobado en lo general el proyecto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular. Para desahogar el punto número 30 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, quien presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, punto de acuerdo por el que la LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México exhorta de manera respetuosa a los 125 municipios de la Entidad a cumplir con lo dispuesto en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, a fin de formular y expedir su Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático (Promacc) con la finalidad de establecer acciones concretas para identificar y disminuir las principales fuentes de gases de efecto invernadero, así como combatir los efectos del cambio climático en cada una de sus demarcaciones y, en conjunto, en todo el territorio del Estado de México.

Adelante, diputado.

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA. Muchas gracias, Presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados.

Uno de los grandes problemas que enfrentamos en el mundo entero es la contaminación ambiental, la cual pone en riesgo la subsistencia de la vida en el planeta, así como la salud y la calidad de vida de todas las personas.

El derecho a un medio ambiente sano no es un tema reciente, ya que este ha sido reconocido como tal en diversos instrumentos y convenciones a nivel internacional. Tal es el caso de la Conferencia de la ONU realizada en Estocolmo en 1972, mejor conocida como la Cumbre de la Tierra, en donde se establece que el medio humano, lo natural y lo artificial son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos básicos, incluso el derecho a la vida misma.

Sin embargo, en los últimos años hemos sentido con mayor fuerza los efectos de la contaminación ambiental, especialmente por la generación de los llamados gases de efecto invernadero, los cuales forman una capa que envuelve a la Tierra, provocando un aumento considerable en la temperatura del planeta, siendo el dióxido de carbono y el metano los principales gases, los cuales son generados principalmente por la producción de energía, la industria, el transporte, los edificios, la agricultura, la deforestación y el uso del suelo.

A nivel internacional se han firmado instrumentos para limitar el cambio climático provocando el aumento de la temperatura en nuestro planeta a causa de estos gases. Así, el 12 de diciembre de 2015 se firmó el Acuerdo de París, cuyo fin es limitar el calentamiento del planeta por debajo de los dos grados anuales respecto a los niveles preindustriales, preferentemente manteniéndose en el orden de 1.5 grados, en donde los gobiernos se comprometieron a realizar una descarbonización para reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero para alcanzar la meta de cero emisiones hacia el año 2030. Lo anterior, mediante el reemplazo de tecnologías basadas en combustibles fósiles, por las que utilizan la electricidad generada por fuentes renovables.

En México, nuestra Carta Magna reconoce el derecho a un medio ambiente sano, tal como se establece en el artículo 4, al señalar que toda persona tiene el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantiza el respeto a este derecho.

Al igual que en la Constitución Federal, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce este derecho al establecer, en el párrafo cuarto, su artículo 18, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Además de las disposiciones constitucionales mencionadas, nuestra Entidad cuenta con la Ley de Cambio Climático del Estado de México, cuyo objetivo, según el artículo 1, es establecer las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Un punto importante que contempla nuestra ley en la materia es la participación de los municipios respecto a la adaptación al cambio climático y la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Así, en el artículo 8 se establecen las atribuciones que estos tienen, especialmente el establecido en su fracción segunda, la cual dispone que los ayuntamientos deberán formular y expedir el Promacc, así como vigilar y evaluar su puntual cumplimiento.

El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, conocido como Promacc, es, de acuerdo con el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, un instrumento sociopolítico y económico el cual fortalece las capacidades de actuación de diversos actores municipales, cuya finalidad es la identificación de los siguientes puntos:

Fuentes de emisiones de GEI en el municipio y proponer soluciones para reducirlas; identificar los impactos de origen hidrometeorológicos relacionados con el cambio climático y buscar formas de hacerle frente a estos impactos; localizar y priorizar las necesidades que existen en el municipio desde el contexto del cambio climático; conocer la normatividad vigente que existe en México sobre el cambio climático; identificar los fondos directos para hacer frente al cambio climático.

Sin embargo, a pesar de ser una obligación de

nuestros municipios, únicamente siete cuentan con el Promacc: Tlalnepantla de Baz, Naucalpan de Juárez, Metepec, Acambay, Toluca, Nicolás Romero y Almoloya de Juárez, por lo que se propone hacer un llamado a todos los municipios de nuestra de nuestra Entidad, para que, con base en lo establecido en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, formulen, expidan y promulguen, poniendo en su práctica, el Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático.

Compañeras y compañeros legisladores:

En Acción Nacional estamos convencidos de que un medio ambiente sano es una aspiración de la humanidad, ya que es fundamental en el desarrollo integral y en la calidad de vida de las personas, así como de las generaciones presentes y futuras.

Por ello, en el PAN nos comprometemos a que en los municipios que gobernamos iniciemos el trámite establecido por el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, a fin de que estos cuenten o actualicen su Promacc, y en los municipios donde no somos gobierno, a través de nuestros representantes en los cuerpos edilicios se realicen las acciones necesarias para cumplir con este fin.

Como representantes de la ciudadanía estamos convencidos de que todas las instituciones del Estado, entre ellas el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y los municipios debemos de trabajar de manera coordinada para emprender acciones que permitan que las familias mexiquenses gocen de un mejor medioambiente que sea sano, que garantice una vida mejor y más digna para todas y para todos.

Compañeras, compañeros diputados:

Es así como expongo ante ustedes que desde este Poder Legislativo podamos hacer un llamado respetuoso pero firme a las y los Presidentes Municipales, a los cuerpos edilicios para que cumplan con lo que establece nuestra Ley de

Cambio Climático; que podamos ser empáticos con las niñas, con los niños; que tengamos en cuenta que estas acciones que hoy dejamos de realizar afectarán de manera importante la vida de las y los mexiquenses.

Presidente, le solicito amablemente que el texto del punto que he expuesto ante el Pleno sea inscrito en el Diario de los Debates.

Por su atención, muchísimas gracias.

(Se inserta documento)

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

**Toluca, Capital del Estado de México, a 21 de
abril de 2025**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y Diputado Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, Punto de Acuerdo por el que la LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta, de manera respetuosa, a los 125 municipios de la

entidad a cumplir con lo dispuesto en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México a fin de formular y expedir su Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático (PROMACC) con la finalidad de establecer acciones concretas para identificar y disminuir las principales fuentes de gases de efecto invernadero, así como combatir los efectos del cambio climático en cada una de sus demarcaciones y, en conjunto, en todo el territorio del Estado de México, conforme con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los factores que más contribuyen al cambio climático es el acelerado crecimiento de las ciudades, lo que provoca nuevos problemas como la contaminación ambiental, especialmente la generación de los llamados gases de efecto invernadero (GEI), los cuales forman una capa que envuelve a la Tierra provocando un aumento en la temperatura del planeta, siendo el dióxido de carbono y el metano los principales, los cuales se generan, en mayor proporción, por la producción de energía, la industria, el transporte, los edificios, la agricultura, la deforestación y el uso del suelo.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se entiende por cambio climático “los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos”. Estos cambios en la temperatura de nuestro planeta pueden ser naturales, debido a varios factores como lo pueden ser las variaciones en la actividad

solar o erupciones volcánicas grandes, sin embargo, en los últimos años vivimos cambios no naturales en estos cambios climáticos, los cuales han sido provocados por el ser humano. A partir de la revolución industrial y, principalmente ya en el siglo XIX, las actividades humanas han sido el principal motor del cambio climático, debido a la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas, cuyas consecuencias las podemos sentir en temperaturas cada vez más extras, eventos meteorológicos extremos, como ciclones e inundaciones, sequías intensas, escasez

de agua, incendios graves, aumento del nivel del mar debido al deshielo de los polos, pero también se pueden sentir en la salud de las personas, por lo que la adaptación a estos efectos puede proteger, en mayor medida, a las personas, a la sociedad y a los ecosistemas mismos.¹

El derecho a un medio ambiente sano ha sido reconocido como tal en los más importantes instrumentos y convenciones a nivel internacional como en la Conferencia de la ONU realizada en Estocolmo en 1972, mejor conocida como la Cumbre de la Tierra², en donde se establece que “El medio humano, lo natural y lo artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos básicos. Incluso el derecho a la vida misma”.

Concretamente, en materia de cambio climático, el 12 de diciembre de 2015 se firmó el Acuerdo de París³, cuyo fin es limitar el calentamiento del planeta por debajo de los 2° anuales respecto a los niveles preindustriales (1.5° preferentemente), en donde los gobiernos se comprometieron a realizar una descarbonización para reducir las emisiones de GEI, especialmente alcanzar la meta de cero emisiones para 2030, mediante el reemplazo de tecnologías basadas en combustibles fósiles por las que utilizan la electricidad generada por fuentes renovables .

En México, nuestra Carta Magna reconoce el derecho a un medio ambiente sano, tal como se establece en su artículo 4° al señalar que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano

para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho...”.

Al igual que en la Constitución Federal, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce este derecho al establecer, en el párrafo cuarto de su artículo 18, que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar...”.

Además de las disposiciones Constitucionales mencionadas, nuestra entidad cuenta con Ley de Cambio Climático del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 19 de diciembre de 2013, cuyo objetivo, de acuerdo con su artículo 1, es “establecer las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y será aplicada de conformidad con la Ley General de Cambio Climático”.

Un punto importante que contempla nuestra Ley en la materia, es la participación de los municipios respecto de la adaptación al cambio climático y la mitigación de las emisiones de GEI, así en el artículo 8 se establecen las atribuciones que estos tienen, especialmente el establecido en su fracción segunda, la cual dispone que los Ayuntamientos deberán “II. Formular y expedir el PROMACC, así como vigilar y evaluar su cumplimiento”.

El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático (PROMACC) es, de acuerdo con el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC)⁴ “un Instrumento sociopolítico y económico, el cual fortalece las capacidades de actuación de los diversos actores municipales” cuya finalidad es en la identificación de los siguientes puntos:

- “Fuentes de emisiones de GEI en el municipio y proponer soluciones para reducirlas.

1 ONU. (s/f). ¿Qué es el cambio climático? Consultado en: <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>

2 ONU. (1973). Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. Consultado en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n73/039/07/pdf/n7303907.pdf>

3 ONU Cambio Climático. (s/f), El Acuerdo de París. Consultado en: <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris#:~:text=¿Qué%20es%20el%20Acuerdo%20de,y%20adaptarse%20a%20sus%20efectos>

4 IEECC. (s/f). Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático. Consultado en: <https://ieecc.edomex.gob.mx/programa-municipal-accion>

- Identificar los impactos de origen hidro-meteorológico relacionados con el Cambio Climático y buscar formas de hacerle frente a estos impactos.
- Localizar y priorizar las necesidades que existen en el municipio desde el contexto de Cambio Climático.
- Conocer la normatividad vigente que existe en México sobre Cambio Climático.
- Identificar los fondos directos e indirectos para hacer frente al Cambio Climático”.

El PROMACC se conforma, de acuerdo con el propio IEECC, por 2 etapas de 8 entregables, los cuales integra en un proceso de 10 pasos para facilitar su elaboración y supervisión del propio Instituto, los cuales se enlistan a continuación:

“Primer Paso.- Notificar a los Ayuntamientos; se les notificó en 2017, a través de oficio enviado a los correos oficiales, sus obligaciones para elaborar este instrumento con fundamento en la Ley de Cambio Climático del Estado de México.

Segundo Paso.- Concretar una cita entre el Instituto y el Ayuntamiento para llevar a cabo una reunión de Asesoría introductoria sobre PROMACC y cómo debe ser elaborado.

Tercer Paso.- El Ayuntamiento comienza el trabajo de compilación de información de la primera etapa del Programa y envía información al Instituto para retroalimentarlo.

Cuarto Paso.- El IEECC regresa sus observaciones al Ayuntamiento para que sean solventadas.

Quinto Paso.- Una vez solventadas las observaciones de la primera etapa, se lleva a cabo un Taller sobre Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.

Sexto Paso.- Derivado del Taller los Ayuntamientos continúan trabajando con la segunda etapa del Programa y envía la información al Instituto para retroalimentarlo.

Séptimo Paso.- El IEECC regresa sus observaciones al Ayuntamiento para que sean solventadas.

Octavo Paso.- Una vez solventadas las observaciones, el Instituto hace una última revisión del proyecto de documento final y en su caso envía al Ayuntamiento su dictaminación favorable; en caso contrario se repite paso 6 y 7.

Noveno Paso.- El Ayuntamiento somete ante cabildo la aprobación del documento con respaldo del IEECC para su publicación y procede a publicarlo.

Décimo Paso.- El IEECC publica el documento final en la URL de la página oficial”.

A pesar de lo anterior, únicamente siete municipios cuentan con su PROMACC, Tlalnepantla de Baz, Naucalpan de Juárez, Metepec, Acambay, Toluca, Nicolás Romero y Almoloya de Juárez, por lo que se propone hacer un llamado a municipios de nuestra entidad a que, con base en lo establecido en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, formulen, expidan y pongan en práctica su respectivo Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente Punto de Acuerdo, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
GONZÁLEZ**

PUNTO DE ACUERDO

**LAH. “LXII” LEGISLATURA EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN**

LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa, a los 125 municipios de la entidad a cumplir con lo dispuesto en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México a fin de formular y expedir su Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático (PROMACC) con la finalidad de establecer acciones concretas para identificar y disminuir las principales fuentes de gases de efecto invernadero, así como combatir los efectos del cambio climático en cada una de sus demarcaciones y, en conjunto, en todo el territorio del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DÍAS DEL MES DE DE DOS MIL VEINTICINCO.”

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputado. Se atiende la solicitud del diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el punto de acuerdo presentado

se inserta de manera íntegra en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria y, asimismo, se registra y se remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su análisis y acuerdo correspondiente.

Con respecto al punto número 31, a solicitud de la presentante se retira para ser presentado en una próxima sesión, y para desahogar el punto número 32 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Miriam Silva Mata, quien formula, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, posicionamiento en el marco del 3 de mayo, “Día Mundial de la Libertad de Prensa”.

Adelante, diputada.

DIP. MIRIAM SILVA MATA. Con su venia, Presidente.

Saludo con gusto a quienes integran esta Mesa Directiva, a mis compañeros legisladoras y legisladores y a todos los que nos siguen en redes sociales.

Más allá de una fecha conmemorativa como es el 3 de mayo, “Día Mundial de la Libertad de Prensa”, es una oportunidad de celebrar los principios fundamentales de la libertad de prensa, de evaluar la situación en la que se encuentra este tema a nivel global, de defender a los medios de comunicación y, sobre todo, de rendir homenaje a las y los periodistas que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber.

La libertad de expresión es un derecho humano, reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.

En este contexto, resulta relevante destacar el Acuerdo de Escazú, que si bien su marco busca garantizar el acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia son asuntos vetados y todos.

El periodismo ambiental asegura el derecho a buscar, recibir y difundir información veraz sobre temas que impactan al medio ambiente. La disponibilidad de esta información pública oportuna es indispensable para que los periodistas puedan investigar, publicar y denunciar problemas ambientales. Esto contribuye a tener una sociedad más informada y gobiernos más transparentes. Sin un acceso efectivo a la información ambiental, el periodismo crítico y de investigación queda totalmente debilitado.

En este contexto, la labor del periodismo ambiental representa mucho más que un compromiso con la verdad. Se ha convertido en un acto de valentía frente a amenazas constantes. Informar sobre el deterioro de los ecosistemas, la contaminación de agua o la explotación indiscriminada de los recursos naturales implica para muchos periodistas arriesgar no solo su integridad, sino su libertad e incluso la vida misma.

Nuestra Entidad, el Estado de México, no ha sido ajena a este doloroso tema. Existen casos que muestran la crudeza con la que se castiga a quienes defienden la tierra y el agua, que es parte de nuestra vida. Aunque su labor no era la de un reportero tradicional, su esfuerzo por documentar y difundir información sobre el cuidado ambiental los coloca en una posición de riesgo constantemente.

De igual manera, ha habido atentados contra periodistas mexiquenses que realizan coberturas sobre conflictos hídricos y contaminación de cuerpos de agua. Cada uno de estos casos evidencia que levantar la voz desde el periodismo puede tener un costo demasiado alto.

Sobrevivir a una agresión no borra el miedo ni el impacto que deja en quienes solo cumplen con el deber de informar y crear conciencia social. Lamentablemente, estos no son casos aislados. Son heridas abiertas en nuestro derecho colectivo a saber qué sucede con los bienes comunes que nos pertenecen a todas y a todos.

Los ataques contra periodistas ambientales no solo silencian una historia, apagan una advertencia para proteger nuestro presente y nuestro futuro, apagan nuestro derecho de vivir en este planeta.

Cuando se bloquea con violencia el acceso a la información ambiental y quien escribe una nota o

investiga sobre el medio ambiente es perseguido, atacado o asesinado no solo vulnera la libertad de prensa, también se amenaza directamente a la ciudadanía para actuar en defensa de su entorno y calidad de vida.

Este aspecto es especialmente relevante en nuestro País, donde la violencia contra los periodistas sigue en niveles alarmantes. De acuerdo con el Índice de Libertad de Prensa 2024 de Reporteros Sin Fronteras, México ocupa 121 de 187 naciones. Asimismo, el Comité para la Protección de los Periodistas documentó que entre 2000 y 2004, al menos 68 periodistas fueron asesinados por motivos vinculados a su propia labor.

Estas voces silenciadas dan muestras del peligro de ser periodistas o expresar abiertamente que defiendes el medio ambiente. Sin embargo, llevar a cabo alguna de estas actividades no debería ni debe ser motivo de peligro de perder la vida.

La falta de acceso seguro y transparente a la información no solo vulnera la libertad de prensa, sino también el derecho de la ciudadanía a ser informada. Hoy en día, en este contexto de violencia, vuelve la labor del periodismo en un acto valiente y de resistencia. Cada agresión contra cada periodista y cada obstáculo para acceder a la información pública representa un golpe a los valores democráticos.

La defensa de la libertad de prensa es defender el derecho a saber, a cuestionar y a constituir sociedades más justas. Por eso, en el Grupo Parlamentario Verde Ecologista sabemos hoy más que nunca que es indispensable fortalecer el ejercicio del periodismo, especialmente el periodismo ambiental, mediante el cumplimiento efectivo del Acuerdo de Escazú y la consolidación de mecanismos de protección robustos.

Hace días, por ejemplo, en un tema de periodismo ambiental, fue publicado en el periódico Reforma en la primera plana la denuncia en el robo del agua en nuestro Municipio de Ecatepec. Gracias a este reportaje que fue informado e investigado con transparencia y en apego al Acuerdo de Escazú, hoy es visible que patrullas del Municipio de Ecatepec se encuentran cuidando pozos donde se estaba expoliando el agua. Esa agua que debería ser para el ciudadano de Ecatepec.

Por eso es importante honrar la libertad de prensa. Es reconocer que cada nota publicada, cada investigación ambiental difundida es un acto de amor hacia la Tierra y hacia la vida.

Por eso, desde Ecatepec, les damos las gracias a todos los periodistas que desde hace años han publicado las investigaciones sobre el robo del agua en Ecatepec.

Es cuanto. Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada.

Se registra lo expresado por la diputada Miriam Silva Mata.

En el desahogo del punto número 33 del orden del día, y en cumplimiento del artículo 25 fracción IV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Maestro José Luis Cervantes Martínez, Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió al Poder Legislativo el Tercer Informe de Gestión, en el que se da cuenta de las labores realizadas durante el periodo de abril de 2024 a marzo de 2025.

Pido a quienes estén por la dispensa de lectura del informe para que únicamente sea leído el oficio de remisión, se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. En consecuencia, solicito a la diputada Sara Alicia Ramírez de la O dé lectura del oficio de presentación del informe.

VICEPRESIDENTA DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O. Con su permiso, señor Presidente.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 83 y 83 Ter párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 5, 6, 7, 8 10, 21, 22 fracciones I, II, III, IV y L, 25 fracción IV, 27 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presento a la Honorable LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, mi Tercer Informe de Gestión que da cuenta de las labores realizadas durante el periodo de abril de 2024 a marzo de 2025.

Con este acto solicito tenga esa Honorable Legislatura por cumplida la obligación legal de rendir cuentas en el mes de abril de cada año.

Sin más por el momento, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO **JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ**

Es cuanto, señor.

(Se inserta documento)

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, México

28 de abril de 2025

400LA0000/172/2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, 83 y 83 Ter, párrafo octavo de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 5, 6, 7, 8, 10, 21, 22, fracciones I, II, III, IV y L, 25, fracción IV y 27 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presento a la H. “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México mi Tercer Informe de Gestión, que da cuenta de las labores realizadas durante el periodo de abril de 2024 a marzo de 2025.

Con este acto, solicito tenga esa Honorable Legislatura por cumplida la obligación legal de rendir cuentas en el mes de abril de cada año.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi atenta y distinguida consideración.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DDE MÉXICO
JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ
(Rúbrica)**

(Fin del documento)

*(El informe se encuentra para consulta en el
Archivo del Poder Legislativo)*

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Gracias, diputada Vicepresidenta.

La Presidencia acuerda:

PRIMERO. Se tiene por enterada la LXII Legislatura del informe presentado por el Maestro José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México, y por cumplido lo dispuesto en el artículo 25 fracción IV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. La Secretaría registrará el informe y conformará el expediente respectivo.

**SECRETARIA DIP. SANDRA PATRICIA
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.** Han concluido los asuntos del orden del día.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** ¿Con qué objeto solicita el uso de la palabra, diputado Octavio?

Para hechos tiene el uso de la palabra el diputado Octavio Martínez.

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS (Desde su curul). Muchas gracias, Presidente.

Solicitar que el informe que se ha enunciado nos sea circulado a todas y a todos los legisladores, a efecto de poder conocer el contenido del mismo. Si bien hoy no se ha dado lectura, que se nos entregue, a efecto de poderlo analizar de manera minuciosa.

Segundo, este es un hecho, es un acto jurídico en términos del Fiscal entregar un informe a este Poder, a esta Soberanía, y es menester referir que la procuración en el Estado de México ha tenido muy limitados avances, tenemos graves problemas en términos de ejecución o implementación de órdenes de aprehensión; sigue, como bien se ha enunciado, incrementando el número de despojos, de extorsión, de robo con violencia; los grupos generadores de violencia siguen con impunidad.

Las acciones que la Fiscalía ha implementado no dieron resultados en términos de cerrar barberías, por ejemplo, criminalizando a estas microempresas, o presumir la detención de Regidores o Ediles o Alcaldes sin que hasta el día de hoy tengamos un informe de parte de la Fiscalía en términos del estado que guardan esas carpetas. Siguen Exalcaldes, Exrepresentantes populares en plena impunidad, estableciendo vínculos con estructuras delictivas, y la Fiscalía sigue sin darnos resultados.

Es decir, en este periodo del nuevo Fiscal, los resultados en la Entidad no son nada alentadores. En otras entidades federativas han removido a los Fiscales. En el caso de Morelos, recientemente, en Veracruz, y en el Estado de México debiésemos emplazar al Fiscal a dar resultados. Si el Fiscal no da resultados en términos de procurar la justicia, comportarse como un verdadero, como

una verdadera autoridad y ocuparse de detener a delincuentes, que es del dominio público cómo operan, menos la Fiscalía se entera de estos actos, no va a haber resultados en esta administración.

Por eso es importante conocer el informe, los pormenores, analizarlo y poder verter una opinión. Ojalá que pueda turnarnos el mismo, señor Presidente, para poderlo analizar de manera minuciosa.

Quiero concluir diciendo que la Fiscalía tiene autonomía plena en términos financieros desde enero del 2023. Autonomía plena. Nombró como responsable de las finanzas a un personaje que está siendo investigado por el Gobierno de la República por haber favorecido empresas en el SAT, a quienes no pagaron. A ese personaje se le encomendó los recursos de la Fiscalía. Así no se puede, no hay seriedad, no hay compromiso con la Gobernadora.

Entonces, se requiere de verdad, compañeras y compañeros, que analicemos los avances del Fiscal, y como presumo que no hay resultados, que valoremos con seriedad pedir su remoción, como ya se ha dado en otros Congresos del País, como se ha dado en otros Congresos, y debiese venir a comparecer, a dar resultados, a dar la cara, a explicar. Ya no se reúne con familiares de personas desaparecidas, por ejemplo, ya no da la cara, para que dé la cara es muy complicado.

Entonces, hay una gran suma de pasivos en términos de procuración de justicia y en las comunidades, en las oficinas, en los distritos, en los municipios los señalamientos de corrupción en los Ministerios Públicos se mantienen, prevalecen en las Fiscalías, y eso no puede seguir así.

Entonces, en verdad que hago un llamado respetuoso a que le demos seriedad al informe que hoy se ha enunciado.
Muchas gracias, Pres
idente.

PRESIDENTE **DIP.** **MAURILIO**

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputado.

Dentro de las facultades de la Presidencia, si me permite, diputada, sí, dentro de las facultades de la Presidencia está precisamente el emitir los acuerdos respecto al informe que remite el Fiscal General de Justicia del Estado. Di a conocer dos, dos acuerdos que se tiene por enterada la LXII Legislatura a partir del acuerdo previo de la dispensa, no conocer el contenido en este momento y simplemente se diera a conocer el oficio de remisión, a efecto de poder dar cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia.

El segundo acuerdo fue que la Secretaría registre el informe y conforme el expediente respectivo.

Propondré dos acuerdos más, a propósito de los comentarios del diputado Octavio Martínez.

Tercero, que efectivamente la Secretaría de Asuntos Parlamentarios pudiera hacer lo procedente a efecto de que se reproduzca el informe y se nos haga llegar a cada uno de los diputados de esta Legislatura. Ese sería el tercer acuerdo.

El cuarto acuerdo es que ese informe se remita a la comisión correspondiente, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y análisis, en el cual podremos participar, desde luego, los integrantes de la comisión y todas y todos aquellos diputados o asociados que quieran estar.

Comentar también que ha sido tradición que en las comparecencias de los funcionarios, Secretarios del gabinete del Poder Ejecutivo ante la Legislatura, en el tiempo que marca el propio calendario, también se convoque a comparecer al Fiscal General de Justicia del Estado.

Entonces, yo sugeriría que sea un acuerdo hasta este momento para que en el calendario de comparecencias que acuerda la Junta de Coordinación Política también se incluya la comparecencia del Fiscal, y darle no el tratamiento lógicamente, porque son en la autonomía, como

bien dices tú, pero sin embargo no lo exime de la responsabilidad de poder ser convocado a este Congreso.

Lo que estamos tratando de hacer es economizar. Podríamos convocarlo a que comparezca ante la comisión legislativa, que sería parte de su responsabilidad atenderlo, pero valdría más la pena que pudiera comparecer ante el Pleno.

No sé si estén de acuerdo, y si estamos de acuerdo con estas propuestas de la Presidencia, en estos términos lo habremos de dejar asentado en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria, para que se cumpla. ¿De acuerdo, compañeras, compañeros?

Muy bien, entonces, adelante.

Ah, perdón, este había solicitado la palabra la diputada Ana Yurixi. ¿Con qué objeto, diputada?

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN. (Desde su curul). Sobre el mismo tema, por hechos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Sobre el mismo tema y para hechos.

Adelante, diputada.

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN (Desde su curul). Muchas gracias, Presidente, por la atención. De igual manera, creo que la mala calificación que tiene el Fiscal en el Estado de México no puede verse solamente sesgada en la entrega simple de un informe. Celebro la postura de la Presidencia respecto a que la autonomía de la Fiscalía no es sinónimo de impunidad. Tiene que venir a rendir cuentas a esta Soberanía.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estará presentando una modificación a la ley para que no solo sea por escrito el informe, sino comparezca, y creo que lo correcto es que, en este informe, independientemente del calendario que se den las glosas de los Secretarios, pueda

venir a rendir cuentas de este informe que está presentando el Fiscal ante la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, insisto, previo a la comparecencia de la glosa del resto de los Secretarios.

Pero creo que tiene una deuda con las familias víctimas de feminicidio que al día de hoy no han sido escuchadas. Aquí nosotros, la Comisión de Alertas de Violencia de Género, mis compañeras integrantes de esta comisión, recibimos a un colectivo justamente para ser escuchados, porque no han sido escuchados por parte de la Fiscalía. Entonces, hemos hecho solicitudes por escrito para que nos reciba el Fiscal, y es un hecho que no atiende las demandas de la ciudadanía, no corresponde a lo que hoy está haciendo nuestra Gobernadora, no corresponde al cambio de la transformación del Gobierno que está pidiendo a gritos la ciudadanía, un tema de justicia. Tiene deudas con las familias, con las madres buscadoras por sus personas no localizadas en el Estado de México, tiene una deuda con la sociedad mexiquense.

Y quiero aprovechar este espacio que me dan en esta Soberanía porque tengo que anunciar un caso muy grave de detención de la Síndico en días pasados, de la Síndico de San José del Rincón.

Fíjense ustedes, compañeras y compañeros, que la Síndico, por cuestiones de seguridad, solicitó medidas de protección. Ella estaba siendo resguardada por elementos de la Policía Estatal del Gobierno del Estado cuando, de manera sorpresiva, se le imputa un delito de secuestro exprés. ¿Pues cómo es eso, si tenía orden, medidas de protección, si estaba custodiada por la Policía Estatal? Y de repente, una carpeta por el delito de secuestro exprés. Y la detuvieron, salió en medios de comunicación, fue público. Afortunadamente, en la audiencia al día siguiente no pudieron acreditar el delito, ¿pues cómo lo van a acreditar si estaba custodiada?, ¿en qué momento lo secuestró? Y esa es la complicidad de la Fiscalía, señor Presidente.

Así actúan, políticamente, para poder dejar fuera a funcionarios, a Síndicos, a Regidores. Esa es la

cara de la verdadera Fiscalía. Por eso me sumo al llamado que hace el diputado Octavio Martínez y que dé cuenta, primeramente, de este informe ante la comisión legislativa correspondiente y, posteriormente, que comparezca ante esta Soberanía.

Esa es la verdadera cara de la Fiscalía y hay que decirlo y gritarlo, porque no está acorde a lo que está haciendo hoy nuestra querida Gobernadora.

Muchísimas gracias.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Desde luego, diputada, que se atiende su propuesta, y me parece que, efectivamente, nos tenemos que dar la oportunidad, el espacio, donde hagamos con esa enjundia, con ese énfasis que se requiere, ese tipo de señalamientos, denuncias y reclamos.

Creo que es complementaria la propuesta de la diputada Ana Yurixi, a efecto de que en el momento que la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia vaya a sesionar para conocer precisamente lo relativo al informe, pudiera acordar el solicitar la presencia y la comparecencia del Fiscal.

Efectivamente, no se contradice ni mucho menos con la segunda parte, que puede también acordar la Junta de Coordinación Política, de poderlo programar para tener la comparecencia en el marco. Estamos de acuerdo, y creo que no hay contradicción en lo que les estoy proponiendo, que su propuesta es complementaria, y estoy solicitando que la comisión legislativa, en el momento en que se reúna, tome el acuerdo correspondiente, porque es facultad de la comisión establecer precisamente su programa. ¿De acuerdo?

Y posteriormente estamos haciendo la solicitud para que la Junta de Coordinación Política pueda contemplar, dentro del calendario de comparecencias, en la Glosa del Informe del Gobierno del Estado, de los municipios, también la comparecencia del Fiscal a propósito del informe que nos está remitiendo el día de hoy. ¿De

acuerdo?

Creo que con eso podemos cerrar el círculo virtuoso de estas preocupaciones. ¿Estamos de acuerdo, compañeras y compañeros, que ese sea el acuerdo de este punto?

Muy bien, gracias.

La Secretaria dará a conocer los comunicados.

SECRETARIA DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ. Se cita a comisiones legislativas, del Grupo Parlamentario de morena, diputada Graciela Argueta Bello. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, programada para el día 6 de mayo del 2025, a las 10:00 horas, en el Salón Protocolo, en modalidad mixta. Comisión: de la Juventud y el Deporte.

Reunión de trabajo del Grupo Parlamentario de morena, diputado Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Víctimas del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, programada para el día 6 de mayo 2025, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta. Comisiones: Procuración y Administración de Justicia, de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia. Reunión de trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal. Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amnistía del Estado de México. Programada para el día 6 mayo del 2025, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta. Comisión: Procuración y Administración de Justicia. Reunión de trabajo y,

en su caso, dictaminación.

Del Grupo Parlamentario de morena, diputada Selina Trujillo Arizmendi; del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Perdón, Selina. Iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México. Del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática y Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México es la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224, añadiendo la fracción XIX del Código Civil del Estado de México, se programa para el día martes 6 de mayo de 2025, 12:30, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta. Procuración y Administración de Justicia. Reunión de trabajo.

Diputado Elías Rescala, diputado Mariano Camacho San Martín. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Seguridad del Estado de México. Martes 6 de mayo del 2025, 13:00 horas, Salón Protocolo, en modalidad mixta. Seguridad Pública y Tránsito. Reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Titular del Ejecutivo Estatal. Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México. Del Grupo Parlamentario de morena, diputado Gerardo Pliego Santana. Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, programada para el día 6 de mayo 2025, 15:00 horas, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta. Gobernación y Puntos Constitucionales. Reunión de trabajo y, en su caso,

dictaminación.

Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, Partido del Trabajo. Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona la fracción XVI al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y adiciona la fracción XVI al artículo 13 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano. Programada para el martes 6 de mayo, 15:30, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta. Comisión: Gobernación y Puntos Constitucionales. Reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Del Grupo Parlamentario de morena, diputada Graciela Argueta Bello. Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz. Miércoles 7 de mayo del 2025, 10:00 horas, Salón Protocolo, en modalidad mixta. La Juventud y el Deporte. Reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Habiéndose agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión deliberante, siendo las diecinueve horas con diecinueve minutos del día miércoles treinta de abril del año en curso, y se cita a la sesión que realizaremos el día miércoles 7 de mayo del año 2025, a las 13:00 horas, en este recinto.

SECRETARIA DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ. La sesión a quedado grabada en la cinta 048-A-LXII.

**PRESIDENTE DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Muchas gracias,
compañeras diputadas, compañeros diputados,
que tengan buen retorno. Nos vemos la próxima
semana.